

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 438

SAN SALVADOR, JUEVES 23 DE MARZO DE 2023

NUMERO 58

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Decreto No. 688.- Reformas a la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales.	4-7	Estatutos de la Iglesia Bautista Guadalupe y Acuerdo Ejecutivo No. 250, aprobándolos y confiéndole el carácter de persona jurídica.	25-27
Decreto No. 689.- Reformas a la Ley de Compras Públicas.	8-9	MINISTERIO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 690.- Reformas a la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales.	10-13	RAMO DE ECONOMÍA	
ORGANO EJECUTIVO		RAMO DE ECONOMÍA	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		Acuerdos Nos. 1389 y 98.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a diferentes sociedades.	28-34
Acuerdos Nos. 163, 164 y 170.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.	14	Acuerdo No. 283.- Se acuerda asignar las cantidades de azúcar que le corresponde vender a cada Central Azucarera o Ingenio en el mercado interno en la Zafra 2022/2023.	35-37
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Abrazo de Gol y Decreto Ejecutivo No. 34, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiéndole el carácter de persona jurídica.	15-24	RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
		Acuerdo No. 30.- Se solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para que comparezca ante notario a aceptar la donación de 6 inmuebles que el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria hará al Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional.	38-41

	<i>Pág.</i>
Acuerdo No. 31.- Se nombra a un representante propietario y a un suplente en la Comisión Técnica Sectorial de Salud.	41

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1299-D, 32-D, 66-D, 228-D y 245-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	42
---	----

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS

Acuerdo No. 12.- Se autoriza a la sociedad Food Tech, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación de un tanque de consumo privado que se utilizará para suministrar gas licuado de petróleo.	43-44
---	-------

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Reformas a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios del municipio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel.	45-46
---	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	47-48
Aceptación de Herencia.....	48-50
Aviso de Inscripción.....	51

Edicto de Emplazamiento.....	51
------------------------------	----

Declaratoria de Muerte Presunta	52-55
---------------------------------------	-------

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	56-57
-----------------------------	-------

Título de Propiedad	58
---------------------------	----

Título Supletorio	59-63
-------------------------	-------

Herencia Yacente.....	63
-----------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	64-65
-----------------------------	-------

Herencia Yacente	65
------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	66-78
-------------------------------	-------

Aceptación de Herencia.....	78-98
-----------------------------	-------

Herencia Yacente	98
------------------------	----

Título de Propiedad	98-101
---------------------------	--------

Título Supletorio	101-107
-------------------------	---------

Título de Dominio.....	107
------------------------	-----

	<i>Pág.</i>
Sentencia de Nacionalidad.....	108-111
Nombre Comercial.....	112-113
Señal de Publicidad Comercial.....	113
Convocatorias.....	113-116
Reposición de Certificados.....	116-118
Disolución y Liquidación de Sociedades.....	118
Explotación de Canteras.....	118-119
Edicto de Emplazamiento.....	120-121
Emblemas.....	122
Marca de Servicios.....	122-124
Marca de Producto.....	124-126
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia.....	127-141
Herencia Yacente.....	141
Título de Propiedad.....	142-144
Título Supletorio.....	145-148
Nombre Comercial.....	149

	<i>Pág.</i>
Convocatorias.....	149-154
Subasta Pública.....	154
Reposición de Certificados.....	154
Marca de Servicios.....	155-156
Marca de Producto.....	156-158
DE TERCERA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia.....	159-167
Herencia Yacente.....	167-168
Título de Propiedad.....	168-169
Título Supletorio.....	170
Título de Dominio.....	170-171
Nombre Comercial.....	172
Convocatorias.....	172-174
Subasta Pública.....	174
Reposición de Certificados.....	175
Balance de Liquidación.....	176
Marca de Servicios.....	177-178
Marca de Producto.....	178-180

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 688****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que, según Decreto Legislativo No. 215, de fecha 23 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 223, Tomo No. 433, de la misma fecha, se emitió la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales. Dicha ley tiene por objeto establecer el régimen especial para la realización de adquisiciones y contrataciones de la Dirección Nacional de Obras Municipales, de conformidad a lo establecido en la Ley de creación de la referida Dirección Nacional.
- II. Que, dentro de las funciones y competencias que la Dirección Nacional de Obras Municipales debe desarrollar, se encuentran la calificación, aprobación, ejecución y liquidación o cierre de los proyectos de inversión de los municipios; actividades que demandan la ejecución de procedimientos ágiles y expeditos.
- III. Que, para dinamizar la ejecución de obras en los diferentes municipios, es imperante reformar la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales, de modo que, la normativa permita la ejecución de obras necesarias y suficientes según los requerimientos de la población, por medio de procedimientos de contratación de obras simples, eficientes y eficaces.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA las siguientes,**REFORMAS A LA LEY SIMPLIFICADA DE ADQUISICIONES PARA OBRAS MUNICIPALES****Art. 1. Adiciónese al artículo 4 un último inciso, de la manera siguiente:**

"Las restricciones previstas para las personas jurídicas establecidas en este artículo no serán aplicables en los casos que la DOM sea accionista."

Art. 2. Adiciónese al artículo 8 la letra f), de la manera siguiente:

- "f) Se podrán suscribir contratos cuya vigencia sea de doce meses, en los que dicho plazo se encuentre en dos ejercicios fiscales. Además, en el caso de contratos de servicios como telecomunicaciones, servicios de impresión e internet u otros, se podrán contratar por más de un ejercicio fiscal hasta treinta y seis meses, y en el caso de vehículos en modalidad de arrendamiento financiero o leasing, hasta sesenta meses. El Ministerio de Hacienda estará en la obligación de incluir estos contratos en las propuestas de Ley del Presupuesto de los años en mención, para aprobación legislativa."

Art. 3. Adiciónese al artículo 47 un último inciso, de la manera siguiente:

“En casos excepcionales y cuando la obra, bien o servicio sea indispensable; el titular o la autoridad responsable podrá adjudicar el contrato con rangos fuera de los precios validados como razonables, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria para ejecutar el proyecto.”

Art. 4. Sustitúyase el artículo 67 por el siguiente:**“Administración directa**

Art. 67. En casos aprobados por la Junta Directiva, el diseño, supervisión y construcción podrá realizarse por administración directa de la DOM, pudiendo para tal fin adquirir inmuebles, maquinaria, equipo, materiales y contratar al personal que realizará dichos trabajos; en caso de necesitar contrataciones de carácter personal será contratado temporalmente ya que en dichos casos no aplicarán los métodos de adquisición regulados en la presente Ley.

La contratación para los bienes y demás servicios de no consultoría a requerir para la ejecución de los proyectos por Administración Directa se realizará mediante el procedimiento de contratación directa conforme esta Ley; esto incluye la contratación de componentes o actividades para la ejecución de las obras, tales como servicios de mano de obra especializada que pueden incluir las herramientas para la prestación de dichos servicios, así como, proveedores que suministren personal especializado para gerenciar los proyectos y para empresas que instalen elementos o equipo necesarios para ejecución y funcionamiento de las obras.”

Art. 5. Adiciónese en el artículo 70, los incisos segundo y tercero, de la siguiente manera:

“La institución contratante, convocará, dentro de los plazos establecidos, al oferente adjudicatario para el otorgamiento del contrato. En los documentos de solicitud, se determinarán los plazos para la firma del contrato y para la presentación de las garantías.

Si el adjudicatario, no concurriere a firmar el contrato, vencido el plazo correspondiente, se podrá revocar la resolución de adjudicación y concederla al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar y así sucesivamente con las propuestas subsiguientes, siempre y cuando, cumpla con los requisitos de ajuste a lo solicitado en los documentos de solicitud y presenten precios razonables o dentro de la disponibilidad presupuestaria. Esta eventualidad, deberá expresarse en los correspondientes documentos de solicitud; en el caso, que no existan ofertas validas que permitan la asignación del contrato, se podrá, para tal efecto, dar inicio a un proceso de contratación directa.”

Art. 6. Sustitúyase el artículo 90 por el siguiente:

"Contratación Directa

Art. 90. Es un método de adquisición particular y excepcional por medio del cual se puede contratar sin competencia, cuando el monto del objeto contractual sea igual o menor a DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, requiriendo solicitud de una cotización y adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.

Procede para las siguientes circunstancias:

- a) Ampliación o prórroga de un contrato existente para bienes, obras o servicios de no consultoría adjudicado de conformidad con procedimientos contenidos en esta Ley, dentro de límites razonables, para bienes adicionales, obras o servicios de no consultoría de naturaleza similar al contratado, y que en tales casos no se podría obtener ninguna ventaja adicional al promover competencia, pero si deberá mantenerse la razonabilidad del precio del contrato. Las disposiciones relativas a dicha ampliación o prórroga, si se consideran probables con anticipación, se incluirán en el contrato original.
- b) La estandarización de equipos, complementos o piezas de repuesto, para ser compatible con los equipos existentes, siendo necesario compras adicionales del proveedor original. Para que dichas compras estén justificadas, el equipo original será adecuado, el número de nuevos artículos será generalmente inferior al número existente, el precio será razonable y las ventajas de otra marca o fuente de equipo se habrán considerado y rechazado por razones aceptables y técnicamente justificables.
- c) El bien o servicio de no consultoría requerido, se puede obtener sólo de una fuente o proveedores específico, debiendo justificar técnicamente.
- d) En caso de terminación anticipada del contrato derivado de un procedimiento de adquisición, por causas imputables al contratista. En los casos que por razones de interés público sea necesario, se podrá realizar la contratación previa o durante la tramitación de la extinción contractual, lo cual la DOM justificará razonadamente.
- e) En casos excepcionales, como en respuesta a desastres naturales y otros fenómenos de afectación nacional, pandemias, epidemias, alertas, emergencias de cualquier tipo, urgencias de atención a la población o en resguardo al interés público, en los cuales se justificará las adquisiciones por un monto mayor al que se establece en el inciso primero.
- f) Posterior a realizar un proceso competitivo con convocatoria pública o por invitación y no se hubieran recibido ofertas o éstas hayan sido rechazadas, de acuerdo con lo establecido en los Documentos de Solicitud de Ofertas.
- g) En los demás casos regulados expresamente en la ley, tales como la contratación de bienes y servicios de no consultoría en los proyectos a realizar por Administración Directa de la DOM.

Se prohíbe la realización de Contratación Directa fuera de las circunstancias antes enunciadas.”

Art. 7. Adiciónese al artículo 108 un último inciso, de la manera siguiente:

“Los acuerdos generales de compras podrán utilizarse en los casos de proyectos ejecutados por la DOM por Administración directa.”

Art.8. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.**

DECRETO N.º 689**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que según Decreto Legislativo n.º 652 de fecha veinticinco de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial n.º 43, Tomo n.º 438, del dos de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Compras Públicas, la cual tiene por objeto establecer las normas básicas que regularán el ciclo de la compra pública.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 210 de fecha 17 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial n.º 219, Tomo n.º 433, de esa misma fecha, se emitió la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales, mediante la cual se creó a dicha entidad como una institución de derecho público, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones, con personería jurídica propia. Cuyo objeto es constituirse en la autoridad del Estado, responsable de calificar, aprobar, contratar y ejecutar los proyectos de inversión, financiados con recursos provenientes de los fondos asignados en su presupuesto y con otras fuentes de financiamiento.
- III. Que de conformidad con las competencias otorgadas a la Dirección Nacional de Obras Municipales, esta puede comparecer a transformar, fusionar, modificar y/o liquidar sociedades anónimas existentes, así como, constituir o concurrir a la constitución de sociedades anónimas de capital con responsabilidad social y estatal, cuyo objeto sea la realización de cualquier actividad de bienestar social o general, así como, proyectos estratégicos a nivel nacional.
- IV. Que con el objeto de satisfacer las necesidades y el bienestar general de la población salvadoreña, es preciso que la Dirección Nacional de Obras Municipales, ostente la posibilidad de participar, en calidad de oferente, en procesos de selección de contratista, regulados en la Ley de Compras Públicas, cuando esta tenga participación accionaria en una sociedad anónima de capital variable o en una sociedad anónima de capital con responsabilidad social y estatal. De igual manera, es imperante incorporar como sujetos de la aplicación de la Ley en mención, las adquisiciones y contrataciones realizadas con el Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID) y el Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP).

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA las siguientes,

REFORMAS A LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS

Art. 1.- Adiciónanse al inciso primero del artículo 2 las letras e) y f), de la siguiente manera:

e) Las adquisiciones y contrataciones realizadas con el Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID).

f) Las adquisiciones y contrataciones realizadas con el Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP)."

Art. 2.- Refórmase el inciso tercero del artículo 25, de la siguiente manera:

"Las restricciones previstas para las personas jurídicas establecidas en este artículo, no serán aplicables en los casos en que el Estado sea el accionista o cuando la participación de los socios o accionistas particulares a que el mismo artículo se refiere, no exceda del cero punto cero cinco por ciento (0.05%). Tampoco le serán aplicables a las personas jurídicas, en las que la Dirección Nacional de Obras Municipales participe como accionista."

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.**

DECRETO No. 690**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que, según Decreto Legislativo N.º 210 de fecha 17 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial N.º 219, Tomo 433, de esa misma fecha, se emitió la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales, mediante la cual se creó a dicha entidad como una institución de derecho público, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones, con personería jurídica propia, cuyo objeto es constituirse en la autoridad del Estado, responsable de calificar, aprobar, contratar y ejecutar los proyectos de inversión, financiados con recursos provenientes de los fondos asignados en su presupuesto y con otras fuentes de financiamiento.
- II. Que, en la ejecución de las competencias de calificación, aprobación, ejecución y liquidación o cierre de los proyectos de inversión de los municipios, otorgadas a la Dirección Nacional de Obras Municipales, se ha advertido la necesidad de proveer a la misma, de herramientas financieras que le permitan obtener recursos económicos a fin de realizar mayor cantidad de obras en beneficio de la población.
- III. Que el país demanda contar con un ente ejecutor que desarrolle proyectos estratégicos y de interés general y público en beneficio de la población de los diferentes municipios, por lo que se hace necesario otorgar a la Dirección Nacional de Obras Municipales de competencias mercantiles que le permitan participar como ejecutora de proyectos.
- IV. Que, en vista de lo anterior, es preciso reformar las disposiciones legales pertinentes para ampliar la capacidad de la DOM de percibir recursos y extender sus atribuciones y competencias de manera que pueda cumplir con su objetivo de ser la autoridad del Estado responsable de ejecutar proyectos de inversión.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA las siguientes,

REFORMAS A LA LEY DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES

Art. 1.- Adiciónese en el artículo 3, los literales o), p), q) y r) de la siguiente manera:

- "o) Adquirir inmuebles que beneficien al Estado y posteriormente realizar la donación de este inmueble a la institución que corresponda;
- p) Desarrollar proyectos a favor de cualquier Cartera de Estado, siempre que el mismo signifique una inversión considerada de interés general y utilidad pública, y posteriormente realizar la entrega del mismo a la institución estatal correspondiente, quien deberá velar por el debido funcionamiento y mantenimiento del mismo;
- q) Construir o reconstruir, mediante contrato, previo proceso de contratación o bajo administración directa a través del personal que contrate o sus propios funcionarios y empleados, de manera directa o a través de sociedades mercantiles en que la DOM tenga una participación mayoritaria, cualquier obra necesaria para la realización de los fines que esta ley le encomienda, y las adiciones, mejoras y ampliaciones a tales obras;
- r) Adquirir con cargo a su presupuesto, sea en el país o en el extranjero, toda clase de maquinarias, equipos, repuestos, bienes muebles, materiales de consumo u otros; y contratar servicios u obras, dentro de las normas y limitaciones establecidas en esta ley y la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales."

Art. 2.- Adiciónese en el artículo 4, los literales d), e), f), g), y h) de la siguiente manera:

- "d) Obtener préstamos, emitir y colocar bonos en el mercado interno y externo, titularizar activos y otras obligaciones, ya sea de forma directa o a través de las sociedades mercantiles que forme para tal fin, incluyendo, el gravar flujos de caja y futuros, y utilizar los fondos así obtenidos en la ejecución y actividades comprendidas dentro de sus fines legales, siendo entendido que en ningún caso podrá la DOM hipotecar, pignorar o gravar en otra forma sus instalaciones y demás bienes. Se exceptúan únicamente los gravámenes hipotecarios o prendarios que constituya sobre una propiedad raíz o muebles, al tiempo de su compra, para asegurar el pago del precio de la misma;
- e) Hacer las operaciones a que se refiere el literal anterior con el objeto de consolidar, convertir o refinanciar sus obligaciones, con sujeción a los requisitos y reglas que en el mismo literal se establecen;

- f) Constituir Fideicomisos pudiendo realizar los gastos que del mismo se deriven;
- g) Comparecer a transformar, fusionar, modificar y/o liquidar sociedades anónimas existentes, así como constituir o concurrir a la constitución de las sociedades anónimas de capital con responsabilidad social y estatal cuyo objeto sea la realización de cualquier actividad de bienestar social o general así como proyectos estratégicos a nivel nacional pudiendo también desarrollar toda actividad lícita mercantil y de cualquier otra naturaleza tanto en el país como en el extranjero; poder integrar los órganos de gobierno de las sociedades en las que la DOM tenga participación accionaria, con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, trabajadores y servidores públicos al servicio de la misma. Todo lo anterior, será aplicable conforme a las disposiciones del Código de Comercio; y,
- h) Transferir a título de donación, dar en comodato y/o préstamo, bienes muebles, inmuebles, maquinaria y equipo, a cualquier institución estatal o persona jurídica en que la DOM sea accionista."

Art. 3. Intercálase entre los artículos 21 y el 22, un artículo 21-A, de la siguiente manera:

"Recursos provenientes de utilidades

Art. 21-A.- Las utilidades que genere la DOM como miembro de la sociedad anónima de capital variable en que forme parte como accionista, podrán ser reinvertidas en la misma sociedad para la realización de proyectos estratégicos o los fines para los que fue constituida, o bien destinadas a formar parte del patrimonio de la DOM.

Las utilidades que se generen por los dividendos, disminuciones de capital, ya sea en efectivo o en especies, devaluación o transferencias de las acciones entre la DOM y cualquiera de las sociedades mercantiles en las que la DOM tenga participación directa o indirecta, no serán sujetas a ningún tipo de gravamen por impuestos y retribución fiscal, incluyéndose a la empresa mercantil en donde se origina la transacción."

Art. 4. Sustitúyase el inciso primero del artículo 22 por el siguiente:

"Art. 22.- Los recursos provenientes del patrimonio de la DOM, destinados para la ejecución de obras municipales, deberán aplicarse prioritariamente en obras de infraestructura y en servicios vinculados a estas obras, en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, religiosas, deportivas, habitacionales o de vivienda, medioambientales y turísticas del municipio."

Art. 5.- Incorpórese en el artículo 26 los incisos segundo y tercero, siguientes:

“Dado que la DOM es una institución que ejecuta proyectos en beneficio de los municipios o instituciones del Estado y desarrolla proyectos de interés público, estará exenta del pago de tasas o impuestos por el desarrollo de sus obras o la prestación de servicios; de igual forma sus contratistas estarán exentos del pago de tasas municipales cuando desarrollen los proyectos que se les adjudique.

Quando la DOM requiera obtener permisos o factibilidades de construcción u otros, no está obligada a pagar los compromisos pendientes en concepto de servicios o tributos que adeude o correspondan al municipio o institución beneficiaria; en tal sentido las entidades respectivas están en la obligación de otorgar los permisos y autorizaciones que la DOM requiera, sin necesidad de condicionarlos al pago de las cuotas o los adeudos referidos.”

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.**

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 163.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos, ACUERDA: Encargar el Despacho del Registro Nacional de las Personas Naturales, del 15 al 17 de marzo de 2023, ambas fechas inclusive, a la Licenciada Haydee del Rosario Chávez de Lagos, Directora Ejecutiva de dicho Registro Nacional, en ausencia del Registrador Nacional de las Personas Naturales, Licenciado Fernando José Velasco Aguirre.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 164.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 21 al 25 de marzo de 2023, a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 21 de marzo del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga y tratándose del día 25 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 170.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 17 al 24 de marzo de 2023, a la Ministra de Turismo, señora Morena Ileana Valdez Vigil, conforme al siguiente detalle: en el caso del día 17 de marzo del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la Ministra de Economía, señora María Luisa Hayem Brevé y tratándose del día 24 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Economía.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO SETENTA Y SIETE. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno. Ante Mí, JUAN PABLO CARLOS CASHPAL, Notario, del domicilio de Santa Tecla, comparecen los señores: MATIAS NAHUEL COLOCA LAVANDEIRA, de treinta y cinco años de edad, futbolista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y Departamento de San San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis millones trescientos mil doscientos ochenta y seis - siete, y con Número de Identificación Tributaria nueve mil trescientos treinta - once cero nueve ochenta y cinco - ciento uno - tres, GUILLERMO NICOLAS STRADELLA, quien es de veintiocho años de edad, Deportista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta ciudad y departamento, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis millones trescientos seis mil, setecientos cuatro - cinco, y con Número de Identificación Tributaria nueve mil trescientos treinta - veintiséis cero siete noventa y dos - ciento uno - siete, DENISE CONSTANZA GARCIA, quien es de treinta y dos años de edad, Diseñadora y Productora, de nacionalidad argentina, del domicilio de esta ciudad y departamento, a quien conozco e identifico por medio de su carnet de Residente salvadoreño número uno cero uno seis nueve cuatro nueve, emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería el día treinta y uno de julio de dos mil veinte, y PAOLA MARIA RIVAS ORELLANA, quien es de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta y seis - siete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - diecisiete cero dos noventa y dos - ciento cincuenta y cuatro - cero; y ME DICEN: PRIMERO: Que en este acto deciden constituir una Fundación de carácter apolítica, no lucrativa ni religiosa con el nombre de: FUNDACION ABRAZO DE GOL, que se abrevia FUNAGOIL; SEGUNDO: Aprueban íntegramente los estatutos que registrarán a la Fundación los cuales constan de Treinta y nueve artículos, que se transcriben a continuación, "ESTATUTOS DE LA FUNDACION ABRAZO DE GOL, que se abrevia FUNAGOL, CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO: Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, La Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION ABRAZO DE GOL, como una entidad apolítica no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación". ARTICULO DOS: El domicilio de La Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES: "La Fundación" se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTICULO CUATRO: Los fines u objetivos de La Fundación serán: a) La creación de programas y ejecución de proyectos y acciones orientadas a la creación y mantenimiento de escuelas deportivas en El Salvador, b) fomentar el deporte entre niños, niñas y jóvenes y ayudar a descubrir y promover nuevos valores del

futbol nacional, c) Hacer gestiones y crear condiciones para la atención, promoción y desarrollo de las potencialidades de los niñas, niños y jóvenes en el deporte del futbol, a fin de desarrollar jóvenes fuertes, sanos y alejados de las drogas y la delincuencia en el país, d) Formar las escuelas para apoyar a las categorías juveniles; y e) Gestionar, proyectos que permitan el desarrollo del futbol en las diferentes comunidades urbanas y rurales del país. f) Apoyar a futbolistas de segunda y tercera división, así como a jugadores retirados y sus familias en las necesidades que puedan requerir, g) Gestionar para financiar las actividades emprendidas por la fundación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO: El patrimonio de La Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, b) Las cuotas de los miembros, c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. d) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTICULO SEIS: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO SIETE. El gobierno de La Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTICULO NUEVE: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Fundación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Fundación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Fundación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DOCE. La dirección y administración de La Fundación estará confiada a la Junta

Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. ARTICULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos. ARTICULO CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECISÉIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Fundación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Fundación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de La Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Fundación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General: ARTICULO DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Fundación. f) Presentar la Memoria de Labores de La Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Fundación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) El órgano de comunicación de La Fundación. ARTICULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que La Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Fundación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Fundación tenga que realizar. ARTICULO VEINTE. Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos Los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTICULO VEINTIUNO. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han firmado la Escritura de Constitución de la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o Instituciones, En-

tidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTICULO VEINTIDÓS.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Fundación. ARTICULO VEINTITRÉS. Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTICUATRO.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdo y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS FUNDADORES Y JUNTA DIRECTIVA, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTICINCO.- El miembro que cometa faltas responderá y será sancionado, luego de ser escuchado, por las acciones y/u omisiones en contravención a los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos o Resoluciones de la Asamblea General o Junta Directiva y demás leyes aplicables. Las Sanciones serán por incurrir en Faltas Graves y Leves. ARTICULO VEINTISÉIS.- FALTAS LEVES. Son faltas leves aquellas que sin causar grave perjuicio a la Fundación entorpecen su normal funcionamiento; tales como; a) Inasistencia injustificada a dos o más sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de las Asambleas Generales y/o de la Junta Directiva; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sea designadas; d) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Fundación que no sea constitutiva de falta grave. ARTICULO VEINTISIETE.- FALTAS GRAVES. Son faltas graves las que afectan seriamente la marcha normal de la Fundación, tales son: a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión dolosa que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Promover, realizar o permitir deliberadamente actividades o conductas de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio grave o que pongan en entredicho la naturaleza, los objetivos y el buen nombre de la Fundación; c) Hacer uso del nombre, del prestigio y de cualquier tipo de bienes de la Fundación en beneficio propio o de terceros que causen graves daños o perjuicios patrimoniales de la Fundación. d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por faltas leves en un mismo año; e) Faltas a la ética y la Moral, que pongan en riesgo la integridad individual de cualquier miembro de la Fundación y/o persona relacionada a la misma. f) Por el incumplimiento del deber de fidelidad y confidencialidad a la Fundación. g) Por grave violación a los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y demás Leyes aplicables. ARTICULO VEINTIOCHO.- SANCIONES. Los miembros fundadores que incurran en cualquiera de las faltas, señaladas en el presente capítulo serán sancionados con Amonestación Escrita por las faltas leves, y

con Destitución por las faltas graves. ARTICULO VEINTINUEVE.- PROCEDIMIENTOS EN CASO DE FALTAS LEVES. Corresponde a la Junta Directiva conocer y resolver sobre las faltas leves. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por cualquiera de los miembros fundadores, esta deberá convocar al infractor inmediatamente, dicha convocatoria deberá contener señalamiento de día y hora para la próxima reunión, la cual no puede ser inferior a tres días a partir de la Fecha de la convocatoria; debiendo además ser notificada por cualquier medio que deje constancia fehaciente si el infractor está ausente, para que haga uso de su derecho de defensa, el día y hora señalados. La Junta Directiva revisará la falta cometida, si el infractor comparece, le dará uso de la palabra y aportación de las pruebas pertinentes; si éste no comparece se procederá con solo la vista del informativo; en caso de ser necesaria la práctica de actos probatorios, se suspenderá la audiencia por el tiempo prudencial que sea necesario, una vez completadas las pruebas, se reanuda dicha audiencia, en la que la Junta Directiva resolverá lo que corresponde de acuerdo a los estatutos. En caso de imponerse sanción podrá el sancionado recurrir en revisión debidamente fundada y motivada para ante la misma Junta Directiva en el mismo acto si éste está presente; y dentro de veinticuatro horas después de revisada la resolución en caso de ausencia, interpuesto el recurso la Junta Directiva resolverá lo conducente en la misma audiencia o en la reunión más próxima de lo resuelto en revisión no habrá ningún otro recurso. ARTICULO TREINTA.- PROCEDIMIENTOS EN CASO DE FALTAS GRAVES. Corresponde a la Asamblea General conocer y resolver por las faltas graves cometidas por los miembros fundadores de acuerdo con el procedimiento siguiente. Conocida la falta, la Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria para que ésta conozca y resuelva como único punto dicha falta. En lo demás procedimiento se seguirá por la Asamblea General en lo que correspondá, de la misma forma que se señala en el artículo Treinta y Tres. ARTICULO TREINTA Y UNO.- PRESCRIPCIÓN. Las acciones para sancionar las faltas leves prescriben de pleno derecho en tres meses contados a partir de su cometimiento por parte de cualquiera de sus miembros fundadores. Las acciones para sancionar las faltas graves prescriben en seis meses contando a partir de su cometimiento por parte de cualquiera de sus miembros fundadores. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO TREINTA Y DOS.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada ese efecto por mutuo acuerdo de sus miembros. ARTICULO TREINTA Y TRES.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará un Liquidador, electo por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de ambos miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTA Y SEIS- Todo lo relativo al Orden Interno de la Fundación no compren-

dido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y OCHO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. ARTICULO TREINTA Y NUEVE: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.""""""" TERCERO Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad en este mismo acto, proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime y de conformidad con el artículo doce de los Estatutos, queda integrada de la siguiente forma: Presidente: MATIAS NAHUEL COLOCA LAVANDEIRA, Secretario: DENISE CONSTANZA GARCIA, Tesorero: GUILLERMONICOLAS STRADELLA, Vocal: PAOLA MARIA RIVAS ORELLANA, todos de generales antes expresadas. Corresponderá a la Junta Directiva desarrollar las gestiones conducentes para que el Órgano Ejecutivo, declare legalmente establecida La Fundación, y ponerla en funcionamiento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento; la obligación de registrarla y las sanciones a que se refiere el artículo NOVENTA Y UNO de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-. Y Yo, el Suscrito Notario HAGO CONSTAR: a) Que les expliqué claramente a los comparecientes los efectos legales del presente instrumento; b) Que me cercioré de la Identidad personal de los mismos por medio de los Documentos de Identidad anteriormente relacionados; y c) Que advertí a los otorgantes de la obligación en que se encuentran de registrar el testimonio de esta Escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y de los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que les hube todo lo escrito íntegramente, en un solo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

JUAN PABLO CARLOS CASHPAL,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CIENTO CUARENTA Y OCHO FRENTE al folio CIENTO CINCUENTA Y UNO VUELTO, del Libro DECIMO SEXTO de mi Protocolo, que vence el día veinte de noviembre de dos mil veintiuno, y para ser entregado a la FUNDACION ABRAZO DE GOL, extendiendo, firmo y sello, el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.

JUAN PABLO CARLOS CASHPAL,

NOTARIO.

NÚMERO: SIETE. LIBRO: SÉPTIMO: RECTIFICACIÓN. En la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cinco de febrero de dos mil veintidós. Ante Mí: JESUS MAEDA CANJURA. Notario, de este domicilio, comparecen los señores: MATIAS NAHUEL COLOCA LAVANDEIRA, de treinta y cinco años de edad, futbolista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero seis millones trescientos mil doscientos ochenta y seis - siete, y con Número de Identificación Tributaria: nueve tres tres cero - ciento diez mil novecientos ochenta y cinco - ciento uno - tres, GUILLERMO NICOLAS STRADILLA, quien es de veintiocho años de edad, Deportista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero seis millones trescientos seis mil setecientos cuatro - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: nueve mil trescientos treinta - veintiséis cero siete noventa y dos - ciento uno - siete, DENISE CONSTANZA GARCIA, quien es de treinta y dos años de edad, Diseñadora y Productora, de nacionalidad argentina, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Carnet de Residente salvadoreño número: uno cero uno seis nueve cuatro nueve, emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería, el día treinta y uno de julio de dos mil veinte, y PAOLA MARIA RIVAS ORELLANA, quien es de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta y seis - siete, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - diecisiete cero dos noventa y dos - ciento cincuenta y cuatro - cero, y

ME DICEN: I) Que ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, se presentó para su debida inscripción la documentación concerniente a la "FUNDACIÓN ABRAZO DE GOL" y que podrá abreviarse "FUNAGOL", según Escritura Pública de Constitución

de la Fundación Número Setenta y siete, del Libro Décimo Sexto del Protocolo del Notario: JUAN PABLO CARLOS CASHPAL, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, y los Estatutos que la acompañan, según Expediente Número: CERO UNO UNO NUEVE guion F dos mil veintiuno; que sobre dicho trámite a través del estudio jurídico realizado al expediente que conforman la escritura de constitución y demás documentos, se previno desarrollar las causales de cada una de las observaciones señaladas en los artículos: cuatro, cinco, ocho, nueve, once, diecisiete, veintidós, veintitrés, veinticuatro y treinta y cuatro, treinta y nueve de los estatutos. **II) RECTIFICACIÓN.** Por este medio vienen los comparecientes ante mis oficios notariales a rectificar el contenido de los Artículos cuatro, cinco, ocho, nueve, once, diecisiete, veintidós, veintitrés, veinticuatro y treinta y cuatro treinta y nueve de la Escritura en comento de la siguiente manera: "**ARTÍCULO CUATRO.-** Los fines u objetivos de La Fundación serán: a) La creación de programas y ejecución de proyectos y acciones orientadas a la creación y mantenimiento de escuelas deportivas en El Salvador, b) fomentar el deporte entre niños, niñas y jóvenes y ayudar a descubrir y promover nuevos valores del futbol nacional, c) Hacer gestiones y crear condiciones para la atención, promoción y desarrollo de las potencialidades de los niños, niñas y jóvenes en el deporte del futbol, a fin de desarrollar jóvenes fuertes, sanos y alejados de las drogas y la delincuencia en el país, d) Formar las escuelas para apoyar a las categorías juveniles; y e) Gestionar, proyectos que permitan el desarrollo del futbol en las diferentes comunidades urbanas y rurales del país. f) Gestionar recursos con la empresa nacional y extranjera, que apoyan el futbol como deporte, para el desarrollo de los proyectos acorde a las actividades emprendidas por la Fundación. **ARTÍCULO CINCO.-** a) Un aporte inicial de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **ARTÍCULO OCHO:** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. **ARTÍCULO NUEVE.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente

cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. **ARTÍCULO ONCE.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Fundación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Fundación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Fundación. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **ARTÍCULO DIECISIETE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación. c) Representar judicial y extrajudicialmente la Representación Legal de La Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Fundación. f) Presentar la Memoria de Labores de La Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. **ARTÍCULO VEINTIDOS.-** Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el

desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que le señalen los Estatutos de la Fundación. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdo y Resoluciones de la Asamblea General y b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de los cuatro miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.-** Suprimido". Me siguen manifestando los comparecientes que así RECTIFICAN la Escritura descrita y ratifican en todo lo demás el contenido de la Escritura de Constitución que vienen rectificando y que ha sido observada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, especialmente, que de acuerdo al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, tienen la obligación de registrar esta escritura y las sanciones que se imponen por la falta de dicho registro, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelineas - treinta y nueve- vale - Artículo treinta y nueve suprimido - vale.-

JESUS MAEDA CANJURA,
NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio OCHO VUELTO al folio DIEZ FRENTE del libro: SEPTIMO, de mi protocolo que vence el día quince de diciembre de dos mil veintidós. Y para ser entregado a: FUNDACIÓN ABRAZO DE GOL, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, el día cinco de febrero de dos mil veintidós.

JESUS MAEDA CANJURA,
NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION ABRAZO DE GOL.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, La Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN ABRAZO DE GOL, y que podrá abreviarse "FUNAGOL" o "FUNDACIÓN ABRAZO DE GOL", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Art. 2.- El domicilio de La Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de La Fundación serán:

- a) La creación de programas y ejecución de proyectos y acciones orientadas a la creación y mantenimiento de escuelas deportivas en El Salvador,
- b) Fomentar el deporte entre niños, niñas y jóvenes y ayudar a descubrir y promover nuevos valores del futbol nacional,
- c) Hacer gestiones y crear condiciones para la atención, promoción y desarrollo de las potencialidades de los niños, niñas y jóvenes en el deporte del futbol, a fin de desarrollar jóvenes fuertes, sanos y alejados de las drogas y la delincuencia en el país,
- d) Formar las escuelas para apoyar a las categorías juveniles; y
- e) Gestionar, proyectos que permitan el desarrollo del futbol en las diferentes comunidades urbanas y rurales del país.
- f) Gestionar recursos con la empresa privada nacional y extranjera, que apoyan el futbol como deporte, para el desarrollo de los proyectos acorde a las actividades emprendidas por la Fundación.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El patrimonio de La Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
- b) Las cuotas de los miembros,
- c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- d) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 7.- El gobierno de La Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art.10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art.11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Fundación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Fundación.
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de La Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Fundación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Fundación e informar a la Asamblea General

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de La Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Fundación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente la representación legal de la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Fundación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de La Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Fundación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) el órgano de comunicación de La Fundación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que La Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Fundación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Fundación tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos Los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO VII

DE LOS MIEMBROS. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Art. 21.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han firmado la Escritura de Constitución de la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva

Art. 22.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los estatutos de la Fundación.

Art. 23.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;

- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que le señalen los estatutos de la Fundación

Art. 24.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General; y
- b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS FUNDADORES Y JUNTA DIRECTIVA, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Art. 25.- El miembro que cometa faltas responderá y será sancionado, luego de ser escuchado, por las acciones y/u omisiones en contravención a los estatutos, reglamentos, acuerdos o resoluciones de la Asamblea General o Junta Directiva y demás leyes aplicables. Las Sanciones serán por incurrir en Faltas Graves y Leves

Art. 26.- FALTAS LEVES. Son faltas leves aquellas que sin causar grave perjuicio a la Fundación entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) Inasistencia injustificada a dos o más sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de las Asambleas Generales y/o de la Junta Directiva;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean designadas;
- d) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Fundación que no sea constitutiva de falta grave.

Art. 27.- FALTAS GRAVES. Son faltas graves las que afectan seriamente la marcha normal de la Fundación, tales son:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión dolosa que afecte el patrimonio de la Fundación;
- b) Promover, realizar o permitir deliberadamente actividades o conductas de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio grave o que pongan en entre dicho la naturaleza, los objetivos y el buen nombre de la Fundación;

- c) Hacer uso del nombre, del prestigio y de cualquier tipo de bienes de la Fundación en beneficio propio o de terceros que causen graves daños o perjuicios patrimoniales de la Fundación.
- d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por faltas leves en un mismo año;
- e) Faltas a la ética y la Moral, que pongan en riesgo la integridad individual de cualquier miembro de la Fundación y/o persona relacionada a la misma.
- f) Por el incumplimiento del deber de fidelidad y confidencialidad a la Fundación.
- g) Por grave violación a los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y demás Leyes aplicables.

Art. 28.- SANCIONES.- Los miembros fundadores que incurran en cualquiera de las faltas, señaladas en el presente capítulo serán sancionados con Amonestación Escrita por las faltas leves, y con Destitución por las faltas graves.

Art.29.- PROCEDIMIENTOS EN CASO DE FALTAS LEVES.

- Corresponde a la Junta Directiva conocer y resolver sobre las faltas leves.
- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por cualquiera de los miembros fundadores, ésta deberá convocar al infractor inmediatamente, dicha convocatoria deberá contener señalamiento de día y hora para la próxima reunión, la cual no puede ser inferior a tres días a partir de la fecha de la convocatoria; debiendo además ser notificada por cualquier medio que deje constancia fehaciente si el infractor está ausente, para que haga uso de su derecho de defensa, el día y hora señalados.

La Junta Directiva revisará la falta cometida, si el infractor comparece, le dará uso de la palabra y aportación de las pruebas pertinentes; si éste no comparece se procederá con solo la vista del informativo; en caso de ser necesaria la práctica de actos probatorios, se suspenderá la audiencia por el tiempo prudencial que sea necesario, una vez completadas las pruebas, se reanudará dicha audiencia en la que la junta directiva resolverá lo que corresponde de acuerdo a los estatutos.

En caso de imponerse sanción podrá el sancionado recurrir en revisión debidamente fundada y motivada para ante la misma Junta Directiva, en el mismo acto si éste está presente; y dentro de veinticuatro horas después de revisada la resolución en caso de ausencia, interpuesto el recurso la Junta Directiva resolverá lo conducente en la misma audiencia o en la reunión más próxima, de lo resuelto en revisión no habrá ningún otro recurso.

Art. 30.- PROCEDIMIENTOS EN CASO DE FALTAS GRAVES. Corresponde a la Asamblea General conocer y resolver por las faltas graves cometidas por los miembro fundadores, de acuerdo con el procedimiento siguiente. Conocida la falta, la Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria para que ésta conozca y resuelva como único punto dicha falta. En lo demás el procedimiento se seguirá por la Asamblea General en lo que corresponda, de la misma forma que se señala en el artículo Treinta y Tres.

Art. 31.- PRESCRIPCIÓN.- Las acciones para sancionar las faltas leves prescriben de pleno derecho en tres meses contados a partir de su cometimiento por parte de cualquiera de sus miembros fundadores. Las acciones para sancionar las faltas graves prescriben en seis meses contando a partir de su cometimiento por parte de cualquiera de sus miembros fundadores.

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 32.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto por mutuo acuerdo de sus miembros.

Art.33.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará un Liquidador, electo por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art.34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de los cuatro miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 37.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 034

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor MATIAS NAHUYEL COLOCA LAVANDEIRA, quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN ABRAZO DE GOL, que se abrevia FUNAGOL, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN ABRAZO DE GOL, que se abrevia FUNAGOL, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario JUAN PABLO CARLOS CASHPAL, y con posterior Escritura Pública de Rectificación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cinco de febrero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de JESUS MAEDA CANJURA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y OCHO Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérese el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN ABRAZO DE GOL, que se abrevia FUNAGOL.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

(Registro No. M074823)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA IGLESIA BAUTISTA GUADALUPE, que podrá abreviarse TABER GUADALUPE, CERTIFICA: Que a Folios uno al tres del Libro de Actas Número Uno, que la iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice" Acta número uno En la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador , a las diecinueve horas del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós, Reunidos en El Local de la Iglesia situado en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, los abajo firmantes: DARA BETZABE SOSA URBINA, de veintiún años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis dos dos dos nueve siete seis- siete, ERIKA SUGEY HERNANDEZ FLORES, de cuarenta y tres años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete siete seis cinco tres cinco- dos, CHRIS ADAN ROSALES PONCE, de veintitrés años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis nueve seis nueve seis cero- cero, GEOVANY OSMIN CASTILLO VELA, de cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve cero ocho cuatro uno- cero, BORIS EZEQUIEL ESCOBAR TORRES, de treinta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco cuatro cuatro cinco uno siete- cero, CECILIA ELIZABETH DIAZ ROSA, de cincuenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco seis tres tres uno- nueve, JUAN ANTONIO RUIZ DIAZ, de treinta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, pastor, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cinco dos uno siete uno- siete, ROSA VIOLETA DE LA CRUZ DE SOLANO, de cincuenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis tres siete tres uno nueve- cuatro, FERNANDO HERIBERTO SOLANO GUADRON, de cincuenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Laboratorio Clínico, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve tres uno nueve nueve- cuatro, JUAN CARLOS AVELAR ESCAMILLA, de

cuarenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Ana, departamento de San Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres uno uno siete ocho tres cuatro- nueve por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo con el nombre de IGLESIA BAUTISTA GUADALUPE, que podrá abreviarse TABER GUADALUPE, SEGUNDO: por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la IGLESIA BAUTISTA GUADALUPE, que podrá abreviarse TABER GUADALUPE los cuales constan de treinta y cuatro artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA, BAUTISTA GUADALUPE que podrá abreviarse TABER GUADALUPE. CAPÍTULO I, NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO; Artículo 1.- Créase en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, La Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA BAUTISTA GUADALUPE que podrá abreviarse TABER GUADALUPE, como entidad religiosa, apolítica, no lucrativa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de La Iglesia será en la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de ella. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II, FINES. Artículo 4.- Los fines de La Iglesia serán: a) La proclamación, publicación y enseñanza del mensaje del Evangelio de Jesucristo, conforme a lo preceptuado por la Santa Biblia, b) Difundir el conocimiento de la Biblia predicando sus principios; c) Promover movimientos tendientes a establecer filiales del Ministerio de la Iglesia; y, d) Entablar y mantener relaciones con otras Iglesias u organismos nacionales y/o extranjeros que persigan finalidades similares a los de La Iglesia. CAPÍTULO III, DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembro todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros fundadores y fundadoras; b) Miembros activos y activas; y, c) Miembros honorarios y honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES Y FUNDADORAS, todas las personas que suscriban El acta de constitución de La Iglesia; Serán MIEMBROS ACTIVOS Y ACTIVAS, todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Iglesia; Serán MIEMBROS HONORARIOS Y HONORARIAS, todas las personas que por sus labores y méritos en favor de La Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros fundadores, fundadoras, activos y activas: a) Gozar de los beneficios derivados de la Iglesia, siempre y cuando no sea de carácter económico; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea

General; c) Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Iglesia; y, d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros fundadores, fundadoras, activos y activas: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y, e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y, c) Por renuncia presentada por Escrito a la Junta Directiva. CAPÍTULO IV, DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V, DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores, fundadoras, activos y activas. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en la primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después del mismo día con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera un mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro por persona, llevando la persona representante voz y el voto de su representado o representada. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Iglesia; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Iglesia; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a La Iglesia; y, f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI, DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará conferida a la Junta Directiva, la cual

estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Iglesia; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Iglesia e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de La Iglesia los comités o comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Iglesia; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; y, i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente o Presidenta: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia; c) Representar legal, judicial extrajudicialmente y administrativamente a La Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; y, f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del secretario o secretaria: a) Llevar los libros de actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Iglesia; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Iglesia; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y, e) Ser el órgano de comunicación de La Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero o Tesorera: a) Recibir y depositar los fondos que La Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Iglesia; y, c) Autorizar juntamente con el presidente o presidenta los cheques y todas las erogaciones que La Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los y las Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y, b) Sustituir a cualquier miembro

de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo Catorce literal a) de los presentes Estatutos. CAPITULO VII, DEL PATRIMONIO. Artículo 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de contribución de los miembros; b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y, c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII, DISOLUCIÓN DE LA IGLESIA. Artículo 26.-No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros activos. Artículo 27.-En caso de acordarse la disolución de La Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por tres personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que resultaren sobrantes después de cancelar todos los compromisos que haya adquirido La Iglesia, se donarán a cualquier entidad religiosa, benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX, MEDIOS DE DIFUSION. Artículo 28.- La Iglesia para el cumplimiento de sus objetivos, hará uso de los siguientes medios de difusión: Predicación en el interior de sus templos, la prensa, radio, televisión, medios cibernéticos, alto-parlantes, discos, instrumentos musicales, películas, cursos por correspondencia y otros, todo de conformidad con la Ley. Artículo 29.- La Junta Directiva solicitará y obtendrá los permisos necesarios para el empleo de difusión antes descritos ante las autoridades competentes, cuando esta autorización sea necesaria de conformidad con las Leyes y Reglamentos vigentes en el país. CAPITULO X, DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Iglesia en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiese relativa a La Iglesia. Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 33.- IGLESIA BAUTISTA GUADALUPE que podrá abreviarse TABER GUADALUPE. Se registrá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 34.- Los

presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al Artículo doce de estos Estatutos, los comparecientes proceden a elegir a la Junta Directiva, que por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: presidente: JUAN ANTONIO RUIZ DIAZ, secretario: BORIS EZEQUIEL ESCOBAR TORRES, Tesorero: FERNANDO HERIBERTO SOLANO GUADRON Primer Vocal: JUAN CARLOS AVELAR ESCAMILLA y Segundo Vocal: GEOVANY OSMIN CASTILLO VELA, No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "D.B.S.E. SF. ILEGIBLE, ILEGIBLE, B. E. 2. ILEGIBLE, ILEGIBLE, ILEGIBLE, ILEGIBLE, C.A ESCAMILLA. RUBRICADAS".

Es conforme a su original con el cual se confrontó y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

BORIS EZEQUIEL ESCOBAR TORRES,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 250

San Salvador, 28 de noviembre del 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA BAUTISTA GUADALUPE, que podrá abreviarse TABER GUADALUPE, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día nueve de septiembre de dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA**ACUERDO No. 1389**

San Salvador, 1 de noviembre de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 14 de septiembre de 2022 e información complementaria presentada el día 4 de octubre de 2022, suscritas por el señor Alfredo Tovar Goría, en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con facultades especiales de la sociedad **KYOCERA AVX COMPONENTS PTE. LTD.**, con Número de Identificación Tributaria 9450-311076-001-7, relativa a que se le modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad **KYOCERA AVX COMPONENTS PTE. LTD.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de componentes electrónicos llamados capacitadores y ánodos, así como piezas o partes para maquinaria utilizada en el proceso productivo de los mismos, destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; la cual realiza como Usuaria de Zona Franca, en un área de 77,174.01m², que consiste en: lotes Nos. 2, 3 y 4 del polígono "D", final avenida Chaparrastique Norte, con 9,240m² (complejo deportivo), lote No. 5, polígono "D", final avenida Chaparrastique Norte, con 3,080m², lotes Nos. 6 y 7, polígono "D", final avenida Chaparrastique Norte, con 6,160m², lote No. 2, polígono "C", avenida Chaparrastique y calle Cojutepeque, edificio No. 10, con 3,600m²; lotes Nos. 7 y 8, polígono "B", avenida Chaparrastique y pasaje Cuscachapa, edificio No. 12, con 8,763.72m²; lotes Nos. 9, 10, 11 y 12, polígono "B", avenida Chaparrastique y calle Cojutepeque, edificios Nos. 5, 5A y 11, con 17,334.12m²; lotes Nos. 7 y 8, polígono "C", avenida Chaparrastique, calles Tazumal y Cojutepeque, edificio No. 7, con 6,913.72m²; lotes Nos. 5 y 6, polígono "C", avenida Chaparrastique y calle Tazumal, edificio No. 4, con 7,200m², lote No. 10, polígono "C", avenida Chaparrastique y calle Tazumal, edificio No. 15, con 8,979.64m², edificio No. 14 del lote No. 9, polígono "C", que tiene un área de 5,902.81m², todos ubicados en la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, según Acuerdos No. 506, 606, 377, 899, 1182, 1799, 1849, 655, 641, 1521 y 214 de 13 de abril de 2015, 26 de abril de 2018, 15 de marzo, 11 de junio, 13 de agosto, 21 de noviembre y 2 de diciembre de 2019, 26 de mayo de 2020, 11 de mayo y 9 de noviembre de 2021, y 9 de febrero de 2022 publicados en los Diarios Oficiales No. 105, 148, 107, 197, 185, 14, 14, 193, 113, 225 y 67; tomos No. 407, 420, 423, 425, 425, 426, 426, 428, 431, 433 y 435 de 11 de junio de 2015, 14 de agosto de 2018, 10 de junio, 21 de octubre y 3 de octubre de 2019, 22 de enero, 22 de enero y 25 de septiembre de 2020, 14 de junio y 25 de noviembre de 2021, y 1 de abril de 2022, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;

- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio, **ACUERDA:**

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad **KYOCERA AVX COMPONENTS PTE. LTD.**, incluyendo las partidas arancelarias según el detalle siguiente:
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83: Excepciones: 7308.40.00.00 Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento. **7308.90.00.00** Los demás. Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos, y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 506, 606, 377, 899, 1182, 1799, 1849, 655, 641, 1521 y 214 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. **Publíquese** el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ
MINISTRA DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 98

San Salvador, 23 de enero de 2023.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 15 de noviembre de 2022 e información complementaria presentada los días 30 de noviembre y 15 de diciembre de 2022, suscritas por el Ingeniero Jorge Mauricio Pocasangre Castro, en calidad de Representante Legal de la sociedad **DECOTEX INTERNATIONAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DECOTEX INTERNATIONAL, LTDA. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-200605-103-1, relativa a que se le modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adecuándolo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad **DECOTEX INTERNATIONAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DECOTEX INTERNATIONAL, LTDA. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección y maquila de prendas de vestir en general, que son destinados para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca en áreas de 4,164.31m², 7,859.36m², 6,052.45m², 8,660.12m² y 7,365.08m² correspondiente a los Blocks L2, H, R-1, G y Q, que suman un total de área autorizada de 34,101.32m², todos ubicados en la Zona Franca American Industrial Park, Km. 36 carretera a Santa Ana, calle Canadá, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 312, 416, 137, 385, 736, 737, 993, 1126, 31, 51, 356, 1330, 437, 627, 687, 855, 1196, 1292 y 1489 de 4 de marzo de 2015, 8 de marzo de 2016, 6 de febrero, 15 de marzo, 13 de mayo, 13 de mayo, 1 de julio y 24 de julio de 2019, 7 de enero, 13 de enero, 25 de febrero y 30 de noviembre de 2020, 15 de marzo, 5 de mayo, 24 de mayo, 1 de julio, 13 de septiembre y 29 de septiembre de 2021, y 24 de noviembre de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 64, 94, 47, 73, 159, 159, 159,

160, 19, 19, 206, 37, 70, 116, 116, 135, 196, 211 y 238, tomos No. 407, 411, 422, 423, 424, 424, 424, 424, 426, 426, 429, 430, 431, 431, 431, 432, 433, 433 y 437 de 13 de abril de 2015, 23 de mayo de 2016, 8 de marzo, 23 de abril, 28 de agosto, 28 de agosto, 28 de agosto y 29 de agosto de 2019, 29 de enero, 29 de enero y 14 de octubre de 2020, 22 de febrero, 16 de abril, 18 de junio, 18 de junio, 15 de julio, 14 de octubre y 5 de noviembre de 2021, y 16 de diciembre de 2022, respectivamente;

- II. Que el día 1 de enero de 2022, entró en vigencia la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021;
- III. Que de conformidad con los Artículos 17 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con la resolución mencionada en el Considerando anterior;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- VI. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de

Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y resolución 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021 que contiene la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio, **ACUERDA:**

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad **DECOTEX INTERNATIONAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DECOTEX INTERNATIONAL, LTDA. DE C.V.**, en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), incluyendo las partidas arancelarias según el detalle siguiente:

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63: Excepciones: 5911.90.00.00 Los demás. Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la nota 8 de este capítulo. **6110.20.00.00** De algodón. Suéteres (jerseys), pulóveres, cárdigan, chalecos y artículos similares, de punto. **SECCIÓN XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 68-70: Excepciones: 6805.10.90.00** Otros. Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. **SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83: Excepciones: 7308.90.00.00** Los demás. Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos, y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción. **7318.15.00.00** Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. **7318.16.00.00** Tuercas. Artículos roscados. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. **7318.22.00.00** Las demás arandelas. Artículos sin rosca. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. **8204.11.00.00** No ajustables. Llaves de ajuste de mano. Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango. **8204.12.00.00** Ajustables. Llaves de ajuste de mano. Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8414.80.00.00** Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso

con filtro. **8414.90.90.00** Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. **8423.81.00.00** Con capacidad inferior o igual a 30 kg. Los demás aparatos e instrumentos de pesar. Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas. **8452.21.00.00** Unidades automáticas. Las demás máquinas de coser. Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser. **8452.29.00.00** Las demás. Las demás máquinas de coser. Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser. **8452.30.00.00** Agujas para máquinas de coser. Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser. **8452.90.10.00** Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser. Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser. **8452.90.90.00** Otras. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser. Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser. **8501.31.00.00** De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8507.80.90.00** Otros. Los demás acumuladores. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. **8514.39.90.00** Otros. Los demás. Los demás hornos. Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas. **8517.18.00.00** Los demás. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. **8517.62.00.00** Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus"). Los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)). Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. **8525.89.90.00** Las demás cámaras digitales y videocámaras. Las demás. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. **8539.21.00.00** Halógenos, de wolframio (tungsteno). Las

demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos. Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). **8539.29.00.00** Los demás. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos. Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). **8539.32.00.00** Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas. Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). **8539.39.90.00** Otros. Los demás. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas. Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). **SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULOS 90-92: Excepciones: 9027.89.90.00** Otros. Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos. **SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96: Excepciones: 9401.39.00.00** Los demás. Asientos giratorios de altura ajustable. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes. **9612.10.10.00** Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas. Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja. **9612.10.90.00** Otras. Cintas. Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 312, 416, 137, 385, 736, 737, 993, 1126, 31, 51, 356, 1330, 437, 627, 687, 855, 1196, 1292 y 1489 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. **Publíquese** el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

Maria Luisa Hayem Breve
MARIA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA



ACUERDO No. 283

San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintitrés

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 11 numeral 7) de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, establece como función del Directorio del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), recomendar al Ministerio de Economía las asignaciones anuales de las cantidades de azúcar y miel final para consumo interno;
- II. Que el siete de noviembre de dos mil veintidós, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitió la sentencia del proceso de Amparo 64-2019, mediante la cual se declaró por concluido el proceso de denuncia denominado "Tratado de Libre Comercio entre la República de China (Taiwán), la República de El Salvador y la República de Honduras";
- III. Que de conformidad al artículo 19 de la precitada ley, se les debe asignar a todas las centrales azucareras o ingenios, un porcentaje de la estimación de la demanda de azúcar en el mercado interno y preferencial, encontrándose vigente para los años Zafra 2018/2019, 2019/2020, 2020/2021, 2021/2022 y 2022/2023, las asignaciones aprobadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1340 de fecha 10 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial número 189, Tomo 421 del día 10 de octubre del mismo año;
- IV. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1961 de fecha 18 de diciembre del año 2019, se modificó el Acuerdo Ejecutivo N° 1340 de fecha 10 de octubre de 2018, referente a las nuevas asignaciones porcentuales de los ingenios Compañía Azucarera Salvadoreña, S.A. de C.V. a 27.00% y Chaparrastique, S.A. de C.V. a 17.32%, para la venta de azúcar en los mercados interno y preferencial a partir de la zafra 2019/2020 hasta finalizar la zafra 2022/2023 del presente quinquenio; manteniéndose las asignaciones porcentuales de las demás centrales azucareras o ingenios; y,
- V. Que habiéndose estimado la demanda de azúcar del mercado interno para el año Zafra 2022/2023, en 5.995,652 quintales de azúcar, es necesario establecer la cantidad que dentro de este mismo período le corresponda vender a cada Central Azucarera o Ingenio en el mercado interno, TRQ, CAFTA y Unión Europea de conformidad a su asignación porcentual vigente.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 numeral 7) de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) **ASIGNAR** las siguientes cantidades de azúcar que le corresponde vender a cada Central Azucarera o Ingenio en el mercado interno en la Zafra 2022/2023:

Ingenio	% Asignación quinquenal	Asignación de venta de azúcar al Mercado Interno	
		QQ	TM
Compañía Azucarera Salvadoreña, S.A. de C.V.	27.00	1,618,826	74,466
Ingenio El Angel, S.A. de C.V.	23.14	1,387,394	63,820
Ingenio Chaparrastique, S.A. de C.V.	17.32	1,038,447	47,769
Ingenio La Cabaña, S.A. de C.V.	14.81	887,956	40,846
Ingenio Central Azucarero Jiboa, S.A. de C.V.	12.09	724,874	33,344
Ingenio La Magdalena, S.A. de C.V.	5.64	338,155	15,555
Total	100.00	5,995,652	275,800

- 2) **ASIGNAR** las siguientes cantidades de azúcar que le corresponde vender a cada Central Azucarera o Ingenio en el mercado preferencial CAFTA en la Zafra 2022/2023:

Ingenio	% de participación vigente	Asignación CAFTA 2022/2023 TMVF
Compañía Azucarera Salvadoreña, S.A. de C.V.	27.00	10,281
Ingenio El Angel, S.A. de C.V.	23.14	8,812
Ingenio Chaparrastique, S.A. de C.V.	17.32	6,595
Ingenio La Cabaña, S.A. de C.V.	14.81	5,640
Ingenio Central Azucarero Jiboa, S.A. de C.V.	12.09	4,604
Ingenio La Magdalena, S.A. de C.V.	5.64	2,148
Total	100.00	38,080

- 3) **ASIGNAR** las siguientes cantidades de azúcar que le corresponde vender a cada Central Azucarera o Ingenio en el mercado preferencial TRQ en la Zafra 2022/2023:

Ingenio	% de participación vigente	Asignación TRQ zafra 2022-2023 TMVF
Compañía Azucarera Salvadoreña, S.A. de C.V.	27.00	7,213
Ingenio El Angel, S.A. de C.V.	23.14	6,182
Ingenio Chaparrastique, S.A. de C.V.	17.32	4,627
Ingenio La Cabaña, S.A. de C.V.	14.81	3,956
Ingenio Central Azucarero Jiboa, S.A. de C.V.	12.09	3,230
Ingenio La Magdalena, S.A. de C.V.	5.64	1,507
Total	100.00	26,715

- 4) **ASIGNAR** las siguientes cantidades de azúcar que le corresponde vender a cada Central Azucarera o Ingenio en el mercado preferencial de la Unión Europea en la Zafra 2022/2023:

Ingenio	% de participación vigente	Asignación Unión Europea 2022/2023 TMVF
Compañía Azucarera Salvadoreña, S.A. de C.V.	27.00	8,461.38
Ingenio El Angel, S.A. de C.V.	23.14	7,251.72
Ingenio Chaparrastique, S.A. de C.V.	17.32	5,427.82
Ingenio La Cabaña, S.A. de C.V.	14.81	4,641.22
Ingenio Central Azucarero Jiboa, S.A. de C.V.	12.09	3,788.82
Ingenio La Magdalena, S.A. de C.V.	5.64	1,767.49
Total	100.00	31,338.45

- 5) Los ajustes a las cantidades de venta de azúcar de cada Central Azucarera o Ingenio determinados en los numerales anteriores, los realizará el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), manteniendo sin variar los porcentajes asignados en el Acuerdo Ejecutivo N° 1961 de fecha 18 de diciembre del año 2019.
- 6) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

Maria Luisa Hayem Breve
MARIA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 030 SAN SALVADOR, 10 de marzo de 2023. El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional; I. CONSIDERANDO: a) Que en Sesión Ordinaria número cero tres - dos mil veintitrés de fecha veintiséis de enero del dos mil veintitrés, la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) acuerda de conformidad a los artículos 104 de la Constitución de la República de El Salvador, 18 letras "g" "h" "k" y "p" y 48 de la Ley de Creación de Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, excluir del proceso de transformación agraria 6 inmuebles de su propiedad que suman un área total de sesenta y ocho mil ciento treinta y tres punto noventa y siete metros cuadrados (68,133.97), situados en hacienda Sitio del Niño, correspondiente a la jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad y transferirlos en donación a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, los cuales serán utilizados por la Fuerza Armada de El Salvador, para instalaciones estratégicas de la defensa nacional y como área de adiestramiento militar, con la finalidad de mantener el nivel de listeza operacional de la institución armada, b) Que los inmuebles antes relacionados están inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de las Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad a las matrículas números 1) Tres cero dos nueve uno nueve nueve ocho- cero cero cero cero cero, 2) Tres cero tres cero siete cuatro cinco nueve -cero cero cero cero cero, 3) Tres cero tres cero siete cuatro seis cero-cero cero cero cero cero, 4) Tres cero tres cero siete cuatro seis uno- cero cero cero cero cero, 5) Tres cero tres cero siete cuatro seis dos- cero cero cero cero y 6) Tres cero tres cero siete cuatro cinco cinco- cero cero cero cero cero, c) Que de conformidad al artículo 193 ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, corresponde al Fiscal General de la República, representar al Estado en este tipo de diligencias, siendo procedente la intervención de ese ministerio público para que comparezca ante notario a aceptar la donación otorgada por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) de los inmuebles antes relacionados, II.- DESCRIPCIÓN TÉCNICA: PORCIÓN "C" DOS, hacienda Sitio del Niño, terreno de naturaleza rústica, ubicado en jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con una extensión superficial de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y siete punto setenta y nueve metros y LONGITUD cuatrocientos cincuenta y nueve mil setenta y tres punto catorce metros y se continúa de la siguiente manera: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con rumbo sureste sesenta y dos grados treinta y seis minutos cincuenta y un segundos con una distancia de treinta y siete punto cero seis metros; colindando con resto de Porción "C", hacienda Sitio del Niño, propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, sin lindero de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos así: tramo uno con rumbo suroeste cincuenta y seis grados catorce minutos treinta y ocho segundos con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; tramo dos con rumbo suroeste cuarenta y nueve grados dos minutos dos segundos con una distancia de cincuenta y siete punto doce metros; tramo tres, con rumbo suroeste cuarenta y cinco grados dieciséis minutos ocho segundos con una distancia de sesenta y siete punto treinta y cuatro metros; tramo cuatro, con rumbo suroeste treinta y ocho grados treinta minutos dos segundos con una distancia de treinta y nueve punto cincuenta y seis metros; colindando con terrenos de Porción "B", hacienda Sitio del Niño, propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, sin lindero de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con rumbo noroeste sesenta y dos grados treinta y seis minutos cincuenta y un segundos con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y ocho metros; colindando con Resto de Porción "C", hacienda Sitio del Niño, propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, sin lindero de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos así: tramo uno con rumbo noreste treinta y siete grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos con una distancia de veintitrés punto veintinueve metros; tramo dos con rumbo noreste cuarenta y un grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cuarenta y siete punto diecisiete metros; tramo tres con rumbo noreste cuarenta y seis grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos con una distancia de setenta y cuatro punto veintinueve metros; tramo cuatro con rumbo noreste cincuenta grados cuarenta y tres minutos treinta segundos con una distancia de veinte punto noventa y tres metros; colindando con terrenos de Porción "A", hacienda Sitio del Niño, propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, sin lindero de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. PORCIÓN "C" CUATRO, hacienda Sitio del Niño, inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con una extensión superficial de SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos noventa y cuatro mil ochocientos veintinueve punto cuarenta y ocho metros y LONGITUD cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y siete punto setenta y uno metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo sureste sesenta y dos grados treinta y seis minutos cincuenta y un segundos con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y ocho metros; colindando este tramo con Porción "C" guión dos, hacienda Sitio del Niño, terreno propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, sin lindero de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro

tramos así: tramo uno con rumbo suroeste treinta y ocho grados treinta minutos dos segundos con una distancia de sesenta y seis punto quince metros; tramo dos con rumbo suroeste treinta y tres grados dieciocho minutos veintiséis segundos con una distancia de sesenta y uno punto noventa y uno metros; tramo tres con rumbo suroeste veintinueve grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos con una distancia de cincuenta y seis punto ochenta y tres metros; tramo cuatro con rumbo suroeste veintiséis grados seis minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de treinta y siete punto treinta y cinco metros, colindando estos tramos con Porción "B", hacienda Sitio del Niño, terreno propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, sin lindero de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo noroeste sesenta y dos grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos con una distancia de treinta punto noventa y cuatro metros; colindando este tramo con Porción "C" guión tres, hacienda Sitio del Niño, terreno propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, sin lindero de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos así: tramo uno con rumbo noreste veintisiete grados veintiocho minutos cero segundos con una distancia de cuarenta punto setenta y ocho metros; tramo dos con rumbo noreste treinta grados veintitrés minutos nueve segundos con una distancia de sesenta y uno punto quince metros; tramo tres con rumbo noreste treinta grados cuarenta y ocho minutos treinta y siete segundos con una distancia de sesenta y uno punto cuarenta y nueve metros; tramo cuatro con rumbo noreste treinta y siete grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos con una distancia de cincuenta y ocho punto veinticuatro metros colindando estos tramos con terreno propiedad de Ferrocarriles Nacionales de El Salvador, sin lindero de por medio y con Porción "A", hacienda Sitio del Niño, terreno propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, sin lindero de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. PORCION "C" CINCO, hacienda Sitio del Niño, inmueble ubicado en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con una extensión superficial de SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y siete punto setenta y nueve metros y LONGITUD cuatrocientos cincuenta y nueve mil setenta y tres punto catorce metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos así: tramo uno con rumbo noreste cincuenta grados cuarenta y tres minutos treinta segundos con una distancia de veinte punto setenta y dos metros; tramo dos con rumbo noreste cincuenta y tres grados cincuenta y siete minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de setenta punto cero seis metros; tramo tres con rumbo noreste cincuenta y ocho grados treinta y seis minutos veintiocho segundos con una distancia de noventa y dos punto treinta y siete metros; tramo cuatro con rumbo noreste sesenta grados cero minutos treinta y nueve segundos con una distancia de setenta y siete punto treinta y dos metros; tramo cinco con rumbo noreste cincuenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de veintiocho punto cincuenta y siete metros; colindando estos tramos con Porción "A", hacienda Sitio del Niño, terreno propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, sin lindero de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo así: tramo uno, línea curva con radio de trescientos cincuenta y cinco punto cero cero metros, longitud de arco de ciento veinticuatro punto setenta y cuatro metros, cuerda con rumbo suroeste cuarenta y un grados trece minutos catorce segundos con una distancia de ciento veinticuatro punto diez metros; colindando este tramo con resto de Porción "C", hacienda Sitio del Niño, terreno propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, sin lindero de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos así: tramo uno con rumbo suroeste sesenta grados catorce minutos diecisiete segundos con una distancia de ochenta punto dieciocho metros; tramo dos con rumbo suroeste cincuenta y seis grados catorce minutos treinta y ocho segundos con una distancia de setenta punto ochenta y seis metros; colindando estos tramos con Porción "B", hacienda Sitio del Niño, terreno propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, sin lindero de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo noroeste sesenta y dos grados treinta y seis minutos cincuenta y un segundos con una distancia de treinta y siete punto cero seis metros; colindando este tramo con Porción "C" guión dos, hacienda Sitio del Niño, terreno propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, sin lindero de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. PORCION "C" SEIS, hacienda Sitio del Niño, inmueble ubicado en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con una extensión superficial de SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos veinte punto ochenta metros y LONGITUD cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientos once punto sesenta y siete metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, forma vértice. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos así: tramo uno con rumbo sureste veinticuatro grados nueve minutos catorce segundos con una distancia de cuarenta y dos punto treinta y cinco metros; tramo dos, línea curva con radio de sesenta y cinco punto cero dos metros, longitud de arco de cincuenta y uno punto once metros, cuerda con rumbo suroeste cero grados tres minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto ochenta metros; tramo tres rumbo suroeste veinticuatro grados cincuenta y cinco minutos catorce segundos con una distancia de uno punto veinte metros; tramo cuatro con rumbo suroeste veintisiete grados cuarenta y tres minutos treinta y siete segundos con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; tramo cinco con rumbo suroeste treinta y un grados treinta y nueve minutos dos segundos con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; tramo seis, línea curva con radio de ciento dieciséis punto diecinueve metros, longitud de arco de ciento dos punto

cuarenta y siete metros, cuerda con rumbo suroeste veinte grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de noventa y nueve punto dieciocho metros; tramo siete, línea curva con radio de ciento veinticinco punto noventa y tres metros, longitud de arco de sesenta punto setenta metros, cuerda con rumbo suroeste treinta y cuatro grados cincuenta y dos minutos doce segundos con una distancia de sesenta punto once metros; colindando estos tramos con resto de Porción "C", hacienda Sitio del Niño, terreno propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, con muro de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo suroeste sesenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de cincuenta y cinco punto cuarenta metros; colindando este tramo con resto de Porción "C", hacienda Sitio del Niño, terreno propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, con muro de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos así: tramo uno con rumbo noreste cincuenta y dos grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; tramo dos con rumbo noreste treinta y siete grados diecisiete minutos treinta y seis segundos con una distancia de treinta y cuatro punto veintidós metros; tramo tres con rumbo noreste veintiséis grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veintidós punto diez metros; tramo cuatro con rumbo noreste diecinueve grados cuatro minutos treinta y un segundos con una distancia de cincuenta y uno punto cincuenta y seis metros; tramo cinco con rumbo noreste dieciocho grados diecinueve minutos diecinueve segundos con una distancia de ciento cuarenta y tres punto sesenta metros; tramo seis con rumbo noreste siete grados cincuenta minutos treinta y dos segundos con una distancia de veinticuatro punto veintidós metros; colindando estos tramos con Porción "A", hacienda Sitio del Niño, terreno propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, sin linderos de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. PORCIÓN "C" SIETE, hacienda Sitio del Niño, inmueble ubicado en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con una extensión superficial de DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y cinco punto ochenta metros y LONGITUD cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y siete punto trece metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos así: tramo uno, línea curva con radio de setenta y siete punto ochenta y seis metros, longitud de arco de setenta y dos punto treinta y ocho metros, cuerda con rumbo sureste ochenta y tres grados tres minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de sesenta y nueve punto ochenta metros; tramo dos, línea curva con radio de ciento dieciséis punto cero metros, longitud de arco de cincuenta y cinco punto ochenta y ocho metros, cuerda con rumbo sureste sesenta y siete grados treinta y dos minutos dos segundos con una distancia de cincuenta y cinco punto treinta y cuatro metros; colindando estos tramos con resto de Porción "C", hacienda Sitio del Niño, terreno propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, con muro de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos así: tramo uno, línea curva con radio de sesenta punto cero tres metros, longitud de arco de cuarenta y nueve punto veintiocho metros, cuerda con rumbo sureste treinta y nueve grados veintisiete minutos diez segundos con una distancia de cuarenta y siete punto noventa y uno metros; tramo dos con rumbo sureste quince grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de sesenta y ocho punto sesenta y seis metros; colindando estos tramos con resto de Porción "C", hacienda Sitio del Niño, terreno propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, con muro de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos así: tramo uno con rumbo noroeste cuarenta y tres grados catorce minutos cuarenta segundos con una distancia de veinticuatro punto diez metros; tramo dos con rumbo noroeste cincuenta y dos grados treinta y nueve minutos catorce segundos con una distancia de cincuenta y dos punto noventa y dos metros; tramo tres con rumbo noroeste sesenta y seis grados treinta y seis minutos cincuenta segundos con una distancia de cincuenta y seis punto cuarenta metros; tramo cuatro con rumbo noroeste setenta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta y un segundos con una distancia de treinta y ocho punto noventa y dos metros; tramo cinco con rumbo noroeste ochenta y siete grados doce minutos cincuenta segundos con una distancia de cuarenta y dos punto treinta y cinco metros; tramo seis con rumbo suroeste ochenta y tres grados veinticinco minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de treinta y cuatro punto setenta y uno metros; tramo siete con rumbo suroeste setenta y tres grados un minuto veintiún segundos con una distancia de treinta y ocho punto cincuenta metros; tramo ocho con rumbo suroeste sesenta y un grados trece minutos catorce segundos con una distancia de ochenta y seis punto sesenta y tres metros; colindando estos tramos con Porción "B", hacienda Sitio del Niño, terreno propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, sin linderos de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos así: tramo uno, línea curva con radio de trescientos veinticinco punto cero metros, longitud de arco de ciento once punto cincuenta y seis metros, cuerda con rumbo noreste cincuenta y dos grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos con una distancia de ciento once punto cero uno metros; tramo dos con rumbo noreste sesenta y dos grados veintidós minutos veinticinco segundos con una distancia de ochenta y nueve punto sesenta y nueve metros; colindando estos tramos con resto de Porción "C", hacienda Sitio del Niño, terreno propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, con muro de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. PORCIÓN "C" OCHO, hacienda Sitio del Niño, inmueble ubicado en el municipio de San Juan Opico y departamento de La Libertad, con una extensión superficial de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos noventa y cinco mil ciento ocho punto setenta y tres metros y LONGITUD cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y dos

punto cuarenta y ocho metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos así: tramo uno con rumbo sureste sesenta y un grados cincuenta y ocho minutos once segundos con una distancia de sesenta y tres punto sesenta y seis metros; tramo dos con rumbo sureste sesenta y dos grados cuarenta y dos minutos seis segundos con una distancia de ochenta y ocho punto cincuenta y siete metros; tramo tres con rumbo sureste sesenta y cuatro grados siete minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cuarenta y siete punto cero ocho metros; tramo cuatro con rumbo sureste sesenta y dos grados nueve minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cuarenta y dos punto treinta y ocho metros; tramo cinco con rumbo sureste sesenta y un grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de veintiséis punto cuarenta y cinco metros; colindando estos tramos con Porción MD-tres "a" hacienda Sitio del Niño, terreno propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria con cerco alambrado de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos así: tramo uno con rumbo suroeste veintisiete grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos con una distancia de setenta y nueve punto cincuenta y cuatro metros; tramo dos con rumbo suroeste veintisiete grados veinte minutos trece segundos con una distancia de veinte punto cuarenta y seis metros; colindando estos tramos con Línea férrea terreno propiedad de Ferrocarriles Nacionales de El Salvador (FENADESAL) con cerco alambrado de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo noroeste sesenta y dos grados treinta y seis minutos cincuenta y un segundos con una distancia de doscientos setenta y ocho punto veintidós metros; colindando con porción "C" - Uno hacienda Sitio del Niño, terreno propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria sin lindero de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos así: tramo uno con rumbo noreste veintinueve grados cinco minutos doce segundos con una distancia de setenta y dos punto noventa y ocho metros; tramo dos con rumbo noreste veintiséis grados veintiocho minutos once segundos con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; tramo tres con rumbo noreste cincuenta y siete grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cinco metros; colindando estos tramos con porción MD -tres "a" hacienda Sitio del Niño, terreno propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria con cerco alambrado de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. III) ACUERDO EJECUTIVO: En virtud de lo anterior, el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad al artículo 193 Ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador ACUERDA: Solicitar la intervención del señor Fiscal General de la República, para que en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, comparezca ante notario a aceptar la donación que el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria ISTA hará al Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional de seis porciones de terreno de naturaleza rústica, ubicadas en hacienda Sitio del Niño, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de una extensión superficial total de sesenta y ocho mil ciento treinta y tres punto noventa y siete metros cuadrados. IV) VALÚO: Las porciones de terreno antes descritas fueron valuadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda en un MILLÓN OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,810,171.65). V) DILIGENCIAS NOTARIALES: Desígnese a la Licenciada GLENDA ELIZABETH CHÁVEZ NIETO, Notario, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, para que ante sus oficios notariales se otorgue la correspondiente escritura pública de donación. -

COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE.

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 031

SAN SALVADOR, 09 de marzo de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad al artículo 19 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y al artículo 50 del Reglamento de la misma Ley, ACUERDA: NOMBRAR a partir de la fecha, a la señora **CAP. Y DRA. ANA RAQUEL CASTILLO REGALADO**, como REPRESENTANTE PROPIETARIA y al señor **TTE. y LIC. DOUGLAS MIGUEL ARANIVA COLATO**, como Representante Suplente, en la Comisión Técnica Sectorial de Salud. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE.

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1299-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **OSCAR JOSUÉ BRITO PADILLA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M074825)

ACUERDO No.32-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **INGRID LISSETTE BOQUÍN DE CABRERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- S.L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M074795)

ACUERDO No. 66-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **KARLA JEAMILETH GUILLÉN PÉREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M074718)

ACUERDO No. 228-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **NANCY STEPHANIE MUÑOZ BURGOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M074746)

ACUERDO No. 245-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **OSCAR JEOVANNI VÁSQUEZ AGUILAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M074750)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO N° 12/2023

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día doce de enero dos mil veintitrés.

Vistas las diligencias promovidas por el Licenciado Jorge Alexander Ventura, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad (DUI) número cero cero uno seis dos uno seis uno - tres, actuando en calidad de Director Secretario y Representante Legal de la Sociedad "Food Tech, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Food Tech, S. A. de C.V.", del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria (NIT), cero seis uno cuatro - uno nueve cero tres cero nueve - uno cero tres - uno, referidas a que se autorice a su representada la ampliación de un Tanque para Consumo Privado (TCP) con tanques a presión para gas licuado de petróleo (GLP) y tanque atmosférico para combustibles líquidos, consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales ("salchichas") adicionales de 1,003.85 galones americanos cada uno, con su respectivo sistema de tubería que utilizarán para suministrar GLP a los equipos que se utilizan para la preparación de los alimentos, en un inmueble ubicado en el kilómetro 27 ½, de la Carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Parque Industrial Sarám, Cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad.

ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa el Director Secretario y Representante Legal de la Sociedad peticionaria y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la ampliación del Tanque para Consumo Privado (TCP), tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTPDP) y su Reglamento para la Aplicación.
- II. Que mediante auto de las quince horas y cinco minutos del día cinco de enero del presente año, que corre agregado a folio cuatrocientos cinco, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el Licenciado Jorge Alexander Ventura, en su calidad de director secretario y representante legal de la Sociedad peticionaria.
- III. Que según Acta de Inspección N° 3620_MV, realizada el día nueve de enero del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso 1 del Reglamento para la Aplicación de la LRDTPDP, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la ampliación del tanque para consumo privado y sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano que corre agregado a folio trescientos setenta y seis, identificado como planta arquitectónica de conjunto, hoja N° 1/3, que no han iniciado con la ampliación del tanque para consumo privado, que el inmueble es apto y por lo tanto se obtiene opinión favorable para el desarrollo del referido proyecto.
- IV. Que según memorandos de fechas veintitrés de diciembre de dos mil veintidós y nueve de enero del presente año, que contienen dictámenes técnicos y que corren agregados a folios cuatrocientos siete, se ha emitido opinión favorable para desarrollar el proyecto en comento.
- V. Que mediante Decreto Legislativo N° 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 433, de fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- VII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM.

- VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y conforme a lo regulado en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.
- IX. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad "Food Tech, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Food Tech, S. A. de C.V.", la ampliación de un Tanque para Consumo Privado (TCP) con tanques a presión para gas licuado de petróleo (GLP) y tanque atmosférico para combustibles líquidos, consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales ("salchichas") adicionales de 1,003.85 galones americanos cada uno, con su respectivo sistema de tubería que utilizarán para suministrar GLP a los equipos que se utilizan para la preparación de los alimentos, en un inmueble ubicado en el kilómetro 27 1/2, de la carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Parque Industrial Sarám, cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad, quedando obligada la Titular de la presente autorización a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y del Reglamento para la Aplicación.
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d) Iniciar la ampliación del tanque para consumo privado, dos días después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los treinta días subsiguientes.
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y su sistema de tuberías, a efecto que, delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en lo aplicable en el artículo 10 letra B- literal d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y,
 - f) Una vez terminada la ampliación, deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar, la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONÓREM.

ALCALDÍAS MUNICIPALES**DECRETO NUMERO DOS**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVO EDEN DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en el artículo 204, numerales 1 y 5, establece crear, modificar y suprimir tasas; decretar las ordenanzas y reglamentos locales; así como el Código Municipal en su artículo 30. Numerales 4 y 21, establece que, entre las facultades del Concejo Municipal. Están las de emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- II. Que la Ley General Tributaria Municipal en el artículo 152, establece que los municipios deberán revisar periódicamente sus ordenanzas municipales con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómica en el país.
- III. Que la municipalidad en su proceso de desarrollo, ha generado diversas formas a las ordenanzas de tasas por servicios municipales de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel publicadas en el Diario Oficial N° 128, tomo N° 380 de fecha 9 de Julio de 2008, Diario Oficial N° 52, Tomo N° 382 de fecha 17 de marzo de 2009, Diario Oficial número 57 Tomo N° 388 de fecha 23 de Marzo de 2010, Diario Oficial N° 11, Tomo N° 394 de fecha 18 de Enero de 2012, Diario Oficial Número 90, Tomo 411 de fecha 17 de Mayo de 2016, Diario Oficial N° 156 Tomo 412 de fecha 25 de Agosto de 2016 Diario Oficial N° 229 Tomo 425 de Fecha 4 de Diciembre de 2019.
- IV. Que, para corregir esa dispersión en la normativa local, es necesario actualizarla y establecer en un único instrumento de la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales de Nuevo Edén de San Juan, en el que conste las tasas que regirán en el municipio y la obligación de pagarlas por parte de los usuarios que gocen de los servicios dentro del municipio.

Por tanto: en uso de sus facultades que le señalan los artículos 203 y 204, Ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República artículo 3. Numerales 1 y 5, art. 30, numerales 4 y 21 y los arts. 2 y 5 de la Ley General Tributario Municipal.

DECRETA: REFORMAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES PRESTADOS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO EDÉN DE SAN JUAN.**CAPITULO II****De las Tasas**

Art. 5 Por los servicios que presta la municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, se establecen las siguientes tasas.

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**A) REGISTRO DE DOCUMENTOS PRIVADOS Y PUBLICOS.**

1.1 – DEROGADO.

1.2-DEROGADO.

2. extensión de título de propiedad \$ 30.00

B) SERVICIO JURIDICOS- ADMINISTRATIVOS REFORMADO.

1. Auténticas de firmas en los casos requeridos y permitidos por la ley. Cada uno. \$3.00

2. Emisión de certificaciones de credencial de síndico/a municipal. \$5.00. 3. Emisión de solvencias municipales. \$3.00. 11. por cada inscripción de matrimonios, rectificaciones, subsidiarios, juicios de identidad, reconocimiento de paternidad \$5.00.

C) servicios públicos.

2.2 DEROGADO. 2.3 DEROGADO. 2.4 Instituciones Públicas \$30.00 4. Agua municipal por consumo de 35 mts cúbicos \$8.00 por metro cúbico adicional \$1.00. 4.9 DEROGADO. 5.4. CEMENTERIO MUNICIPAL

5.5 DEROGADO. Derecho a título de perpetuidad En cementerio municipal de 2.20 x 1 metro cuadrado. \$15.00 DEROGADO. Por derecho de enterramiento \$10.00 a) DEROGADO. Para efectuar trabajos particulares en el cementerio municipal, se cobrará un porcentaje sobre el valor del presupuesto de la construcción así: Por cada construcción se pagará según el presupuesto El 10% c. por construcción de capillas o cercas de estructuras metálicas 5%

D) PERMISOS Y LICENCIAS, MATRICULAS permiso para romper calles, avenidas y pasajes con el fin de introducir y/o reparar tuberías, debiendo dejar el pavimento o concreto en igual o mejor condición por metro lineal pagará. \$1.00 4. DEROGADO. 5. DEROGADO 6. DEROGADO. Licencia para instalar y operar sala de billar anual \$60.00 por funcionamiento mensual de billar por mesa. \$6.00

12- DEROGADO. 14.-DEROGADO. 16 MATRICULAS. 16.1 DEROGADO.

16.2 Se establecen las siguientes tasas mensuales para: 16.2.2 chalet en predio municipal \$7.00 16.2.3 chalets ubicados en zonas urbana \$6.00.

16.2.4 molinos. \$3.00. 16.2.5 comedores \$10.00 16.2.9 farmacias \$25.00. 16.2.13 comerciales. \$40.00. 16.2.14 Pupuserías. \$3.00.

16.2.15 DEROGADO.

E) TASAS POR DERECHO DE USO DE SUELO Y SUBSUELO

Art. 6. La tasa mensual por uso de suelo y subsuelo para mantener cada antena o torre de telecomunicaciones y energía eléctrica o cables de cualquier naturaleza, así como cabinas para servicios telefónicos sean éstas en el área urbana o rural se aplicarán los siguientes valores. 1. Por mantener antenas o torres telefónicas de cualquier servicio y torre de energía eléctrica en la jurisdicción cada una al mes \$250.00. 3. Por mantener postes del tendido telefónico cada uno al mes. \$1.00. 1. DEROGADO. b) TASAS POR PERMISOS DE INSTALACION Por instalación de postes del tendido eléctrico o telefónicos de cualquier naturaleza, en el municipio cada uno \$25.00, Licencia por instalar antenas o torres telefónicas de cualquier servicio y torres de energía eléctrica en la jurisdicción cada una \$1500.00. 3. DEROGADO. Inspección de Catastro Municipal cada una \$50.00. Revisión de planos para la ejecución de cualquier tipo de proyectos cada uno \$100.00 Permiso por retiro de postes de cualquier naturaleza cada uno \$50.00 Revisión para la verificación de la no afectación vial y bienes de patrimonios municipal por la ejecución de proyectos de cualquier naturaleza en el municipio \$300.00 Licencia para realizar mantenimiento de redes eléctricas y telefónicas en el municipio cada vez que se realicen \$250.00.

LAS MULTAS POR CONSTRUCCION O INSTALACION SIN PERMISO MUNICIPAL SERAN.

1. DEROGADO.

CAPITULO III

Art. 10 y Art. 11. DEROGADOS.

Las presentes reformas y derogaciones de la ordenanza entrarán en vigencia inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de reuniones de la Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ISABEL ORDOÑEZ VÁSQUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

ERIK ALEJANDRO ALEMAN DIAZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas seis minutos del día tres de marzo dos mil veintitrés; SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ZONIA BARAHONA, ama de casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos treinta y seis mil seiscientos setenta y uno- cuatro; en calidad de madre del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor EDWIN FRANCISCO BARAHONA DIMAS, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Jornalero, Soltero, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos doce mil doscientos uno- cero; fallecido el día dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y veinticinco minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 342

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas siete minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés; SE DECLARÓ HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: HECTOR DANIEL BARRIENTOS MEJIA, Comerciante; SAUL ALBERTO BARRIENTOS MEJIA, Estudiante; FATIMA MELISSA BARRIENTOS MEJIA, Estudiante y DIANA ELIZABETH BARRIENTOS DE LOPEZ, Empleada; todos del domicilio de Apopa; con Documentos Únicos de Identidad que

por su orden son los números: cero un millón setecientos setenta y nueve mil doscientos setenta y cuatro- nueve; cero cuatro millones trescientos veinticuatro mil dieciocho- seis; cero seis millones seiscientos noventa y seis mil trescientos noventa y tres- uno; y cero tres millones setecientos setenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro- ocho; con Tarjetas de Identificación Tributaria que por su orden son los números: un mil ciento uno- veintiocho cero ocho ochenta y dos- ciento uno- cero; cero seiscientos dos- cero cuatro cero nueve noventa- ciento tres- siete; cero seiscientos catorce- doce cero cinco cero cuatro- ciento veinticinco- uno, y, un mil ciento uno- doce cero ocho ochenta y siete- ciento uno- siete; en calidad de Hijos de la Causante, respectivamente; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora RAINELDA ELIZABETH MEJIA DE BARRIENTOS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Bachiller, Casada, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setenta y un mil doscientos setenta y cuatro- cero; con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento uno- cero uno diez sesenta y cuatro- ciento uno- siete, fallecida el día seis de octubre de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas veintidós minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 343

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero del presente año, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS DE LOS BIENES DEJADOS por la causante señora Blanca Iris Rivera Landaverde, DUI número cero tres cinco tres nueve nueve nueve cero guión cinco, quien fuera de treinta y dos años de edad, empleada, soltera, salvadoreña, hija de Rosa Lidia Landaverde y Ramón Rivera, originaria y como último domicilio fue el de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango,

falleció a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, en el interior del mercado municipal de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a los niños: Álvaro Emanuel Rodríguez Rivera, Iris Gisela Portillo Rivera, Zury Nicol Castillo Rivera y los señores Ramón Rivera y Rosa Lidia Landaverde.

Confírese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil veintitrés.- LICDO. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 344

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ANA JULIA BAIRES DE CASTILLO, conocida por ANA JULIA BAIRES y por ANA JULIA BAIRES CASTILLO, al fallecer el día veintisiete de agosto del año dos mil veintidós, en el Cantón El Rebalse, de la jurisdicción de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor FRANCISCO OCTAVIO CASTILLO BAIRES y LUIS HERNÁN CASTILLO BAIRES, en calidad de hijos de la causante.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a un día del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 345-1

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante NELSON AMILCAR CHÉVEZ PORTILLO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, comerciante, salvadoreño, originario de Usulután, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 03048315-7, hijo de Rafael Amílcar Chevez y Blanca Nelly Portillo, fallecido el día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, en 18 Avenida Norte, Colonia Soriano, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután; de parte de la señora BLANCA NELLY PORTILLO DE GARCÍA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 04469682-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1123-261052-101-0, en calidad de madre.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 346-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintinueve minutos del tres de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante FRANCISCO GARCIA, quien al momento de fallecer era de noventa años de edad, salvadoreño, agricultor, soltero, originario de San José, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; falleció el dieciséis de julio de mil

novecientos ochenta y cuatro, en el Cantón El Caulotillo, Jurisdicción de San José, departamento de La Unión, a consecuencia de infección, hijo de Agustín García y Luisa Avila, de parte de NEFTALI GARCIA GARCIA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San José Las Fuentes, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03069144-1 y DIONICIA GARCIA DE MOLINA, mayor de edad, casada, doméstica, del domicilio de San José Las Fuentes, con documento único de identidad número 02514968-3, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 347-1

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSE SANTOS REYES, el diecisiete de mayo del año dos mil quince, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de ELISEO BENJAMIN REYES RAMIREZ, en calidad de hijo del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los quince días de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 348-1

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante SANDRA MARIBEL COREAS DE GARCÍA HOY, ANTES SANDRA MARIBEL COREAS, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, casada, originario de municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután; siendo este también su último domicilio; hija de José Amadeo Coreas y de Armida Rene Bernal; con Documento Único de Identidad número 00453382-7, quien falleció a las once horas treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, Síndrome de Vena Cava Superior, Síndrome de Linfoproliferativo, con Asistencia Médica; de parte de: 1-) JOSE DEL ROSARIO GARCÍA, de 68 años de edad, Jornalero, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01279196-8; 2-) JOSE DEL ROSARIO GARCÍA COREAS, de 33 años de edad, Agricultor, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04317270-7; 3-) GLENDA NOHEMY GARCÍA COREAS, de 38 años de edad, Comerciante, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01888780-6; 4-) CECILIA BEATRIZ COREAS DE CHAVARRIA HOY, ANTES CECILIA BEATRIZ COREAS GARCÍA, de 35 años de edad, Comerciante, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03853200-7; 5-) KAREN EUNICE GARCÍA COREAS, de 25 años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 05447288-5; Y 6-) SANDRA IDALIA GARCÍA COREAS, de 29 años de edad, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04764648-1; El primero en su calidad de Cónyuge Sobreviviente y el resto en su calidad de hijos del citado causante.

Confiriéndole a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los trece días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 349-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las diez horas del día uno de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante señora YANIRA DIAZ CABRERA, quien falleció el día dieciocho de junio de dos mil diecisiete, en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, a la edad de cuarenta y seis años, soltera, originaria de El Congo, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Juan De La Cruz Cabrera Valencia y Lidia Díaz, conocida por Blanca Lidia Díaz Meléndez, con Documento Único de Identidad 02401767-1, y Número de Identificación Tributaria 0204-140371-102-6, de parte de los señores JUAN DE LA CRUZ CABRERA VALENCIA, mayor de edad, albañil, soltero, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad 02411392-2 y Número de Identificación Tributaria 0204-180548-102-7; LIDIA DIAZ, conocida por BLANCA LIDIA DIAZ MELENDEZ, mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 02401870-8 y Número de Identificación Tributaria 0204-041148-001-0; JUAN FRANCISCO MOLINA DIAZ, mayor de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 05164325-9 y MELISSA MERCEDES MOLINA DIAZ, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 06262645-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-110901-124-4, en su calidad el primero de padre, la segunda madre y los dos últimos como hijos de la causante en mención.-

Y SE LES HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas con diez minutos del día uno de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 350-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del seis de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor RENE ALBERTO DIAZ MOLINA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y siete años de edad, pescador, casado, originario de La Unión, departamento de La Unión,

del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de los señores Jose Anastasio Molina y Leonarda Diaz, falleció el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, en Isla Zacatillo, Caserío El Caguano, municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Renal, con documento único de identidad número:04393430-3; de parte de la señora ROXANA YAMILETH PARADA DE DIAZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número:01084267-4, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a lo que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 351-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cuatro minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GREGORIO VÁSQUEZ, quien falleció a las doce horas veinte minutos del día cinco de enero de dos mil doce, en Hospital Nacional de Santa Ana; siendo su último domicilio el de la Villa de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; de parte de los señores ROBERTO ISMAEL VÁSQUEZ GARCÍA, REINA VERÓNICA VÁSQUEZ DE MÉNDEZ, ESTEBANA VÁSQUEZ DE GONZALEZ y MARÍA OTILIA VÁSQUEZ GARCÍA, en sus calidades de hijos del causante.

Nómbrese interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 352-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRIPTA JEFA DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "AMANECER DE ORIENTE DE TIERRA BLANCA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, QUE SE ABREVEIA "**ACOPAOTIB DE R.L.**", con domicilio en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y nueve de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil setecientos seis del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 353

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución y artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil:

EMPLAZAN: a los Presuntos Herederos del señor JOSÉ GUADALUPE QUINTANILLA ARGUERA y al señor ANTONIO ELISEO DURÁN PORTILLO o a su representante, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto comparezca a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas, que se sigue en su contra, por su actuación como Primer Regidor Propietario el Primero y como Encargado de Cobros y Recuperación de Mora el segundo, del período comprendido del doce de abril de dos mil dieciocho al cuatro de junio de dos mil veintiuno, del INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA A LOS FONDOS COBRADOS POR PARTE DEL ENCARGADO DE COBROS Y RECUPERACIÓN DE MORA EN LA MUNICIPALIDAD DE EL TRÁNSITO, DEPARTAMENTO DE SAN

MIGUEL, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO AL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. Teniendo como base legal el Pliego de Reparos No. II-JC-24-2022, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Librado en la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. YANIRA ELIZABETH SOTELO DE PÉREZ,

JUEZA.

LIC. ROBERTO ANTONIO LÓPEZ ARANIVA,

JUEZ.

LIC. MARIO ALFREDO PABLO PALACIOS,

SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 354

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución y artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil:

EMPLAZAN: A la Licenciada BLANCA YESENIA PACHECODE MURCIA o a su representante, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto comparezca a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas, que se sigue en su contra, por su actuación como Encargada de Cuentas Corrientes del período comprendido del período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, del INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERÍODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE VEINTIUNO, con Responsabilidad Administrativa.

Librado en la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día nueve de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. YANIRA ELIZABETH SOTELO DE PÉREZ,

JUEZA.

LIC. ROBERTO ANTONIO LÓPEZ ARANIVA,

JUEZ.

LIC. MARIO ALFREDO PABLO PALACIOS,

SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 355

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LA INFRASCRITA SECRETARIA UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE SONSONATE, CERTIFICA: QUE EN LAS DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA DEL SEÑOR RONALD AMILCAR GALICIA ZETINO REF. 331-DIV-21(4), PROMOVIDA POR EL LICENCIADO YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, COMO APODERADO GENERAL JUDICIAL DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, REPRESENTADO POR EL SEÑOR VICEALMIRANTE RENE FRANCIS MERINO MONROY, SE ENCUENTRAN LOS PASAJES DE LA SENTENCIA DEFINITIVA Y DECRETO DE FIRMEZA, Y SUS RESPECTIVAS ACTAS DE NOTIFICACIÓN, QUE EN LO PERTINENTE REZAN:

"DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA"

JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE JUEZ UNO, a las nueve horas cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós.

De conformidad al art. 164 CPCM, agréguese el escrito suscrito por el Licenciado YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO juntamente con las publicaciones del edicto respectivo que anexa.

Habiendo cumplido con todos los requisitos formales de las presentes diligencias, continúese con la siguiente etapa procesal es decir a dictar la sentencia respectiva, de conformidad al art. 8 del decreto No. 744 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador. Se procede a realizar el siguiente análisis:

Las presentes diligencias de Muerte Presunta han sido promovidas por el Licenciado YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO, mayor de edad, abogado y notario del domicilio de San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial del Ministerio de la Defensa Nacional, representado por el señor Vicealmirante Rene Francis Merino Monroy.

PARTES PROCESALES:

Han intervenido en las presentes diligencias de muerte presunta, Licenciado YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO, mayor de edad, abogado y notario del domicilio de San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial del Ministerio de la Defensa Nacional, representado por el señor Vicealmirante Rene Francis Merino Monroy.

1. ANTECEDENTES DE HECHO: HECHOS ALEGADOS:

El Licenciado YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO en su solicitud presentada el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, EXPUSO: "Es el caso señor Juez, que en informe circunstanciado suscrito por el señor Comandante de la Primera Zona Militar, Comandante de la Brigada Especial de Seguridad Militar y Comandante Departamen-

tal de San Salvador, dirigido al señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, el doce de mayo del presente año, donde consto que desde el tres de agosto de dos mil diecinueve se encuentra desaparecido el Soldado de 2ª Clase Ronald Amilcar Galicia Zetino, de alta en esa Unidad Militar y bajo control operacional de la Fuerza de Tarea "Marte", quien salió hacer uso de licencia de noventa y seis horas comprendidas desde las diez horas del tres de agosto de dos mil diecinueve hasta las diez horas del siete de agosto de dos mil diecinueve; por lo que, a las dieciocho horas del cuatro de agosto de dos mil diecinueve los señores Rodrigo Galicia Aguilar y María Máxima Zetino, padres de dicho Soldado, se presentaron a la Unidad Militar antes mencionada con el fin de preguntar si éste había salido con licencia, ya que no había llegado a la casa de habitación, ubicada en el cantón Pushtan, caserío Los Hernández, municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate y no contestaba el celular; por ello iniciaron investigación con el fin de poder esclarecer el paradero de dicho elemento de tropa, quien según los testigos a las trece horas del día tres de agosto de dos mil diecinueve, salió hacer uso de licencia de noventa y seis horas junto a soldados Gerson Sigfredo Fabián Ramírez, Óscar Edgardo Cordero Alfaro, Luis Antonio Villalta Urrutia y Walter Bladimir Uceda Flores, todos de alta en esa Brigada y bajo control operacional de la Fuerza de Tarea "Marte", quienes planificaron partir en la comunidad Hábitat Confía del municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, lugar al cual se dirigieron a ingerir cuatro cervezas cada uno, posteriormente a las dieciséis horas del mismo día los soldados Fabián Ramírez, Uceda Flores y Villalta Urrutia se retiraron del lugar en UBER, hacia sus lugares de residencia, quedando en el lugar los soldados Cordero Alfaro y Galicia Zetino, quienes a las dieciocho horas de ese mismo día se retiraron del lugar en que se encontraban en dirección al restaurante Willy ubicado sobre la alameda Juan Pablo Segundo, del departamento de San Salvador donde se encontraron al soldado Villalta Urrutia, en dicho lugar ingerieron cuatro cervezas cada uno, retirándose de éste a las diecinueve horas de ese día, hacia sus lugares de residencia. En virtud de lo anterior, el señor Comandante de la Primera Zona Militar Comandante de la Brigada Especial de Seguridad Militar y Comandante Departamental de San Salvador, realizó las indagaciones de búsqueda del Soldado de 2ª Clase Ronald Amilcar Galicia Zetino, quien es mayor de edad, carpintero, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hijo de María Máxima Zetino y Rodrigo Galicia Aguilar, de fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, en el cual hace referencia, que a las veintiuna horas treinta minutos de ese día, se presentaron a la Brigada Especial de Seguridad Militar el Inspector Jefe José Jaime Rivas y el Agente Alexander Hernández Martínez, con la finalidad de entrevistar a los soldados Oscar Edgardo Cordero Alfaro, Luis Antonio Villalta Urrutia, Gerson Sigfredo Fabián Ramírez y Walter Vladimir

Uceda Flores, por el caso de desaparición del Soldado antes mencionado, quienes fueron los últimos en haber departido con dicho Soldado desaparecido; asimismo, la Fiscalía General de la República solicitarían la verificación de las cámaras de monitoreo del restaurante "WILLY", gasolinera Texaco ubicado frente a la colonia Toscana de San Salvador y las cámaras del sistema de circuito cerrado de la Unidad Militar; adicionalmente, el seis de agosto de dos mil diecinueve la Brigada Especial de Seguridad Militar realizó búsqueda del Soldado de Segunda Clase Ronald Amílcar Galicia Zetino, visitando el Hospital Rosales y Medicina Legal de San Salvador, sin obtener una respuesta favorable al respecto; además, el Jefe de Departamento de Evaluación de la Provisión de Servicios de Salud del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, informando que no encontraron registros de ingresos a nombre de Ronald Amílcar Galicia Zetino y el Jefe de la División Médica del Hospital Militar Central, informó que conforme al expediente clínico, se encuentran anotaciones clínicas del veintidós de julio de dos mil diecinueve; Igualmente el Director General del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", informó que no se encontró registro alguno a nombre de Ronald Amílcar Galicia Zetino; adicionalmente, la Dirección General de Migración y Extranjería informó que no encontró registro alguno en el sistema a nombre de referido elemento. Anexo a la presente solicitud la prueba documental, siguiente: 1. Certificación de partida de nacimiento en original del señor Ronald Amílcar, emitida el veintisiete de enero del presente año por la Licenciada Claudia Patricia Ticas Orellana, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Sonsonate; con la cual pretendo probar su nacimiento y origen. 2. Copia de Documento Único de Identidad a nombre del señor Ronald Amílcar Galicia Zetino, el cual fue expedido el doce de junio de dos mil dieciocho en Sonsonate, Sonsonate, con fecha de expiración el quince de marzo de dos mil veintitrés; con la cual pretendo probar su identidad. 3. Certificación original emitida por el señor Director de la Dirección de Administración del Ministerio de la Defensa Nacional, mediante la cual certifica que previo a la vigencia del Decreto Legislativo número 744 "Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador" de fecha uno de octubre de dos mil veinte, no se emitía el Documento Único de Identificación Militar al personal de tropa de la Fuerza Armada; con la cual pretendo probar que el Soldado Galicia Zetino que no poseía documento único de identificación militar. 4. Copia certificada de la Hoja de Filiación del Soldado de Segunda Clase Ronald Amílcar Galicia Zetino, que es equivalente a la hoja de servicio; con la cual pretendo probar que estaba de alta en la Institución Armada desde el uno de julio de dos mil quince. 5. Constancia de sueldo donde consta que el señor Ronald Amílcar Galicia Zetino, se encuentra de alta en la Brigada Especial de Seguridad Militar, desempeñando el cargo de

Soldado de Segunda Clase, devengando un salario mensual de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; con la cual pretendo probar sus ingresos. 6. Copia de denuncia interpuesta en la Oficina de Atención Ciudadana de la Delegación de la Policía Nacional Civil de San Salvador, a las dieciséis horas con doce minutos del cinco de agosto de dos mil diecinueve, por el señor Rodrigo Galicia Aguilar; con la cual pretendo probar las acciones realizadas por sus familiares para su búsqueda. 7. Informe original de fecha tres de febrero de dos mil veinte emitido por el señor Jefe de Departamento de Evaluación de la Provisión de Servicios de Salud del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, donde hace constar que no encontró registro de atención o referencia del señor Ronald Amílcar Galicia Zetino; asimismo, el informe original de fecha trece de noviembre del año dos mil veinte emitido por el Jefe de la División Médica del Hospital Militar Central, donde informó que se encontraron anotaciones clínicas del veintidós de julio de dos mil diecinueve; con los cuales se comprueba otras diligencias de búsqueda realizadas a fin de ubicar el paradero del Soldado Galicia Zetino. 8. Informe de búsqueda suscrito por el Director General del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual informó que se consultó en los archivos a nivel nacional y no se encontró ninguna información que haga referencia al Soldado Ronald Amílcar Galicia Zetino; con el cual se comprueba otras diligencias realizadas a fin de ubicar el paradero del Soldado Galicia Zetino. 9. Informe original presentado por la Dirección General de Migración y Extranjería el catorce de enero de dos mil veinte, donde consta que se buscó movimientos migratorios de salida y entrada por vía aérea y terrestre, a nombre del señor Ronald Amílcar Galicia Zetino, sin encontrar registro alguno en el sistema; con la cual se comprueba otras diligencias realizadas a fin de ubicar su paradero. 10. Informe sobre la búsqueda del Soldado de Segunda Clase Ronald Amílcar Galicia Zetino, de fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve suscrito por el Comandante de la Primera Zona Militar, Comandante de la Brigada Especial de Seguridad Militar y Comandante Departamental de San Salvador; adicionalmente, el seis de agosto de dos mil diecinueve la Brigada Especial de Seguridad Militar realizó búsqueda del Soldado, sin obtener una respuesta favorable al respecto; con el cual se comprueba otras diligencias realizadas a fin de ubicar su paradero. 11. Resolución Ministerial original de las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante la cual el Ministerio de la Defensa Nacional confirma que el Soldado de Segunda Clase Ronald Amílcar Galicia Zetino, presuntamente desapareció como consecuencia directa del servicio, en la cual se me habilita como apoderado del señor Ministro de la Defensa Nacional para la presente acción. Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 3 inc. 2 literal b., 4 y 6 del Decreto

Legislativo No. 744 "Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador" de fecha uno de octubre de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No. 206, Tomo No. 429, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, a usted, con todo respeto PIDO: 1. Se me admita el presente escrito. 2. Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco como Apoderado General Judicial del Ministerio de la Defensa Nacional. 3. Se tenga por agregada la certificación notarial del poder general judicial. 4. Se declare judicialmente de conformidad al Decreto Legislativo No. 744 de fecha uno de octubre de dos mil veinte, la muerte por desaparimiento del Soldado de Segunda Clase Ronald Amilcar Galicia Zetino. 5. De conformidad al artículo 311 del Código Procesal Civil y Mercantil, el auxilio judicial para que a través del tribunal a su digno cargo, se solicite a la Oficina de Atención Ciudadana de la Delegación de la Policía Nacional Civil de San Salvador Centro, San Salvador, la denuncia interpuesta debidamente certificada, para que la misma sea agregada en legal forma al proceso judicial... "

2. SUSTANCIACIÓN DE LAS DILIGENCIAS:

I) Mediante auto de las nueve horas treinta minutos del tres de diciembre de dos mil veintiuno, y de las ocho horas diez minutos del cuatro de marzo de dos mil veintidós, se realizaron prevenciones al demandante, las cuales fueron subsanadas por escritos agregados a fs. 33, y fs. 43-49, que en su orden exponen: 1º "De conformidad a lo suscrito por el Comandante de la Primera Zona Militar, Comandante de la Brigada Especial de Seguridad Militar y Comandante Departamental de San Salvador, en informe circunstanciado de fecha doce de mayo del año dos mil veintiuno, informó que el Soldado RONALD AMILCAR GALICIA ZETINO se encuentra desaparecido desde el tres de agosto de dos mil diecinueve, posterior a haber salido a hacer uso de licencia de noventa y seis horas, las cuales dieron inicio desde las diez horas de ese mismo día; de igual manera, en la denuncia interpuesta en fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve por el señor Rodrigo Galicia Aguilar, en la Oficina de atención ciudadana de la delegación de San Salvador, manifestó que su hijo salió de licencia el sábado tres de agosto de dos mil diecinueve, pero no llegó a su casa como de costumbre y es por eso que se hace presente, por tanto la fecha presuntiva de desaparimiento del señor GALICIA ZETINO es el tres de agosto de dos mil diecinueve. En virtud de lo anteriormente expuesto, respetuosamente PIDO:... se me admita la solicitud de muerte presunta del señor RONALD AMILCAR GALICIA ZETINO, conforme a la Ley transitoria para declarar la presunción de muerte por desaparimiento de miembros de la Fuerza Armada de El Salvador. 4. Se continúe con los trámites de ley respectivo..." y 2º "Anexo al presente informe de investigación realizadas en los hospitales siguientes: 1. Informe original de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós, mediante el cual, la jefe interina de ESDOMED

del Hospital Nacional Zacamil, hace constar que no existe atención o expediente clínico a nombre de Ronald Amilcar Galicia Zetino. 2. Informe original de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós emitido por la Directora del Hospital Nacional "San Rafael", en el cual hace constar que según nota de la jefe de estadística y documentos médicos no encontró expediente clínico a nombre de Ronald Amilcar Galicia Zetino. 3. Informe original de fecha veinte de abril de dos mil veintidós con el visto bueno del doctor Roberto Antonio Valles Martínez, director del Hospital Nacional de San Bartolo, en cual hace constar que realizó búsqueda de expediente físico y en línea del señor Ronald Amilcar Galicia Zetino, sin encontrar dato de atención de emergencia, asistencia o identificación de cadáver. 4. Informe original de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, emitido por el subdirector del Hospital Nacional Rosales, en el cual hace constar que el jefe de ESDOMED informa que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y no se encontró ningún registro que haya sido atendido, ni ingresado en ese centro hospitalario el señor Ronald Amilcar Galicia Zetino...".

Por ello, habiéndose evacuado las prevenciones realizadas por esta sede, fue que por auto de las nueve horas con veintiséis minutos del veintitrés de mayo de dos mil veintidós, fs. 50, se admitió la solicitud de declaratoria de muerte presunta que nos ocupa, se tuvo por parte al Licenciado Yacir Ernesto Fernández Serrano, en su calidad de Apoderado General Judicial del Ministerio de la Defensa Nacional, representado por el señor Vicealmirante Rene Francis Merino Monroy, y habiéndose llenado los requisitos establecidos en el Art. 6 y 8 del Decreto No. 744 de la Ley Transitoria para declarar la presunción de muerte por desaparimiento de miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, se extendió el edicto correspondiente, el cual fue publicado por una vez en el Diario Oficial y en un periódico de mayor circulación nacional.

3. FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO

NORMAS APLICABLES Y VINCULACIÓN CONSTITUCIONAL

La presunción de muerte presunta tiene su procedimiento especial en los Arts. 79 y siguientes pertinentes del Código Civil, la cual consiste en la presunción de muerte de una persona que ha desaparecido y de la que se ignora si aún vive, por lo que previos requisitos de ley y habiéndose hecho las infructuosas búsquedas no ha podido ser localizado por lo que es procedente declarar presuntivamente su muerte, los requisitos para que judicialmente se proceda a tal declaratoria los encontramos en el Art. 80 del Código Civil, los cuales deben cumplirse imperativamente por los interesados, y por tratarse en el presente caso de un miembro activo de la Fuerza Armada, se le ha dado aplicabilidad conforme al Decreto 744 de la Ley Transitoria para declarar la presunción de muerte presunta por desaparimiento de miembros de la Fuerza Armada de El Salvador.

II. RAZONAMIENTOS Y DOCTRINA.**PRESUNCIÓN DE MUERTE:**

El tratadista Arturo Alessandri R., Manuel Somarriva U. y Antonio Vodanovich H., en el tratado de Derecho Civil, Parte Preliminar y General, establecen lo siguiente: "la muerte presunta es la declarada por el juez, en conformidad a las reglas legales, respecto de un individuo que ha desaparecido y de quien se ignora si vive o no", para Tinoco Romero (2015), la presunción de muerte o muerte presunta es "aquella que puede derivar de la desaparición de una persona en circunstancias tales que es admisible suponer su fallecimiento".

La Corte Suprema de Justicia, en el conflicto de competencia clasificado bajo resolución 140-COM-2015, en resolución de las nueve horas cuarenta y un minutos del ocho de octubre de dos mil quince, sobre la muerte presunta expone: "La presunción legal de la muerte de una persona, podrá inferirse si concurren las siguientes circunstancias: a) La ausencia o desaparimiento del individuo por largo tiempo del lugar en el que tuviere su domicilio y b) La carencia de noticias de éste; es decir que se haya perdido todo tipo de contacto entre el sujeto y sus parientes o amistades. El objeto de promover este proceso, es que se ponga fin al estado de incertidumbre jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio; de igual manera se pretende resguardar los intereses de terceros, principalmente aquellos que tengan eventuales derechos a la sucesión del desaparecido, tal y como se puede inferir del presente caso, tomando en consideración lo expuesto por el solicitante".

3. CONCLUSIÓN:

En las presentes diligencias tomando en consideración lo expresado en el informe circunstanciado suscrito por el señor Comandante de la Primera Zona Militar, Comandante de la BESM y Comandante departamental de San Salvador, fs. 3-5, y documentación agregada a fs. 6-30, en las que todas en conjunto, acreditan que el soldado RONALD AMILCAR GALICIA ZETINO, desapareció desde el tres de agosto de dos mil diecinueve, posterior a haber salido a hacer uso de su licenciatura de noventa y seis horas comprendidas desde las diez horas del tres de agosto de dos mil diecinueve hasta las diez horas del siete de agosto de dos mil diecinueve, por lo que, habiéndose cumplido todos los requisitos que establece el Decreto No. 744 de la Ley Transitoria para declarar la Presunción de Muerte Presunta por Desaparimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, es procedente declarar la Muerte Presunta del señor RONALD AMILCAR GALICIA ZETINO, fijándose como día presuntivo de su muerte el DIA DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, de conformidad a lo establecido en el Art. 80 Núm. 5º Código Civil.

PORTANTO: De conformidad a las anteriores consideraciones, y con base a lo establecido en los Arts. 6, 17, 35, 217, 218, 225, y 418 CPCM, 80 No. 5º C.C. y No. 6 y 8 del Decreto No. 744 de la Ley Transitoria para declarar la presunción de muerte presunta por desaparimiento de miembros de la Fuerza Armada de El Salvador a nombre de la República de El Salvador, **FALLO:**

A) Declárase la muerte presunta del señor RONALD AMILCAR GALICIA ZETINO, quien a la fecha de interponer la solicitud tendría, veinticinco años de edad, carpintero, soltero, originario de Sonsonate, y con último domicilio conocido en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con DUI número CERO CINCO MILLONES QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO GUION SIETE, hijo de María Máxima Zetino y de Rodrigo Galicia Aguilar; con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate; y se fija como día presuntivo de su muerte el día el DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

B) Concédase la posesión provisoria de los bienes del presunto fallecido a los señores María Máxima Zetino y de Rodrigo Galicia Aguilar, como padres del presunto desaparecido.

C) De conformidad al Art. 9 Del Decreto No. 744 de la Ley Transitoria para declarar la Presunción de Muerte Presunta por Desaparimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, una vez transcurrido el plazo legal de la notificación de la presente sentencia, sin que se haya interpuesto recurso alguno, se declarará ejecutoriada la misma, y se ordenará su publicación por una vez en el Diario Oficial, y se remitirá certificación de la misma al registro de la Alcaldía Municipal de Sonsonate, para que se asiente la partida de defunción pertinente.

No hay costas.

HAGASE SABER.

ES CONFORMES CON SU ORIGINAL Y QUE CORRESPONDEN A UNA COPIA FIEL DE LA SENTENCIA DEFINITIVA Y DECRETO DE FIRMEZA PROVEIDOS EN LAS DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA REF. 331-DIV-21(4), Y PARA LOS USOS QUE LA PARTE SOLICITANTE ESTIME CONVENIENTES, SE LE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN QUE CONSTA DE NUEVE FOLIOS ÚTILES, EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE SONSONATE, A LOS DIEZ DIAZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LICDA. CLAUDIA CAROLINA CALDERÓN GUZMAN, SECRETARIA (1) DE ACTUACIONES, INTERINA. JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO. REF. 331-DIV-21(4)

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas veintiséis minutos del día quince de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor DAVID LEONEL PALACIOS BARRIENTOS, quien falleció el día diez de agosto de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo Colón, departamento de La Libertad el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras VERONICA ESMERALDA DIAZ DE PALACIOS; mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad; FATIMA NATALIA PALACIOS DIAZ y XEIRA ESMERALDA PALACIOS DÍAS, la primera en calidad de esposa y las siguientes como hijas del causante señor DAVID LEONEL PALACIOS BARRIENTOS.

Y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 313-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANA JULIA ARGUETA ZELAYA, conocida por JULIA ARGUETA, quien fue ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos seis ocho nueve cinco nueve guion uno, soltera, originaria de Lolotique, Departamento de San Miguel y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de

Nacionalidad Salvadoreña, hija de Antonio Argueta y de Clara Zelaya, falleció a las siete horas del día uno de noviembre de dos mil veinte, en el Barrio San Isidro, 2da. Calle Oriente, Casa N° 37 de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor FRAN HERALDO ARGUETA SOTO, de sesenta y cinco años de edad, Salvadoreño, Profesor, Soltero, del origen y domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres dos uno cinco siete ocho ocho guion tres y con Tarjeta de Identidad Tributaria Número: Mil doscientos diez guion setenta mil quinientos cincuenta y nueve guion cero cero uno guion siete, en su concepto de hijo de la causante.

Nómbrese al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 319-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE MARIO MEJIA, conocido por JOSE MARIO MEJIA CHAVEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltero, albañil, fallecido el día veintidós de agosto de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras MARGARITA YOSETH MEJIA DIAZ AHORA MEJIA DE MOLINA, MERLYN ESTEFANI MEJIA CRUZ y MARIANA ISABEL MEJIA RUBIO, como herederas testamentarias del causante.

Confiriéndole a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las doce horas cincuenta y tres minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 320-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas con treinta y tres minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 05891-22-CVDV-1CM1-610-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante MATÍAS REYES, CONOCIDO POR JOSÉ MATÍAS REYES Y POR MATÍAS REYES, quien fue de setenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, originario Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, quien falleció el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, hijo de María Pilar Reyes, conocida por Pilar Reyes, con documento único de identidad número 00457948-3; de parte de la señora CARMEN GUTIÉRREZ, CONOCIDA POR CARMEN GUTIÉRREZ FLORES, mayor de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de este domicilio, con documento único de identidad número 01536781-5, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María del Tránsito Gutiérrez Reyes, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día tres de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 321-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día quince de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante AQUILINO CASTRO AGUIRRE, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Salvadoreño, casado, albañil, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Antonio Castro y Santos Aguirre, fallecido el día veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno; de parte de las señoras ANA JULIA CALDERON DE CASTRO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 02859702-1; ANA RUTH CASTRO DE MARTINEZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 03018486-8; y ROXANA CAROLINA CASTRO MAYEN, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 03428779-9; en calidad de herederas testamentarias del mencionado causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 322-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que se ha presentado a esta Alcaldía por sí y por escrito la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, portadora de su Tarjeta de Identificación de Abogada número: uno dos uno siete cuatro siete cinco seis uno uno seis cero cero dos nueve; quien actúa en representación de la señora: MARÍA CIPRIANA ORELLANA ANDINO, de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, Salvadoreña, originaria de Carolina, del domicilio de Barrio El Calvario, Octava Avenida Sur, Chirilagua, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cuarenta mil trescientos sesenta y siete guion tres y Número de Identificación Tributaria uno dos cero uno guion dos seis cero nueve cuatro cinco guion uno cero uno guion cero; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, a favor de esta última, quien es dueña y actual poseedora, de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Octava Avenida Sur de la Ciudad de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Sur setenta y nueve grados diecisiete minutos, diez segundos Este, con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo Dos, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de quince punto dieciocho metros; Tramo Tres, Sur ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo Cuatro, Sur ochenta y cinco grados, treinta y siete minutos, cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto noventa y seis metros, colina con el señor Manuel de Jesús García, pared de ladrillo del colindante; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo Uno, Sur diez grados quince minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cinco metros, colinda con el señor Manuel de Jesús García, pared con malla ciclón del colindante; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur ochenta y seis grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos, Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo Dos,

Sur ochenta y ocho grados trece minutos diecinueve segundos Oeste con distancia de diez punto treinta y ocho metros; Tramo Tres, Sur ochenta y siete grados, cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y cuatro metros, Tramo Cuatro, Norte, ochenta y cinco grados veintisiete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros, colinda con el señor José Reinerio Durán Barahona, pared de ladrillos del colindante. AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Norte Diez grados cero cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros, colina con el señor Valentín Menjívar Bonilla, María Bety Cruz de Medina y Jesús Medina Rivera, calle de por medio. En el inmueble antes descrito existen dos casas construidas, la primera es de paredes de bloques, techo de lámina, piso de cerámica, que mide seis metros de frente por ocho metros de fondo, la segunda es un rancho de paredes de lámina y techo de lámina, piso de tierra que mide cinco metros de frente por cinco metros de fondo, dicho inmueble cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. Manifiesta la solicitante que el inmueble lo adquirió la señora María Cipriana Orellana Andino, mediante compraventa verbal, en el año de mil novecientos sesenta y siete, que le hiciere al señor Indalecio Orellana Lobo, mayor de edad, agricultor, Salvadoreño, originario de San Luis de la Reina, con domicilio de Chirilagua, actualmente fallecido, quien estuvo en posesión del inmueble desde el año de mil novecientos cincuenta y seis o sea por once años hasta que vendió; por lo que unida la posesión de la señora Orellana Andino, a la de su antecesor, es por más de sesenta y seis años consecutivos de poseerlo en forma quieta, pública, pacífica y no interrumpida, ejerciendo en el inmueble actos de verdadera dueña, tales como mejorarlo y limpiarlo todo esto sin pedirle consentimiento a nadie. El inmueble antes descrito no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene cargas o derechos reales, es decir, que está a cuerpo cierto, no es dominante ni sirviente y lo valúa en la suma de un mil ciento cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chirilagua, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- ING. MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ BLANCO, ALCALDE MUNICIPAL.- CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en calidad de apoderado general del señor EDWIN ELIU VIGIL TABORA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en CANTÓN SOLEDAD, MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una Extensión Superficial de OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CERO VARA CUADRADAS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos de mojón uno a mojón once con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiún grados dieciocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados doce minutos veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte sesenta y cinco grados treinta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y ocho grados dieciséis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de catorce punto doce metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados treinta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Norte sesenta y tres grados treinta y un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y un metros; Tramo siete, Norte sesenta y cuatro grados cero minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte setenta y siete grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo nueve, Norte cero nueve grados treinta y cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo diez, Norte ochenta y tres grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto noventa metros; colindando con NOEL ARGUETA, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos de mojón once a mojón veintidós con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados cero siete minutos diecisiete segundos

Este con una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur sesenta y dos grados cero siete minutos treinta segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Sur sesenta grados cero dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo cinco, Sur setenta grados veinte minutos veintiún segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Sur sesenta y tres grados treinta y seis minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Sur veinticinco grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo ocho, Sur treinta y tres grados cincuenta y nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo nueve, Sur veintiocho grados dieciséis minutos treinta segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintinueve metros; Tramo diez, Sur veintiséis grados cero dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo once, Sur veintitrés grados cero cuatro minutos cero un segundos Este, con una distancia de nueve punto cero siete metros; colindando con OSCAR MEMBREÑO, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciséis tramos de mojón veintidós a mojón treinta y ocho con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cero siete metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo tres, Sur setenta y seis grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y seis grados treinta y tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, Sur setenta grados veintiún minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Sur sesenta y dos grados diez minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Sur sesenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo ocho, Sur sesenta grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y siete metros; Tramo nueve, Sur sesenta y cinco grados cero un minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo diez, Sur

sesenta y tres grados doce minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo once, Sur cuarenta y tres grados veintisiete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y nueve metros; Tramo doce, Sur setenta y un grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo trece, Sur sesenta y dos grados treinta y seis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo catorce, Norte sesenta y siete grados treinta y dos minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y nueve metros; Tramo quince, Norte setenta grados veinticuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y un grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; colindando con NOEL ARGUETA, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos de mojón treinta y ocho a mojón uno con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados cero siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados cero nueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo tres, Norte trece grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cero tres grados cuarenta y dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto veintiún metros; Tramo cinco, Norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto cero un metros; Tramo seis, Norte diecinueve grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cinco metros; colindando con NOEL ARGUETA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dicho inmueble lo valora en la cantidad de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en calidad de apoderado general del señor SANTOS VIGIL MÁRQUEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en CANTÓN CERRO PANDO, MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Con una Extensión Superficial de VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice norponiente, partiendo en sentido horario. Lado Norte Línea 1-2: tramo recto de diez punto treinta y seis metros (10.36 m.) con rumbo Norte sesenta y cinco grados cero cuatro minutos treinta segundos Este (N 65°04'30" E). Línea 2-3: tramo recto de once punto cero nueve metros (11.09 m.) con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este (N 84°51'44" E). Línea 3-4: tramo recto de nueve punto setenta y ocho metros (9.78 m.) con rumbo Norte ochenta y siete grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Este (N 87°39'03" E). Línea 4-5: tramo recto de uno punto ochenta y nueve metros (1.89 m.) con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos treinta y ocho segundos Este (N 86°53'38" E). Línea 5-6: tramo recto de nueve punto cincuenta y cuatro metros (9.54 m.) con rumbo Sur ochenta grados cero dos minutos treinta y ocho segundos Este (S 80°02'38" E). Línea 6-7: tramo recto de cuatro punto cincuenta y siete metros (4.57 m.) con rumbo Sur setenta y seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este (S 76°39'58" E). Línea 7-8: tramo recto de cuatro punto noventa y siete metros (4.97 m.) con rumbo Sur sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este (S 69°34'4" E). Línea 8-9: tramo recto de cuatro punto sesenta y nueve metros (4.69 m.) con rumbo Sur setenta grados cincuenta y dos minutos veintinueve segundos Este (S 70°52'29" E). Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Candelario Martínez Nolasco, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio. Línea 9-10: tramo recto de doce punto sesenta y seis metros (12.76 m.) con rumbo Sur ochenta grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este (S 80°38'38" E). Línea 10-11: tramo recto de tres punto treinta y seis metros (3.36 m.)

con rumbo Sur ochenta y tres grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos Este (S 83°50'53" E). Línea 11-12: tramo recto de seis punto sesenta y cinco metros (6.65 m.) con rumbo Sur ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este (S 88°44'48" E). Línea 12-13: tramo recto de cinco punto cincuenta y dos metros (5.52 m.) con rumbo Sur ochenta y siete grados cero seis minutos veintitrés segundos Este (S 87°06'23" E). Línea 13-14: tramo recto de seis punto cero seis metros (6.06 m.) con rumbo Sur ochenta y seis grados treinta y tres minutos veintiún segundos Este (S 86°33'21" E). Línea 14-15: tramo recto de dos punto sesenta metros (2.60 m.) con rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Este (N 8°36'23" E). Línea 15-16: tramo recto de ocho punto noventa y un metros (8.91 m.) con rumbo Sur ochenta y ocho grados veintitrés minutos dieciocho segundos Este (S 88°23'18" E). Línea 16-17: tramo recto de cinco punto setenta y cuatro metros (5.74 m.) con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Este (S 84°50'38" E). Línea 17-18: tramo recto de once punto veintidós metros (11.22 m.) con rumbo Sur ochenta y nueve grados doce minutos cuarenta y un segundos Este (S 89°12'41" E). Línea 18-19: tramo recto de tres punto cincuenta metros (3.50 m.) con rumbo Norte ochenta y cinco grados cero tres minutos veintitrés segundos Este (N 85°03'23" E). Línea 19-20: tramo recto de seis punto cero metros (6.00 m.) con rumbo Sur ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este (S 85°58'59" E). Línea 20-21: tramo recto de cinco punto cero siete metros (5.07 m.) con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y un minutos veinticinco segundos Este (S 82°31'25" E). Línea 21-22: tramo recto de seis punto setenta y seis metros (6.76 m.) con rumbo Norte ochenta y nueve grados veintidós minutos treinta segundos Este (N 89°22,30" E). Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Marcelo Quevedo, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio. Lado: Oriente Línea 22-23: tramo recto de nueve punto quince metros (9.15 m.) con rumbo Sur veinticuatro grados veinte minutos cero cuatro segundos Este (S 24°20'04" E). Línea 23-24: tramo recto de dos punto cero nueve metros (2.09 m.) con rumbo Sur catorce grados doce minutos cincuenta y tres segundos Este (S 14°12'53" E). Línea 24-25: tramo recto de cinco punto cero metros (5.00 m.) con rumbo Sur cero siete grados veinticinco minutos diecinueve segundos Este (S 07°25'19" E). Línea 25-26: tramo recto de

uno punto noventa y seis metros (1.96 m.) con rumbo Sur diecinueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este (S 19°58'49" E). Línea 26-27: tramo recto de seis punto trece metros (6.13 m.) con rumbo Sur doce grados cuarenta y tres minutos cero dos segundos Este (S 12°43'02" E). Línea 27-28: tramo recto de cinco punto cero cinco metros (5.05m.) con rumbo Sur cero nueve grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Este (S 09°24'32" E). Línea 28-29: tramo recto de ocho punto diecisiete metros (8.17 m.) con rumbo Sur cero cero grados diecisiete minutos treinta y tres segundos Este (S 00° 17'33" E). Línea 29-30: tramo recto de dos punto setenta y cuatro metros (2.74 m.) con rumbo Sur cero ocho grados veintitrés minutos cero siete segundos Oeste (S 08°23'07" W). Línea 30-31: tramo recto de cuatro punto treinta y ocho metros (4.38 m.) con rumbo Sur cero nueve grados doce minutos cincuenta y seis segundos Este (S 09°12'56" E). Línea 31-32: tramo recto de cinco punto treinta y cinco metros (5.35 m.) con rumbo Sur cero cuatro grados treinta minutos cero ocho segundos Este (S 04°30'08" E). Línea 32-33: tramo recto de seis punto cero seis metros (6.06 m.) con rumbo Sur cero nueve grados treinta y cuatro minutos doce segundos Este (S 09°34'12" E). Línea 33-34: tramo recto de diez punto ochenta y ocho metros (10.88 m.) con rumbo Sur cero seis grados cincuenta minutos dieciséis segundos Este (S 06°50'16" E). Línea 34-35: tramo recto de tres punto treinta y un metros (3.31 m.) con rumbo Sur cero nueve grados once minutos cincuenta y cinco segundos Este (S 09°1 Y 55" E). Línea 35-36: tramo recto de quince punto quince metros (15.15 m.) con rumbo Sur cero cero grados doce minutos cuarenta y dos segundos Este (S 00°12'42" E). Línea 36-37: tramo recto de doce punto cincuenta y cinco metros (12.55 m.) con rumbo Sur cero cero grados catorce minutos dieciséis segundos Oeste (S 00° 14'16" W). Línea 37-38: tramo recto de cuatro punto setenta y cinco metros (4.65 m.) con rumbo Sur cero tres grados cero siete minutos cero dos segundos Oeste (S 03°07'02" W). Línea 38-39: tramo recto de dos punto ochenta y nueve metros (2.89 m.) con rumbo Sur cero cero grados veinticinco minutos cero seis segundos Oeste (S 00o25'06" W). Línea 39-40: tramo recto de cuatro punto cero un metros (4.01 m.) con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste (S 02o46'45, W). Línea 40-41: tramo recto de siete punto treinta y cinco metros (7.35 m.) con rumbo Sur cero seis grados cero cinco minutos treinta y tres segundos Oeste (S 06°05'33" W).

Línea 41-42: tramo recto de siete punto cuarenta metros (7.40 m.) con rumbo Sur once grados treinta y tres minutos cero dos segundos Oeste (S 11°33'02" W). Línea 42-43: tramo recto de tres punto diecinueve metros (3.19 m.) con rumbo Sur cero seis grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos Oeste (S 06° 19'41" W). Línea 43-44: tramo recto de tres punto treinta metros (3.30 m.) con rumbo Sur diecinueve grados cuarenta y nueve minutos cero cero segundos Oeste (S 19°49'00" W). Línea 44-45: tramo recto de ocho punto veintidós metros (8.22 m.) con rumbo Sur veintitrés grados veintidós minutos cero un segundos Oeste (S 23°22'01" W). Línea 45-46: tramo recto de ocho punto quince metros (8.15 m.) con rumbo Sur treinta y seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste (S 36°59'44" W). Línea 46-47: tramo recto de trece punto cuarenta metros (13.40 m.) con rumbo Sur veintinueve grados cero tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste (S 29°03'34" W). Línea 47-48: tramo recto de siete punto cero siete metros (7.07 m.) con rumbo Sur treinta grados treinta minutos treinta segundos Oeste (S 30°30'30" W). Línea 48-49: tramo recto de ocho punto treinta y siete metros (8.37 m.) con rumbo Sur veintitrés grados treinta y siete minutos veintidós segundos Oeste (S 23°37'22" W). Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Marcelo Quevedo, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio. Lado: Sur Línea 49-50: tramo recto de seis punto treinta y dos metros (6.32 m.) con rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta minutos cuarenta y siete segundos Oeste (S 74°30'47" W). Línea 50-51: tramo recto de tres punto setenta metros (3.70 m.) con rumbo Sur ochenta y dos grados quince minutos cuarenta y un segundos Oeste (S 82°15'41" W). Línea 51-52: tramo recto de siete punto veintisiete metros (7.27 m.) con rumbo Norte ochenta y un grados treinta y siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste (N 81°37'53" W). Línea 52-53: tramo recto de seis punto ochenta metros (6.80 m.) con rumbo Norte ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos Oeste (N 82°52'26" W). Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Servando Argueta, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio. Línea 53-54: tramo recto de ocho punto noventa y seis metros (8.96 m.) con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste (N 54°28'48" W). Línea 54-55: tramo recto de dos punto treinta y un metros (2.31 m.) con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cero cero minutos treinta y nueve segundos Oeste (N 59°00'39" W). Línea

55-56: tramo recto de cinco punto noventa y dos metros (5.92 m.) con rumbo Norte cincuenta y cinco grados quince minutos cuarenta y tres segundos Oeste (N 55° 15'43" W). Línea 56-57: tramo recto de cinco punto veinticinco metros (5.25 m.) con rumbo Norte cincuenta y siete grados treinta y siete minutos veintiocho segundos Oeste (N 57°37'28" W). Línea 57-58: tramo recto de seis punto noventa metros (6.90 m.) con rumbo Norte cincuenta y seis grados veintiocho minutos cero tres segundos Oeste (N 56°28'03" W). Línea 58-59: tramo recto de doce punto once metros (12.11 m.) con rumbo Norte cincuenta y siete grados quince minutos cincuenta segundos Oeste (N 57°15'50" W). Línea 59-60: tramo recto de siete punto sesenta metros (7.60 m.) con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste (N 58°44'45" W). Línea 60-61: tramo recto de seis punto setenta y dos metros (6.72 m.) con rumbo Norte cincuenta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste (N 57°33'43" W). Línea 61-62: tramo recto de doce punto cero cero metros (12.00 m.) con rumbo Norte sesenta y cinco grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste (N 65°36'36" W). Línea 62-63: tramo recto de tres punto treinta y seis metros (3.36 m.) con rumbo Norte setenta y cuatro grados cero cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste (N 74°04'51" W). Línea 63-64: tramo recto de siete punto ochenta y seis metros (7.86 m.) con rumbo Norte sesenta y ocho grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Oeste (N 68°02'17" W) Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Candelario Martínez Nolasco, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio. Lado: Poniente Línea 64-65: tramo recto de cinco punto diecisiete metros (5.17 m.) con rumbo Norte cuarenta grados treinta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste (N 40°36'33" W). Línea 65-66: tramo recto de tres punto setenta y tres metros (3.73 m.) con rumbo Norte cuarenta y nueve grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Oeste (N 49°36'50" W). Línea 66-67: tramo recto de seis punto cincuenta y cinco metros (6.55 m.) con rumbo Norte cuarenta y tres grados treinta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste (N 43°38'40" W). Línea 67-68: tramo recto de cinco punto cero un metros (5.01 m.) con rumbo Norte treinta y cuatro grados once minutos treinta y cinco segundos Oeste (N 34°H'35" W). Línea 68-69: tramo recto de tres punto noventa y un metros (3.91 m.) con rumbo Norte doce grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste (N 12°03'34" W). Línea 69-70:

tramo recto de catorce punto cero ocho metros (14.08 m.) con rumbo Norte trece grados trece minutos treinta y seis segundos Oeste (N 13°13'36" W). Línea 70-71: tramo recto de dos punto sesenta y dos metros (2.62 m.) con rumbo Norte cero nueve grados cero siete minutos treinta y un segundos Oeste (N 09°07'3r W). Línea 71-72: tramo recto de siete punto veintiún metros (7.21 m.) con rumbo Norte trece grados cero ocho minutos treinta segundos Oeste (N 13°08'30" W). Línea 72-73: tramo recto de nueve punto cincuenta y cinco metros (9.55 m.) con rumbo Norte quince grados diecisiete minutos cero tres segundos Oeste (N 15°17'03" W). Línea 73-74: tramo recto de diez punto sesenta y tres metros (10.63 m.) con rumbo Norte cero nueve grados treinta y siete minutos veintiún segundos Oeste (N 09°37'21" W). Línea 74-75: tramo recto de seis punto doce metros (6.12 m.) con rumbo Norte once grados quince minutos treinta y tres segundos Oeste (N 11°15'33" W). Línea 75-76: tramo recto de ocho punto cuarenta y seis metros (8.46 m.) con rumbo Norte cero un grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Oeste (N 01°05'20" W). Línea 76-77: tramo recto de diez punto catorce metros (10.14 m.) con rumbo Norte cero dos grados veintisiete minutos cero seis segundos Oeste (N 02°27'06" W). Línea 77-78: tramo recto de doce punto sesenta metros (12.60 m.) con rumbo Norte cero tres grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste (N 03°34'56" W). Línea 78-79: tramo recto de once punto sesenta y siete metros (11.67 m.) con rumbo Norte cero siete grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste (N 07°28'53" W). Línea 79-80: tramo recto de seis punto setenta y siete metros (6.77 m.) con rumbo Norte trece grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste (N 13°52'35" W). Línea 80-81: tramo recto de siete punto sesenta y siete metros (7.60 m.) con rumbo Norte cero siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste (N 07°49'53" W). Línea 81-1: tramo recto de nueve punto cincuenta y tres metros (9.53 m.) con rumbo Norte diez grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste (N 10°34'43" W). Colindando en estos tramos con inmueble en Sucesión propiedad de Ciriaca Márquez, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio. Llegando con esta última distancia y rumbo al vértice (1) donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 325-2

HERENCIA YACENTE

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACESABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día tres de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ SAÚL PÉREZ, quien fue de setenta y siete años de edad, soltero, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, hijo de la señora Carmen Pérez, fallecido el día trece de marzo de dos mil veintidós, con documento único de identidad número 01411820-5 y en la misma resolución se nombró como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada LISSETTE ALEXANDRA LOZA HERNÁNDEZ, quien es mayor de edad, Abogada, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04787626-4, identificación tributaria número 1209-160393-101-8 y carné de abogada número 12094C4C1090178, a quien se le hizo saber el nombramiento de curadora, cargo que fue aceptado por la referida profesional y por ello juramentada, a las catorce horas del día tres de febrero de dos mil veintitrés.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 326-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas tres minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora Ana Mirian Candray, conocida por Ana Mirian Candray Ventura, con Documento Único de Identidad número 00836180-8 y con Número de Identificación Tributaria 0816-260368-102-8, quien fue de cincuenta y un años de edad, Empleada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, quien falleció el día quince de julio de dos mil diecinueve, hija de Miguel Santos Cambray, conocido por Miguel Santos Candray y María Ventura Pérez de Candray y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora Yasmin Arely Candray Ventura, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria Homologado número 05134419-8, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Miguel Santos Cambray, conocido por Miguel Santos Candray y María Ventura Pérez De Candray, en calidad de padres sobrevivientes de la causante; siendo representadas en las presentes diligencias por el Defensor Público de Derechos Patrimoniales, Licenciado Sergio Orlando Lacayo Rodríguez.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas dieciocho minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 301-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado, a las catorce horas veinte minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

herencia intestada dejada por el causante ADAN PINEDA GALVEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, carpintero, fallecido el día veintiocho de marzo de dos mil veintiuno, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; por parte de los señores CLAUDIA MARLENE VALLE DE PINEDA, ADANELI PINEDA VALLE, los menores THANIA MARLENY PINEDA VALLE, GERSON ISAI PINEDA VALLE y JIMMY ADONAY PINEDA VALLE, representados legalmente por su madre CLAUDIA MARLENE VALLE DE PINEDA; la primera en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y los demás como HIJOS del referido causante.

Y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cuarenta minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 302-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día trece de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante CELIA JIMENEZ ORTEGA, quien fue de sesenta y un años de edad, empleada, fallecida el día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno; por parte del señor OSCAR ARNULFO ALBERTO HERNANDEZ JIMENEZ, en calidad de HIJO de la referida causante.

Por lo anterior se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 303-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante JOSÉ ROGELIO AYALA MELÉNDEZ, conocido por JOSÉ ROGELIO AYALA, quien fuera de noventa y cinco años de edad, casado con Olimpia De La Paz Ventura De Ayala, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, hijo de José Justino Ayala y Lorenza Meléndez de Ayala, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número 01835178-2, y Número de Identificación Tributaria 0909-160924-001-3, a su defunción ocurrida a las quince horas con cincuenta minutos del día trece de marzo de dos mil veinte, en San Salvador, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio; por parte de la señora OLIMPIA DE LA PAZ VENTURA DE AYALA, quien es mayor de edad, viuda, Profesora, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00445074-4 y Número de Identificación Tributaria 1416-210233-001-2, en su calidad de heredera testamentaria del referido causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 304-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas y veinte minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de, parte de las señoras KATIA NOEMI

MORAN MARROQUIN y TERESA DE JESUS MORAN VIUDA DE FIGUEROA; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor CARLOS ARMANDO MORAN FIGUEROA, quien fue de veintinueve años de edad, albañil, casado, Salvadoreño, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecido a las seis horas del día veinte de marzo del año dos mil uno, a causa de Politraumatismo por Accidente de Tránsito, siendo la población de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; la primera en calidad de hija del causante y la segunda como madre del de cujus.-

Se les ha conferido a las aceptantes declaradas en el carácter dicho, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 305-3

HERENCIA YACENTE

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, de las once horas y treinta minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA del señor VIRGILIO CORTEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, carpintero, fallecido a las veintitrés horas y treinta minutos del día dieciséis de septiembre mil novecientos sesenta y seis, en el Cantón Salitrero de esta jurisdicción, su último domicilio; nombrándose curador para que la represente al Licenciado ANTONIO DE JESUS HERNANDEZ ARTIGA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y cuarenta minutos del día quince de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 306-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Melvin Admir Rosales Portillo, quien fue de cuarenta años de edad, empleado, soltero, fallecido el día veintinueve de abril de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al niño Melvin Mattias Rosales Coreas, como hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual será ejercida por medio de su representante legal señora Ruth Madai Coreas Portillo

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las nueve horas quince minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M074578

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas cuarenta y cinco minutos del veinte de enero del dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NUE 02809-22-CVDV-ICM1-270-03; se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a MARÍA EVA ESPINAL DE GARCÍA Mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00895727-7 y con Número de Identificación Tributaria 1217-140483-106-7, SANDRA ELIZABETH ESPINAL VILLALTA, Mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01063913-6 y con Número de Identificación Tributaria 1217-181080-101-2, LEODAN ESPINAL VILLALTA, mayor de edad, Constructor, del domicilio Roosevelt, del Condado de Nassau, del Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06395906-4 y SALOMÓN ESPINAL VILLALTA, mayor de edad, Empleado, del domicilio Roosevelt, del Condado de Freeport, del Estado de New York, Estados Unidos de

América, con Documento Único de Identidad número 05754169-1; en calidad de hijos sobrevivientes del causante MIGUEL ÁNGEL ESPINAL FERRUFINO, a su defunción ocurrida el dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, a la edad de setenta y siete años, agricultor, soltero, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ramón Ferrufino y Francisca Espinal, con Documento Único de Identidad número 02557029-0 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas cincuenta minutos del veinte de enero del dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M074589

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ, conocida por MARLENI DEL CARMEN MARTINEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, comerciante en pequeño, fallecida el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; a la señora SIL VIA CANDELARIA MARTINEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora FLOR MARIA UMAÑA MARTINEZ, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: A las nueve horas quince minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M074590

JOSÉ ALBERTO GUTIÉRREZ GARCÍA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en: Urbanización Sensunapán, Octava Calle Oriente y Sexta Avenida Sur, Local # seis, de la ciudad y departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día once de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ANA ELENA DOMINGUEZ DE AGUILAR, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en su casa de habitación ubicada en Colonia Modelo, Pasaje tres, casa número treinta y tres, del municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a las once horas quince minutos del día treinta y uno de Julio del año dos mil ocho, siendo su último domicilio la jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, dejara el señor LUIS EDGARDO SALINAS, en su concepto de hermana sobreviviente y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARIA DE LOS ANGELES DOMINGUEZ SALINAS, en su concepto de hermana sobreviviente del causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JOSE ALBERTO GUTIERREZ GARCIA. En la Ciudad de Sonsonate, a las once horas del día once de marzo del año dos mil veintitrés.

JOSÉ ALBERTO GUTIÉRREZ GARCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. M074598

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta y siete minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante, señor CALIXTO MORÁN HERNÁNDEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de cuarenta y siete años de edad, albañil, casado, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor Lorenzo Román Morán Blanco y de la señora Celsa Hernández, quien falleció a las diecinueve horas veinticuatro minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno; a la señora LAURA ALICIA CARÍAS VIUDA DE MORÁN, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Celsa Hernández en calidad de madre sobreviviente y de Guadalupe del Rosario Morán de Sánchez, Norma Leticia Morán de Mauricio y Calixto de Jesús Morán Carías, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a la heredera declarada, señora LAURA ALICIA CARÍAS VIUDA DE MORÁN, en el concepto indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS: Sonsonate, a las quince horas y catorce minutos del día trece de marzo de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. M074602

JOVITA ROSA ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Alameda Juan Pablo II y Cuarenta y Nueve Avenida Norte, Centro Comercial Metrocentro Sur, local C-quince de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día trece de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado a JENIFFER CAROLA MEJÍA DE ACOSTA; MAIRA PATRICIA MEJÍA DE PÉREZ; EVELYN MERCEDES MEJÍA RINCAN; ZENIA MARGARITA MEJÍA DE DOMÍNGUEZ y BAIRON ENRIQUE RINCAN, en su calidad de hijos de la causante, HEREDEROS con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en Colonia Escalón, Calle El Mirador número seis mil veintiuno, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las cero horas del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, dejó la causante BERTA MARGOTH RINCAN DE MEJIA, conocida por BERTA MARGARITA RINCAN DE MEJIA, MARGOTH RINCAN DE MEJIA y por BERTA MARGOTH MEJIA MENDOZA RINCAN.- Que habiendo transcurrido el plazo de ley y no habiéndose presentado persona alguna alegando derecho sobre la sucesión referida, en consecuencia confíraseles a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión.-

Librado en la oficina de la Notaria Jovita Rosa Alvarado, en la ciudad de San Salvador, trece de marzo de dos mil veintitrés.-

JOVITA ROSA ALVARADO,
NOTARIA.

1 v. No. M074615

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora LETICIA MAGDALENA RIVERA CEA, quien a la edad de fallecer fue de sesenta y ocho años de edad, Bachiller Comercial Contador, soltera, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate y con último

domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de NICOLÁS RIVERA y de ROSA LIDIA CEA VIUDA DE RIVERA, falleció a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veintiuno; a los señores ROBERTO ANTONIO CALDERÓN RIVERA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02660023-4; SULEYMA YAMILETH CALDERÓN RIVERA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02473323-5 y STEPHANIE LISSETTE CALDERÓN DE BARAHONA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03992626-7; en calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. M074618

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día siete de febrero de dos mil veintitrés, se declaró como Heredero Definitivo y con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejara la causante, TRÁNSITO ACOSTA VIUDA DE CÁCERES, quien fuera mayor de edad, viuda, de nacionalidad Salvadoreña; originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; el nombre de la madre era Ignacia Martínez y del padre Alejandro Acosta, a su sucesor, la parte solicitante, señor JOSÉ FÉLIX CÁCERES ACOSTA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad cero dos ocho nueve cero cinco ocho dos -seis, y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco - cero seis uno uno cuatro seis -cero cero uno - ocho, en calidad de hijo sobreviviente, de la sucesión intestada ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de noviembre del año un mil novecientos noventa, en San Salvador, departamento de San Salvador.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. M074627

JOSE ERNESTO CARRANZA MARTINEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana y con residencia en la Tercera Calle Oriente, entre Quinta y Séptima Avenida Sur, número diecisiete de dicha ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las ocho horas quince minutos del día trece de marzo del dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a ROXANA ELIZABETH GARCIA MENDOZA y XIOMARA IBETH GARCIA MENDOZA, de la herencia intestada que a su defunción dejare ENRIQUE GARCIA MOLINA, haciéndolo las aceptantes en su calidad de HIJAS del causante y en tal concepto se les ha conferido la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina Notarial del suscrito Notario: en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día trece de marzo del dos mil veintitrés.

JOSE ERNESTO CARRANZA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M074629

MANUEL CORDOVA MELGAR, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle Poniente, Número Trece, entre Ochenta y Siete y Ochenta y Nueve Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas con cuarenta minutos del día cinco de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor ROLANDO FLORES OROZCO, en su calidad de heredero testamentario y en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a sus hermanos RICARDO ALFREDO FLORES OROZCO y JORGE BENJAMIN OROZCO, en su calidad de herederos testamentarios, por medio de su apoderado LUIS EDGARDO NOLASCO HERNÁNDEZ; de los bienes que a su defunción a las quince horas con quince minutos, el día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador dejara la señora AIDA YLDA OROZCO, conocida por AIDA HILDA OROZCO COLOCHO e HILDA OROZCO.

Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL CORDOVA MELGAR,
NOTARIO.

1 v. No. M074638

ROBERTO RIVERA DURAN, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina situada en Séptima Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calle Oriente, Número Doce- "A", de la Ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de Ley,

SE HACE SABER: Que por resolución dictada por el suscrito Notario, a las nueve horas con veinte minutos del día tres de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO con beneficio de Inventario al señor JOSELUIS BAÑOS PINEDA, actualmente de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Cantón Los Amates, San Sebastián Salitrillo, Jurisdicción del Departamento de Santa Ana, en su carácter de cesionario del Derecho Hereditario que le corresponde a la señora MARIA LIDIA SANCHEZ DE VEGA, antes MARIA LIDIA SANCHEZ ROBLES, como esposa sobreviviente; en la Herencia Intestada que dejó el Causante señor FERMIN ANTONIO VEGA MARTINEZ, quien al momento de su fallecimiento tenía setenta y cinco años de edad, agricultor, quien falleció el día veintidós de enero del año dos mil diecinueve, en su lugar de residencia situado en el Cantón El Ranchador, Caserío El Bambú, de la Jurisdicción del Departamento de Santa Ana, siendo éste el lugar de su último domicilio.-

Por lo que se le confiere DEFINITIVAMENTE al cesionario y Heredero declarado la Administración y Representación definitiva de la Sucesión con las facultades de Ley.-

Librado en la oficina del Suscrito Notario, Santa Ana, a los ocho días de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. ROBERTO RIVERA DURÁN,

NOTARIO.

1 v. No. M074641

GILBERTO ALFREDO GARCÍA VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina en Urbanización Siglo XXI, Boulevard Tutunichapa, Plaza Mariachi, Local 37, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de enero del presente año, se ha declarado a la señora REINA ESPERANZA RIVAS DE ASCENCIO, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes del causante señor VÍCTOR MANUEL GARCÍA ASCENCIO, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y dos años de edad, Salvadoreño, originario de Tacuba y del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los once días de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. GILBERTO ALFREDO GARCÍA VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M074642

YAQUELIN GUADALUPE GRACIAS RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina en: Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Local veintidós, frente al INPEP, Centro de Gobierno, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución emitida por la suscrito Notario, a las ocho horas del día once de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores RICARDO NAVARRETE RAMÍREZ, ALFREDO NAVARRETE RAMÍREZ, PATRICIA MARGARITA NAVARRETE DE FUENTES, GLADYS NAVARRETE RAMÍREZ y MAURICIO ADALBERTO NAVARRETE RAMÍREZ, Herederos Definitivos Ab-Intestato y con beneficio de inventario, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora ZOILA LUZ RAMÍREZ MELÉNDEZ, conocida por ZOILA LUZ RAMÍREZ y por ZOILA RAMÍREZ, quien falleció a las tres horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de noviembre del año dos mil dieciocho, en Colonia Atlacatl, Pasaje Chimalapa, casa número ocho, de esta ciudad, a consecuencia de enfermedad Cardiovascular Crónica, siendo esta ciudad su último domicilio.

Habiéndoseles conferido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario YAQUELIN GUADALUPE GRACIAS RAMOS, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

YAQUELIN GUADALUPE GRACIAS RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. M074646

LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas diez minutos del día ocho de febrero del dos mil veintitrés, en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que constan que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, la calidad que ostenta señor Javier Hernández Arias, en su calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras Romilia Arias viuda de Hernández, en

calidad de cónyuge sobreviviente del causante, Rosalina Hernández Arias, María del Socorro Hernández viuda de Rosa, María Reyna Hernández de Ayala y María Rutilia Hernández Arias; como hijas del causante Teodoro Domingo Hernández Ayala, conocido por Domingo Hernández, quien fue de ochenta y seis años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02915560-2; de parte del señor Javier Hernández Arias, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, portador de Documento Único de Identidad homologado número 01453794-6; en su calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras Romilia Arias viuda de Hernández, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, Rosalina Hernández Arias, María del Socorro Hernández viuda de Rosa, María Reyna Hernández de Ayala y María Rutilia Hernández Arias; como hijas del causante Teodoro Domingo Hernández Ayala, conocido por Domingo Hernández.

Confiriéndose a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas quince minutos del día ocho de febrero del dos mil veintitrés.- LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. M074654

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y diez minutos del día veintisiete de enero del dos mil veintitrés, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día dos de enero de dos mil, dejó la causante ROSA ELENA DUARTE RAMIREZ; a los señores JOSE MARGARITO DUARTE RAMIREZ y MANUEL EDUARDO DUARTE RAMIREZ, en su calidad de hermanos sobreviviente de la causante ROSA ELENA DUARTE RAMIREZ, de conformidad al Art. 988 C.C.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día seis de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

1 v. No. M074658

KARLA MARIA ROMERO RUIZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Pasaje 1, Casa 148, Colonia Santa Eugenia, entre 15 y 17 Calle Oriente, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores MIRIAN REFUGIO ALVARADO DE ROMERO, JENNIFFER ROMERO ALVARADO y WILFREDO ROMERO ALVARADO, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de la herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el señor ALFREDO ROMERO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Comerciante, originario del municipio y Departamento de San Salvador, siendo éste también su último domicilio y habiendo fallecido en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, La Libertad, a las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del día diez de enero del año dos mil veintidós, a consecuencia de choque hipovolémico, gastroenteritis no infecciosa especificada, hipertensión arterial; en su calidad de esposa del causante, a la señora MIRIAN REFUGIO ALVARADO DE ROMERO y a la señorita JENNIFFER ROMERO ALVARADO y al señor WILFREDO ROMERO ALVARADO, ambos en su carácter de hijos del causante.

Habiéndoseles conferido además a los herederos ya mencionados la representación y administración DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

KARLA MARIA ROMERO RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. M074661

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y veinte minutos del día siete de marzo del año dos mil veintitrés; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARITZA ARELY TOBAR TOBAR, de cuarenta años de edad, Empleada, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad Número: Cero uno siete nueve ocho cinco dos tres - siete; al niño CHRISTOPHER DARIEL NUÑEZ TOBAR, de trece años de edad, Estudiante, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; al señor JORGE DANIEL NUÑEZ TOBAR, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Quezaltepeque departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis dos cero dos ocho ocho siete ocho; en calidad de Cónyuge Sobreviviente e hijos del Causante respectivamente y a la señora LEONOR MANCIA DE NUÑEZ, de sesenta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno dos ocho uno cero nueve nueve - cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cinco uno dos - veinti-

cuatro cero seis cincuenta y cuatro - cero cero uno -siete; en calidad de madre del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JORGE WILFREDO NUÑEZ MANCIA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Constructor, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno siete siete seis uno seis seis - siete y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos cinco -ciento cuarenta mil quinientos setenta y ocho - ciento uno - tres; fallecido el día seis de junio del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.-

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión; debiendo el niño CHRISTOPHER DARIEL NUÑEZ TOBAR; ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora MARITZA ARELY TOBAR TOBAR.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cuarenta minutos del día siete de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAN ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. M074674

FRANCISCO EVELIO ALVARENGA GOMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local cinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS a las señoras BLANCA ALICIA ARGUETA y TATIANA LIZETH RUIZ ARGUETA, en su calidad de UNICAS HEREDERAS UNIVERSALES de los bienes que a su defunción dejara el señor JORGE HUMBERTO RUIZ BARRERA, quien falleció a las trece horas y veinte minutos del día treinta de julio de dos mil veinte, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a consecuencia de SOSPECHA E INFECCION POR COVID-DIECINUEVE, HEMATOMA SUBDURAL, con asistencia médica, habiendo formalizado antes testamento.

Habiéndoles concedido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

FRANCISCO EVELIO ALVARENGA GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M074695

OSCAR ARMANDO MERINO MELARA, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina en Calle Roosevelt Poniente, No. 47, Local No. 1, calle Agua Caliente, Soyapango, departamento de San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidas ante mis oficios notariales, por la señora ESTER LEON LEON, en calidad de heredera testamentaria, ACEPTANDO LA HERENCIA TESTAMENTARIA DEJADA A SU DEFUNCION POR DON SAUL VALENCIA RIVERA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Empleado, casado, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien falleció en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día quince de septiembre del año dos mil veintidós, siendo éste su último domicilio, se proveyó resolución a las diez horas treinta minutos del día trece de marzo de dos mil veintitrés, DECLARANDO HEREDERA DEFINITIVA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LA SEÑORA ESTER LEON LEON, en su concepto de heredera testamentaria.

SE LE CONFIRIO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.-

En la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, las diez horas treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. OSCAR ARMANDO MERINO MELARA,
NOTARIO.

1 v. No. M074702

JORGE ARTURO GALDAMEZ CARTAGENA, Notario, del domicilio de Apopa, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente local número diez, frente Migración Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de marzo de dos mil dos veintitrés, se ha declarado a la señora ROXANA IVETH DIAZ DE PEÑA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador y habiendo fallecido en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y cuarenta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós, siendo San Salvador, departamento de San Salvador su último domicilio, dejara el señor JOSE FERNANDO PEÑA GARCIA, en su concepto de esposa de los derechos hereditarios de la causante.

Habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día once de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. JORGE ARTURO GALDAMEZ CARTAGENA,
NOTARIO.

1 v. No. M074726

DAVID ERNESTO CHACON CHAVARRÍA, Notario, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con oficina en Colonia tres de Mayo, final pasaje Vilanova, Casa ciento cincuenta y dos, a la entrada de Econoparts, Boulevard Venezuela, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina a las dieciséis horas con treinta minutos del día diez de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción, dejó la señora ESPERANZA DE JESUS LOPEZ DE BATRES, conocida por ESPERANZA DE JESUS LOPEZ, ESPERANZA LOPEZ y por ESPERANZA DE JESUS DE PAZ LOPEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad. Ama de Casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día trece de mayo del año dos mil dieciocho; a la señora DORIS ANGELICA BATRES DE PAZ en calidad de hija Sobreviviente y Cesionarios de los derechos hereditarios de los señores MANUEL DE JESUS BATRES MARROQUIN; NELSON EDILSON BATRES LOPEZ y KARLA MARIA BATRES LOPEZ, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les confirió a la aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION..

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas del día trece de marzo del año dos mil veintitrés.

LICENCIADO DAVID ERNESTO CHACON CHAVARRIA,

NOTARIO.

1 v. No. M074744

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas con cincuenta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor, PEDRO MARTIR ACEVEDO conocido por PEDRO MARTIR ACEVEDO PALACIOS, PEDRO ACEVEDO y por PEDRO ACEVEDO PALACIOS, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día veinticinco de enero del dos mil nueve, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA MAGDALENA ACEVEDO LOPEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las once horas con cincuenta y dos minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. M074748

KARLA LIZZETTE OSORIO DE FUENTES, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Residencial Villas de Miramonte Uno, Pasaje Uno, Casa Número trece, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de febrero de este año, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida el uno de octubre de dos mil diecisiete; dejara el señor ROBERTO ELNI CARRANZA POSADA conocido por ROBERTO ELNY CARRANZA POSADA, del sexo masculino, de sesenta y ocho años de edad, contador, con Dui número cero uno cero dos cero cinco cinco cinco-cinco, casado; originario del municipio de Carolina, departamento San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, de este domicilio, siendo San Salvador, su último domicilio, quien fue hijo de los señores ARTURO CARRANZA y ETELVINA POSADA, ambos ya fallecidos; de parte de la señora ANA CECILIA PALACIOS DE CARRANZA, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a RENE ROBERTO CARRANZA PALACIOS, Y JESSICA CECILIA CARRANZA PALACIOS, como hijos del causante.

A quien se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día cuatro de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. KARLA LIZZETTE OSORIO DE FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. M074763

CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, Notario de este domicilio, con oficina jurídica en Final Segunda Avenida Norte, Pasaje León Guandique, Barrio Las Flores de la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las once horas y cinco minutos de este día, en su concepto de Heredera

Intestada y como Cesionaria del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a las señoras BERTHA RAMIREZ DE MARTINEZ Y VICENTA RAMIREZ QUINTANILLA, hijas del causante más adelante relacionado, se ha declarado a la señora MARCIA ESMERALDA TURCIOS DE ESPERANZA, con Documento Único de Identidad número cero seis millones seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y siete; HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el Causante BONIFACIO QUINTANILLA, quien fuera de ochenta y ocho años de edad, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento setenta y cinco mil setecientos noventa y tres; siendo su último domicilio el municipio de San Francisco Javier, departamento de Usulután; falleció a las once horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de junio de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Pedro de la ciudad de Usulután; a consecuencia de Neumonía Secuelas, Accidente Cerebro Vascular, con Asistencia Médica.

Habiéndosele conferido a la señora MARCIA ESMERALDA TURCIOS DE ESPERANZA, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la citada sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las doce horas y treinta minutos del día siete de enero de dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE,
NOTARIO.

1 v. No. M074768

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las a las nueve horas y veintinueve minutos del día uno de marzo del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE OVIDIO ROSALES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido el día tres de agosto del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo este el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA SANTOS CRUZ DE ROSALES, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del referido causante.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. M074772

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA DOS SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO de la herencia que dejó a su defunción el causante JOSÉ ELÍAS PÉREZ, conocido por JOSÉ ELÍAS PÉREZ CHIQUILLO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, casado con MARÍA ISABEL MARROQUÍN MELÉNDEZ, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de PAULA PÉREZ, con Documento Único de Identidad número 00855699-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0709-250446-101-4; a su defunción ocurrida a las veintiún horas y cuarenta minutos del día tres de marzo de dos mil quince, en Guazapa, siendo Guazapa su último domicilio; a los señores: 1) MARÍA ANA EVELYN PÉREZ MARROQUÍN, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01610949-8 y Número de Identificación Tributaria 0709-280879-104-5; 2) MARÍA SOCORRO PÉREZ MARROQUÍN, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01348929-7 y Número de Identificación Tributaria 0709-130775-102-0; 3) JOSÉ CANDELARIO MARROQUÍN PÉREZ, conocido por JOSÉ CANDELARIO PÉREZ MARROQUÍN, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01890259-1 y Número de Identificación Tributaria 0709-030973-101-2; 4) JOSÉ ADOLFO MARROQUÍN PÉREZ, conocido por JOSÉ ADOLFO PÉREZ MARROQUÍN, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01052103-2 y Número de Identificación Tributaria 0709-140572-102-4; 5) ELENILSON ANTONIO PÉREZ MARROQUÍN, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04735764-2 y Número de Identificación Tributaria 0606-241090-103-7; 6) ROSA MIRIAN PÉREZ MARROQUÍN, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio

de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00105711-5 y Número de Identificación Tributaria 0606-281281-102-6; 7) JOSÉ ARNOLDO PÉREZ MARROQUÍN, mayor de edad, Promotor de Salud, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01982252-4 y Número de Identificación Tributaria 0606-220984-102-6; y 8) JOSÉ ISMAEL PÉREZ MARROQUÍN, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01625138-4 y Número de Identificación Tributaria 0709-080877-101-7; todos en calidad de hijos del causante.

A quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M074774

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas con cinco minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos abintestatos y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor FRANCISCO ANTONIO LUCERO conocido por FRANCISCO ANTONIO LUCERO MARTÍNEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, casado, jornalero, fallecido el día treinta de agosto del año de dos mil nueve, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: 02247209-5; a los señores HEMMI NATHALI LUCERO ÁNGEL, DAMARIS NOEMI LUCERO ÁNGEL y JOSE FRANCISCO LUCERO ÁNGEL, todos en el concepto de hijos del causante.

A quienes se les ha conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con diez minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. M074778

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, de la ciudad de Soyapango:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas del día trece de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS ALBERTO ORTIZ GALINDO, fallecido el día diecisiete de julio de dos mil veintidós, en la casa ubicada en Colonia Guayacán, Pasaje Florida, número cuarenta y siete-dos A, jurisdicción de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de ANA ARBELICA GALINDO DE ORTIZ, de sesenta y ocho años de edad, Costurera, del domicilio de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, en su calidad de madre consanguínea del causante.

Confírase a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la licenciada DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, a las diecisiete horas del día trece de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. M074780

EDWIN ALEXANDER GUZMAN TOBAR, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Santa Rosa, primera zona, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, Proveída a las nueve horas del día diez de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor CELSO ARNOLDO GALDAMEZ VALLADARES en concepto de hermano sobreviviente de la causante en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MIRNA INES GALDAMEZ VALLADARES, defunción ocurrida a las cero horas cincuenta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, en el Hospital Regional ISSS, jurisdicción de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL CRONICA TERMINAL, DIABETES MELLITUS TIPO DOS, con asistencia médica, atendido por el Doctor ITALO MARCO GODOY RODRIGUEZ, Doctor en Medicina, siendo la Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, habiéndosele conferido al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que HAGO SABER al público para los efectos de ley consiguientes.

Ciudad Arce, departamento La Libertad, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

EDWIN ALEXANDER GUZMAN TOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. M074790

LA INFRASCRITA NOTARIO: IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, con Oficina Jurídica situada en Sexta Calle Oriente número nueve, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público por única vez.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día diez de marzo del dos mil veintitrés, antes mis oficios Notariales, en la sucesión de la causante ROSA ISABEL MINERO MOSCOTE se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO a JOSE ADALBERTO MOSCOTE PRIETO, CESIONARIO DEL DERECHO que le correspondía a MARCO VINICIO BONILLA MINERO, en calidad de Hijo de la Causante, quien era de cincuenta y seis años de edad, Ama de casa, y según consta la partida de Defunción falleció a las quince horas del día cuatro de octubre de dos mil siete, en Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, a consecuencia de DESIDRACION DISPLEGIA Y DEMENCIA, con Asistencia Médica, sin haber realizado testamento alguno en relación a sus bienes, siendo su último domicilio Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, y en El Salvador San Juan Nonualco, departamento de La Paz; en su carácter de cesionario del derecho que le correspondía a MARCO VINICIO BONILLA MINERO, en concepto de hijo de la causante en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA ISABEL MINERO MOSCOTE.

Por lo que se ha conferido al heredero que se declara en el concepto anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. M074792

LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día dos de mayo del año mil novecientos noventa y siete, dejó el causante señor EUSEBIO DEL CARMEN IRAHETA BAIRES conocido por EUSEBIO DEL CARMEN IRAHETA, quien al momento de su muerte era de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Eugenio Iraheta y Delfina Baires, ambos ya fallecidos, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, a las señoras ELSA DEL CARMEN GUARDADO IRAHETA, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, JUANA GUARDADO IRAHETA, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, y AUDELIA GUARDADO IRAHETA, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, quienes actúan en su calidad de hijas del causante antes mencionado.

Confírase a las HEREDERAS DECLARADAS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas con quince minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. M074803

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día trece de octubre del año dos mil veintidós dejó la causante señora ANA ISABEL PACHECO CAMPOS, a su fallecimiento de cincuenta y dos años de edad, empleada, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Juan Antonio Pacheco González y de Marta Isabel Campos, siendo su último domicilio en Urbanización Nuevo San Juan, San Juan Opico,

departamento de La Libertad, de parte del señor OTHOMARO ERNES-TO REYES PACHECO, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día diez de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M074807

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y doce minutos del día seis de marzo del presente año, SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: JERONIMO RAMIREZ PEREZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos cuatro ocho siete cuatro nueve-seis; DANILO RAMIREZ PEREZ, de cuarenta y seis años de edad, Sastre, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres tres nueve dos uno- dos; RAQUEL ESMERALDA RAMIREZ PEREZ, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco ocho siete nueve siete cinco- siete; y JOSE ARTURO RAMIREZ PEREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, bachiller, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, y temporalmente en la ciudad de Brentwood, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos dos cuatro cinco cinco cuatro-uno; todos en calidad de hijos del causante; en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JERONIMO PEREZ LANDAVERDE, quien fue de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, fallecido el día treinta de abril de mil novecientos ochenta y uno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. N014148

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día por este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día siete de febrero de dos mil veintidós dejó el causante señor CARLOS PORTILLO AYALA, quien falleció a la edad de ochenta y cinco años de edad, quien fue agricultor en pequeño, de estado familiar casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de los señores Ceferino Portillo y Francisca Ayala, ambos ya fallecidos, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos treinta y dos mil novecientos treinta y ocho-cuatro; y, Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince-ciento sesenta y un mil treinta y seis-cero cero dos-tres; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio; de parte de la señora MARIA LIDIA BARRIOS DE PORTILLO, de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos setenta y tres mil ciento once-cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince-cero diez mil doscientos cuarenta -ciento dos- seis, en su calidad de cónyuge del causante.

Y se ha Conferido a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. N014155

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Humberto Giovanni Flores Arana, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MOISES ESTRADA ÁLVAREZ, quien falleció el día trece de marzo de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a las señoras Vilma Haydee Ortiz de Estrada y Marta Lilian Estrada Castro; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que sobre la herencia tenía el señor Moisés Alexander Estrada Castro, como hijo sobreviviente del causante en comento; y la segunda como hija sobreviviente del causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. N014159

CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, Condominio Portal Plaza, local Treinta y Ocho, segundo Nivel, Frente a Parque Daniel Hernández, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diez de Marzo del año dos mil veintitrés. Se ha declarado a los señores JUAN ANTONIO GRANDE LOPEZ, ROBERTO GRANDE LOPEZ, MARGARITA GRANDE DE VELÁSQUEZ, y JULIO CESAR GRANDE LOPEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio, el día veintiséis de Agosto del año dos mil veintidós, a las diez horas, dejara el causante SEÑOR JOSÉ ANTONIO GRANDE LÓPEZ, conocido por JOSÉ ANTONIO GRANDE, por ANTONIO GRANDE LÓPEZ, y por ANTONIO GRANDE; en su concepto de herederos Testamentarios, del causante.

Y habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Tecla, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés.

CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. N014161

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE MARCOS NUÑEZ HERNANDEZ conocido por JOSE MARCOS NUÑEZ, acaecida el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, en el Caserío Cacahuatal del Cantón Tempisque, jurisdicción de Guacotecti, Departamento de Cabañas, siendo la Ciudad de Guacotecti, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, hijo de la señora María Ladislao Hernández; y del señor Santiago Nuñez, (ambos fallecidos), con Documento Único de Identidad: 02187329-8, y con Número de Identificación Tributaria: 0906-071043-101-4; de parte la señora MAGDALENA IRAHETA VIUDA DE NUÑEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad: 02008866-2, y con Número de Identificación Tributaria: 0906-270757-104-5, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante le correspondían a los señores: JOSÉ ANTONIO NUÑEZ IRAHETA, MAGDALENA DE JESUS NUÑEZ MEJIA, ANA ISABEL NUÑEZ DE CUBIAS, JULIO NUÑEZ IRAHETA, MARIA MARIBEL NUÑEZ IRAHETA, OLINDA DEL CARMEN NUÑEZ IRAHETA, CRUZ MARIA NUÑEZ IRAHETA, JUAN GERARDO NUÑEZ IRAHETA y MANUEL DE JESUS NUÑEZ IRAHETA, quien se encuentra siendo representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a la heredera MAGDALENA IRAHETA VIUDA DE NUÑEZ, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. N014174

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante SERAFINA GONZALEZ; acaecida el día once de enero de dos mil dieciséis, en la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio el Cantón Nombre de Dios, Caserío El Paraíso, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, fue la causante de ochenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, hija de la señora Dolores González Rodríguez, conocida por Dolores Gonzáles (fallecida); con Documento Único de Identidad: 01794806-5, y con Número de Identificación Tributaria: 0906-090928-103-8; de parte del señor ABRAHAM CRUZ BARRERA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad: 03538356-4, y con Número de Identificación Tributaria: 0906-081058-101-3, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijos de la causante le correspondían a los señores BARBARA GONZALEZ DE GOMEZ, AUSELIO GONZALEZ, y MARIA LUZ GONZALEZ; quien se encuentra siendo representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido al heredero ABRAHAM CRUZ BARRERA, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. N014175

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ UNO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés fueron declarados herederos con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejara la causante, señora MARÍA CONCEPCIÓN FLORES, ocurrida el día trece de septiembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, los señores CECILIA JEANNETTE CASTRO FLORES, mayor de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 06772218-4 y JOSÉ ROBERTO CASTRO FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01977917-9 y Número de Identificación

Tributaria 0315-250965-002-2, en su calidad de hijos de la causante y se les confirió la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. N014180

ACEPTACION DE HERENCIA

Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina ubicada en Tercera Avenida Sur, casa número setecientos dos-A, Barrio San Nicolás, San Miguel.

HACE CONSTAR: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que dejó al fallecer el causante OBDULIO CASTELLON conocido como OUDULIO CASTELLON, quien falleció a los ochenta y cinco años de edad, en Caserío San Carlos, Cantón Calle Nueva, en la jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, las doce horas cuarenta y cinco minutos, del día veinticuatro de julio del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en la jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, Agricultor, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de PETRONILA CASTELLON Y BEJAMIN GARCIA, de parte del señor JOSE TOMAS CASTELLON LEMUS de cincuenta y tres años de edad, Profesor, del domicilio de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con documento único de Identidad Número: Cero cero seiscientos cincuenta y seis mil dieciocho-nueve, en calidad de hijo del causante, y en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora JOSEFA LEMUS DE CASTELLON, en calidad cónyuge del causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JAMES MORALES MELARA. En la ciudad de San Miguel, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

JAMES MORALES MELARA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M074586

HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina situada en Barrio Santa Lucía, Final Quinta Avenida Norte, número veinticuatro, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora BUENAVENTURA HERRERA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, Ordenanza, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de los señores ELMER HUMBERTO CRUZ HERRERA y KARLA EDITH CRUZ HERRERA, en su concepto de hijos de la causante, a quienes se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a este Despacho a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del Edicto.

Librado en la oficina del Notario HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en Zacatecoluca, a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES

NOTARIO

1 v. No. M074608

MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, Abogado y Notario, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Oficina establecida, Cuarta Avenida Norte, Número Treinta y Nueve, Barrio San Carlos, El Tránsito, San Miguel. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés, en diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras diligencias, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó EMELISA GONZALEZ, originaria y su último domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, quien falleció de setenta y siete años de edad, el día uno de marzo de dos mil veinte, en la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, a consecuencia de CA. Gástrico, falleció sin formular su testamento y dejando como sus herederos a: Juan Pablo González,

Olga Marina González Quintanilla, Santana González Quintanilla, Dolores Audulio González Quintanilla, todos en calidad de Hermanos de la causante. Confiriendo a los Aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO. El Tránsito, San Miguel, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. M074630

MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, Abogado y Notario, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Oficina establecida, Cuarta Avenida Norte, Número Treinta y Nueve, Barrio San Carlos, El Tránsito, San Miguel. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés, en diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras diligencias, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó MARIA OLIVIA MANZANO QUINTANILLA, originaria y su último domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, quien falleció de sesenta y siete años de edad, el día veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, en la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, Bronquitis Bilateral, falleció sin formular su testamento y dejando como sus herederas a: KATHERINE GABRIELA MANZANO GARCIA, y JOSSELINE ESTEFANIA MANZANO GARCIA, en calidad de cesionarias de Leonel Vidal Manzano, Armando Manzano Quintanilla, Raquel Manzano de Sorto, Lastenia Amalia Manzano de Larios, todos en calidad de Hermanos de la causante. Confiriendo a las Aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO. El Tránsito, San Miguel, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.-

LIC. MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. M074632

Yo, JOSÉ EDUARDO ERNESTO ABULLARADE MAGAÑA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Altos de Miralville Poniente, Calle Atenas, Senda 4 Casa 19, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, al Público, para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señorita: MARÍA ANGELINA CÓRDOVA CASTELLANOS, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARÍA TRINIDAD CASTELLANOS DE CÓRDOVA, conocida por MARÍA TRINIDAD CASTELLANOS, MARÍA CASTELLANOS ARRIETA, MARIA CASTELLANOS ARRIETA DE CÓRDOVA, MARIA TRINIDAD CASTELLANOS ARRIETA, MARÍA CASTELLANOS DE CÓRDOVA, MARÍA CASTELLANOS Y MARÍA C. DE CÓRDOVA, quien falleció en el Hospital Militar de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las siete horas con cuarenta y ocho minutos del día tres de abril del año dos mil tres, siendo la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio; se proveyó resolución a las siete horas del día siete de diciembre de dos mil veinte, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señorita: MARÍA ANGELINA CÓRDOVA CASTELLANOS, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARÍA TRINIDAD CASTELLANOS DE CÓRDOVA, conocida por MARÍA TRINIDAD CASTELLANOS, MARÍA CASTELLANOS ARRIETA, MARIA CASTELLANOS ARRIETA DE CÓRDOVA, MARIA TRINIDAD CASTELLANOS ARRIETA, MARÍA CASTELLANOS DE CÓRDOVA, MARÍA CASTELLANOS Y MARÍA C. DE CÓRDOVA, nombrándose administradora y representante interina de la herencia expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ EDUARDO ERNESTO ABULLARADE MAGAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. M074637

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO Notario, del domicilio de Quezaltepeque, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, Número Treinta y Siete, Barrio El Guayabal, de la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las veintiún horas del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la señora Gloria Aracely Acevedo, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico ISSS de San Salvador,

el seis de diciembre de dos mil veintidós, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, de sexo femenino, soltera, originaria y del domicilio de Quezaltepeque departamento La Libertad, Salvadoreña, siendo su último domicilio Quezaltepeque, departamento La Libertad, de la señora: CLAUDIA ARECELY REYES DE BARQUERO, la Herencia Testamentaria que dejara la causante; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las restricciones de los curadores de Herencias Yacentes.

Se cita a las personas que se crean con mejor derecho en las presentes, para que se presenten a probarlo en el plazo máximo de quince días a partir de la última publicación del presente Edicto, a la oficina de la suscrita Notaria.

Quezaltepeque, 21 de febrero de 2023.

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. M074649

CRISTINA NOHEMY ESCOBAR CARCAMO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Jardines de La Hacienda, Número Doscientos Cuarenta y Nueve, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción dejó el señor MANUEL RODOLFO BONILLA TOBAR conocido por MANUEL RODOLFO TOBAR y MANUEL RODOLFO BONILLA, quien falleció a las nueve horas cincuenta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, en el Hospital Divina Providencia, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; de parte de la señora DILMA ESPERANZA GONZALEZ DE BONILLA, en su concepto de beneficiaria testamentaria, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión testada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado por la Notario en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las ocho horas, del día trece de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. CRISTINA NOHEMY ESCOBAR CARCAMO,
NOTARIO.

1 v. No. M074652

NOTARIA PUBLICA DE SOFIA YANIRA REINA RAMOS, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Residencial Loma Linda, polígono "C", Calle Antigua a Huizúcar número UNO, frente al Colegio Denver, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, al público, para los efectos de Ley.

HACER SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día diez de marzo del año dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Abintestato, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOEL ELISEO AMAYA FLORES, quien fuera de veinticuatro años de edad al momento de su defunción, Estudiante, soltero, sin hijos, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, cuyo último domicilio fue la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día cinco de agosto de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de parte de los señores: TOMAS AMAYA MOLINA y MARIA MAGDALENA FLORES DE AMAYA, en calidad de padres del causante, habiéndoseles conferido a los expresados aceptantes la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección al inicio señalada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, departamento de San Salvador, once de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. SOFIA YANIRA REINA RAMOS,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. M074678

JOSUE DANIEL BARAHONA PORTILLO: Notario, de este domicilio con oficina situada en Torre Vittoria, Calle El Mirador y Noventa y tres Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora EMILIA ARACELY MIRANDA DE ALVARENGA, de setenta y ocho años de edad, jubilada, del domicilio de San Francisco California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero seis tres nueve cero seis cuatro

siete-siete, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que a los señores ALISON STEPHANIE GARCIA; SERGIO EDMUNDO ALVARENGA MIRANDA y JACQUELINE ARACELY ALVARENGA MIRANDA hijos del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ABRAHAM ALVARENGA, conocido por ABRAHAM ALVARENGA, ABRAHAM VENTURA ALVARENGA y por ABRAHAM ALVARENGA VENTURA, quien falleciera en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, el día uno de marzo del dos mil veinte, siendo ese su último domicilio, comerciante, casado, originario de San Miguel, Departamento del mismo nombre, siendo a la fecha de su fallecimiento de ochenta años de edad, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro ocho uno seis nueve nueve-seis y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- ciento cincuenta mil trescientos treinta y nueve-cero cero uno-seis, hijo de María de la Paz Alvarenga ya fallecida y de padre desconocido; habiéndosele conferido a la señora EMILIA ARACELY MIRANDA DE ALVARENGA, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. JOSUE DANIEL BARAHONA PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. M074680

DIONISIO ATILIO GUERRERO MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla y de San Salvador, con oficina situada en Urbanización Cumbres de Cuscatlán, Calle Conchagua Casa Sesenta, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de Norte América, su último domicilio, el día veinte de marzo de dos mil veintidós, deja el señor RENÉ CONSTANTINO MEZA SANDOVAL, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, Médico, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve uno dos cuatro uno cuatro-ocho, de parte de sus hijos CARLOS EDUARDO MEZA MANZANO, JOSÉ FERNANDO MEZA ORTIZ, RENÉ FEDERICO MEZA OLIVERA y MARÍA GABRIELA MEZA, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, para que haga uso de su derecho en la presente sucesión.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. DIONISIO ATILIO GUERRERO MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M074681

FRANCISCO ADRIAN MARTINEZ VILLALOBOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida Víctor Manuel Mejía Lara, Colonia Campestre, casa 12, de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital de Diagnóstico, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y quince minutos, del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó la causante FELICITAS CONCEPCION CASTILLO RIVERA, conocida por FELICITA CONCEPCION CASTILLO RIVERA, FELICITA CONCEPCION RIVERA CASTILLO y por FELICITA CONCEPCION RIVERA VALENCIA, quien falleció a consecuencia de "CRISIS MIASTENICA", de parte del señor JORGE ADALBERTO RIVERA CASTILLO, en su concepto de HERMANO SOBREVIVIENTE del de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los trece días de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. FRANCISCO ADRIAN MARTINEZ VILLALOBOS,

NOTARIO.

1 v. No. M074694

ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Once Calle Oriente entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, número Cinco, frente a Oxcasa, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día veintiséis de febrero del año dos mil diez, dejó el señor VICENTE ARANA MURILLO, parte de

los señores EVELIO ARANA MARTÍNEZ, en su calidad de hijo del causante, JEHU ARANA MARTÍNEZ en su calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARGARITA MARÍNEZ, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario. En la ciudad de Santa Ana, a las siete horas con veinticinco minutos, del día trece de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. M074697

ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Once Calle Oriente entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, número Cinco, frente a Oxcasa, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Coatepeque, departamento de Santa Ana, el día catorce de febrero del año dos mil quince, dejó la señora MARÍA TEODORA CERNA DE ARÉVALO fue conocida por MARÍA TEODORA CERNA QUIÑONEZ DE AREVALO, TEODORA QUIÑONEZ, parte de los señores OSCAR ARMANDO ARÉVALO CERNA, en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que cediera el señor CÉSAR ARMANDO, en su calidad de cónyuge de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario. En la ciudad de Santa Ana, a las siete horas, del día trece de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. M074698

ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Once Calle Oriente entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, número Cinco, frente a Oxcasa, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día catorce de enero del año dos mil veintidós, dejó el señor LUIS ERNESTO ALVARENGA LÓPEZ, parte de los señores FRANCISCO JAVIER ALVARENGA GRANADOS y SONIA LÓPEZ SORIANO, en su calidad padre y madre del causante respectivamente, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario. En la ciudad de Santa Ana, a las siete horas con diez minutos, del día trece de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRAN,
NOTARIO.

1 v. No. M074701

ROSA MARTA MEJIA DE SOLIS, Notario, del domicilio de Chalatenango, con oficina jurídica ubicada en Calle a San Antonio Abad, Edificio Mil Novecientos Diecisiete B, local número Ocho, Segunda Planta de esta ciudad, contiguo a Forros y Bordados SOFI, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las once horas del día veinticuatro de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción en la ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, República del Canadá, a las cinco horas del día cinco de julio de dos mil quince, siendo esta última su último domicilio, dejó la señora ROSA CORALIA GUERRA ORTIZ, de parte de la señora MIRNA RUH GUERRA ORTIZ en su carácter de cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a SALVADOR ABEL PAREDES AVELAR cónyuge y único sobreviviente de la de cujus, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean como igual o mejor derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ROSA MARTA MEJIA DE SOLIS,
NOTARIO.

1 v. No. M074703

OSCAR ALBERTO LOPEZ RIVAS, notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Escalón, Quinta Calle Poniente número tres mil novecientos setenta, San Salvador, entre Setenta y Cinco y Setenta y Siete Avenida Norte, AL PUBLICO ,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día doce de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, ciudad y departamento de San Salvador, el día veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, dejó el señor DOMINGO ERNESTO HERNANDEZ ALVARADO, de parte del señor de parte del señor MERLYN ERNESTO HERNANDEZ RODRIGUEZ y de la señorita ANA PATRICIA HERNANDEZ RODRIGUEZ, en concepto de hijos sobrevivientes del causante. Y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la madre del causante, señora Carlota Alvarado, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina por el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. OSCAR ALBERTO LOPEZ RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. M074723

KAREN YESSICA CORTEZ; Notario, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz; y con oficina jurídica en Barrio El Calvario, Calle Francisco Gavidia, Centro Comercial La Plaza Nueva, Local Uno - Dos, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz. Al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las once horas con treinta minutos, del día diez de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor WALTER ELIAS SÁNCHEZ VÁSQUEZ, la Herencia INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora ANA ANTONIA SÁNCHEZ ORELLANA, quien falleció a las cero horas y siete minutos, del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós, en Hospice La Cima, Centro de Medicina Paliativa, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Cáncer Gástrico más Cáncer Ovárico con Metástasis Hepáticas y Pulmonar, con asistencia médica, siendo al momento de su defunción de cincuenta y ocho años de edad, Soltera, Ama de Casa, originaria y del domicilio

de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, hija de María Abeлина Orellana de Sánchez y Antonio Sánchez, ya fallecidos, habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; en su calidad de único hijo sobreviviente; y se le ha conferido al aceptante, la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia de acuerdo al artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

LICDA. KAREN YESSICA CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M074733

CARLOS ALFREDO VALIENTE, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Edificio Panamericano, Local Doscientos cuatro, Veinticinco Avenida Norte y Veintisiete Calle Poniente, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día nueve de Marzo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejara el señor PASTOR ARGUETA DE PAZ, conocido por PASTOR DE PAZ ARGUETA, PASTOR LORENZO PAZ ARGUETA, PASTOR LORENZO DE PAZ ARGUETA, PASTOR LORENZO PAZ, PASTOR LORENZO DE PAZ, y por PASTOR ARGUETA, quien fue de noventa años de edad, salvadoreño, Motorista, casado, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, hijo de José de Paz y María Argueta, ambos fallecidos, poseedor de su Documento Unico de Identidad Número cero dos uno cuatro ocho tres cinco cero-seis, falleció el veintisiete de Septiembre del dos mil diecisiete, en esta ciudad, de parte de los señores: PASTOR ALBERTO DE PAZ RODRIGUEZ, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios testamentarios que le corresponden a su padre señor JORGE ALBERTO DE PAZ FUENTES, conocido por JORGE ALBERTO PAZ FUENTES y el señor VICTOR MANUEL DE PAZ FUENTES, conocido por VICTOR MANUEL PAZ FUENTES, en su calidad de heredero testamentario, por los derechos que

les corresponde, en la herencia testamentaria del causante referido, en la sucesión indicada. Confiéraseles la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en oficina Notarial, San Salvador, a los nueve días del mes de Marzo del dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ALFREDO VALIENTE,

NOTARIO.

1 v. No. M074738

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GOMEZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Planes de Renderos, Calle a Parque Balboa, frente a Iglesia Señora de Fátima, Planes de Renderos Panchimalco San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las diez horas del día diez de marzo del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA GARCIA quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y tres años de edad, Doméstica, casada, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo ese mismo lugar el que dejara dicho causante y habiendo fallecido en el Hospital Nacional de Cojutepeque de esa misma jurisdicción, del día tres de junio del año de dos mil uno, a causa de una enfermedad pulmonar obstructiva crónica, de parte de la señora: MARIA EUDOCIA VENTURA DE MONTOYA, en concepto de HIJA de la referida causante y como Cesionaria de los derechos que le correspondían al difunto esposo: PILAR VENTURA MENDOZA conocido por PILAR VENTURA en concepto de difunto esposo y JOSE CLARA VENTURA GARCIA, en concepto de difunto HIJO y como heredero presuntivo de dicha causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a dicha Herencia, para que se presenten a esta Oficina en el término de quince días contados desde la última publicación.

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M074753

ANA ELSA JAIMES DE CORLETO, Notario, con Oficina Jurídica situada en Novena Calle Oriente, Número Diez, de la Ciudad de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las quince horas del día veintidós de abril del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MADELINA DE LOS ANGELES GUERRERO LUNA conocida por MADELINA DE LOS ANGELES GUERRERODE TORRES, quien falleció en la Ciudad de Santa Ana, el día treinta y uno de mayo del dos mil veinte, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Ana, del departamento de Santa Ana, de parte de los señores: ARMANDO ARTURO TORRES, quien es mayor de edad, en calidad de esposo de la causante; MADELINE DE LOS ANGELES TORRES GUERRERO, quien es mayor de edad, en calidad de hija; DOUGLAS ARTURO TORRES GUERRERO, quien es mayor de edad, en calidad de hijo de la causante; todos del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, confiriéndoseles a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Por lo que por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, el día veintitrés de abril del año dos mil veintidós.

LIC. ANA ELSA JAIMES DE CORLETO,
NOTARIO.

1 v. No. M074761

RAFAEL ORLANDO GUEVARA VILLALTA, Notario, de este domicilio, y con oficina jurídica en Avenida José Matías Delgado y Quinta Calle Poniente, Barrio Los Remedios, Zacatecoluca, Departamento de La Paz. Al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las ocho horas y treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora MARIA MERCEDES RAMOS PINEDA, la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora MARIA MERCEDES RAMOS AYALA conocida como MERCEDES AYALA o MERCEDES RAMOS, quien falleció a las tres horas del día veintidós de abril del año dos mil catorce, siendo al momento de su defunción de setenta y cuatro años de edad, Soltera, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Andrea Ramos y Salvador Ayala, quienes ya son fallecidos; habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; en su calidad de Hija sobreviviente de dicha causante y se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber a quien tenga igual o mejor derecho para que se presente a mi Oficina Jurídica en la dirección antes mencionada a hacer valer o justificar dicho derecho.

Zacatecoluca, ocho de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. RAFAEL ORLANDO GUEVARA VILLALTA,
NOTARIO.

1 v. No. M074781

JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Edificio Insigne, Avenida Las Magnolias, Nivel Catorce, Local Catorce-Cero Dos, Zona Rosa, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador; al público general

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con nueve minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día diecisiete de octubre del año de mil novecientos noventa y uno, dejó la señora ELVIRA PACHECO DE AYALA, por parte de los señores JOSÉ ALBERTO AYALA MENJÍVAR y JOSÉ EDUARDO AYALA MENJÍVAR como únicos HEREDEROS UNIVERSALES ABINTESTATO, en calidad de nietos de la causante y como únicos hijos declarados herederos definitivos testamentarios del señor JOSÉ AYALA PACHECO quien falleció sin haber aceptado o repudiado la herencia que en su momento le defirió su madre señora ELVIRA PACHECO DE AYALA; habiéndoseles declarado HEREDEROS UNIVERSALES ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO y conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT; en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día ocho de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT,
NOTARIO.

1 v. No. M074784

BENJAMIN ARCE GUEVARA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana y con oficina establecida en Centro Comercial Bancario Tomás Regalado, Local 5-A, Primera Planta, de dicha ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas del día nueve de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor Eduardo Zabaneh Canafati, el que a la fecha de su fallecimiento fuera de setenta y cinco años de edad, comerciante, salvadoreño por nacimiento, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo dicho lugar el de su último domicilio; el que falleció en la Colonia Utila, Octava Calle Oriente, casa número seis guion uno guion uno, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día doce de octubre de dos mil veintiuno; por parte de los señores Emilia Estela Castaneda de Zabaneh, de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los señores Sandra Elena Zabaneh, quien es de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Tucson, Estado de Arizona, Estados Unidos de América; Eduardo Zaki Zabaneh Castaneda, quien es de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América y Jacqueline Georgina Zabaneh Castaneda, quien es de cuarenta y seis años de edad, empresaria, del domicilio de esta ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana; en calidad de hijos del causante referido.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes, interinamente, la administración y representación de la sucesión, con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en la oficina del suscrito notario: Santa Ana, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

BENJAMIN ARCE GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. M074785

EDGAR AMÍLCAR ESPINOZA LOPEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Delgado, departamento de San Salvador, con oficina en Carretera Troncal del Norte, Kilómetro tres y medio, Pasaje a Cuscatancingo, Colonia Buenos Aires, número 5, de la ciudad de Delgado, departamento de San Salvador; al público para los efectos de ley,

HAGO SABER: Que por resolución proveída en acta notarial de las dieciséis horas con treinta minutos del día doce de marzo de dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, interinamente, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Policlínica Médica San José, ubicado en el municipio de El Tránsito, departamento de San Miguel, a causas de NEUMONIA POR COVID DIECINUEVE, según dictamen médico

del Doctor Fernando Parada Funes, dejó la causante MARINA ISABEL TREJO, por parte de la señora ANA ISABEL HERRERA TREJO, en su concepto de hija sobreviviente de la referida causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho a la referida sucesión, se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las dieciocho horas con quince minutos del día doce de marzo de dos mil veintitrés.

LICENCIADO EDGAR AMÍLCAR ESPINOZA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M074806

SARA MARGARITA CORNEJOMENJIVAR, Notario, del domicilio de Apopa, San Salvador, con oficina ubicada en la Metro Comercial Apopa, Polígono "A", Número Treinta, de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HAGO SABER: Que por resolución dictada por la suscrita Notario, a las once horas del catorce de marzo del presente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JULIO EDUARDO TICAS ECHEVERRIA, quien falleció el veintinueve de julio de dos mil dieciocho, a consecuencia de Etanolismo Crónico, en Riverside, Estado de California, de los Estados Unidos de América, según dictamen médico de la Doctora Rachel Baker; por parte de los señores TITO ECHEVERRIA LEMUS, conocido por TITO ECHEVERRIA y ANA VICENTA TICAS DE ECHEVERRIA, en calidad de padres sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JULIO ADOLFO TICAS SANCHEZ y DOUGLAS EDUARDO TICAS SANCHEZ, en calidad de hijos.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la mortal expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Apopa, San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. SARA MARGARITA CORNEJO MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. M074813

CLAUDIA JEANNETTE VIDES LANDAVERDE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Séptima Avenida Norte, Edificio Dos-C, Local Número Ocho, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día seis de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida a las dos horas y cuarenta y tres minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, en Boulevard Universitario, Colonia San José, Número dos mil ciento cincuenta y cinco, dejó el señor JUAN RAMON PANAMEÑO MARIN, quien fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Ildefonso, Departamento de San Vicente y del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho nueve nueve cinco nueve nueve-cero; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil siete-quince cero uno treinta y dos-cero cero uno-siete; siendo su último domicilio la ciudad antes expresada, de parte de la señora BLANCALIDIA PANAMEÑO KELLY, conocida por BLANCALIDIA PANAMEÑO MARTINEZ y por BLANCA LIDIA PANAMEÑO, en su calidad de heredera testamentaria del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario CLAUDIA JEANNETTE VIDES LANDAVERDE. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. CLAUDIA JEANNETTE VIDES LANDAVERDE,
NOTARIO.

1 v. No. M074822

MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Comercial Guadalupe, Local 2-6, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrito, a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, se ha TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA ocurrida A LAS DIECIOCHO HORAS Y TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, que dejó la causante FELICITA MEJIA DE QUINTANILLA, CONOCIDA POR FELICITA MEJIA RODRIGUEZ

DE LOPEZ, MARIA FELICITA MEJIA Y POR FELICITA MEJIA, de parte de los señores ROSA ELENA LOPEZ DE ELIAS, JOSE RAMON LOPEZ MEJIA, CRUZ HERNANDEZ DE GARCIA, conocida por CRUZ HERNANDEZ MEJIA, JORGE ANTONIO MEJIA, MIGUEL ANGEL LOPEZ MEJIA y EDWIN JAVIER LOPEZ, todos en calidad de herederos testamentarios e hijos sobrevivientes de la causante, a excepción del último de los otorgantes en calidad de heredero testamentario y nieto de causante en mención.

HABIÉNDOLE CONFERIDO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

En consecuencia por este medio se CITA a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de la ley se presenten a deducirlos.

Librado en San Juan Opico, departamento de La Libertad, el día VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

LIC. MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. N014156

VERÓNICA FIDELICIA RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina situada en Cuarta Calle Oriente y Avenida Melvin Jones, Número Tres-Once, Segunda Planta,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, emitida a las once horas del día seis de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora: DOLORES CARRANZA DEGUZMAN, sexo femenino, salvadoreña, quien falleció en el Municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio, a las dos horas del día veintiuno de agosto de dos mil veintiuno, a consecuencia de Paro Respiratorio y quien a la hora de su fallecimiento era de sesenta años de edad, casada, ama de casa, originaria de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, hija de Dolores Carranza; de parte de la señora CECILIA YASMIN GUZMAN CARRANZA, en calidad de hija de la causante y además como cesionaria de los derechos Hereditarios que corresponden a los señores: VICTOR MANUEL GUZMAN, ARACELY DEL CARMEN CARRANZA GUZMAN, AMBARCORINAGUZMANCARRANZA, ZULMARUTHGUZMAN DE VALDEZ, SAUL ANTONIO GUZMAN CARRANZA y VICTOR MANUEL GUZMAN CARRANZA, esposo e hijos de la causante, respectivamente.

Habiéndosele conferido a la Heredera declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. VERÓNICA FIDELICIA RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. N014166

VERÓNICA FIDELICIA RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina situada en Cuarta Calle Oriente y Avenida Melvin Jones, Número Tres-Once, Segunda Planta,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, emitida a las dieciséis horas del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el señor: JOSE ALEXANDER ALABÍ MENDOZA, quien falleció en Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y diez minutos del día cinco de enero del año dos mil veintitrés, a causa de Muerte Cardíaca Súbita, Choque Cardiogénico, Enfermedad Isquémica Crónica del Corazón y quien al momento de su fallecimiento era de setenta años de edad, Salvadoreño, Licenciado en Química y Farmacia, casado, originario de Jayaque, departamento de La Libertad y de último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; de parte de los señores: BLANCA MARGARITA MENDEZ DE ALABÍ, SOHAD MARGARITA ALABI MENDEZ, JOSE ALEXANDER ALABI MENDEZ, LUIS NAZARETH ALABI MENDEZ, MITRI ASIS ALABI MENDEZ y OMAR IBRAHIM ALABI MENDEZ, la primera en calidad de esposa del causante y los demás en calidad de hijos del causante y además como herederos nombrados en el Testamento.

Habiéndoseles conferido a los Herederos declarados la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley. Santa Tecla, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. VERÓNICA FIDELICIA RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. N014167

PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica en Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, número treinta y cinco, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día trece de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE DIONISIO QUINTEROS PINEDA, ocurrida a las veinte horas treinta minutos del día quince de septiembre de dos mil quince, en Colonia Guadalupe, Jurisdicción de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, a consecuencia "DESCONOCIDA", sin asistencia médica a la hora del fallecimiento; de parte de la señora MARIA DOLORES HENRIQUEZ QUINTEROS, en el carácter de hija del causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirla a la mencionada oficina notarial en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las once horas del día trece de febrero dos mil veintitrés.

LICDA. PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. N014181

CELIO ANIBAL MELENDEZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Edificio Plaza Venecia, quinto nivel, local quinientos seis, Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día siete de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO SANTOS, quien falleció a las diez horas del día cuatro de marzo del año dos mil dieciocho, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, de setenta años, a consecuencia de choque séptico, bacteriemia, meningitis más Diabetes Mellitus, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de JOSEFINA SANTOS, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán y de nacionalidad salvadoreña, ya fallecida, a favor de NANCY BEATRIZ SANTOS MERCADILLO, en concepto de hija sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CELIO ANIBAL MELENDEZ MELENDEZ. En la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las once horas del día catorce de marzo de dos mil veintitrés.

CELIO ANIBAL MELENDEZ MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. N014182

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas diecinueve minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas y cincuenta minutos del día cinco de febrero de dos mil veintiuno, en Hospital El Salvador, San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio, dejó el causante ARCIDES LIMA, quien fue de ochenta y un años de edad, Agricultor, Casado, de parte de la señora CRUZ ORTEGA VIUDA DE LIMA y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores SALVADOR LIMA ORTEGA, JOSE DAVID LIMA ORTEGA, OSCAR OSMIN LIMA ORTEGA, ERICK ALFONSO LIMA ORTEGA y ADA IVETH LIMA ORTEGA, en su concepto de Hijos del expresado causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M074575-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 17-ACE-23(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SILVIA YOLANDA ORELLANA DE PARADA, quien según certificación de partida de defunción número quinientos noventa y dos, folio noventa y dos, del libro dos de defunciones que llevó la Alcaldía Municipal de Sonsonate, en el año dos mil veintidós, fue de ochenta años de edad, Tenedor de Libros, viuda, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo ese mismo lugar el último de su domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Rosa del Carmen García y de Víctor Manuel Orellana, fallecida a las cinco horas quince minutos del doce de septiembre de dos mil veintidós; de parte de las señoras: 1) MARIA OFELIA PARADA ORELLANA DE GARZONA, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con DUI: 00963735-9 y 2) MONICA SILVIA PARADA ORELLANA, de cuarenta y cinco años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con DUI: 00251115-4, ambas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las doce horas con cincuenta y siete minutos del nueve de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. M074600-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y tres minutos del día cinco de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción

dejó el causante JUAN ELISEO MENDOZA MARTINEZ, de treinta y nueve años de edad, agricultor, soltero, del domicilio del Municipio de Usulután, del cual no se presentó cédula, al fallecer a las veintidós horas del día nueve de abril de mil novecientos noventa y cinco, en el Hospital San Pedro del Municipio y Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor FIDEL ANTONIO MENDOZA HERNANDEZ, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas con cuarenta minutos del día cinco de enero de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M074605-1

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor FABIO HUMBERTO FLORES, el día diez de septiembre de dos mil veintidós, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a ABELIS ALEJANDRO FLORES SIGARÁN, en calidad de hijo del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los cinco días de mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. M074606-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del catorce de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora BRIGIDA DOMINGUEZ CRUZ, con documento único de identidad número 02177288-2, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria de Anamorós, departamento de La Unión y del domicilio de La Unión, hija de Ubaldo Cruz y Laureana Domínguez, falleció el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de La Unión; de parte de los señores IRMA DEL CARMEN DOMINGUEZ, conocida por IRMA DEL CARMEN FLORES DOMINGUEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad: 00604155-9 y JOSÉ DAVID DOMÍNGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Huntington, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 00636277-7, ambos en calidad de hijos.

Se le ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M074614-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las ocho horas quince minutos de este día, en las Diligencias de Herencia Intestada N°5-5/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante José Armando Molina Orellana, quien era de veintinueve años de edad, salvadoreño, músico, soltero, originario de esta ciudad, hijo de Rigoberto Molina y Delmy Orellana, quien falleció a las cinco horas del día quince de agosto del año

dos mil doce, en Cantón La Puerta, de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a consecuencia de Intoxicación Alcohólica, con último domicilio en vida en Cantón La Puerta, Armenia, Sonsonate, de parte de la señora Delmy Orellana viuda de Molina, de sesenta y un años de edad, viuda, doméstica, del domicilio de esta ciudad, con DUI número 02004841-8 y NIT número 0302-100961-101-9, en calidad de madre sobreviviente del referido causante y de las menores Gimena Beatriz Molina Cañas y Gabriela Isabel Molina Cañas, ambas de diez años de edad, estudiantes, del domicilio de esta ciudad, en calidad de hijas sobrevivientes de aquel, a través de la señora Deysi Cañas de Vega, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, con DUI número 02763042-8 y NIT número 0301-050278-105-3, quien actúa en su nombre y representación.

Se nombró interinamente a las personas referidas administradoras y representantes de la sucesión del causante José Armando Molina Orellana, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M074616-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con cinco minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora TERESA DE JESUS SOLA VIUDA DE CARDOZA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Viuda, ama de casa, originaria del Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hija de María Edelmira Quijada y del señor Benito Sola, de parte de la señora KARLA LISSETH CARDOZA SOLA, quien promueve las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias en calidad de hija de la causante, señora TERESA DE JESUS SOLA VIUDA DE CARDOZA.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M074659-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por Sentencia pronunciada por este tribunal, a las diez horas cincuenta minutos del día diez de junio de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida a las doce horas y veinte minutos del día veintitrés de octubre de dos mil trece, en la casa sin número, contiguo a la Escuela del Cantón San Luis, de San Sebastián Salitrillo, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el causante CARLOS HUMBERTO PORTILLO GARCIA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, Divorciado, de parte de las señoras GLADIS EMILENA GARCIA CASTRO y KARLA MARIA EMILENA PORTILLO FLORES, la primera en su calidad de madre del causante CARLOS HUMBERTO PORTILLO GARCIA y la segunda en su concepto de hija del expresado causante.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinticuatro minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M074662-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados ADELA ORBELINA FIGUEROA GIL y JOSE ARMANDO MOLINA BARCENAS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ANGEL RUBALLOS, conocido por ANGEL RUBALLO y por ANGEL RUBALLO AREVALO, quien falleció a las once horas con cincuenta y dos minutos del día 21 de enero de 2022, siendo su último domicilio Laval, Quebec, Canadá, último domicilio en el territorio nacional fue el de San Antonio Pajonal, Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores SILVANO ANTONIO FLORES RUBALLOS y GLORIA HILSIA FLORES RUBALLOS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M074664-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado bajo el NÚMERO: 00028-22-STA-CVDV-ICM1-05/23(5), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS BARTON, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta años de edad, Jornalero, siendo su último domicilio en la ciudad Coatepeque, departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a las dieciséis horas del diez de junio de mil novecientos cincuenta y uno; de parte de la señora JULIA ALBERTINA HERNANDEZ, conocida por JULIA ESTELA HERNANDEZ CONTRERAS, de setenta y ocho años de edad, Ama de Casa, Soltera, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana y

de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis dos dos seis uno seis- cinco y a MARIA ELENA HERNANDEZ CONTRERAS, de setenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cero nueve seis nueve tres- tres; en su calidades de nietas sobreviviente del causante señor SANTOS BARTON.

A quien se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M074679-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de mayo de dos mil once dejó el causante señor FRANCISCO PAZ SOSA; de parte de la señora ANA MARIA SOSA LOPEZ; en calidad de hija sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con quince minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M074700-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y tres minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESUS TORRES SURIANO CONOCIDO POR JESUS TORRES SURIANO y por JESUS TORRES, quien falleció a las una hora treinta minutos del día once de abril de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón San Martín, Guaymango, Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte de la señora ANDREA TORRES VIUDA DE TORRES en su carácter de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de ANA DELMY TORRES MACHUCA, en su calidad de hija del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y tres minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M074713-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref.444-ACE-22(3); iniciadas por la Licenciada DORIS YAMILLETH SORIANO ELIAS, Apoderada General Judicial del señor ADAN ANTONIO CASTILLO MELGAR, se ha proveído resolución por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ADAN CASTILLO quien fue de setenta y seis años a su deceso, empleado, casado, originario de Caluco, Sonsonate, hijo de ROGELIA CASTILLO, fallecido el día diez de febrero de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte del señor ADAN ANTONIO CASTILLO MELGAR mayor de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, con DUI N° 04900678-4; como hijo y como cesionario de los derechos de los señores MARCOS TULIO CASTILLO MELGAR y ANA MARIA CASTILLO MELGAR, como hijos del de cujus.

Al aceptante señor ADAN ANTONIO CASTILLO MELGAR mayor de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, con DUI N°

04900678-4; como hijo y como cesionario de los derechos de los señores MARCOS TULIO CASTILLO MELGAR y ANA MARIA CASTILLO MELGAR, como hijos del de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO, Sonsonate, a las diez horas del día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. M074714-1

LICENCIADO NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Dos, Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas con cinco minutos, del día catorce de febrero de dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora, ANGELINA MOZ DE BONILLA, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 00407912-4, en calidad de heredera testamentaria del causante, señor MIGUEL TRANSITO BONILLA, conocido por MIGUEL TRANSITO BONILLA DELGADO, con Documento Único de Identidad número 01812663-2, y Número de Identificación Tributaria 0819-040938-001-0, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día diez de octubre de dos mil veintiuno, en Urbanización Loma Linda, pasaje Los Laureles número nueve, San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor MIGUEL TRANSITO BONILLA, conocido por MIGUEL TRANSITO BONILLA DELGADO; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ DOS, a las catorce horas con veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés. LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M074731-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se HAN DECLARADO HEREDEROS INTERINOS con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día siete de mayo de dos mil trece, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el causante señor CARLOS ERNESTO LÓPEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Pensionado o Jubilado, casado, originario de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, la señora MARIA MAGDALENA ESCOBAR DE LÓPEZ, mayor de edad, Domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 01355561-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0903-210748-001-8, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante, y los señores RICARDO ERNESTO LÓPEZ ESCOBAR, mayor de edad, Diseñador Gráfico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 02457462-3 y titular de la Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-221176-134-3, BERTONI ALEJANDRO LÓPEZ ESCOBAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 01725020-0 y titular de la Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-100883-127-5, LILIANA SARAI LÓPEZ DE PEÑA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 04145642-2 y titular de la Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-310889-112-0, CARLOS JOSUE LÓPEZ ESCOBAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de COMO, Departamento de COMO, del país de ITALIA, portadora de su Documento Único de Identidad número 01328825-1, y titular de la Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-270678-117-0, y GERARDO BARNETT LÓPEZ ESCOBAR, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad número 02687889-5 y titular de la Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-230875-120-2, todos en calidad de Hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y un minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós. LIC. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M074734-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Israel Ernesto Ramírez Villalobos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora ANTONIA DEL CARMEN BAIRES BOLAÑOS, quien falleció el día uno de agosto de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Carmen Elena Padilla Baires, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de Santa Ana, el día once de enero de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M074739-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Israel Ernesto Ramírez Villalobos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Israel Antonio Valencia conocido por Israel Antonio Valencia Martínez, quien falleció el día diez de septiembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio Bakersfield, Kern, California, Estados Unidos de América y el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradoras y representantes interinas con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Hilda Lizeth Valencia de Umaña, Elizabeth Esperanza Valencia y Briseyda de los Ángeles Valencia Espinoza, en calidad de hijas sobrevivientes del causante antes mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M074742-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado FERNANDO CÁCERES AGUILLÓN, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MARIO ORLANDO PATIÑO, quien falleció el día trece de septiembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ISABEL MARINA GÁLVEZ DE PATIÑO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M074751-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CARMELINA SALMERÓN, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, divorciada, de oficios domésticos, originaria de Barrio El Centro, y del domicilio de Jocoro, Morazán, falleció el veintiocho

de marzo de dos mil catorce, hija Modesta Salmerón y Pedro Miranda; de parte de la señora KAREN YASMIN HERNÁNDEZ SALMERÓN, mayor de edad, de Abogado y Notario, del domicilio de Jocoro, Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cero siete ocho cero siete - dos, en calidad de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SALMERÓN, HENRY BLADIMIR HERNÁNDEZ SALMERÓN y ENNIO MANFRID HERNÁNDEZ SALMERÓN, como hijos de la referida causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veintidós días del mes de Febrero de dos mil veintitrés, LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M074764-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y ocho minutos del día dos de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido de parte de MARÍA ESPERANZA CARREÑO DE AGUILAR, en calidad de hija sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ CARREÑO, quien falleciere con fecha de las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil tres, en el Cantón Los Amates, Lotificación San José, del Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del Público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas con cuarenta y nueve minutos del día dos de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M074776-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de agosto del año dos mil veintidós dejó el causante señor MANUEL DE JESÚS MOLINA GONZALEZ conocido por MANUEL DE JESUS MOLINA, a su fallecimiento de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Juan Molina y de María Zoila González, siendo su último domicilio en Cantón Agua Escondida, San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte de la señora CLAUDIA MARLENE TRUJILLO DE PINEDA, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a las señoras María Zoila González de Molina conocida por Zoila González, Ana Cecilia Molina Aragón y Guadalupe del Carmen Molina Aragón, la primera como madre sobreviviente y la segunda y tercer como hijas sobrevivientes del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N014157-1

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas cuarenta y dos minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor Mercedes Antonio Mejía Paz, con Documento Único de Identidad número 02040401-2, y con Número de Identificación Tributaria 0715-041045-101-5, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, quien falleció el día veinticinco de julio de dos mil veinte, hijo de Virginia Paz (fallecida) y José María Mejía (fallecido), y cuyo último domicilio fue Ilopango, Departamento de San Salvador; de parte del señor Francisco Amílcar Mejía Hernández, de cincuenta y tres años

de edad, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y con Identificación Tributaria número 02156306-3, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; siendo representado en las presentes diligencias por el Licenciado Jackson Adalberto Guzmán Meléndez.

Se ha conferido al aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas cuarenta minutos del día catorce de marzo de dos mil veintitrés. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA ESTELA GONZÁLEZ LARIOS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. N014168-1

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y veinticuatro minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, dejada a su defunción por el señor JOSE NARCISO BONILLA BONILLA, quien fue de ochenta y dos años de edad, divorciado, Personal de Ventas, originario de Lislique, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día diecisiete de enero de dos mil veintidós, por parte de la señora DINA ESTHER BONILLA VELASQUEZ conocida por DINA BELEN, y de la señora YANET YOLANDA BONILLA VELÁSQUEZ, en su calidad de herederas testamentarias del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas y veinticinco minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N014170-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora JUANA ROSALINA MORENO DE AREVALO, conocida por JUANA ROSALINA MORENO, JUANA ROSALINA MORENO RIVERA, y JUANA ROSALINA MORENO; acaecida el día quince de diciembre de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo este mismo lugar su último domicilio, fue la causante de sesenta y tres años de edad, ama de casa, casada con Miguel Alfredo Arévalo Cruz, hija de los señores Nicolasa Rivera Echeverría, conocida por Nicolasa Rivera, y Abrahan Moreno Moreno, conocido por Abraham Moreno Moreno, Abraham Moreno, y Abraham Moreno, (fallecidos); de parte de la señora MARTA EVELIN MORENO AREVALO, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge de la causante le correspondían al señor MIGUEL ALFREDO AREVALO CRUZ, la solicitante está siendo representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N014173-1

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas cuarenta minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, rectificado en auto de a las once horas quince minutos del día nueve de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA LUZ HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad número 01110323-5, y con Número de Identificación Tributaria 0614-180554-014-4, quien fue de sesenta y siete años de edad, Empleada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, hija de María Victoria Hernández, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de las señoras SANDY XIOMARA ESQUIVEL DE ZACATARES, de cuarenta y tres

años de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01326932-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-120679-112-2, y JUANA VICTORIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03351240-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-210985-146-0, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la causante; siendo representadas en las presentes diligencias por la Licenciada SANDRA CAROLINA BONILLA TORRES.

Se ha conferido a las aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintitrés. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N014178-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante, VICTOR MANUEL CONTRERAS, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, casado, motorista, originario y del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, falleció a las seis horas cero minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintiuno, hijo de María Celia Contreras, con Documento Único de Identidad Número 03058754-5, y Número de Identificación Tributaria 1310-260845-001-4; siendo el municipio de Joateca el lugar de su último domicilio; de parte del señor RUBEN AGUSTIN CONTRERAS ESCOBAR, de veintisiete años de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05447653-8, y Número de Identificación Tributaria 1217-251094-113-7, en su calidad de heredero Testamentario del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N014179-1

HERENCIA YACENTE

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el presente Juzgado este día, a solicitud de la Licenciada MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA, Mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor OSCAR OCTAVIO ALVARENGA, de setenta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en concepto de interesado que se declare yacente la sucesión del causante señor CESAR BARILLAS, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el mencionado Causante señor CESAR BARILLAS, quien al momento de su muerte era de noventa y cuatro años de edad, agricultor, soltero, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad; hijo de Victoria Barillas, ya fallecida, con Cédula de Identidad Personal número cuatro cuatro cero doce mil cuatrocientos cincuenta, quien falleció a las doce horas del día treinta de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, en el Barrio Las Flores, de esta jurisdicción, a consecuencia de paro respiratorio, con asistencia médica, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, habiéndose nombrado Curadora a la Licenciada ALICIA DEL CARMEN SERRANO GAMEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, para que represente la sucesión del Causante antes mencionado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N014154-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EVER SIGIFREDO VALLES ANDRADE, Alcalde Municipal del Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado MARVIN JAVIER GUTIÉRREZ FLORES, en su calidad de apoderado General Judicial con Cláusula Especial, solicitando Título de Propiedad a favor del señor MIGUEL ÁNGEL MONTOYA, quien es de ochenta y seis años de edad, de oficios jornalero, del domicilio de Comasagua, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de

Identidad Personal número cero cero cuatro cuatro seis siete ocho siete - dos. De un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en BARRIO GUADALUPE, COLONIA BELÉN, COMASAGUA, LA LIBERTAD, de una extensión superficial de SEISCIENTOS UNO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHOCIENTOS SESENTA PUNTO TREINTA Y UN VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: La presente descripción se inicia en el esquinero NOR-ESTE, identificado en el plano como mojón uno. **LINDERO NORTE:** Línea compuesta por seis tramos cuyos rumbos son: tramo uno: línea recta de rumbo Sur cero cuatro grados veinticuatro minutos veinticuatro segundos oeste y distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo dos: línea recta de rumbo Sur diez grados veintiséis minutos cero ocho segundos Este y distancia de dos puntos treinta y nueve metros; tramos tres: línea recta de rumbo Sur treinta y un grados quince minutos cuarenta y siete segundos Este y distancia de tres punto setenta y siete metros; tramos cuatro: línea recta de rumbo Sur cincuenta y seis grados cero siete minutos veintiséis segundos Este y distancia de ocho punto dos metros; tramos cinco: línea recta de rumbo Sur cuarenta grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Este y distancia de siete punto ochenta y seis metros; y tramos seis: línea recta de rumbo Sur veintisiete grados veintinueve minutos cero dos segundos Este y distancia de tres punto diez metros, lindado con terreno propiedad de Miguel Ángel Montoya, pasaje de acceso de ancho variable por medio. **LINDERO SUR:** línea compuesta por dos tramos cuyos rumbos son: tramo uno: línea recta de rumbo S ochenta y siete grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste y distancia de trece punto cuarenta y tres metros; y tramos dos: línea recta de rumbo Sur setenta y cinco grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos Oeste y distancia de trece punto cero ocho metros, lindado en estos tramos con terreno propiedad de José Roberto Rivera. **LINDERO PONIENTE:** línea recta de rumbo Norte veinte grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste y distancia de veintinueve punto noventa y dos metros, lindando en estos tramos con terreno propiedad de Ángel Alberto López, vaguada de invierno ancho variable por medio. **LINDERO NORTE:** línea recta de rumbo Norte ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Este y distancia de veintiuno punto setenta y cuatro metros, lindado en estos tramos con terreno propiedad de Alejandro Ramos, con esta última distancia llegamos al mojón donde dio inicio la presentación de descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo el señor DOMINGO RENDEROS, según consta en la escritura privada, otorgada en la Villa de Comasagua, departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de julio de mil novecientos setenta, ante los oficios del Alcalde Municipal de la Villa de Comasagua. En la que consta que el señor DOMINGO RENDEROS, fue propietario del inmueble en mención desde el año mil novecientos cincuenta y siete, por compra efectuada al señor JOSÉ RAFAEL ROSALES, posesión que unidad a la del actual poseedor MIGUEL ANGEL MONTOYA, sobrepasa más de sesenta y cinco años. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que según Certificación Catastral extendida por el jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registros (CNR), del Departamento de La Libertad; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito, lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Comasagua, Departamento de La Libertad, dieciséis de enero del año dos mil veintitrés. EVER SIGIFREDO VALLES ANDRADE, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ. ING. WILLIAM MARVIN ALFARO ACOSTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M074582-1

EVER SIGIFREDO VALLES ANDRADE, Alcalde Municipal del Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado MARVIN JAVIER GUTIÉRREZ FLORES, en su calidad de apoderado General Judicial con Cláusula Especial, solicitando Título de Propiedad a favor del señor MIGUEL ÁNGEL MONTOYA, quien es de ochenta y seis años de edad, de oficios jornalero, del domicilio de Comasagua, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Personal número cero cero cuatro cuatro seis siete ocho siete - dos, De un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en BARRIO GUADALUPE, COLONIA BELÉN, COMASAGUA, LA LIBERTAD, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS TREINTA UNO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PUNTO CATORCE VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: La presente descripción se inicia en el esquinero NOR-OESTE, identificado en el plano como mojón uno. **LINDERO NORTE:** Línea compuesta por tres tramos cuyos rumbos son: tramo uno: línea recta de rumbo Sur sesenta y tres grados cuarenta y dos minutos cero un segundos Este y distancia de tres punto cero siete metros; tramos dos: línea recta de rumbo Sur sesenta y cuatro grados cero ocho minutos dos segundos Este y distancia de veintitrés punto cuarenta metros, linda en estos tramos con terreno propiedad de Maeva S.A. de C. V.; tramos tres: línea recta de rumbo Sur cincuenta y nueve grados dieciocho minutos dieciocho segundos Este y distancia de trece punto setenta y tres metros, lindando en este tramos con terreno propiedad de Benedicta Martínez Guzmán, **LINDERO ORIENTE:** Línea recta compuesta por dos tramos cuyos rumbos son: Tramo uno: línea recta de rumbo Sur veinte grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos Oeste y distancia de dieciséis puntos treinta y nueve metros, Tramos dos: línea recta de rumbo Sur cero cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos Este y distancia de tres punto treinta y tres metros, lindando en estos tramos con terreno propiedad de Isabel Mena, **LINDERO SUR:** Línea compuesta por dos tramos cuyos rumbos son: Tramo uno: Línea recta de rumbo Norte setenta y seis grados treinta minutos cuarenta segundos oeste y distancia de veintidós punto ochenta metros; tramos dos: Línea recta de rumbo Norte setenta y un grados treinta y siete minutos veintitrés segundos Oeste y distancia de dos puntos sesenta y dos metros, lindando en estos tramos con terreno propiedad de Martín Flores Martínez y Maeva S.A de C.V. **LINDERO PONIENTE:** Línea compuesta por once tramos cuyos rumbos son: Tramo uno: Línea recta de rumbo Norte catorce grados cero seis segundos treinta minutos oeste y distancia de cuatro punto veintiséis; Tramos dos: Línea recta de rumbo Norte veinte grados veintiún minutos once segundos Oeste y distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; Tramos tres: Línea recta de rumbo norte diecinueve grados treinta y cinco minutos once segundos Oeste y distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro: Línea recta de rumbo norte treinta y nueve grados veintitrés minutos diecinueve segundos y distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco: Línea recta de rumbo norte treinta grados treinta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste y distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramos seis: Línea recta de rumbo norte cero

ocho grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos oeste y distancia de dos puntos sesenta y cuatro metros; Tramo siete: Línea recta de rumbo norte cero ocho grados cincuenta y cuatro minutos cero seis minutos Este y distancia de uno punto cuarenta y cinco metros, Tramo ocho: línea recta de rumbo Norte treinta y cinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta segundos Este y distancia de cero punto setenta y siete metros; Tramos nueve: Línea recta de rumbo norte dieciséis grados cuarenta y siete minutos treinta y siete segundos Este y distancia de un punto noventa metros; Tramo Diez: Línea recta de rumbo norte treinta y seis grados veintisiete minutos veintiocho segundos Este y distancia de dos puntos veintinueve metros, y tramo once: Línea recta de rumbo norte dieciocho grados cuarenta y siete minutos diez segundos Este y distancia de tres puntos ochenta y seis metros, lindando con terreno propiedad de Miguel Ángel Montoya, pasaje de acceso de ancho variable por medio. Con esta última distancia llegamos al mojón donde dio inicio la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo el señor DOMINGO RENDEROS, según consta en la Escritura Privada, otorgada en la Villa de Comasagua, departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de julio de mil novecientos setenta, ante los oficios del alcalde municipal de esta villa de Comasagua, en donde consta que el señor DOMINGO RENDEROS, fue propietario del inmueble en mención desde el año mil novecientos cincuenta y siete, por compra efectuada al señor JOSÉ RAFAEL ROSALES, posesión que unida a la del actual poseedor MIGUEL ÁNGEL MONTOYA, sobrepasa más de SESENTA Y CINCO AÑOS. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registros (CNR), del Departamento de La Libertad; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito, lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Comasagua, Departamento de La Libertad, once de enero del año dos mil veintitrés. EVER SIGIFREDO VALLES ANDRADE, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ. ING. WILLIAM MARVIN ALFARO ACOSTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M074583-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado el señor MARTIN ANTONIO CARRANZA, de cincuenta y siete años de edad, Ganadero, del domicilio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco cuatro tres cinco siete - nueve, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza Urbana ubicado en BARRIO CANDELARIA, CALLE VEINTIUNO DE OCTUBRE, NÚMERO SIN NÚMERO, Municipio de Jicalapa, departamento de La Libertad, inculco sin construcciones, identificado en las oficinas de

catastro como mapa cero cinco cero ocho U cero uno/ parcela cuatrocientos doce, cuya descripción técnica dio como resultado que dicha porción o parcela cuatrocientos doce tiene una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL SETENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por DOS TRAMOS RECTO, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Rumbo Norte ochenta y tres grados veinticuatro minutos ocho punto cuarenta y tres segundos este, con una distancia de veinticinco metros sesenta y un centímetros, TRAMO DOS: rumbo sur ochenta y siete grados veintiocho minutos ocho punto quince segundos este, con una distancia de treinta y ocho metros trece metros, colindando con terrenos de propiedad de FELIX VENTURA FIGUEROA Y ANA ASTRID MORALES HERNANDEZ, llegando así al vértice nor- oriente **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice nor-orientado está formado por un TRAMO RECTO, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: rumbo sur un grado cuarenta y un minutos quince punto treinta y ocho segundos oeste, con una distancia de dieciocho metros noventa y ocho centímetros, colindando con terrenos de MARTIN ANTONIO CARRANZA, y con calle veintiuno de octubre de por medio llegando así al vértice Sur-Oriente, **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por CINCO TRAMOS RECTOS, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: rumbo norte ochenta y nueve grados treinta y cuatro minutos veintinueve punto cero tres grados oeste, con una distancia de quince metros cero ocho centímetros, TRAMO DOS: rumbo sur seis grados once minutos cincuenta punto treinta y cuatro grados este, con una distancia de cinco metros diez centímetros, TRAMO TRES: rumbo norte ochenta grados once centímetros treinta y cuatro punto noventa y cinco segundos oeste, con una distancia de un metro cincuenta y dos centímetros, TRAMO CUATRO: rumbo sur ochenta y nueve grados veintidós minutos veinticuatro punto cero seis segundos oeste, con una distancia de veintitrés metros sesenta centímetros, TRAMO CINCO: rumbo sur ochenta y nueve grados veintidós minutos dieciocho punto sesenta y dos segundos oeste, con una distancia de veintidós metros diecisiete centímetros, colindando con terrenos de CELESTINO DOLORES FRANCO PEREZ y RAUL ANTONIO SERRANO PEREZ, con calle veintiuno de octubre de por medio, llegando así al vértice sur poniente: **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice sur poniente, está formado por UN TRAMO RECTO, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: rumbo norte cinco grados veintiocho minutos cuarenta y siete punto sesenta y ocho segundos oeste, con una distancia de veintitrés metros cero dos centímetros, colindando con terrenos de ANA ASTRID MORALES HERNANDEZ, ANA ISABEL MIRANDA DE ORTIZ, ANGEL RENE ORTIZ MIRANDA Y MILTON ENRIQUE ORTIZ MIRANDA, CON CALLE DE POR MEDIO, llegando así al vértice donde dio inicio la presente descripción. Todos los colindantes son de este domicilio, Inmueble del cual el señor MARTIN ANTONIO CARRANZA, ha sido poseedor por más de DIEZ AÑOS de manera, quieta, pacífica e ininterrumpida, por la sumatoria de la posesión de que fue objeto antes dicho inmueble por parte de la señora BERFALIA

ZENAIDA CRISOL DE ALVARADO, quien aún vive, y actualmente es de SETENTA Y UN años de edad, ama de casa, del domicilio de Mejjicanos, del departamento de San Salvador, de quien adquirió dicho inmueble por compraventa que le hizo dicha señora según Escritura Privada, otorgada ante los oficios notariales del Licenciada Teresa de Jesús Rodríguez Flores, a las catorce horas y cinco minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós, dicho inmueble lo valoran en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de Jicalapa, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintidós. JOSÉ SALVADOR MENJÍVAR MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. RUTH YAMILETH NIETO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M074782-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado el señor MARTIN ANTONIO CARRANZA, de cincuenta y siete años de edad, Ganadero, del domicilio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco cuatro tres cinco siete - nueve, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza Urbana ubicado en BARRIO CANDELARIA, CALLE 21 DE OCTUBRE, NÚMERO SIN NÚMERO, Municipio de Jicalapa, departamento de La Libertad con una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a SEISCIENTAS VEINTIDOS PUNTO OCHENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un TRAMO RECTO, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Rumbo Sur ochenta y nueve grados nueve minutos cincuenta y siete punto cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de diecinueve metros cero cinco centímetros, colindando con propiedad de la señora ANA ASTRID MORALES HERNANDEZ y de los siguientes señores: FINANCIERA NACIONAL DE TIERRAS AGRICOLAS-FINATA, JOSE ANGEL HERNANDEZ ORELLANA, MANUEL DE JESUS ESCOBAR FLORES, SEBASTIAN RAMOS REYES, JULIO ORLANDO MENDEZ FIGUEROA, RAFAEL ANTONIO SILVA, PRESENTACION DEL CARMEN VELIS MARTINEZ, JUAN FRANCISCO MARTINES DOMINGUEZ, ISRAEL RAMOS DOMINGUEZ, SANTOS ANGEL MARTINEZ, MAXIMILIANO RAMOS MENDEZ, SOCIEDAD URIAS MARQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia URIAS MARQUEZ, S.A. DE C.VE. llegando así al vértice Nor-Oriente; **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor- Oriente está formado por un TRAMO RECTO, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Rumbo Sur diez grados cuarenta y siete minutos catorce punto sesenta y cinco segundos Este, con una distancia de veintidós metros veinte centímetros, colindando con terrenos de DINORA HERNANDEZ RIVERA y los siguientes señores: FINAN-

CIERA NACIONAL DE TIERRAS AGRICOLAS- FINATA, JOSE ANGEL HERNANDEZ ORELLANA FIGUEROA, RAFAEL ANTONIO SILVA, PRESENTACIÓN DEL CARMEN VELIS MARTINEZ, JUAN FRANCISCO MARTINEZ DOMINGUEZ, ISRAEL RAMOS DOMINGUEZ, SANTOS ANGEL MARTINEZ, MAXIMILIANO RAMOS MENDEZ Y SOCIEDAD URIAS MARQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITA VARIABLE, que sea abrevia URIAS MARQUEZ, S.A. DE C.V.; **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur- oriente está formado por UN TRAMO RECTO, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Rumbo Norte ochenta y tres grados once minutos veintinueve punto sesenta y tres segundos oeste, con una distancia de veintitrés metros ochenta y un centímetros, colindando con terreno propiedades del señor CELESTINO DOLORES FRANCO PEREZ; **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un TRAMO RECTO, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Rumbo Norte un grados diecisiete minutos cuarenta y ocho punto sesenta y seis segundos Este, con una distancia de diecinueve metros veintiséis centímetros, colindando con terrenos del señor MARTIN ANTONIO CARRANZA, con calle veintiuno de Octubre de por medio, llegando así al vértice donde dio inicio la presente descripción. Todos los colindantes son de este domicilio, Inmueble del cual el señor MARTIN ANTONIO CARRANZA, ha sido poseedor por más de DIEZ AÑOS de manera, quieta, pacífica e ininterrumpida, por la sumatoria de la posesión de que fue objeto antes dicho inmueble por parte de la señora BERFALIA ZENAIDA CRISOL DE ALVARADO, quien aún vive, y actualmente es de SETENTA Y UN años de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, del departamento de San Salvador, de quien adquirió dicho inmueble por compraventa que le hizo dicha señora según Escritura Privada, otorgada ante los oficios notariales del Licenciada Teresa de Jesús Rodríguez Flores, a las catorce horas y cinco minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós, dicho inmueble lo valoran en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de Jicalapa, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintitrés. JOSÉ SALVADOR MENJÍVAR MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. RUTH YAMILETH NIETO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M074783-1

TÍTULO SUPLETORIO

HERBERTH ENRIQUE GUARDADO MANZANO, Notario, de este domicilio, al público.

HACESABER: Que a mi oficina profesional situada en Condominio Cuscatlán local doscientos veintiocho, Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, costado Oriente del Parque Cuscatlán, San Salvador, con teléfono 2221 3159, se ha presentado el señor JOSÉ BRAULIO MÉNDEZ ALAS, de setenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de

Suchitoto, solicitando se le extienda Título Supletorio de Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Roble, Jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS. De la descripción y linderos siguientes: **AL NORTE:** Partiendo del vértice nor poniente, está formado por tres tramos rectos, el primero, un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: sur setenta y ocho grados veintiocho minutos doce segundos Este, con una distancia de quince punto cuarenta y ocho metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: sur setenta y cinco grados diez minutos treinta y uno segundos Este, con una distancia de veintidós punto cero cero metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: sur setenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos ocho segundos Este con una distancia de veinte punto cero cero metros. Lindando con propiedad de Rosa Emilia Rauda de Franco y Jose Santana Franco, con Calle Principal de por medio; **AL ORIENTE;** Partiendo del vértice nor - oriente está formado por cinco tramos rectos: el primero un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: sur treinta y nueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de once punto cuarenta metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: sur siete grados ocho minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de doce punto diez metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: sur doce grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos oeste, con una distancia de trece punto veinticinco metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: sur diecinueve grados trece minutos cuarenta segundos oeste, con una distancia de ocho punto treinta metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia; sur diecisiete grados seis minutos treinta y ocho segundos oeste, con una distancia de doce punto cero cero metros. Lindando con propiedad de Pedro Rosales, Calle Principal de por medio; **AL SUR;** Partiendo del vértice sur-oriente está formado por cuatro tramos rectos, el primero un tramo recto, con el siguiente rumbo y distancia: norte ochenta grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos oeste con una distancia de siete punto veinte metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: norte setenta y siete grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos oeste, con una distancia de dieciocho punto setenta metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: norte ochenta grados siete minutos catorce segundos oeste, con una distancia de diecinueve punto cero cero metros. Lindando con propiedad de Valentín Aucedá. Continúa el lindero Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte: ochenta y tres grados dieciocho minutos siete segundos oeste, con una distancia de treinta y un punto veinte metros. Lindando con propiedad de Américo Peraza; **AL PONIENTE:** Partiendo del vértice sur - poniente está formado por cuatro tramos rectos, el primero, un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: norte veintiocho grados doce minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de siete punto veinte metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: norte veintiuno grados cero minutos dos segundos Este, con una distancia de veintisiete punto veinte metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: norte veintitrés grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de once punto treinta metros,

unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte ocho grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto veinticinco metros, lindando con propiedad de Raúl Canales. Llegando así al punto de partida donde dio inicio la presente descripción técnica.- Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no soporta cargas ni derechos reales, no está en proindivisión con nadie y lo hubo por compra hecha a la señora María Reyna Lucia Benítez Ayala, quien lo adquirió del señor Pedro Acosta, quien a su vez lo adquirió del señor Nicolas Pineda, y lo estima en la suma de tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Salvador, treinta de enero del dos mil veintitrés.

LIC. HERBERTH ENRIQUE GUARDADO MANZANO,

NOTARIO.

1 v. No. M074584

HERBERTH ENRIQUE GUARDADO MANZANO, Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional situada en Condominio Cuscatlán Local Doscientos Veintiocho, en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, Costado Oriente del Parque Cuscatlán, San Salvador, con teléfono 2221 3159, se ha presentado el señor JOSÉ BRAULIOMÉNDEZ ALAS, de setenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Suchitoto, solicitando se le extienda Título Supletorio de Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Roble, Jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS. De las DESCRIPCIÓN DE LINDEROS SIGUIENTES: **AL ORIENTE.** Partiendo del vértice nor oriente, está formado por cuatro tramos rectos, el primero un Tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: sur treinta grados cuarenta y uno minutos ocho segundos Este, con una distancia de seis punto veinticinco metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia, sur trece grados cuarenta y ocho minutos cero segundos oeste, con una distancia de seis punto cero un metro, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur ocho grados veintiséis minutos cuarenta y uno segundos oeste, con una distancia de veinte punto ochenta y cuatro metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur diez grados trece minutos cuarenta y siete segundos oeste, con una distancia de trece punto doce metros, lindando con propiedad de Miguel Barrera. **AL SUR.** Partiendo del vértice sur - oriente está formado por siete tramos rectos, el primero, un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: norte ochenta grados cincuenta y uno minutos treinta segundos oeste, con una distancia de seis punto cero tres metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos treinta y tres segundos oeste, con una distancia de once punto cincuenta metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte ochenta

y tres grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos oeste, con una distancia de diecinueve punto treinta y ocho metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur setenta y tres grados treinta y tres minutos doce segundos oeste, con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur setenta y tres minutos veinte segundos oeste, con una distancia de nueve punto cuarenta y un metro, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur sesenta y seis grados cuarenta y tres minutos cero dos segundos oeste, con una distancia de siete punto catorce metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur setenta y seis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos oeste, con una distancia de dos punto setenta y cinco metros, Lindando con propiedad de Miguel Barrera; **AL PONIENTE.** Partiendo del vértice sur-poniente está formado por cinco tramos rectos, el primero un Tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: norte seis grados treinta minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte veinte grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de ocho punto veinte metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte diecisiete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de treinta y tres punto treinta y ocho metros., unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte treinta grados dos minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta y tres metro, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte treinta y cinco grados treinta y cuatro minutos nueve segundos Este con una distancia de ocho punto ochentas y cinco metros, Lindando con propiedad de Nicolas Recinos. **AL NORTE.** Partiendo del vértice nor-poniente está formado por seis tramos rectos, el primero un Tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: sur setenta y cuatro grados veintiuno minutos dieciocho segundos Este con una distancia de siete punto dieciséis metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cincuenta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de once punto cincuenta y dos metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur sesenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de siete punto dos metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur sesenta y uno grados cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de siete punto cinco metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur setenta y cuatro grados veinte minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur setenta y cuatro grados treinta y nueve minutos once segundos Este, con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros, Lindando con propiedad de Antonio Laínez, Calle Principal de por medio. Llegando así al punto de partida donde dio inicio la presente descripción técnica. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no soporta cargas ni derechos reales, no está en proindivisión con nadie y lo hubo por compra a la señora ALBERTINA DEL CARMEN QUEVEDO VIUDA DE TREJO, quien lo adquirió del señor Rigoberto de Jesús Recinos, quien a su vez lo adquirió de la señora Dorotea Ester Valtés, por lo que su posesión sumada a la de

sus antecesores, suman más de diez años. Dicho inmueble lo estima en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Salvador, treinta de enero del dos mil veintitrés.

LIC. HERBERTH ENRIQUE GUARDADO MANZANO,

NOTARIO.

1 v. No. M074585

NELSON GEOVANNI RODRIGUEZ VILLALTA, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur, y Primera Calle Poniente, Local Uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a mi despacho jurídico se presentó la señora MARIA VERONICA ORTIZ DE AMAYA, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, persona que conozco e identifiqué en legal forma, con su Documento Único de Identidad Número: Cero un millón cincuenta mil trescientos veintiocho - ocho; a promover Diligencias de Título Supletorio de Propiedad, de un inmueble de su propiedad, el cual es de naturaleza rústica, situado en el punto "El Porphirio del Patate", del Cantón La Estancia, de la Jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TREINTA Y SIETE AREAS, CATORCE CENTIAREAS, CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS. Que el inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores en proindivisión, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta de la solicitante y lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICENCIADO: NELSON GEOVANNI RODRIGUEZ VILLALTA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M074601

CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA, Notario, de este domicilio, para los efectos de Ley. Al público

HACE SABER: Que a mi oficina situada en Condominio Portal Plaza, Segunda Avenida Sur, Local Número Treinta y Ocho, Jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado la señora MARGOTH FRANCO DE RODRÍGUEZ, de sesenta años de edad,

de oficios domésticos, del domicilio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero doscientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y siete - uno; y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve - ciento sesenta mil ciento sesenta y tres - ciento dos - uno, solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de un lote de terreno rústico, ubicado en el CANTÓN EL TRONADOR, CALLE A QUEZALTEPEQUE, LOTE SIN NÚMERO, JURISDICCIÓN DEL PAISNAL, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; de un área de TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PUNTO VEINTICUATRO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos quince mil cuatrocientos cinco punto sesenta y cinco, ESTE cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos cuarenta y uno punto ochenta y tres. **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados cincuenta y nueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de doscientos tres punto cincuenta metros; colindando con propiedad de Francisco Raúl Arias, y Dolores Guillen Peña; **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno; Sur veintiocho grados cero seis minutos veinticuatro segundos con una distancia de catorce punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados treinta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto cero seis metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Sur setenta y nueve grados cero un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Sur trece grados cero cero minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de noventa y cuatro punto sesenta y un metros; Tramo seis, Sur once grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y ocho metros; Tramo siete, Sur doce grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto noventa y tres metros; Tramo ocho, Sur trece grados cero cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y siete metros; colindando con propiedad de los señores Aquilino Arias Meléndez, y Carlos Antonio Arias Ramírez; **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados veintitrés minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto veinte metros; Tramo tres, Sur ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados treinta y siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco: Norte ochenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cero dos metros; Tramo seis: Norte ochenta y siete grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo siete: Norte ochenta y siete grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho:

Norte ochenta y siete grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo nueve: Norte ochenta y siete grados cero siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y siete metros; Tramo diez: Norte ochenta y seis grados cero nueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto diecisiete metros; Tramo once: Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veinticinco metros; colindando con propiedad del señor Carlos Antonio Arias Ramírez; **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de treinta y uno punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo tres: Norte quince grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero cero metros; colindando con propiedad del señor Francisco Raúl Arias Bran; Tramo cuatro: Sur setenta y dos grados diecinueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de treinta y dos punto doce metros; Tramo cinco, Sur sesenta y nueve grados veinte minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinticinco punto cincuenta y tres metros; Tramo seis: Sur sesenta y ocho grados cuarenta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuarenta y seis punto sesenta y ocho metros; Tramo siete: Norte veintitrés grados cero tres minutos cero tres segundos Este con una distancia de veintidós punto veintinueve metros; Tramo ocho, Norte veintidós grados cero seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y seis metros; Tramo nueve: Norte veintidós grados cero ocho minutos veinte segundos Este con una distancia de veintisiete punto cero siete metros; Tramo Diez, Norte veintitrés grados cero tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta y ocho metros; Tramo once: Norte veintiún grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y uno punto ochenta y cuatro metros; Tramo doce: Norte veintiún grados treinta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veinticuatro punto setenta y tres metros; colindando con propiedad de Dolores Guillen Peña. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que lo afecten ni está en proindivisión con ninguna persona, y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y lo adquirió la señora MARGOTH FRANCO DE RODRÍGUEZ, por medio de compra realizada a la señora María Anatolia Castillo Alarcón, quien fue mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, desde el día diez de Abril del año de mil novecientos ochenta y cinco, que dicha señora, lo había adquirido con anterioridad, de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida, y data más de treinta y siete años, ya que la señora MARGOTH FRANCO DE RODRÍGUEZ, lo compro desde el día diez de Abril del año de mil novecientos ochenta y cinco, posesión que sigue ejerciendo hasta la fecha, y ha ejercido la compareciente y que data por más de treinta y siete años consecutivos, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, a la fecha data más de treinta y siete años, dicho inmueble no está en proindivisión con nadie; no es ejidal y no pertenece al Estado.- El in-

mueble lo Valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en la dirección antes citada.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

LIC. CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. N014162

MERLYN WALTER NAJARRO, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, a mi oficina Notarial, situada en Primera calle Oriente. Local Trece, Plaza Cedros, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; se ha presentado el señor JULIO RAMIREZ MEJIA, de ochenta y cuatro años de edad, Carpintero, del domicilio de San Rafael Cedros, quien actúa en nombre y representación del señor RAFAEL ENRIQUE RAMIREZ RAMIREZ, de cuarenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, solicitándome TÍTULO SUPLETORIO, previo los tramites de Ley, de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en cantón CANTÓN SOLEDAD, municipio de SAN RAFAEL CEDROS, departamento de CUSCATLAN, con una extensión superficial de OCHO MIL CIENTO CUARENTA PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y UN VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** ocho tramos que miden en total ciento uno punto dieciocho metros lindan con Javier Alexander González Abarca, José German Martínez Díaz, María Cordelia López de Lovato y Jorge Alberto Portillo, calle de por medio y lindero sin materializar; **AL ORIENTE:** un tramos que mide setenta y siete punto cincuenta y seis metros colinda con Jorge Alberto Portillo, lindero sin materializar; **AL SUR:** siete tramos que miden en total cincuenta y siete punto setenta y uno metros, lindan con Carlos Martínez; **AL PONIENTE:** diecinueve tramos que miden en total ciento treinta punto sesenta y seis metros; colinda con Lotificación Valle Encantado, cerco de púas. El inmueble antes descrito posee un Derecho de Vía, con una extensión superficial de ciento ochenta y ocho punto cero ocho metros cuadrados. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y su posesión sobrepasa los diez años de quieta, pacífica y no interrumpida posesión y valúa el inmueble en la cantidad de VEINTIÚN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de San Rafael Cedros, a los catorce días del mes marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. MERLYN WALTER NAJARRO,
NOTARIO.

1 v. No. N014176

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado SANTOS ULISES BARAHONA VENTURA, en calidad de representante procesal de la señora REINA MARIZ AMAYA DE GUEVARA, de cuarenta y cinco años edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Simón, con Documento Único de Identidad Número 00562346-3; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: ubicado en Caserío El Junquillo, Cantón Las Quebradas, de la Jurisdicción de San Simón, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: COSTADO NORTE: Consta de diecinueve tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos Este; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de once punto veintiséis metros con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y nueve minutos cero un segundos Este; TERCER TRAMO: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros con rumbo Norte ochenta y seis grados veintiséis minutos quince segundos Este; CUARTO TRAMO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de nueve punto veinte metros con rumbo Sur setenta y ocho grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Este; QUINTO TRAMO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros con rumbo Sur setenta y nueve grados diez minutos cero seis segundos Este; SEXTO TRAMO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de once punto cuarenta y un metros con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta minutos treinta y tres segundos Este; SÉPTIMO TRAMO: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de quince punto veintiséis metros con rumbo Sur ochenta y un grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos Este; OCTAVO TRAMO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de ocho punto quince metros con rumbo Sur setenta y siete grados cero un minutos veintinueve segundos Este; NOVENO TRAMO: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros con rumbo Sur setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este; DÉCIMO TRAMO: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de diecinueve punto catorce metros con rumbo Sur setenta y tres grados cero un minutos cuarenta y ocho segundos Este; UNDÉCIMO TRAMO: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de siete punto Cuarenta y siete metros con rumbo Sur sesenta y nueve grados quince minutos treinta segundos Este; DUODÉCIMO TRAMO: Comprende del mojón doce al mojón trece, con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros con rumbo Sur setenta y cinco grados treinta y tres minutos cero tres segundos Este; DECIMOTERCER TRAMO: Comprende del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de diecisiete punto ochenta y siete metros con rumbo Sur ochenta y seis

grados veinticinco minutos treinta y dos segundos Este; DECIMOCUARTO TRAMO: Comprende del mojón catorce al mojón quince, con una distancia da once punto ochenta y un metros con rumbo Sur sesenta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Este; DECIMOQUINTO TRAMO: Comprende del mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de trece punto dieciséis metros con rumbo Sur cincuenta grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este; DECIMOSEXTO TRAMO: Comprende del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia de quince punto setenta y siete metros con rumbo Sur cincuenta y seis grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos Este; DECIMOSÉPTIMO TRAMO: Comprende del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con una distancia de once punto diecinueve metros con rumbo Sur sesenta grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este; DECIMOCTAVO TRAMO: Comprende del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros con rumbo Sur cincuenta y siete grados cero cero minutos cuarenta y nueve segundos Este; DECIMONOVENO TRAMO: Comprende del mojón diecinueve al mojón veinte, con una distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros con rumbo Sur setenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos Este; Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Mario Díaz, con linderos en parte de cerca de alambre de púas y brotones de Izote de pop media; COSTADO ORIENTE: Consta de dos tramos rectos descrita de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón veinte al mojón veintiuno, con una distancia de doce punto veintinueve metros con rumbo Sur cuarenta grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Este; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón veintiuno al mojón veintidós, con una distancia de veintiséis punto cincuenta y un metros con rumbo Sur cincuenta y tres grados cero tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste; Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Mario Díaz, con lindero de cerco de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio; COSTADO SUR: Consta de veintiséis tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón veintidós al mojón veintitrés, con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros con rumbo Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y dos minutos diez segundos Oeste; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con una distancia de diez punto once metros con rumbo Norte treinta y dos grados veintidós minutos veinticinco segundos Oeste; TERCER TRAMO: Comprende del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con una distancia de once punto cero cinco metros con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y siete minutos treinta y dos segundos Oeste; CUARTO TRAMO: Comprende del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros con rumbo Sur ochenta y tres grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos Oeste; QUINTO TRAMO: Comprende del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros con rumbo Norte setenta y dos grados quince minutos cuarenta segundos Oeste; SEXTO TRAMO: Comprende del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con una distancia de siete punto treinta y cinco metros con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cero tres minutos veintisiete segundos Oeste; SÉPTIMO TRAMO: Comprende del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con una distancia de seis punto cero tres metros con rumbo Norte veintinueve grados cero siete

minutos trece segundos Oeste; OCTAVO TRAMO: Comprende del mojón veintinueve al mojón treinta, con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros con rumbo Norte cero dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste; NOVENO TRAMO: Comprende del mojón treinta al mojón treinta y uno, con una distancia de nueve punto cero dos metros con rumbo Norte cuarenta y nueve grados treinta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste; DECIMO TRAMO: Comprende del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con una distancia de diecisiete punto setenta y seis metros con rumbo Norte setenta y cinco grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste; UNDECIMO TRAMO: Comprende del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, con una distancia de once punto cero cuatro metros con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veintinueve minutos dieciocho segundos Oeste; DUODECIMO TRAMO: Comprende del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, con una distancia de catorce punto setenta y dos metros con rumbo Norte setenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos diez segundos Oeste; DECIMOTERCER TRAMO: Comprende del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros con rumbo Norte setenta y tres grados trece minutos cero cuatro segundos Oeste; DECIMOCUARTO TRAMO: Comprende del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, con una distancia de catorce punto cincuenta y siete metros con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste; DECIMOQUINTO TRAMO: Comprende del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y un metros con rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste; DECIMOSEXTO TRAMO: Comprende del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, con una distancia de once punto setenta y un metros con rumbo Norte ochenta y seis grados treinta y cinco minutos cero cero segundos Oeste; DECIMOSÉPTIMO TRAMO: Comprende del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros con rumbo Sur ochenta y cuatro grados catorce minutos cuarenta y nueve segundos Oeste; DECIMOCTAVO TRAMO: Comprende del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, con una distancia de nueve punto treinta y siete metros con rumbo Sur ochenta y tres grados cuarenta minutos cincuenta y tres segundos Oeste; DECIMONOVENO TRAMO: Comprende del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, con una distancia de trece punto ochenta y seis metros con rumbo Sur ochenta y seis grados doce minutos cincuenta y tres segundos Oeste; VIGÉSIMO TRAMO: Comprende del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos, con una distancia de trece punto sesenta y nueve metros con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados veintiún minutos cincuenta y cinco segundos Oeste; VIGESIMO PRIMERO TRAMO: Comprende del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres, con una distancia de nueve punto cero ocho metros con rumbo Sur ochenta grados veintisiete minutos cero ocho segundos Oeste; VIGESIMO SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro, con una distancia de nueve punto treinta y un metros con rumbo Sur setenta grados treinta y un minutos cero cinco segundos Oeste; VIGESIMO TERCER TRAMO: Comprende del mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco, con una distancia de quince punto quince metros con rumbo Sur setenta y un grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste; VIGESIMO CUARTO TRA-

MO: Comprende del mojón cuarenta y cinco al mojón cuarenta y seis, con una distancia de diecinueve punto treinta y tres metros con rumbo Sur setenta grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste; VIGESIMOQUINTO TRAMO: Comprende del mojón cuarenta y seis al mojón cuarenta y siete, con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros con rumbo Sur cincuenta y siete grados veinticuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste; VIGESIMOSEXTO TRAMO: Comprende del mojón cuarenta y siete al mojón cuarenta y ocho, con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros con rumbo Sur sesenta grados diecinueve minutos veintisiete segundos Oeste; Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Edis Hernández, con linderos en parte de cerca de alambre de púas y brotones de Izote de por medio; COSTADO PONIENTE: Consta de quince tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón cuarenta y ocho al mojón cuarenta y nueve, con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros con rumbo Norte treinta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón cuarenta y nueve al mojón cincuenta, con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros con rumbo Norte cuarenta y ocho grados trece minutos treinta y ocho segundos Este; TERCER TRAMO: Comprende del mojón cincuenta al mojón cincuenta y uno, con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros con rumbo Norte treinta y nueve grados cuarenta y seis minutos cero un segundos Este; CUARTO TRAMO: Comprende del mojón cincuenta y uno al mojón cincuenta y dos, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros con rumbo Norte cincuenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este; QUINTO TRAMO: Comprende del mojón cincuenta y dos al mojón cincuenta y tres, con una distancia de tres punto noventa y dos metros con rumbo Norte setenta y tres grados treinta y dos minutos cero nueve segundos Este; SEXTO TRAMO: Comprende del mojón cincuenta y tres al mojón cincuenta y cuatro, con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros con rumbo Norte sesenta y cuatro grados veintiséis minutos catorce segundos Este; SEPTIMO TRAMO: Comprende del mojón cincuenta y cuatro al mojón cincuenta y cinco, con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros con rumbo Norte cincuenta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este; OCTAVO TRAMO: Comprende del mojón cincuenta y cinco al mojón cincuenta y seis, con una distancia de dos punto veintitrés metros con rumbo Norte cuarenta y tres grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos Este; NOVENO TRAMO: Comprende del mojón cincuenta y seis al mojón cincuenta y siete, con una distancia de tres punto treinta y cinco metros con rumbo Norte cuarenta y un grados cero un minutos cincuenta y cinco segundos Este; DECIMO TRAMO: Comprende del mojón cincuenta y siete al mojón cincuenta y ocho, con una distancia de uno punto treinta y dos metros con rumbo Norte cincuenta y siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Este; UNDECIMO TRAMO: Comprende del mojón cincuenta y ocho al mojón cincuenta y nueve, con una distancia de tres punto cero cuatro metros con rumbo Norte cuarenta y un grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este; UNDECIMO TRAMO: Comprende del mojón cincuenta y nueve al mojón sesenta, con una distancia de dos punto ochenta y seis metros con rumbo Norte cuarenta y tres grados diecisiete minutos veintiocho segundos Este; DECIMOTERCER

TRAMO: Comprende del mojón sesenta al mojón sesenta y uno, con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros con rumbo Norte treinta y siete grados cincuenta minutos diez segundos Este; DECIMO-CUARTO TRAMO: Comprende del mojón sesenta y uno al mojón sesenta y dos, con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros con rumbo Norte treinta y seis grados cincuenta y un minutos doce segundos Este; DECIMOQUINTO TRAMO: Comprende del mojón sesenta y dos al mojón uno, con una distancia de tres punto sesenta metros con rumbo Norte treinta y cinco grados veintidós minutos cero cuatro segundos Este; Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Romeo Nolasco, con cerca de alambre de púas de por medio. El inmueble antes descrito lo adquirió mi mandante por medio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, otorgada por la señora LUCILA GARCIA VIUDA DE ORTIZ, en la Ciudad de San Francisco Gotera, a las nueve horas del día veintitrés de enero del año dos mil quince, ante los oficios de la Notario NELIN GODOFREDD FLORES ARGUETA, y se valúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular, se tramitan las presentes diligencias.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL:
SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,
a los once días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.
LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M074689-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE SAN RAMÓN,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora TERESA DE JESUS ACEVEDO DE SANTANA, Mayor de edad, Profesora, del Domicilio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Personal Número: Cero uno Cero nueve nueve cuatro cero cinco guión siete; solicitando TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en la Ave. Rafael Cabrera del Barrio Nuevo, del Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán. Para lo cual, hace la descripción de la siguiente manera: Del vértice- Nor poniente, punto identificado como mojón número uno, que es el vértice de pared existente y es de

donde se inicia la presente descripción técnica que tiene los rumbos y las distancias siguientes: LINDERO NORTE. Partiendo del vértice Nor-Poniente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur este Ochenta y dos grados cuarenta y ocho minutos un segundo; con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo Dos, Sur Este Ochenta y tres grados treinta y ocho minutos un segundo; con una distancia de Once punto dieciséis metros. Se llega al vértice Nor-Oriente, colinda en estos dos tramos, con Inmueble propiedad de la señora Ana Roselia Mendoza de Jacinto, tapial y cerco sin materializar de por medio; LINDERO ORIENTE. Partiendo del vértice Nor-Oriente formado por un tramo con rumbo, Sur Oeste Ocho grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos, con una distancia de trece punto catorce metros, se llega al vértice Sur-Oriente, colinda en este tramo con el Estado de El Salvador, en el Ramo de Educación, Avenida Rafael Cabrera de por medio; LINDERO SUR. Partiendo del vértice Sur-Oriente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Nor-Oeste Ochenta y dos grados cuatro minutos nueve segundos, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Nor-Oeste Setenta y nueve grados un minuto cincuenta y nueve segundos, con una distancia de seis punto treinta y cinco metros, se llega al vértice Sur-Poniente, colinda en estos dos tramos con inmueble del señor Valeriano González, servidumbre de acceso de uno punto veinte metros de ancho de por medio; y LINDERO PONIENTE. Partiendo del vértice Sur-Poniente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor-Oeste diecisiete grados treinta y dos minutos veintidós segundos, con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo dos, Nor-Oeste dieciocho grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos, con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros, se llega al vértice al Nor-Poniente que es donde inició la presente descripción Técnica, colinda en estos dos tramos con María Esperanza Díaz Muñoz, pared de por medio. La Extensión superficial del inmueble descrito es de DOSCIENTOS OCHENTA PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS PUNTO SETENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo posee, por compra que le hiciera al señor Rodolfo Guzmán Pérez, el día Diecisiete de Febrero del año Dos mil Nueve, y que por carecer de Título de Dominio de propiedad inscrito, se ha presentado a esta comuna, para que de conformidad con lo establecido en los Artículos PRIMERO y siguientes de la LEY SOBRE TITULOS DE PREDIOS URBANOS, seguidos que sean los trámites que la misma señalen, se extienda a favor de la compareciente el título de dominio de propiedad que solicita. Dicho inmueble lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Ramón, a los Veintiocho días del mes de Noviembre del año Dos mil Veintidós.- WILBER FERNANDO AQUINO, ALCALDE MUNICIPAL. WILLIAN ALEXANDER RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M074800-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor DAVID MATTHEW AVARY, mediante solicitud de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor DAVID MATTHEW AVARY, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: DAVID MATTHEW AVARY. Nacionalidad: Estadounidense. Edad: 46 años. Profesión: Maestro de Surf. Estado Familiar: Casado. Pasaporte número: 521389499. Carné Residente Definitivo número: 1010768. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor DAVID MATTHEW AVARY, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad estadounidense y por estar casado con la señora Yuri Ermelinda Carranza Avary, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio ciento cuarenta y cinco; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio ciento veinticinco del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con diez minutos del día tres de enero de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió al señor DAVID MATTHEW AVARY, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor DAVID MATTHEW AVARY, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO

APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4º "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor DAVID MATTHEW AVARY, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificado de nacimiento en original, debidamente apostillado y traducido al castellano, extendido el día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, por la Oficina del Registro Civil del Condado de Santa Cruz, Estado de California, Estados Unidos de América, reflejando que es copia exacta y verdadera del registro llevado en dicha oficina, haciendo constar que el señor DAVID MATTHEW AVARY, nació el día ocho de agosto de mil novecientos setenta y seis, en el condado de Santa Cruz, ciudad de Santa Cruz, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo sus padres los señores Robert Davis Avary y Margaret Christine Fernau, el primero originario de California, y la segunda originaria de Oklahoma de los Estados Unidos de América, sobreviviente a la fecha, ambos de nacionalidad estadounidense, el cual corre agregado de folios cuarenta y dos al cincuenta del expediente administrativo; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, expedido el día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, por la colaboradora administrativa de la sucursal de Antecedentes Penales en la ciudad de San Miguel de la Dirección General de Centros Penales de El Salvador, en la cual certifica que el señor DAVID MATTHEW AVARY, no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y nueve; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Miguel de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio ciento cincuenta; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón diez mil setecientos sesenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día quince de enero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día dos de enero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento cuarenta y ocho; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número quinientos veintiún millones

trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve, a nombre del señor DAVID MATTHEW AVARY, expedido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, el día diecisiete de junio de dos mil catorce, con vencimiento el día dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios ciento cincuenta y uno al ciento cincuenta y seis; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número once, asentada a página once, tomo uno del libro de partidas de matrimonio número treinta y dos, que la Alcaldía Municipal de Chirilagua, departamento de San Miguel, llevó en dos mil diecisiete, expedida el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, en la cual consta que el señor DAVID MATTHEW AVARY, contrajo matrimonio civil con la señora Yuri Ermelinda Carranza Zelaya hoy Yuri Ermelinda Carranza Avary, de nacionalidad salvadoreña, el día trece de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Samuel Antonio Hernández Martínez, en la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y seis; g) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Yuri Ermelinda Carranza Avary, número cero cinco millones doscientos nueve mil ochenta y seis-cinco, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el día veintisiete de enero de dos mil diecisiete, con fecha de expiración el día veintiséis de enero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio ciento cuarenta y siete; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge, número cuatrocientos dieciséis, asentada a página doscientos diez, tomo uno del libro de Partidas de Nacimiento número veinticinco que la Alcaldía Municipal de Chirilagua, departamento de San Miguel, llevó en mil novecientos noventa y cinco, extendida el día quince de febrero de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y cinco. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento sesenta y cuatro; habiéndose recibido oficio de fecha siete de julio de dos mil veintidós, mediante el cual el licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio en calidad de Fiscal General Adjunto de la República, informó a este Ministerio que no reporta expediente iniciado o fenecido en contra del señor DAVID MATTHEW AVARY, el cual corre agregado de folio ciento sesenta y nueve al ciento setenta y uno. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento ochenta y uno, presentado por el señor DAVID MATTHEW AVARY, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor DAVID MATTHEW AVARY; se agregan las páginas en original de El Diario de Hoy, número treinta y siete, cuarenta y cuarenta y dos de fechas quince, diecisiete y diecinueve de agosto de dos mil veintidós, de folios ciento setenta y dos al ciento setenta y cuatro. También se agregan las páginas en original número ciento treinta y nueve,

ciento sesenta y seis y doscientos treinta y siete de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento cincuenta y tres, ciento cincuenta y cuatro y ciento cincuenta y cinco, todos del Tomo cuatrocientos treinta y seis, de fechas dieciocho, diecinueve y veintidós de agosto de dos mil veintidós, de folios ciento setenta y cinco al ciento ochenta. En virtud que el señor DAVID MATTHEW AVARY, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento ochenta y tres, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor DAVID MATTHEW AVARY, es una persona extranjera a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con diez minutos del día tres de enero de dos mil dieciocho, se le concedió residencia definitiva, la cual corre agregada a folio ciento veinticinco. También se ha comprobado el vínculo matrimonial del señor DAVID MATTHEW AVARY, con la señora Yuri Ermelinda Carranza Avary, de Nacionalidad Salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original, de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, el señor DAVID MATTHEW AVARY, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de Salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor DAVID MATTHEW AVARY, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad estadounidense, está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor DAVID MATTHEW AVARY, de origen y de nacionalidad estadounidense, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado

impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO NOVENTA Y CUATRO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor DAVID MATTHEW AVARY, de origen y de nacionalidad estadounidense, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: DAVID MATTHEW AVARY, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. DAVID MATTHEW AVARY.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, San Salvador, a las catorce horas del día uno de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. M074653

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos cincuenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS

PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARCOS RAMOS, de origen y de nacionalidad Hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor MARCOS RAMOS, originario del Municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, República de Honduras, con domicilio en el Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor MARCOS RAMOS y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARCOS RAMOS. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 43 años. Profesión: Albañil. Estado Familiar: Soltero. Pasaporte Número: F790659. Carné de Residente Definitivo número: 31845. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MARCOS RAMOS, en su solicitud agregada a folio seis, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio doscientos veintisiete de la pieza uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, mediante la cual se le otorgó al señor MARCOS RAMOS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor MARCOS RAMOS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día trece de abril de dos mil nueve por el Registro Civil Municipal de Santa Elena, departamento de La Paz, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero cero cero cuarenta y cinco, en el folio ciento trece del tomo treinta y tres del año de mil novecientos setenta y nueve del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor MARCOS RAMOS, nació el día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y nueve en el municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, República de Honduras, siendo su madre la señora Patrocina Ramos

de nacionalidad hondureña, sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado de folios doce al dieciséis del expediente administrativo número setenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número treinta y un mil ochocientos cuarenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día siete de septiembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio cuatro; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F setecientos noventa mil seiscientos cincuenta y nueve, expedido por autoridades de la República de Honduras el día cinco de febrero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día seis de febrero de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor MARCOS RAMOS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor MARCOS RAMOS, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor MARCOS RAMOS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor MARCOS RAMOS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución

de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor MARCOS RAMOS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor MARCOS RAMOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor MARCOS RAMOS, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023213077

No. de Presentación: 20230354916

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO RODOLFO AREVALOQUINTANA, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión FactuRed y diseño. Sobre la frase FactuRed se le concede exclusividad tal como ha sido solicitada, de conformidad a lo que establece el Art. 56 y 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A FACTURACIÓN ELECTRONICA.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M074592-1

No. de Expediente: 2023213080

No. de Presentación: 20230354921

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO RODOLFO AREVALOQUINTANA, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra PayLabs y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M074593-1

No. de Expediente: 2023213081

No. de Presentación: 20230354922

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO RODOLFO AREVALOQUINTANA, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras RedAbierta El Salvador y diseño. Sobre los elementos denominativos RedAbierta El Salvador, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CONSULTORÍA Y GESTIÓN DE SERVICIOS INFORMATICOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M074595-1

No. de Expediente: 2023213078
No. de Presentación: 20230354918

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO RODOLFO AREVALO QUINTANA, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra GeoRedes El Salvador y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra palabra GeoRedes tal como ha sido solicitada, no así sobre las palabras El Salvador, por ser término de uso común o necesario en el comercio, en base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE INGENIERÍA.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M074596-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207728
No. de Presentación: 20220344067
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENILSON BALMORE DOMINGUEZ MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PAN GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAN GENESIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Consistente en: la expresión SABOR Salvadoreño y diseño. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo es PAN GE-

NESIS y diseño, inscrita al número 00009 del libro 00156 de Marcas. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS DE PANADERÍA; GALLETAS Y PAN DULCE.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014171-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

LA INFRASCRITA ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA SOCIEDAD SAMAFER ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SAMAFER S.A DE C.V., del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, por este medio por este medio CONVOCA a todos los accionistas de la sociedad, para que asistan a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se realizará el día 27 MAYO del corriente año, a las 9 HORAS, en la Tercera Avenida Norte #24, Chinameca, San Miguel.

La agenda que se conocerá es la siguiente:

1. ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM
2. APROBACIÓN DE LA AGENDA
3. LECTURA, APROBACIÓN O IMPROBACION DE LOS SIGUIENTES TEMAS: A) MEMORIA DE LABORES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO; B) BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO, TODOS POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.
4. DICTAMEN E INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
5. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRES.

El quórum necesario para conocer en este tipo de juntas en primera convocatoria será la mitad más una de las acciones que constituyen el

capital social, es decir SESENTA Y UNA ACCIONES y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes. Si por falta de quórum la Junta no pudiere celebrarse en la fecha y hora indicadas, se convoca por segunda vez, a la misma hora, en el mismo lugar, el día 28 de MAYO del corriente año; y en este caso, la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, ocho de marzo de dos mil veintitrés.

IRENE MARGARITA PACHECO LEVY,
ADMINISTRADORA UNICA.
SAMAFER, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. M074666-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Exportadora TSA, S.A. de C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por este medio convoca a Junta General Ordinaria de accionistas, a celebrarse a las quince horas del día jueves veinte de abril del corriente año en las oficinas principales de la Sociedad., ubicadas en Km. 32 Carretera a Santa Ana, San Juan Opico, para desarrollar la siguiente agenda:

- i. Firma de lista de asistentes, exhibición y comprobación del quórum.
- ii. Elección del Presidente y Secretario de la Junta General.
- iii. Aprobación de la agenda.
- iv. Lectura del acta anterior.
- v. Memoria de labores realizadas en el ejercicio 2022.
- vi. Informe del Auditor.
- vii. Aprobación del Balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio al 31 de diciembre de 2022.
- viii. Elección del Auditor Externo y fijación de su remuneración.
- ix. Elección del Auditor Fiscal y fijación de su remuneración.
- x. Aplicación de resultados.
- xi. Cualquier otro punto que de acuerdo a la Ley o al Pacto Social pueda discutirse.

Si no hubiere quórum suficiente en el día y hora señalados, por este medio se convoca en segunda convocatoria, para el día viernes veintiuno

de abril del corriente año, a las quince horas, con la misma agenda y lugar.

El quórum necesario en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y las resoluciones se tomarán con la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas. En segunda convocatoria, la Junta se llevará a cabo con el número de accionistas que concurra, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomará resolución por mayoría de los votos presentes.

San Juan Opico, tres de marzo de dos mil veintitrés.

RICARDO SAGRERA B.
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. M074708-1

La Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa de Empleados de Diario Latino de Responsabilidad Limitada, que se abrevia COLATINO DE R. L., en cumplimiento al artículo veinte de la escritura pública de constitución de la sociedad y artículo 228 del Código de Comercio, CONVOCA a todos los socios a la realización de la trigésima séptima Junta General Ordinaria, a celebrarse el día sábado 27 de mayo de 2023, a las 2: pm, en el pasillo donde están ubicadas las oficinas administrativas de la sociedad cooperativa, ubicadas en Condominios Cuscatlán, sobre la 23 Avenida Sur y 4ta. Calle poniente, Nivel 3 #313, San Salvador. Para que pueda haber Asamblea General en primera convocatoria, es indispensable que estén presentes la mitad más uno de los socios de la Sociedad Cooperativa.

AGENDA:

- 1.- Establecimiento del quórum.
- 2.- Apertura.
- 3.- Lectura y ratificación del acta anterior.
- 4.- Lectura y aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva relativa a la gestión realizada en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
- 5.- Lectura y aprobación del Balance General al 31 de diciembre de 2022, Estado de Resultados correspondiente al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, y el Estado de Cambios en el Patrimonio relativo al ejercicio 2022.
- 6.- Informe del auditor externo.
- 7.- Nombramiento del auditor externo para el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

- 8.- Aplicación de resultados.
- 9.- Puntos varios.

Si la Asamblea no pudiera instalarse en primera convocatoria por falta de quórum, ésta se instalará en segunda convocatoria el lunes 29 de mayo de 2023 a las 2 pm con el número de socios que asistan, en las instalaciones antes mencionadas.

San Salvador, 14 de marzo de 2023.

ISABEL ANAYA HERNÁNDEZ,
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. N014145-1

CONVOCATORIA

La administración social de Gamma Laboratories, S.A. de C.V. Convo-ca a sus accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse a las ocho horas del día viernes catorce de abril del año dos mil veintitrés, en su sede social situada en Calle L-1 Polígono "C", Boulevard Vijosa, No. 36, Ciudad Merliot, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; en caso de que no se reúna el Quórum Legal se convoca a los accionistas por segunda vez para el mismo día a las ocho horas con treinta minutos, en el mismo lugar. El Quórum necesario para que se lleve a cabo la sesión será la mitad más una del total de las acciones emitidas por la sociedad y los acuerdos que se adoptarán con el voto de la mayoría simple de las acciones presentes o representadas.

Se conocerá y se resolverá sobre los puntos de la siguiente agenda:

- 1- Verificación del Quórum y firma del acta respectiva.
- 2- Informe sobre la gestión administrativa realizada en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022.
- 3- Informe del Auditor Externo, Aprobación del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre del año 2022.
- 4- Aplicación de Resultados.
- 5- Nombramiento del Auditor Externo, Auditor Fiscal y fijación de los Emolumentos.
- 6- Cualquier otro punto que la Junta General de accionistas decida tratar y del que pueda conocerse legalmente.

Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, al día catorce de marzo de dos mil veintitrés.

HERMES GARCIA CAMPOS,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. N014147-1

La Junta Directiva de la Sociedad TEXTILES SAN ANDRES, S.A. DE C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por este medio convoca a Junta General Ordinaria de accionistas, a celebrarse a las catorce horas del día jueves veinte de abril del corriente año en las oficinas principales de la Sociedad, ubicadas en Km. 32, Carretera a Santa Ana, San Juan Opico, para desarrollar la siguiente agenda:

- i. Firma de lista de asistentes, exhibición y comprobación del quórum.
- ii. Elección del Presidente y Secretario de la Junta General.
- iii. Aprobación de la agenda.
- iv. Lectura del acta anterior.
- v. Memoria de labores realizadas en el ejercicio 2022.
- vi. Informe del Auditor.
- vii. Aprobación del Balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio al 31 de diciembre de 2022.
- viii. Elección del Auditor Externo y fijación de su remuneración.
- ix. Elección del Auditor Fiscal y fijación de su remuneración.
- x. Aplicación de resultados.
- xi. Cualquier otro punto que de acuerdo a la Ley o al Pacto Social pueda discutirse.

Si no hubiere quórum suficiente en el día y hora señalados, por este medio se convoca en segunda convocatoria, para el día viernes veintiuno de abril del corriente año, a las catorce horas, con la misma agenda y lugar.

El quórum necesario en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y las resoluciones se tomarán con la mayoría de votos de las acciones concurrentes. En segunda convocatoria, la Junta se llevará a cabo con el número de accionistas que concurra, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomará resolución por mayoría de los votos presentes.

San Juan Opico, tres de marzo de dos mil veintitrés.

RICARDO SAGRERA B.
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. N014152-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR SE HA PRESENTADO EL SEÑOR SALVADOR GONZALO DELGADO VASQUEZ CONOCIDO POR JOSE ANDRES DELGADO GARCIA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO No. C01151, POR LA CANTIDAD DE OCHOCIENTOS DÓLARES (\$800.00); EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 14 DE MARZO DEL 2023.

GONZALO GUADRON RIVAS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. M074752-1

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR SE HA PRESENTADO EL SEÑOR SALVADOR GONZALO DELGADO VASQUEZ CONOCIDO POR JOSE ANDRES DELGADO GARCIA MANIFESTANDO

QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO No. C01037, POR LA CANTIDAD DE QUINIENTOS DÓLARES (\$500.00); EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011. LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 14 DE MARZO DEL 2023.

GONZALO GUADRON RIVAS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. M074754-1

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR SE HA PRESENTADO EL SEÑOR SALVADOR GONZALO DELGADO VASQUEZ CONOCIDO POR JOSE ANDRES DELGADO GARCIA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO No. C01173, POR LA CANTIDAD DE OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES (\$8,500.00); EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011. LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 14 DE MARZO DEL 2023.

GONZALO GUADRON RIVAS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. M074755-1

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR SE HA PRESENTADO EL SEÑOR SALVADOR GONZALO DELGADO VASQUEZ CONOCIDO POR JOSE ANDRES DELGADO GARCIA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO No. C01132, POR LA CANTIDAD DE QUINIENTOS DÓLARES (\$500.00); EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011. LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁ LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 14 DE MARZO DEL 2023.

GONZALO GUADRON RIVAS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. M074757-1

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR SE HA PRESENTADO EL SEÑOR SALVADOR GONZALO DELGADO VASQUEZ CONOCIDO POR JOSE ANDRES DELGADO GARCIA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO No. C01021, POR LA CANTIDAD DE CUATROCIENTOS DÓLARES (\$400.00); EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011. LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁ LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 14 DE MARZO DEL 2023.

GONZALO GUADRON RIVAS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. M074758-1

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR SE HA PRESENTADO EL SEÑOR SALVADOR GONZALO DELGADO VASQUEZ CONOCIDO POR JOSE ANDRES DELGADO GARCIA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO No. 740000152832, POR LA CANTIDAD DE QUINIENTOS DÓLARES (\$500.00); EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011. LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁ LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 14 DE MARZO DEL 2023.

GONZALO GUADRON RIVAS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. M074759-1

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR SE HA PRESENTADO EL SEÑOR SALVADOR GONZALO DELGADO VASQUEZ CONOCIDO POR JOSE ANDRES DELGADO GARCIA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO No. C01119, POR LA CANTIDAD DE OCHOCIENTOS DÓLARES (\$800.00); EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DÍA 27 DE

SEPTIEMBRE DE 2011. LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁ LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 14 DE MARZO DEL 2023.

GONZALO GUADRON RIVAS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. M074760-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

LA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ELEKTROKOOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, inscrita al número veintiuno, folios Doscientos Tres al Doscientos Veinte del Libro Dos Mil Doscientos Tres del Registro de Sociedades de San Salvador, el trece de Febrero de Dos Mil Siete.

CERTIFICA: Del Libro de Actas respectivo el punto Sexto del acta número DIECINUEVE, correspondiente a la sesión de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las quince horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, que literalmente dice:

6. Los Accionistas después de analizar la situación financiera y constatando con los estados financieros que la pérdida acumulada supera el cien por ciento del capital, y debido a que los accionistas no están en la capacidad de efectuar nuevas aportaciones de capital para continuar con las operaciones y realizar el fin principal de la sociedad o consumación del mismo, se acuerda por unanimidad Disolver y Liquidar la Sociedad ELEKTROKOOL, S.A. DE C.V., de acuerdo al artículo 187 causal III del Código de Comercio.

La Secretaria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas CERTIFICA: Que por unanimidad se acuerda Disolver y Liquidar la Sociedad ELEKTROKOOL S.A DE C.V. Es conforme con su Original con el cual se confrontó y para los efectos pertinentes, se extiende la presente en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

EVELYN MAYANDI MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ,
SECRETARIA.

1 v. No.N014151

EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE HIDRO-CARBUIROS Y MINAS : De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: Que a esta Dirección se ha presentado solicitud en fecha tres de octubre y veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, para que se le otorgue concesión para la explotación de cantera de material pétreo, que se denomina CANTERA TESIS CATECO, presentada en su carácter de Representante Legal de la sociedad CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, titular del proyecto denominado CANTERA TESIS CATECO, ubicada en kilómetro 78 Carretera Santa Ana a Metapán, caserío Montañita, cantón Cujucuyo, municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, por el señor Ricardo Lorenzo Martín Menéndez Castro, mayor de edad, ingeniero civil, del domicilio de Santa Ana del departamento de Santa Ana, en su calidad de Representante Legal, para un plazo de siete años, y se describe así: Descripción técnica del perímetro del área de proyecto denominado CANTERA TESIS CATECO propiedad de CALIDAD Y TÉCNICAS EN CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Ubicado en MUNICIPIO DE TEXISTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, con una extensión superficial de CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS. De la cual el área de explotación ocupa una extensión superficial de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS. Inscrita a la matrícula DOS CERO DOS OCHO CUATRO OCHO CUATRO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO. El punto de amarre lo ubicamos en el mojón número uno del perímetro del área del proyecto, ubicado en el vértice nor poniente con las siguientes coordenadas; en "x" cuatrocientos cuarenta cinco mil novecientos noventa y uno punto ochenta y cuatro y en "Y" trescientos veintiocho mil cuatrocientos once puntos ochenta y uno. Iniciando la descripción técnica de los linderos del área de explotación en el **LINDERO NORTE DEL AREA DE EXPLOTACIÓN** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados trece minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de treinta y seis punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Sur treinta grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de uno punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y nueve grados treinta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Sur sesenta y nueve grados diez minutos cero seis segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cero seis metros; Tramo seis,

Sur sesenta y ocho grados treinta y cuatro minutos doce segundos Este con una distancia de treinta y dos punto once metros; Tramo siete, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cincuenta y nueve punto veintisiete metros; colindando con resto del inmueble. **LINDERO ORIENTE DEL AREA DEL EXPLOTACIÓN** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados veintinueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cincuenta punto cero seis metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur catorce grados cero seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur dieciséis grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur dieciocho grados veintiocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto treinta y cinco metros; colindando con propiedad de Gravas de Occidente S.A. de C.V. **LINDERO SUR DEL AREA DE EXPLOTACIÓN** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto catorce metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto treinta y dos metros; Tramo tres, Sur treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos sesenta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cinco grados diecinueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veintiún punto veintinueve metros; Tramo cinco, Sur treinta y cinco grados veintinueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis, Sur treinta y cinco grados veinticuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y un metros; Tramo siete, Norte sesenta y tres grados cuarenta minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y dos metros; Tramo ocho, Sur setenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y tres grados cero un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur treinta y ocho grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo once, Norte sesenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros; Tramo doce, Norte sesenta y dos grados dieciocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo trece, Norte veintiocho grados cuarenta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte sesenta y

dos grados cincuenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto cero cero metros; Tramo quince, Norte veintisiete grados cero tres minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto once metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y siete grados veintiún minutos veinte segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto treinta y tres metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y siete grados veintiún minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cuatro punto ochenta y seis metros; colindando con propiedad de Gravas de Occidente S.A. de C.V. y con resto de inmueble. **LINDERO PONIENTE DEL AREA DE EXPLOTACIÓN** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuarenta punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados cuarenta minutos dieciséis segundos Este con una distancia de setenta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte veintitrés grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veintisiete punto setenta y seis metros; Tramo cinco, Norte sesenta y tres grados dieciocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de setenta y dos punto ochenta y un metros; Tramo seis, Norte veintiséis grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto once metros; Tramo siete, Norte veinticinco grados veintiún minutos treinta segundos Este con una distancia de veintiocho punto noventa y tres metros; colindando con resto del inmueble. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que los que se crean afectados con el otorgamiento de dicha concesión solicitada, hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial. Y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación. También deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país.

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las quince horas del día trece de febrero de dos mil veintitrés.

HENRY DANILO MÜLLER CORTEZ,

DIRECTOR.

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil número 43-PEC-22-7, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su mandatario (a) Licenciado (a) ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, cuyo título ejecutivo es un (a) Documento de Mutuo Hipotecario, Hipoteca Abierta y Certificación de Estado de Cuenta del Crédito, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la demandada señora ROSA MAGDALENA ALFARO CHEVEZ, quien al momento de contratar con mi manante era de veinticinco años de edad, de Oficios Domésticos, actualmente del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02442561-2 y Número de Identificación Tributaria 1111-231079-104-5, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a la demandada señora ROSA MAGDALENA ALFARO CHEVEZ; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de la demandada, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que debido a lo expuesto y por ignorarse el domicilio del mencionado señor, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a la demandada señora ROSA MAGDALENA ALFARO CHEVEZ, que deberán comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1): a las doce horas con treinta y un minutos del día trece de febrero del año dos mil veintitrés. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M074576

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, EMPLAZA al deman-

dado señor DIMAS DIAZ, del domicilio de San Antonio Silva, de esta distrito y Departamento de San Miguel; del proceso declarativo común de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovido por el Licenciado JAMES MORALES MELAYA, apoderado de la señora SILVIA ELIZABETH DIAZ ESTRADA, contra el señor DIMAS DIAZ; debiendo presentarse el señor DIMAS DIAZ, a este Juzgado dentro del plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periodo de mayor circulación nacional y el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LÍTEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M074587

LICENCIADO JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que a través de resolución proveída a las once horas del día treinta de enero del año dos mil veintitrés, en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo referencia número 46-E-2019, promovido por la Licenciada Ana Dolores Muños Flores, en calidad de Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Dr. José Antonio Ruíz" de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACOBJAR DE R.L., se ordenó emplazar por medio de edicto a la demandada, señora Yolanda Elizabeth Amaya de Tejada, de cuarenta y dos años de edad en aquel entonces, abogada, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02268906-6, y número de Identificación Tributaria 0301-261075-103-1; en calidad de codeudora solidaria, de quien se desconoce su residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar a la demandada Yolanda Elizabeth Amaya de Tejada, para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional y en el Diario Oficial por solo una vez, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza su derecho, para lo cual deberá nombrar Abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de la República le sea designado un abogado para que la represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciera se le nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. M074730

LICENCIADA IVONNE ANNABELLA MORAN DE REYES, JUEZA DOS INTERINA DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, la Licenciada ANA MARIA JOMA SALES, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de apoderada general judicial del trabajador CARLOS ARMANDO RAMIREZ PORTALES; promueve el Juicio Individual de Trabajo, con referencia 490-21-IO-LAB2/5 contra SPIRIT OF CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del último domicilio conocido en Antiguo Cuscatlán, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual de la referida Sociedad; asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este Juzgado emplaza a SPIRIT OF CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y se le hace saber que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que comparezca a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que la represente en el proceso. Además se le hace saber que anexos a la demanda se han presentado: la fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura de poder judicial, otorgado a favor de la abogada ANA MARIA JOMA SALES, agregada de fs. 3 a 5; fotocopia de Documento Único de Identidad y de la Tarjeta de identificación Tributaria del trabajador demandante, de fs. 6 y 7; fotocopia de la Tarjeta de Identificación de Abogado y de la Tarjeta de Identificación Tributaria de la Licenciada ANA MARIA JOMA SALES, de fs. 8 y 9; y fotocopia simple de hoja de recepción del Centro Judicial Integrado de Santa Tecla, fotocopia de solicitud de la Unidad de Defensa de los Derechos del trabajador, de la Procuraduría General de la República de San Salvador, dirigida al Registro de Comercio, asimismo, se anexa la fotocopia simple de resolución de las quince horas y doce minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, en la que se cita a conciliación a la parte actora y a SPIRIT OF CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que a las ocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, comparezcan a este Juzgado, ubicado en el Centro Judicial Integrado de Santa Tecla, ubicado sobre la carretera Panamericana, Residencial Primavera, contiguo al Hospital San Rafael. Dicha cita tendrá para la demandada la calidad de emplazamiento para contestar la demanda, de conformidad a lo establecido en el Art. 385 del Código

de Trabajo. Asimismo, se previene a la parte demandada, para que en el acto de la audiencia conciliatoria, pruebe su existencia legal y legitime la personería de su representante legal; emitida por esta sede; que el presente proceso de indemnización por despido injusto fue admitido por resolución de las quince horas y cuatro minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Juez dos, a las quince horas y quince minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. IVONNE ANNABELLA MORAN DE REYES, JUEZA DOS INTERINA, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA. LIC. ERICK DANIEL OSORIO RAMIREZ, SECRETARIO.

1 v. No. M074756

LICENCIADO JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA. Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que a través de resolución proveída a las once horas quince minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés, en el Proceso Declarativo Común de Prescripción de la Acción Ejecutiva Hipotecaria, clasificado bajo referencia número 4-DC-2021, promovido por la Licenciada Milagro del Carmen Rivas Cruz, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Victoria Hernández de Marinero; se ordenó emplazar por medio de edicto a la demandada, señora Gema Somoza, de quien no se cuenta con documentación mediante la cual identificarla, en razón de haberse iniciado en su contra Proceso Declarativo Común de Prescripción de la Acción Ejecutiva Hipotecaria, por la Licenciada Milagro del Carmen Rivas Cruz, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Victoria Hernández de Marinero; por lo que conforme al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar a la demandada, señora Gema Somoza, para que en el plazo de veinte días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional y en el Diario Oficial por solo una vez, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza su derecho, para lo cual deberá nombrar Abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de la República, le sea designado un Abogado para que la represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 del CPCM. Si no lo hiciere se le nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. M074826

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023211391

No. de Presentación: 20230350981

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA MARIA CABRERA PAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CABRERA ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CABRERA ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS PARA CONSUMO HUMANO, ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS ALIMENTICOS PARA PERSONAS, EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, DESINFECTANTES Y SUSTANCIAS FUNGICIDAS. ASÍ COMO PRODUCTOS COSMÉTICOS Y SERVICIOS DE ASESORÍA EN MATERIA FARMACÉUTICA.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014184-1

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023212724

No. de Presentación: 20230354191

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA CLARIBEL ROMERO DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras KORNER Coffee Shop y diseño, se traduce al castellano como: Cafetería La Esquina Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M074645-1

No. de Expediente: 2023212590

No. de Presentación: 20230353891

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ANTONIO PALOMO AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras be .chef ESCUELA DE ARTE CULINARIO y diseño, que se traduce al castellano como ser un cocinero Respecto a los elementos denominativos BE CHEF ESCUELA DE ARTE CULINARIO considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso a cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Dis-

tintivos, que servirá para: AMPARAR: ESCUELA DE FORMACIÓN CULINARIA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M074818-1

No. de Expediente: 2023213170

No. de Presentación: 20230355131

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS JOSE ESCOBAR CERÉN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JORGE ALBERTO LUNA MORÁN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CASA GUIDOS y diseño; Se concede exclusividad sobre la palabra GUIDOS y diseño, no así sobre el elemento denominativo CASA, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA REPARACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M075531-1

No. de Expediente: 2023213138

No. de Presentación: 20230355071

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CRISTIAN ALEXANDER SORTO VELÁSQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras BABY AND KIDS y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa BEBÉ Y NIÑOS, que servirá para: AMPARAR: EL AGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS, EXCEPTO SU TRANSPORTE, PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD; ESTOS SERVICIOS PUEDEN SER PRESTADOS POR COMERCIOS MINORISTAS O MAYORISTAS, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, CATÁLOGOS DE VENTA POR CORRESPONDENCIA O MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014149-1

No. de Expediente: 2022211046

No. de Presentación: 20220350152

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA YAMILETH BONILLA ALVARENGA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FORPROSAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014150-1

No. de Expediente: 2023212863

No. de Presentación: 20230354508

CLASE: 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OCTAVIO GERALDO CRUZ VANEGAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIONES APLICATIVAS Y PRODUCTIVAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Floti y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitres.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014163-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023212589

No. de Presentación: 20230353890

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ANTONIO PALOMO AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Queen Bee Natural Honey y diseño que se traduce al castellano como: ABEJA REINA, MIEL NATURAL. Respecto a los elementos denominativos MIEL Y NATURAL considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, en consecuencia, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos que servirá para: AMPARAR: MIEL, JARABE DE MELAZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitres.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M074819-1

No. de Expediente: 2023212591

No. de Presentación: 20230353892

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ANTONIO PALOMO AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BeePure Organic Honey y diseño, que se traduce al castellano como ABEJA PURA, MIEL ORGANICA. Respecto a los elementos denominativos PURA, MIEL Y ORGANICA considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, en consecuencia, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MIEL ORGÁNICA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M074820-1

No. de Expediente: 2023213083

No. de Presentación: 20230354930

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCIS SALVADOR HIMEDE APARICIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

La Taquera

Consistente en: las palabras La Taquera y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVILLETAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014144-1

No. de Expediente: 2023212833

No. de Presentación: 20230354424

CLASE: 16

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE JOAQUIN FERNANDEZ FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALEJANDRIA COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Más de lo que imaginas

Consistente en: Las palabras Más de lo que imaginas, que servirá para: AMPARAR: LIBROS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014146-1

No. de Expediente: 2023212952

No. de Presentación: 20230354680

CLASE: 06, 16;

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO LEMUS CAMPOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERNACIONAL DE EMPAQUES, SOCIEDAD ANONIMA,

NIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERNACIONAL DEEMPAQUES, S.A. DEC.V., INTERPACK, S.A. DEC.V., IPK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras ipk y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALAMBRES DE ALEACIONES DE METALES COMUNES, EXCEPTO LOS FUSIBLES, CLAVOS, GRAPAS PARA USO INDUSTRIAL; FABRICACIÓN DE CAMAS, MUEBLES, CIERRE DE CAJAS DE CARTÓN Y OTROS. Clase: 06. Para: AMPARAR: GRAPADORAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]/ABROCHADORAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], GRAPAS DE OFICINA / CLIPS DE OFICINA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014153-1

No. de Expediente: 2023212278

No. de Presentación: 20230353110

CLASE: 09, 16, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS HERNANDEZ IRAHETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de J.V. IRAHETA RAMIREZ Y COMPAÑIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

WEBCOMMSERVICE 

Consistente en: la palabra WEBCOMMSERVICE y diseño, que se traduce al idioma castellano como SERVICIOS DE COMUNICA-

CIÓN WEB, que servirá para: AMPARAR: SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES. Clase: 09. Para: AMPARAR: MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO. Clase: 16. Para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TODO TIPO DE FORMAS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN O APRENDIZAJE ASÍ COMO PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y EDUCATIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014165-1

No. de Expediente: 2023212905

No. de Presentación: 20230354609

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CAMILA EUGENIA MOLINA MURILLO, en su calidad de APODERADO de SOLUYUTE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLUYUTE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ecotact

Consistente en: La palabra ecotact y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLASTICAS HERMETICAS PARA EL EMBALAJE, EMPAQUE Y CONSERVACIÓN DE GRANOS BASICOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014169-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANGEL MARIA GRANADOS, conocida por MARIA GRANADOS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres nueve siete cero tres cinco guion siete, soltera, hija de Ana María Granados, ya fallecida, falleció a las veinte horas diez minutos del día dos de noviembre de dos mil veintidós, en Casa de Habitación Cantón Boquerón de esta Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARIA CRISTINA GRANADOS SILVA, de sesenta y ocho años de edad, agricultora en pequeño, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve siete ocho tres cuatro cinco guion cinco, en su concepto de hija de la causante.-

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho, Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M073962-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y tres minutos del día veintitrés de febrero de año dos mil veintitrés, se

ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA VALIENTE HERNÁNDEZ, conocida por FRANCISCA VALIENTE DE RODRÍGUEZ Y POR FRANCISCA VALIENTE HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ, quien falleció a las veintitrés horas del día quince de diciembre de dos mil catorce, en Cantón Los Huatales, Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; de parte del señor MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y tres minutos del día veintitrés de febrero de año dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M073967-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del trece de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor ANDRES HERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, soltero, originario de San Alejo, La Unión y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, falleció a las diez horas y treinta minutos del día quince de enero de dos mil quince, en el Cantón Pavana, San Alejo, La Unión, a consecuencia de paro respiratorio, sin asistencia médica, con documento único de identidad: 02686267-4; de parte de la señora GLORIA MARIBEL FLORES DE MORENO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 05476768-8, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Elvira Hernández, en calidad de sobrina del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRECE DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M073990-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con dieciséis minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00257-23-CVDV-1CM1-38-04-H1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante ALEJANDRO ALAS CHAVEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, comerciante, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día tres de octubre de dos mil veintidós, con documento único de identidad número 00191498-5, hijo de Elena Chávez y José Alberto Alas; de parte de la señora GLORIA MARINA CACERES DE ALAS, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria número 01459859-4, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Alejandro Isaac Alas Cáceres, Eduardo Enrique Alas Cáceres, David Alfredo Alas Cáceres y Saúl Andrés Alas Cáceres, todos hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M073991-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor MARCOS ADAN SANTOS, al fallecer a consecuencia de Choque Séptico, Bilioma, Fuga Biliar, Neumonía Pancreatitis, con asistencia médica, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, en el Hospital Metropol de Usulután, siendo la ciudad de Santa Elena, en el Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, originario del municipio Santa Elena, departamento Usulután, Salvadoreño, Agricultor, Soltero, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero cinco millones mil ochocientos sesenta y siete guion uno, era hijo de la señora ROSA HERMINIA SANTOS, ya fallecida y de padre de nombre ignorado; de parte de la señora: REINA NOEMI CALDERON MELGAR, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado Número: cero dos tres nueve cinc nueve uno tres guion nueve, en calidad de conviviente sobreviviente del causante y de las menores ODALIS YAMILETH SANTOS CALDERON, de seis años de edad y JENIFER NOEMI SANTOS CALDERON, de dos años de edad, ambas como hijas del mismo causante.

Confiriéndosele las aceptantes mencionadas la señora: REINA NOEMI CALDERON MELGAR y las menores ODALIS YAMILETH SANTOS CALDERON y JENIFER NOEMI SANTOS CALDERON, en las calidades relacionadas la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente, a las menores dichas por medio de su respectiva representante legal.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a catorce horas y quince minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M074006-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de enero de dos mil

veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor: EMILIO ANTONIO CASTELLON ACOSTA, quien fue de ochenta y un años de edad, Mecánico, Casado, falleció el día veinticinco de mayo de dos mil veinte diez de abril del año dos mil cinco, originaria de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero nueve nueve uno siete ocho – cuatro y con Número de Identificación Tributaria Número: cero dos uno tres –cero seis uno cero tres ocho - cero cero uno-seis; de parte de los señora ROCIO ESMERALDA CHACON RAMIREZ, mayor de edad, Secretaria, Soltera, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, San Salvador con Documento Único de Identidad número: cero cero siete nueve cuatro uno tres seis - dos y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero uno – cero cinco uno uno seis siete– uno cero uno-seis, en calidad de Cesionaria DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a la señora: ROSA AMINTA CHACON DE CASTELLON, en concepto cónyuge del Causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. M074019-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas un minuto del día uno de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SERGIO ANTONIO RIVERA VELASQUEZ, quien falleció a las diecisiete horas y treinta y cinco minutos del día quince de enero de dos mil dos, en BARRIO SAN NICOLÁS, TACUBA, AHUACHAPÁN; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte del señor REMBEREVERARDO RIVERA SILVA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de Ana Cricelia Rivera Flores, Blanca Yanira Rivera Flores, Glenda Marilu Rivera Silva, Edwin Edgardo Rivera Silva, Aderia Oneyda Rivera Silva, Rosa Acrecelia Flores de Rivera y Sergio Antonio Rivera Silva; en sus calidades de hijos del causante y como cónyuge sobreviviente la última.

Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas dos minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M074040-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL COSME MONTERROZA, conocido por MANUEL COSME MONTERROSA, quien falleció el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARÍA MERCEDES MÉNDEZ DE MONTERROZA, conocida por MARÍA MERCEDES MÉNDEZ DE MONTERROSA, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores ANA MERCEDES MONTERROZA MÉNDEZ DE MIJANGO, JOSÉ MANUEL MONTERROZA MÉNDEZ y SONIA MARIBEL MONTERROZA DE GUEVARA, hijos del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los trece días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M074062-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinticuatro minutos del día dos de marzo del año dos mil veintitrés, se

ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FABIAN AGUILAR CASTRO, quien fue ochenta y un años de edad, sastre, casado, falleció a las diecinueve horas treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil catorce, en Cantón Pasaquinita, Caserío El Rodeo, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora JUANA AMELIA VELASQUEZ DE VILLATORO, como cónyuge sobreviviente del causante en referencia.

Confiéndose a al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M074063-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta y siete minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora MARÍA ROSA FRANCIA SIBRIÁN, conocida por MARÍA ROSA FRANCIA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltera, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Julián, departamento de Sonsonate, hija de Gilberto Francia H. y de Dominga Sibrían (fallecidos), siendo su último domicilio San Julián, departamento de Sonsonate, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil doce; de parte del señor JUAN LUIS FRANCIA ESCAMILLA, en concepto de hijo del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas y treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M074073-2

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las catorce horas con veinticinco minutos del día veintisiete de Febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LORENZO GUARDADO, conocido por LORENZO GUARDADO ALVARENGA, JOSE LORENZO GUARDADO ALVARENGA y JOSE LORENZO GUARDADO, quien fue de ochenta y ocho años, Pensionado o Jubilado, Casado, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro siete nueve cuatro siete guión seis, quien falleció a las quince horas y cuarenta minutos del día dieciséis de Marzo de dos mil diecinueve, en casa ubicada en Barrio El Calvario, Cuarta Avenida Sur, Casa Número Cinco, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores SARA JORGE ARDON ALAS DE GUARDADO, de ochenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, poseedora de su Documento Único de Identidad número: cero cero tres uno tres tres dos siete guión seis, JULIO ROBERTO GUARDADO ARDON, de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, poseedor de su Documento Único de Identidad número: cero cero nueve nueve tres cinco tres dos guión cinco, y MIGUEL ANGEL GUARDADO ARDON, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, poseedor de su Documento Único de Identidad número: cero cero uno dos seis cinco dos uno guión tres, LA PRIMERA EN SU CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y LOS DEMÁS EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL REFERIDO CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M074089-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref.464-ACE-22(3); iniciadas por la licenciada MAIRA ALEJANDRA RIVERA CARTAGENA, Apoderada General Judicial del señor MARCOS CANDELARIO SOSA TREJO, se ha proveído resolución por este Juzgado a las diez horas quince minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la causante LEONOR PORTILLO DE SOSA conocida por LEONOR PORTILLO y por LEONOR PORTILLO FUENTES quien fue de sesenta y seis años a su deceso, ama de casa, casada, originario de Ciudad Barrios San Miguel, hija de LEONOR PORTILLO, fallecido el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, siendo Miravalles, Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte del señor MARCOS CANDELARIO SOSA TREJO, como cónyuge sobreviviente y como cesionario del derecho de la señora María Olinda Sosa de Guzmán como hija de la de cujus.

Al aceptante señor MARCOS CANDELARIO SOSA TREJO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 00893253-6; como cónyuge sobreviviente y como cesionario del derecho de la señora María Olinda Sosa de Guzmán como hija de la de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: Sonsonate a las diez horas treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CLAUDIA CAROLINA CALDERÓN GUZMÁN, SECRETARIA INTERINA UNO.-

3 v. alt. No. M074093-2

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 473-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA

QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE JOSE ORTEGA CONOCIDO POR JOSE ORTEGA MEJIA, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, originario de Jujutla, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Santos Ortega, con último domicilio en Cantón El Presidio, Caserío El Mono, departamento de Sonsonate, fallecido a las veintitrés horas cincuenta minutos del veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno; de parte de los señores JONÁS ANTONIO ORTEGA MARTINEZ Y SONIA DEL CARMEN MARTINEZ, el primero en calidad de hijo sobreviviente del causante, y la segunda en concepto de Cesionaria del Derecho Hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora ANA RUTH ORTEGA MARTINEZ, como hija sobreviviente del causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno a las nueve horas con diez minutos del trece de febrero de dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.-

3 v. alt. No. M074095-2

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y seis minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante VICENTE AQUILINO LANDAVERDE MURILLO conocido por VICENTE AQUILINO LANDAVERDE, según certificación de partida de defunción fue de setenta y siete años de edad a su deceso, jornalero, estado familiar casado, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de José Landaverde y de María Murillo, fallecido en cantón Miravalles, Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno; de parte de las señoras SANTOS FLORES VIUDA DE LANDAVERDE, BLANCA ESTER LANDAVERDE FLORES, CLAUDIA ELIZABETH LANDAVERDE

FLORES HILDA ARGELIA LANDAVERDE DE LÓPEZ, en calidad de únicas y universales herederas del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta y seis minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.-

3 v. alt. No. M074096-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor PEDRO ANDRADE CRUZ conocido por PEDRO ANDRADE, quien al momento de fallecer era de ciento cinco años de edad, casado, agricultor, originario de Sociedad, Morazán, falleció el día tres de enero de dos mil diecinueve, hijo de Lino Andrade y Lucía Cruz; de parte de las señoras MARIA ARACELY RIVERA ANDRADE, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Denver, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cinco millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco guión seis; y YESSY ROSALIA ANDRADE RIVERA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Denver, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero cinco millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos setenta y dos guión cero; en calidad de hijas de ABDON AMADO ANDRADE, quienes actúan por derecho de representación de su padre quien era hijo del causante. Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M074124-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del diez de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante FRANCISCA OLIMPIA LAINEZ, conocida por OLIMPIA LAINEZ, FRANCISCA OLIMPIA LAINEZ ESCOBAR y por FRANCISCA OLIMPIA ESCOBAR, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, nacionalidad salvadoreña, ama de casa, soltera, originario de San José Las Fuentes, La Unión, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció a las dos horas y cincuenta y seis minutos del día veintiuno de junio de dos mil cuatro, en Kissimmee, Florida, a consecuencia de paro respiratorio, con asistencia médica, con documento único identidad número 00195965-0; hija de Paulino Escobar y Marcelina Laínez; hija de Paulino Escobar y Marcelina Laínez; de parte de BLANCA ESTHELA LAINEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión con documento único de identidad número 03568692-0; en calidad de cónyuge de la causante, y MARIA ELISA LAINEZ DE SANDOVAL, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03097854-2, en calidad de hijas de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes .

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, A LOS DIEZ DIAZ DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M074130-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta minutos del veinte de febrero de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria por derecho de transmisión, clasificadas con el NUE 03500-22-CVDV-1CM1-346-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de CELIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mountlake Terrace, Estado De Washington, Estados Unidos De América, Con Pasaporte número B00065605 y Número de Identificación Tributaria 1217-161279-103-6, quien actúa en calidad de heredera declarada del señor OSCAR HERNANDEZ GONZÁLEZ, en calidad de heredero Testamentario de la causante FRANCISCA GONZÁLEZ, a su defunción ocurrida el 18/08/2016, a la edad de noventa y seis años, empleada doméstica, soltera, originaria de San Miguel departamento de San Miguel y con último domicilio en la Ciudad y Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Braulia Chávez y Segundo González, con Documento Único de Identidad número: 01613823-5, siendo esta jurisdicción su último domicilio y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del veinte de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M074131-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora: ANA AMINTA GONZALEZ SANCHEZ conocida por ANA AMINTA GONZALEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las ocho horas y cero minutos del día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, en el Cantón El Delirio de Ozatlán, siendo esa misma ciudad su último domicilio, de parte del señor NOLBERTO HENRIQUEZ GONZALEZ, en su calidad de sobrino de la causante.

Confíraseles al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. –

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M074137-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor DAVID ANTONIO QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, Jornalero, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, hijo de Andrea Quintanilla, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a las seis horas quince minutos del día veinte de octubre de mil novecientos ochenta y tres, en el Cantón Piedra Azul de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor DAVID ANTONIO REYES SEGOVIA, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cuatro nueve seis seis cero guión seis,

en su calidad de Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor MANUEL ANTONIO REYES QUINTANILLA, de sesenta y seis años de edad, Profesor en Educación Básica, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cuatro siete ocho nueve ocho guión tres; y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dieciocho – ciento noventa mil ochocientos cincuenta y cinco – cero cero uno – tres, éste hijo del causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M074138-2

Licenciado ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Interino de San Vicente:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Saul Antonio Cornejo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Francisco Amaya conocido por José Francisco Elías Amaya Renderos, José Francisco Amaya, José Francisco Elías Amaya y por Francisco Amaya, quien fuera de sesenta y dos años de edad, gerente de ventas, soltero, originario de San Vicente departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03174446-7 y con número de identificación tributaria 1010-250653-101-8, fallecido el día diez de marzo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de Palmdale, Los Ángeles California de los Estados Unidos de América y San Vicente departamento de San Vicente, y este día en el expediente HI-62-2022-4; se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Concepción Renderos, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente,

con Documento Único de Identidad número 03551308-8 y con número de identificación tributaria 1010-250357-001-3; consecuentemente confíresele la administración y representación interina de la referida sucesión a la señora Concepción Renderos, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora Vilma Isabel Amaya de Rodríguez, en concepto de hermana del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día tres de enero de dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. M074139-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01304-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado JORGE HUMBERTO CUELLAR HERNÁNDEZ, en calidad de Aperado General Judicial de la señora REINA ELIZABETH NÚÑEZ RIVAS, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones setecientos trece mil novecientos noventa y nueve – tres; y posteriormente se mostró parte el Licenciado JOEL ALBERTO VENTURA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores SILVIA LUZ NÚÑEZ DE MONTANO, mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro – tres; MARIO ENRIQUE NÚÑEZ LÓPEZ, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco – siete; y CELSA LÓPEZ NÚÑEZ, mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres

millones ochocientos treinta y nueve mil novecientos noventa y cinco-cuatro; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas con trece minutos del dos de febrero de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, TÓMAS NÚÑEZ GÓMEZ, quien fuera de setenta y cuatro años de edad al momento de su deceso, Empleado, Casado, Originario de Nueva Concepción, Depto. de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el catorce de febrero de dos mil veintidós, hijo de los señores Paulino Núñez (fallecido) y Santos Gómez (fallecida), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.-

A los aceptantes, señores REINA ELIZABETH NÚÑEZ RIVAS, en calidad de hija sobreviviente del causante: SILVIA LUZ NÚÑEZ DE MONTANO, MARIO ENRIQUE NÚÑEZ LÓPEZ y CELSA LÓPEZ NÚÑEZ, los primeros en calidad de hijos sobrevivientes y la última en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas treinta y tres minutos del dos de febrero de dos mil veintitrés.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M074140-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora VILMA CONCEPCION VINDEL DE ZEPEDA, en su carácter personal y en representación legal de su menor hija REBECA ABIGAIL ZEPEDA VINDEL; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor ANIBAL MAURICIO ZEPEDA ORTIZ, quien fue de treinta y seis años de edad, Salvadoreño, Empleado, Casado, Originario de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, quien falleció a las veinte horas del día siete de diciembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio, la ciudad de Atiquizaya, Departamento Ahuachapán; la primera en calidad de cónyuge y la segunda

como hija del causante; se les ha conferido a las aceptantes declaradas en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y veinte minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M074149-2

MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor Jorge Alfonso García, ocurrida el día treinta de septiembre de dos mil trece, en Izalco, Departamento de Sonsonate, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte de la señorita Krissia Ivonne García Durán, en calidad de hija del de cujus; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.- Master MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M074150-2

Dr. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ISAAC HERNÁNDEZ VENTURA, quien fue de sesenta y tres años de edad, empleado, fallecido el día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, en Cantón Los Mojones, Caserío Los Hernández, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora EVA CONCEPCIÓN VENTURA DE HERNÁNDEZ en calidad de cónyuge, y la señorita CAROL JUDITH HERNÁNDEZ VENTURA y el joven ABNER ISAAC HERNÁNDEZ VENTURA, en concepto de HIJO del referido causante confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA. JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M074153-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 9:00 horas de este día en DHI 3-3/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante José Roberto Escobar Rivas conocido por José Roberto Escobar, quien falleció a las 7:00 horas del día 13 de septiembre del año 2014 en el Cantón "El Guayabo", del municipio de Armenia, a causa de falla cardíaca, de 88 años de edad, agricultor en pequeño, soltero, hijo de Antonio Escobar y Lina Rivas, originario de Comasagua, departamento de La Libertad y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate; de parte de los señores Roberto Antonio Moreno Escobar y Juana del Carmen Moreno Escobar, hijos del causante.

Se nombró interinamente a los señores José Roberto Escobar Rivas conocido por José Roberto Escobar, administradores y representantes de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Armenia, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M074168-2

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día trece de febrero de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA OLIMPIA EUCEDA conocida por OLIMPIA EUSEDA, OLIMPIA EUCEDA, MARÍA OLIMPIA EUSEDA y por MARÍA OLIMPIA EUCEDA VILLATORO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, oficios domésticos, fallecida el día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio El Centro, jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, de parte de los señores DANIEL BONILLA EUCEDA, ROSA DELIA BONILLA EUCEDA, MARÍA ANDRONICA BONILLA EUCEDA Y SAÚL BONILLA EUSEDA, en concepto de HIJOS de la referida causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de las curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los trece días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M074197-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las doce horas treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las tres horas del día diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y dos, en El Centro de la Población de San Sebastián Salitrillo, siendo dicha Población el lugar de su último domicilio; dejó el causante PASCUAL DE JESUS ZOMETA MORENO conocido por PASCUAL ZOMETA, quien fue de setenta y un años de edad, Soltero, Comerciante; de parte del señor DIONICIO DE JESUS BAIRES NAVARRO, en su concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora RINA ELIZABETH ZOMETA DE SANCHEZ, en su calidad de Hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M074199-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día tres de febrero dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante TRINIDAD CESAR RUBIO UMANZOR, conocido por TRINIDAD CESAR RUBIO, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día veinticinco del mes de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de El Salvador, siendo su

último domicilio la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora MARÍA MARTA ZELAYA DE RUBIO, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del referido causante, y en concepto de CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondía a los señores Luis Antonio Rubio Zelaya, Julio Cesar Rubio Zelaya, Oscar Armando Rubio Zelaya, y Martha Elena Rubio Zelaya, hijos sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día tres de Febrero de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. M074218-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor MANUEL DE JESUS GOMEZ CRUZ conocido por MANUEL DE JESUS GOMEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de San José, departamento de La Unión, falleció el veintiséis de abril de dos mil nueve, en el Cantón El Chaguitillo, a consecuencia de Neumonía, con documento único de identidad: 01042362-4, hijo de Raymundo Gómez y de Petrona Cruz; de parte del señor JOSE DE LA PAZ GOMEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad: 03456394-1; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M074220-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día uno de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JOSÉ FRANCISCO RAMÍREZ URRUTIA, quien fue de setenta años de edad, originario de Moncagua, San Miguel, casado, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 02963428-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-160451-101-2, hijo de Cecundino Urrutia y María Ramírez, fallecido el día 20/06/2021, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores FRANCISCO ANTONIO RAMÍREZ FUNES, mayor de edad, pastor evangélico, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01544353-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-210873-102-5; y ANGELICA FUNES DE RAMÍREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03168640-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-100254-102-6, hijo y esposa del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los un días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC.- JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. M074256-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas cuatro minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor SANTOS ÁNGEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Lolotiquillo, Morazán, con último domicilio en San Francisco Gotera, Morazán, con documento único de identidad número 03800750-7, falleció el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, hijo de Juan Crisostomo Hernández y de María Nieves González; de parte de MARÍA CONCEPCIÓN ANDRADE DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, Morazán, con documento único de identidad número 00031988-1; SANTOS ROBERTO HERNÁNDEZ ANDRADE, mayor de edad, empleado, del domicilio de Port Jefferson Station, Estado de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04043554-6; MARINA SUSANA HERNÁNDEZ ANDRADE, mayor de edad, empleada, del domicilio de East Patchogue, Estado de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04839740-9; y MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ANDRADE, mayor de edad, empleado, del domicilio de East Patchogue, Estado de New York, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B70046042, todos en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M074273-2

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO (1) DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con ocho minutos del día trece de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las solicitantes señoras ANA SILVIA MEJÍA DE PINTO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00785373-9, con Número de Identificación Tributaria: 0614-210463-016-4; SILVIA MARGARITA PINTO MEJÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04055227-5, con Número de Identificación Tributaria: 0614-250189-113-5; ROXANA MICHELL PINTO DE ORELLANA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04656059-3, con Número de Identificación Tributaria: 0606-210792-101-7; HAZELL ELIZABETH PINTO MEJÍA mayor de edad, estudiante, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04260644-4, con Número de Identificación Tributaria: 0614-210490-106-0; y KENNY LISSETH PINTO MEJÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 05502730-8, con Número de Identificación Tributaria: 0606-130397-101-8, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y las demás en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANTONIO PINTO CHEN, a su defunción ocurrida el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, en el interior de las instalaciones de la Cruz Roja del municipio de Apopa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00785411-7 y Número de Identificación Tributaria: 9483-100464-001-7; y se les han conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con dieciocho minutos del día trece de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTO.- (1) DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICENCIADO ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. M074288-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y tres minutos del día uno de marzo de año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO ANTONIO CASTRO Y CASTRO conocido por ROBERTO ANTONIO CASTRO CASTRO, quien falleció a las diecisiete horas cuarenta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en University of California Irvine Medical Central, Orange, Orange, California de los Estados Unidos de América; siendo en el Territorio Nacional su último domicilio en la ciudad y departamento de Ahuachapán; de parte de la señora LEDY RUBIDIA ARAGÓN GARCÍA, en su calidad de cónyuge del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y cuatro minutos del día uno de marzo de año dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.--

3 v. alt. No. N014047-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y seis minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora PATRICIA DEL ROSARIO BARQUERO DE SINTIGO conocida por PATRICIA DEL ROSARIO SINTIGO, quien falleció a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día trece de diciembre de dos mil catorce, en RONALD REAGAN UCLA MEDICAL CENTER, LOS ANGELES, LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte del señor MARIO ANTONIO SINTIGO BARQUERO, en su calidad de hijo de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondería al

señor Mario Antonio Sintigo, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y siete minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. N014057-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ. JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y siete minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido de parte de los señores SANTOS MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, GUADALUPE MARTÍNEZ DE LÓPEZ, JUAN BAUTISTA MARTÍNEZ MARTÍNEZ y JOSÉ TOMAS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, la primera a título de cónyuge y los restantes como hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VÍCTOR MARTÍNEZ, quien falleció con fecha de las quince horas del día nueve de agosto del año dos mil diecisiete, en Cantón El Escalón, del Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas cuarenta y ocho minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. N014058-2

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado DANIEL ADALBERTO LÓPEZ LARA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante: JOSÉ VICENTE BAUTISTA MENDOZA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de la Ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, portador de su Documento Único de Identidad No. 01942143-3; sin haber otorgado testamento alguno, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario; de parte de la señora OLINDA MENDOZA VIUDA DE BAUTISTA, de sesenta y dos de edad, doméstica, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad No. 01915080-4; por sí y en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ARIEL EDGARDO BAUTISTA MENDOZA, LILSY RAQUEL BAUTISTA MENDOZA, BLANCA ISABEL BAUTISTA MENDOZA, y OLINDA YERALDI BAUTISTA MENDOZA, y estos en calidad de hijos del precitado causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA.- IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N014081-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y dieciséis minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés,

se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora JUANA BAUTISTA GÓMEZ DE CHICAS, quien fue de 62 años de edad, Casada, de oficios domésticos, originaria Arambala, departamento de Morazán, del domicilio de San Francisco Gotera del departamento de Morazán, hija de Anacleto Gómez, ya fallecida, quien falleció el día 23 de junio de 2016; de parte del señor CIRO CONCEPCIÓN CHICAS FLORES, de setenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00001118-2, calidad de cónyuge y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras BLANCA LOURDES CHICAS GÓMEZ, REINA ISABEL CHICAS GÓMEZ y XIOMARA ANABEL CHICAS GÓMEZ, como hijas de la causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTE-RINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N014093-2

HERENCIA YACENTE

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cincuenta y dos minutos del día ocho de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JULIO VASQUEZ LAZO, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Chilanga, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Secundino Lazo y de Felicita Vásquez, fallecido a las cuatro horas y treinta y ocho minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado CRISHTIAN ALBERTO MENDEZ MARTINEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa,

departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco uno tres tres cuatro - dos, y Carnet de Abogado número uno uno cero nueve cuatro tres cuatro D dos cero seis ocho tres siete tres, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, a los un días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N014084-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y ocho minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANDRÉS FLORES POZO, quien al momento de su fallecimiento fue de 59 años de edad, soltero, agricultor, originario de El Divisadero, departamento de Morazán, hijo de José Estanislao Flores y Bacilisa Pozo, ambos ya fallecidos; falleció el día 11 de Noviembre del año 2022, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio de El Divisadero, departamento de Morazán; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada KARINA ELIZABETH GARCÍA CUEVA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con documento de identidad número 04154140-5, y tarjeta de identificación de la abogacía número 12174B471037675; el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de fecha veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. N014096-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada: FATIMA JAZMIN LIMA LOPEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres uno cuatro seis cero siete guion tres; y quien actúa en nombre y representación de MARIA CASIMIRA AMAYA GARCIA de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, de este domicilio, con documento único de identidad número cero uno tres cero seis nueve ocho siete guion siete, y en tal carácter me solicitan Título de Propiedad en nombre de su representado de una porción de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el BARRIO SAN AGUSTÍN, MUNICIPIO DE CAROLINA DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CERO DOS, METROS CUADRADOS, AL PONIENTE: Un tramo, del mojón uno al mojón dos con rumbo Norte veintidós grados treinta y tres minutos cincuenta y seis punto cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto diecinueve metros colindando con RAUL HERNANDEZ, AL NORTE: Un tramo, partiendo del mojón dos al mojón tres con rumbo Norte setenta y dos grados veintisiete minutos cincuenta y ocho punto ochenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y nueve metros colindando con ELENA OCHOA, AL ORIENTE: Un tramo, partiendo del mojón tres al mojón cuatro, rumbo Sur doce grados cero siete minutos veintiocho punto treinta segundos Este con una distancia de veintisiete punto cuarenta y cinco metros colindando con GIOVANY VENTURA LEMUS, JORGE ADALBERTO PORTILLO Y MARIA BARTOLA PORTILLO cuarta avenida norte de por medio, AL SUR: Dos tramos el primero del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo veintiséis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve punto sesenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta metros colindando con DANIEL CRUZ CHICAS y quinta calle oriente de por medio, el segundo del mojón cinco al mojón uno donde inicio esta descripción, con rumbo Sur setenta y dos grados veintisiete minutos cincuenta y ocho punto ochenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce metros colindando con DANIEL CRUZ CHICAS y Quinta Calle Oriente de por medio. Que la titulante es poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin proindivisión con ninguna persona lo que se hace constar en documento autenticado de Declaración Jurada de posesión material de inmueble, ante los oficios notariales de Melida Arely Menendez de Umaña, a las catorce horas con treinta minutos del

día diez de diciembre del año dos mil veintidós; quien lo ha poseído desde hace ochenta y cinco años. El inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Lo que hago de conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, departamento de San Miguel, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M074005-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO MASAHUAT, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que se ha presentado la señora Caremth Julissa Munguía Martínez, de cincuenta y un años de edad, Comerciante en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento un mil quinientos treinta y siete - siete, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Barrio La Ronda, Sin Número, San Antonio Masahuat, La Paz, de una extensión superficial de trescientos veinticuatro punto sesenta y dos metros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, quince punto sesenta y un metros, colinda con propiedad de Ema Iris Cabezas Melchor de Flores. LINDERO ORIENTE, veintiséis punto un metros, colindando con propiedad de José Napoleón Cabezas Ortiz. LINDERO SUR, ocho punto cuarenta y cinco metros, colinda con propiedad de Rene Elías Velásquez Rodríguez. LINDERO PONIENTE, veinticuatro punto ochenta y ocho metros, colinda con propiedad de Rene Elías Velásquez Rodríguez. Que el inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales y no está en proindivisión, lo adquirió por venta que le hizo la señora Blanca Margarita Munguía de Cabezas, cuya posesión en forma quieta, pacífica y no interrumpida es diez años y lo valúa en tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de San Antoniano Masahuat, nueve de marzo de dos mil veintitrés. DR. NELSON ADONYS ORTÍZ DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ARMANDO GÓMEZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M074066-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado MAYNOR JOSSAN ORELLANA BONILLA, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Guacotecti. Cabañas, con Documento Único: cero cuatro ocho nueve tres uno uno dos - dos en calidad de Apoderado Administrativo Especial de la señora SANTOS MILAGRO ORELLANA ANGEL, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Guacotecti, Cabañas, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria número: cero tres cinco seis siete cuatro tres cuatro-siete, solicitando se les extienda Título de Propiedad, de un inmueble terreno Urbano, ubicado en Colonia Barrio El Calvario, Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas, de la Extensión Superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes; LINDERO NORTE: formado de dos tramos, tramo uno sur cuarenta y siete grados veintinueve minutos cero uno segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros, tramo dos sur cuarenta grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros; colindando con Rubén Gálvez y Félix Alvarado. Calle de por medio. LINDERO ORIENTE: formado por un tramo: Sur treinta y ocho grados treinta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto sesenta y ocho metros, colindando con Juan José Martel, Muro de por medio. LINDERO SUR: formado por dos tramos: tramo uno Norte treinta y tres grados treinta y tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y uno metros, tramo dos Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y tres minutos veintiuno segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y dos metros, colinda con Vladimir Alvarado Lozano y Ramiro Serrano, muro de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo: Norte cuarenta grados cero tres minutos catorce segundos Este con una distancia de veinticuatro punto veintiocho metros; colindando con Ramiro Serrano. Cerco alambre y muro de por medio, el inmueble es afectado por una zona de derecho de vía por el rumbo norte de la Extensión Superficial de OCHENTA Y SEIS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS. Que el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con terceras personas. Lo obtuvo por compraventa que le otorgó FELIX CANTALICIO ALVARADO CASTILLO conocido por FELIX CANTALICIO CASTILLO, el día tres de octubre del año dos mil veintidós. Lo valora en UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San Isidro, Cabañas a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- DR. GUSTAVO ADOLFO ANDRADE IRAHETA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RONY EN-MANUEL HERNANDEZ ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER QUE: a esta oficina se ha presentado el Licenciado Fredy Alexander Cruz Morán, mayor de edad, del domicilio de Jucaupa, departamento de Usulután con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos sesenta y cinco mil novecientos noventa y cinco guion cuatro y con Tarjeta de Abogado Número uno uno cero nueve cuatro seis cuatro tres dos uno tres siete dos cinco ocho, apoderado general judicial de la señora: IGNACIA LOBO CHÁVEZ, de noventa y un años de edad, profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos setenta y siete mil setecientos setenta y uno, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en Barrio San Isidro de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: ONCE MIL TREINTA PUNTO OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cincuenta y tres grados veintidós minutos quince segundos Este con una distancia de uno punto noventa y seis metros; Tramo Dos, Norte sesenta y seis grados veintisiete minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo Tres, Norte setenta y cuatro grados veintiséis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo Cuatro, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto noventa y un metros; Tramo Cinco, Norte setenta grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo Seis, Norte setenta grados cincuenta y cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo Siete, Norte setenta y ocho grados treinta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo Ocho, Norte sesenta y seis grados dieciocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo Nueve, Norte sesenta y cinco grados treinta y dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo Diez, Norte setenta y tres grados treinta minutos cero un segundos. Este con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; Tramo Once, Norte setenta y un grados cero dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros Tramo Doce; Norte ochenta y dos grados diez minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo Trece, Norte sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo Catorce, Norte ochenta y dos grados cincuenta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo Quince, Norte quince grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos. Este con una distancia de cero punto sesenta y seis metros; Tramo Dieciséis, Norte setenta y seis grados cuarenta y seis minutos nueve segundos Este con una distancia de seis punto once metros; Tramo Diecisiete, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo Dieciocho, Norte setenta y dos grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres pun-

to treinta y un metros; Tramo Diecinueve, Norte setenta y nueve grados cero cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este; con una distancia de siete punto doce metros; Tramo Veinte, Norte ochenta grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; Tramo Veintiún, Norte setenta y cuatro grados diez minutos cero cero segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; Tramo Veintidós, Norte ochenta y nueve grados treinta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo Veintitrés, Sur ochenta y siete grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo Veinticuatro, Sur ochenta y un grados treinta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo Veinticinco, Sur ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo Veintiséis, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo Veintisiete, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo Veintiocho, Sur ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo Veintinueve, Sur ochenta y nueve grados treinta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto cero cinco metros; Tramo Treinta, Sur ochenta y tres grados diecisiete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo Treinta y uno, Sur ochenta y siete grados treinta y dos minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dos punto catorce metros; Tramo Treinta y dos, Sur setenta y dos grados cincuenta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo Treinta y tres, Sur setenta y cinco grados cuarenta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto doce metros; Tramo Treinta y cuatro, Sur setenta y seis grados cero un minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo Treinta y cinco, Sur setenta grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo Treinta y seis, Sur setenta y nueve grados cero seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo Treinta y siete, Sur setenta y cinco grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos. Este con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; colindando con JESUS FUNES. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cero ocho grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos. Este con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo Dos, Sur cero dos grados cero dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo Tres, Sur veintiocho grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y tres metros; Tramo Cuatro, Sur veintitrés grados cero ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de once punto treinta metros; Tramo Cinco, Sur once grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo Seis, Sur diecinueve grados veintitrés minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiún

metros; Tramo Siete, Sur veintidós grados veintinueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; colindando con calle de por medio con CESAR SARAVIA. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur ochenta y ocho grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ciento diez punto setenta y cinco metros; Tramo Dos, Sur sesenta y un grados cero seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ciento veintiocho punto noventa metros; colindando con LOTE #2. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte treinta y cinco grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo Dos, Norte treinta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos. Este con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo Tres, Norte cero nueve grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos, Este con una distancia de veintidós punto cero un metros; Tramo Cuatro, Norte diez grados veintisiete minutos diez segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo Cinco, Norte quince grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo Seis, Norte doce grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo Siete, Norte once grados veintiséis minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo Ocho, Norte dieciséis grados diecisiete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo Nueve, Norte doce grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo Diez, Norte diecisiete grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo Once, Norte veintiséis grados cero ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo Doce, Norte veintisiete grados diecisiete minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo Trece, Norte treinta y un grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; colindando con JESUS FUNES. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo adquirió por donación verbal que le hiciera el señor: Hilario Lovo Chávez, según testimonio de Declaración de Dominio el día cinco de junio de dos veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Ever Joel Castro Díaz, notario del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, que la posesión que ejerce la titulante del inmueble la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de veinte años consecutivos, no se encuentra en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS .DE NORTE AMERICA, (\$1,200.00),

Alcaldía municipal de la Ciudad de Nueva Guadalupe a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés. ARQ. CARLOS ARMANDO ESPINOZA MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado JAIME ANTONIO PEREZ, quien actúa en la calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora MARTHA MAGDALENA ROMERO ARGUETA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 02137759-3; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO LAS PILAS DEL CANTÓN TIERRA COLORADA DEL MUNICIPIO DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de TREINTA OCHO MIL QUINIENTOS SEIS PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS tiene descripción técnica, siendo la siguiente: **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuarenta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte diez grados veintidós minutos cero dos segundos Este con una distancia de dos punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte quince grados quince minutos veintiún segundos Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Norte veintiún grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte diecisiete grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de quince punto treinta metros; Tramo seis, Norte dieciocho grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo siete, Norte dieciséis grados cuarenta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, Norte veinticinco grados cero seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto quince metros; Tramo nueve, Norte veintiocho grados dieciocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo diez, Norte veintisiete grados cuarenta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto cero un metros; Tramo once, Norte dieciséis grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de punto noventa y cinco metros; Tramo doce, Norte veintiséis grados once minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo trece, Norte veintiséis grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo catorce, Norte treinta y dos grados veinticinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo quince, Norte veintisiete grados cuarenta y dos minutos once segundos Este con una distancia de veinticuatro punto treinta metros; Tramo dieciséis, Norte treinta y tres grados treinta y ocho minutos

treinta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y dos metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto trece metros; Tramo dieciocho, Norte catorce grados dieciocho minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo diecinueve, Norte trece grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; colindando con DANIEL ARGUETA con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo veinte, Norte quince grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de quince punto once metros; Tramo veintiún, Norte quince grados cincuenta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veinticuatro metros; Tramo veintidós, Norte trece grados diecinueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo veintitrés, Norte quince grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto catorce metros; Tramo veinticuatro, Norte once grados cero cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto diecinueve metros; Tramo veinticinco, Norte once grados doce minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y siete metros; Tramo veintiséis, Norte veintiún grados cuarenta y dos minutos cero segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y siete metros; Tramo veintisiete, Norte veinticuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo veintiocho, Norte diecinueve grados veintidós minutos quince segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; Tramo veintinueve, Norte trece grados treinta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo treinta, Norte veinticuatro grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo treinta y un, Norte catorce grados cero siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; colindando con OBDULIO ARGUETA con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo treinta y dos, Norte once grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de once punto veintisiete metros; Tramo treinta y tres, Norte once grados once minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cero ocho grados dieciséis minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo treinta y cinco, Norte cero dos grados veintiséis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de quince punto veinticuatro metros; Tramo treinta y seis, Norte trece grados cero ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo treinta y siete, Norte catorce grados veinticuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo treinta y ocho, Norte diez grados cuarenta y un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de ocho

punto noventa y nueve metros; Tramo treinta y nueve, Norte cero cuatro grados cero cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo cuarenta, Norte cero un grados cero seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; colindando con RICARDO RAMOS con cerco de púas y Calle de por medio. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados treinta y siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo dos, Norte trece grados veintitrés minutos diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Norte veintitrés grados once minutos veintiún segundos Este con una distancia de cinco punto cero metros; Tramo cuatro, Norte veintiocho grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Norte veintinueve grados diecisiete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo seis, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, Norte treinta y siete grados cincuenta minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo ocho, Norte treinta y siete grados cincuenta minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de quince punto diez metros; Tramo diez, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo once, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo doce, Norte sesenta grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo trece, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte setenta y cuatro grados doce minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; Tramo quince, Sur setenta y un grados diez minutos once segundos Este con una distancia de tres punto cero siete metros; colindando con ALBERTO CHICAS con cerco de púas y Calle de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados cuarenta minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintiséis punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur veintidós grados quince minutos cero tres segundos Este con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo tres, Sur veintidós grados quince minutos cero tres segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y ocho grados cero dos minutos treinta y seis segundos Este

con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y ocho grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta y tres grados once minutos veintiún segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo ocho, Sur treinta y dos grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y cuatro grados catorce minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo diez, Sur veintiocho grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; Tramo once, Sur cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo doce, Sur veintidós grados diez minutos cero ocho segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo trece, Sur treinta y un grados cincuenta minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto doce metros; Tramo catorce, Sur cero cuatro grados cero nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo quince, Sur cero siete grados cuarenta y un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo dieciséis, Sur veinticinco grados treinta y dos minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo diecisiete, Sur catorce grados once minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo dieciocho, Sur cero seis grados cero siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; Tramo diecinueve, Sur cero cuatro grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo veinte, Sur cero dos grados catorce minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo veintiún, Sur veinticinco grados doce minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo veintidós, Sur diez grados veintiocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Sur once grados veintisiete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de quince punto setenta y ocho metros; Tramo veinticuatro, Sur cero tres grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo veinticinco, Sur doce grados cuarenta y un minutos doce segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintiséis, Sur cero cuatro grados veintitrés minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo veintisiete, Sur cero dos grados cincuenta y siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo veintiocho, Sur cero un grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una

distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veintinueve, Sur treinta grados treinta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto veinte metros; Tramo treinta, Sur veintinueve grados cero siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo treinta y un, Sur treinta y cinco grados cuarenta y un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dos punto treinta y seis metros; Tramo treinta y dos, Sur ochenta y tres grados treinta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto trece metros; Tramo treinta y tres, Sur veintiocho grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cuarenta y siete grados diez minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo treinta y cinco, Sur cincuenta y un grados treinta y cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo treinta y seis, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo treinta y siete, Sur cero cuatro grados cincuenta y un minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y ocho, Sur trece grados cero seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo treinta y nueve, Sur trece grados diecisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuarenta, Sur treinta grados veintiún minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo cuarenta y un, Sur veintinueve grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo cuarenta y dos, Sur veintiocho grados cero cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo cuarenta y tres, Sur veintitrés grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur veintitrés grados cincuenta y siete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de quince punto ochenta metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur veintidós grados once minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; Tramo cuarenta y seis, Sur treinta y tres grados veintiséis minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo cuarenta y siete, Sur veinticuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y un metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur treinta y un grados once minutos dieciséis segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; colindando con ABEL CHICAS con cerco de púas. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuarenta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo dos, Sur cincuenta y un grados

treinta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Sur cincuenta y siete grados treinta y dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cinco grados veintiún minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cinco grados cero dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, Sur cincuenta y seis grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo ocho, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur sesenta grados diez minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo diez, Sur cincuenta y dos grados cero cero minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo doce, Sur cuarenta y cinco grados dieciocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo trece, Sur cincuenta grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y un metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y siete grados treinta y un minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo quince, Sur sesenta grados veinte minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y dos grados trece minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y nueve grados cero cero minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y nueve grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo veinte, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; Tramo veintiún, Norte setenta y ocho grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo veintidós, Norte setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo veintitrés, Norte setenta y dos grados cincuenta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Norte ochenta y siete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo veinticinco, Norte ochenta y seis grados cero dos minu-

tos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo veintiséis, Norte ochenta y tres grados treinta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta y cinco grados veintinueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto trece metros; Tramo veintiocho, Norte ochenta y siete grados cero minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cero ocho metros; Tramo veintinueve, Sur ochenta y ocho grados cero seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo treinta, Sur ochenta y un grados cero minutos quince segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y un, Sur setenta y un grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo treinta y dos, Sur treinta y ocho grados diecisiete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; Tramo treinta y tres, Sur treinta y siete grados cero un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo treinta y cuatro, Sur veintiséis grados treinta y siete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo treinta y cinco, Sur veintidós grados cincuenta y ocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo treinta y seis, Sur veintiocho grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo treinta y siete, Sur cuarenta y cuatro grados veintiséis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo treinta y ocho, Sur cuarenta y nueve grados diez minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo treinta y nueve, Sur cincuenta y cinco grados catorce minutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto diez metros; Tramo cuarenta, Sur sesenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cero segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo cuarenta y un, Sur setenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo cuarenta y dos, Sur setenta y siete grados cincuenta minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo cuarenta y tres, Sur ochenta y cinco grados treinta minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur ochenta y seis grados cero seis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; colindando con CÁNDIDA DEL CARMEN ARGUETA con cerco de púas. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material que le hizo al señor Julio Hermógenes Argueta Pereira, conocido por Julio Salvador Argueta, a favor de la titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M074238-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS en la calidad de apoderado general judicial del señor NORBERTO FLORES LAZO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 04320539-8; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO LOS FLORES CENTRO DEL CANTÓN PIEDRA PARADA DEL MUNICIPIO DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguiente: **LINDERO NORTE:** Mide veintidós punto ochenta y nueve metros cuadrados, colinda con terreno propiedad del señor Mercedes Flores Lazo, cerco de alambre de púas y paredes de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Mide diecisiete metros cuadrados, colinda con terreno propiedad del señor Inés Flores Fernández, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR:** Mide veintidós punto ochenta y nueve metros, colinda con propiedad del señor Mercedes Flores Lazo, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Mide diecisiete metros cuadrados, colinda con propiedad del señor Victoriano Flores Benítez, cerco de alambre de púas y calle de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIECISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material que le hizo al señor Mercedes Flores Lazo, a favor de la titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N014095-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209989

No. de Presentación: 20220348147

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER ALEXANDER COREA PEREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras HOTEL Y RESTAURANTE BUTTERFLY y diseño, que se traducen al castellano como: HOTEL Y RESTAURANTE MARIPOSA. Sobre los elementos denominativos HOTEL y RESTAURANTE, ni sobre la frase HOTEL y RESTAURANTE, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M074023-2

No. de Expediente: 2023212607

No. de Presentación: 20230353911

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO HUMBERTO RODRIGUEZ LINARES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNILLANTAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra UNILLANTAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS NUEVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REPARACIÓN MECÁNICA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014064-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

EL DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD BLUE WHALE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BLUE WHALE, S.A. DE C.V., en base a lo establecido en los Artículos 230, 231, 232 y 291 del Código de Comercio,

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria. La Sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las dieciocho horas del día doce de abril de dos mil veintitrés, en 79 Av. Sur, pasaje A #27, Colonia La Mascota, Zona Rosa, San Salvador. Se hace saber a los accionistas que el quórum en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

Si no hubiere quórum suficiente para el día y hora señalada para llevar a cabo la primera convocatoria, se señala para la SEGUNDA CONVOCATORIA, a las dieciocho horas del día trece de abril de dos mil veintitrés, en 79 Av. Sur, pasaje A #27, Colonia La Mascota, Zona Rosa, San Salvador. Se hace saber a los accionistas que el quórum necesario en segunda convocatoria, se verificará con cualesquiera que sea el número de acciones, presentes o representados que concurran, de las acciones que tengan derecho a voto.

La Agenda de la Sesión será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Aprobación de la Agenda.
- III. Nombramiento del Auditor Externo y determinación de sus emolumentos para el ejercicio 2023.
- IV. Nombramiento del Auditor Fiscal y determinación de sus emolumentos, para el ejercicio 2023.
- V. Lectura y aprobación del Acta.

San Salvador, a los nueve días del mes de marzo de 2023.

JUAN ALFREDO SAMUEL ESCALÓN MACHÓN,

DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,

BLUE WHALE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. M074018-2

El Consejo de Administración de la sociedad "MIRANDA HERMANOS, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE", CONVOCA a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La sesión será celebrada en las oficinas de la sociedad situadas en Colonia La Sultana, Calle Las Rosas y Antigua Calle El Ferrocarril, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en PRIMERA CONVOCATORIA a las doce horas y treinta minutos del día quince de abril de dos mil veintitrés y en SEGUNDA CONVOCATORIA a las doce horas y treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintitrés.

La Agenda a tratar será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS:

1. Confirmación del Quórum de Presencia
2. Presentación de Memoria de Labores Ejercicio 2022.
Aprobación o Improbación.
3. Presentación de Estados Financieros Ejercicio 2022.
Aprobación o Improbación.
4. Presentación de Informe del Auditor Externo ejercicio 2022.
5. Decisiones sobre Resultados del Ejercicio 2022.
6. Nombramiento Auditor Externo Financiero y Auditor Fiscal Ejercicio 2023.

Previamente a la instalación de la Junta deberá verificarse el quórum de presencia, el cual, para la primera fecha señalada en la convocatoria, deberá ser el número de acciones que representen por lo menos la mitad más uno del capital social, y para su validez deberán estar presentes o representados al menos la mayoría de los Socios Comanditados. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mitad más uno de los votos de las acciones presentes o representadas.

En segunda convocatoria el quórum de presencia será el número de acciones que concurren, y para su validez deberán estar presentes o representados al menos dos Socios Comanditados. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los asistentes.

Antiguo Cuscatlán, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

RUY CESAR VIRGILIO ANTONIO MIRANDA GONZÁLEZ,
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración de la sociedad "LOS MIRANDA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE", CONVOCA a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La sesión será celebrada en las oficinas de la sociedad situadas en Colonia La Sultana, Calle Las Rosas y Antigua Calle El Ferrocarril, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en PRIMERA CONVOCATORIA a las once horas del día quince de abril de dos mil veintitrés y en SEGUNDA CONVOCATORIA a las once horas del día dieciséis de abril de dos mil veintitrés.

La Agenda a tratar será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS:

1. Confirmación del Quórum de Presencia
2. Presentación de Memoria de Labores Ejercicio 2022.
Aprobación o Improbación.
3. Presentación de Estados Financieros Ejercicio 2022.
Aprobación o Improbación.
4. Presentación de Informe del Auditor Externo ejercicio 2022.
5. Decisiones sobre Resultados del Ejercicio 2022.
6. Nombramiento Auditor Externo Financiero y Auditor Fiscal Ejercicio 2023.

Previamente a la instalación de la Junta deberá verificarse el quórum de presencia, el cual, para la primera fecha señalada en la convocatoria, deberá ser el número de acciones que representen por lo menos la mitad más uno del capital social, y para su validez deberán estar presentes o representados al menos la mayoría de los Socios Comanditados. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mitad más uno de los votos de las acciones presentes o representadas.

En segunda convocatoria el quórum de presencia será el número de acciones que concurren, y para su validez deberán estar presentes o representados al menos dos Socios Comanditados. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los asistentes.

Antiguo Cuscatlán, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

RUY CESAR VIRGILIO ANTONIO MIRANDA GONZÁLEZ,
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La Junta Directiva del INGENIO LA CABAÑA, S. A. DE C. V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse en La Hacienda de Los Miranda, situada en La Colonia La Sultana, final calle Las Rosas, Antiguo Cuscatlán, el día 28 de abril de 2023, a las nueve horas. El quórum legal para celebrar sesión en la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones en la que está dividido el capital social, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de las acciones presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día veintinueve del mismo mes y año, a la misma hora y de la misma forma en segunda convocatoria; en este caso, la sesión que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de accionistas inscritos o representados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

La Agenda para tal sesión será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior de Junta General de Accionistas
- 2.- Lectura de la memoria de labores de la Junta Directiva
- 3.- Presentación de Estados Financieros del Ejercicio Económico de 2022
- 4.- Dictamen e informe del Auditor Externo
- 5.- Aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del Ejercicio Económico de 2022
- 6.- Aplicación de Resultados
- 7.- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos
- 8.- Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos
- 9.- Autorización a los directores y administradores, para contratar el suministro de caña, materiales, equipos, insumos agrícolas y servicios, según Art. 275 romano IV del Código de Comercio y ratificar los ya efectuados.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

FERNANDO ALFREDO DE LA CRUZ PACAS DIAZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. M074133-2

Yo, Roberto Alessandro Molina Barrios, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con Carnet de Residente Número uno cero cero cuatro tres seis cuatro (1004364), en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad COSMETICOS Y MODAS, S. A. DE C. V., atentamente Solicito: La publicación en el Diario Oficial de la siguiente convocatoria:

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de COSMETICOS Y MODAS, S. A. DE C. V., con domicilio en San Salvador, convoca a los accionistas a Junta General Ordinaria, misma que se realizará a las diez horas del día Viernes 26 de Mayo de dos mil veintitrés en el salón de reuniones, segundo nivel, de la empresa ubicado en la oficina Central, la cual se encuentra en la Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo No. 3528, Colonia San Benito, San Salvador. Los temas a tratar serán los siguientes:

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura del Acta de la sesión de Junta General Anterior.
- III. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al año 2022.
- IV. Balance General al 31 de Diciembre de 2022, Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2022.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal y fijación de honorarios.
- VII. Aplicación de Utilidades y Distribución de Dividendos.
- VIII. Varios.

Para contar con el quórum legal, deberán estar presentes o representados accionistas que tengan la mitad más una acción del capital social y las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes o representados.

De no haber quórum en la fecha y hora anteriormente indicada, por este medio se convoca para celebrar dicha junta, con la misma agenda, en el lugar señalado, el día Sábado veintisiete de Mayo del año dos mil veintitrés, a las once horas, con el número de acciones que estén presentes o representadas y las resoluciones en esta segunda convocatoria se tomarán por la mayoría de votos presentes.

San Salvador, Viernes 10 de Marzo de dos mil veintitrés.

LIC. ROBERTO ALESSANDRO MOLINA BARRIOS,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. N014059-2

La Junta Directiva de PUBLICIDAD COMERCIAL, S. A. DE C. V., convoca a los Accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en sus oficinas situadas en Avenida Madre Selva No. 77, Urbanización Madre Selva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las diecisiete horas con treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

1. VERIFICACIÓN DE QUORUM
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES 2022
4. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
5. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
6. APLICACIÓN DE UTILIDADES
7. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO, DEL AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS
8. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA
9. CUALQUIER ASUNTO QUE PROPONGAN LOS ACCIONISTAS Y PUEDA DISCUTIRSE CONFORME A LA LEY.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, será de por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes o representados.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se convoca para el día veinte de abril de dos mil veintitrés, a la misma hora y lugar indicados; se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

RAMÓN FIDELIO AVILA QUEHL,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE
PUBLICIDAD COMERCIAL, S. A. DE C. V.

La Junta Directiva de INMOBILIARIA SAN BENITO, S. A. DE C. V., convoca a los Accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en sus oficinas situadas en Edificio Comercial, Avenida El Espino No. 77, Urbanización Madre Selva, Antiguo Cuscatlán, a las diecisiete horas del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

1. VERIFICACIÓN DE QUORUM
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES 2022
4. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
5. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
6. APLICACIÓN DE UTILIDADES
7. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO, DEL AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS
8. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA
9. CUALQUIER ASUNTO QUE PROPONGAN LOS ACCIONISTAS Y PUEDA DISCUTIRSE CONFORME A LA LEY.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, será de por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes o representados.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se convoca para el día veinte de abril de dos mil veintitrés, a la misma hora y lugar indicados; se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

RAMÓN FIDELIO AVILA QUEHL,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE
INMOBILIARIA SAN BENITO, S. A. DE C. V.

La Junta Directiva de ALEVINES DE ATIOCOYO, S. A. DE C. V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el salón de Sesiones de ARAS, situado en Plantel El Tres, Cantón San Isidro Lempa, Distrito de Riego de Atiococho Sur, San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día quince de abril del año dos mil veintitrés.

La Agenda a desarrollar es la siguiente:

- I. Comprobación del quórum y firma del Acta respectiva;
- II. Aprobación de la Agenda;
- III. Nombramiento de quienes dirigirán la Junta;
- IV. Lectura y Aprobación del Acta Anterior;
- V. Conocer la memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2022, a fin de aprobarla o improbarla;
- VI. Presentación del Balance General y Estado de Resultados correspondiente al ejercicio 2022 a fin de Aprobarlos o improbarlos;
- VII. Informe del Auditor Externo;
- VIII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos;
- IX. Aplicación de resultados;
- X. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día domingo dieciséis del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar; y en este caso la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, el primer día del mes de marzo del año dos mil veintitrés.-

ING. JOSE LUIS BOLAÑOS MORALES,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.
DE ALEVINES DE ATIOCOYO, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE COLEGIOS INTERNACIONALES,
S. A. DE C. V.

El Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Colegios Internacionales, S. A. de C. V. del domicilio de San Salvador, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, convoca a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en cumplimiento a los artículos 223, 228 y 233 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día 17 de abril del año 2023, a las 17 horas, por medio de videoconferencia. De no existir quórum en primera convocatoria, se convoca para el día 18 de abril del año 2023, a las 17 horas, por medio de videoconferencia, para tratar la siguiente agenda:

PUNTOS DE AGENDA

Asuntos Ordinarios

1. Verificación de quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura del Acta de Junta General Anterior.
4. Conocer de la Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio 2022, para aprobar o improbar y tomar las medidas que juzgue oportunas.
5. Presentación de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, para aprobar o improbar y tomar las medidas que juzgue oportunas.
6. Informe del Auditor Externo.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, período de funciones y fijación de sus emolumentos.
8. Aplicación de Resultados.

Asuntos Extraordinarios

1. Incremento de capital social en su parte variable.

De conformidad al artículo 240 del Código de Comercio, el quórum necesario para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria es de la mitad más uno de las acciones, que integran el Capital Social, presentes y representadas y en segunda convocatoria la Junta General se celebrará con las acciones presentes y representadas, conforme el artículo 241 del mismo Código.

De conformidad al artículo 243 del Código de Comercio, el quórum necesario para celebrar la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria es de las tres cuartas (3/4) partes de todas las acciones, que integran el Capital Social, presentes y representadas y en segunda convocatoria la Junta General se celebrará con la mitad más una de las acciones presentes y representadas, conforme al romano I y II de dicho artículo. Para conformar resolución, en primera convocatoria se necesitarán las tres cuartas (3/4) partes del total de acciones presentes y en segunda convocatoria será de la mitad más una de las acciones presentes.

San Salvador, seis de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. JUAN ALBERTO VALIENTE ÁLVAREZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.
JUNTA DIRECTIVA.
COLEGIOS INTERNACIONALES, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. N014094-2

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADO SERGIO BERTÍN ALAS HENRÍQUEZ, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil con número de referencia 182-EC-00, promovido inicialmente por el Licenciado OSCAR ALBERTO PACHECO CORDERO, y continuado por los Licenciados JUAN CARLOS RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, ANA SILVIA MENJIVAR MARTÍNEZ, DELMY YANIRA TEJADA MIRANDA, ROCÍO MARGARITA MARTÍNEZ DE CHACÓN, BEATRÍZ CAMPOS HUEZO, y ANA ELENA GONZÁLEZ DE ALVARADO, todos actuando en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales con Cláusulas Especiales del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de Crédito, con Personalidad Jurídica, y Recursos Propios de este domicilio, y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; contra el señor ORLANDO POLANCO DERAS; se venderá en pública subasta en este Juzgado en fecha que posteriormente se proporcionará, el inmueble embargado siguiente: ""Una porción de terreno de naturaleza rústico, segregado de otro mayor, situado en la Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de un área de NOVECIENTOS CINCO PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, en el lugar llamado Hacienda Sitio del Niño, marcado como lote número Setenta, que se localiza al Poniente del inmueble general de donde se segregó, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE; treinta metros cincuenta y tres centímetros con lote número sesenta y nueve, con calle de diez metros de ancho de por medio; AL ORIENTE, treinta metros cincuenta y tres centímetros con el inmueble general de donde se segrega el que se describe, propiedad de los comparecientes; AL SUR, treinta metros cincuenta y tres centímetros, con el inmueble general de donde se segrega el que se describe, propiedad de los señores Pablo Dubón Molina, Martina de Jesús Méndez de Dubón, Miguel Ángel Elías Dubón, Juan Antonio Dubón Méndez, y Lilian del Carmen Dubón Méndez; y AL PONIENTE, treinta metros cincuenta y tres centímetros con el inmueble general de donde se segregó el que se describe, de propiedad de los señores mencionados en el rumbo Sur. El inmueble así descrito se encuentra inscrito a favor del señor ORLANDO POLANCO DERAS, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad, bajo el número de matrícula TRES CERO DOS UNO CUATRO UNO CERO SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO. Se admitirán posturas las que se hagan siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Laboral: San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día cinco de julio del año dos mil veintidós.- LIC. SERGIO BERTÍN ALAS HENRÍQUEZ, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL.- LICDA. WENDY KAROL ARÉVALO DE VALLEJOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES, JUZGADO QUINTO DE LO LABORAL.

3 v. alt. No. M074004-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

CAESS, S. A. DE C. V., comunica que a nuestra oficina se ha presentado el Lic. Oscar Adolfo Altamirano Lacayo con número de DUI: 02119048-8, en representación de la Sra. Astrid Inés Jaar de Dada, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, portador del Documento de Identidad número 00564330-8, en calidad de heredera testamentaria definitiva de la sucesión de su esposo LUIS RENE DADA TEODORI, propietario del certificado de acciones número 319 que ampara 240 acciones, numeradas del 26,771 al 27,010; solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE SAN SALVADOR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. M074028-2

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
MAGISTERIAL "EL ESFUERZO" DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA. ACACME DE R. L.

COMUNICA QUE: A sus oficinas ubicada en Av. Morazán N°. 3-6 Barrio El Centro, Oficina Central, Sonsonate. Se ha presentado el propietario de Certificado a plazo fijo No. 1437 extraviado, solicitando la reposición de dicho certificado por la cantidad de: TRES MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES (\$3,600.00)

En Consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Sonsonate, 27 de febrero de 2023.

LIC. MIGUEL ANTONIO ARUCHA MORAN,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. M074098-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022210037

No. de Presentación: 20220348208

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de JOSE RODOLFO PEREZ ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HELP UP y diseño, traducidas como ayudar a levantarse, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PSICOTERAPIA (NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS); PSICOTERAPIA GRUPAL-PSICOTERAPIA FAMILIAR; PSICOTERAPIA DE PAREJA; TERAPIA PSICOEDUCATIVA; CONSEJERÍA; EVALUACIÓN PSICOLÓGICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M074189-2

No. de Expediente: 2023212705

No. de Presentación: 20230354139

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FABIO ORLANDO PORTILLO VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ELLIMON Restaurante & Aventuras y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser térmi-

nos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitres.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014073-2

No. de Expediente: 2023212681

No. de Presentación: 20230354100

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA FERNANDA RAMOS ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Beauty Lounge LASHES & BROWS, que se traduce al idioma castellano como: Salón de Belleza PESTAÑAS Y CEJAS. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos: BEAUTY LOUNGE, LASHES & BROWS, que se traducen al idioma castellano como: SALÓN DE BELLEZA, PESTAÑAS Y CEJAS, no se conceden exclusividad de forma individual, por ser elementos descriptivos de los servicios a distinguir, siendo de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALÓN DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de febrero del dos mil veintitres.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014090-2

No. de Expediente: 2023212587

No. de Presentación: 20230353888

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH AREVALO CRUZ, en su calidad de APODERADO de DIVERSITY INC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIVERSITY INC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MC REALTY BUSINESS y diseño que se traduce al castellano como NEGOCIOS DE BIENES RAICES MC. Respecto a los elementos denominativos REALTY BUSINESS que se traducen al castellano como NEGOCIOS DE BIENES RAICES, considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, en consecuencia, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE PROPIEDADES INMOBILIARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014097-2

No. de Expediente: 2023212586

No. de Presentación: 20230353887

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH ARÉVALO CRUZ, en su calidad de APODERADO de DIVERSITY INC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DIVERSITY INC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras DIRECT ENGLISH JUNIOR y diseño, que se traduce al castellano como INGLES DIRECTO JUNIOR;

Respecto a los elementos denominativos DIRECT ENGLISH JUNIOR considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso a cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ENSEÑANZA DE IDIOMAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014098-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023212475

No. de Presentación: 20230353698

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARISOL FERNANDEZ DE SAMOUR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Bageri y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M074042-2

No. de Expediente: 2023212234

No. de Presentación: 20230353024

CLASE: 32, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN MIGUEL BONILLA CHICAS, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de INVERSIONES V. BONILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VBONILLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AGUA San Francisco y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: agua, AGUA QUESACIA TU SED, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: AGUAS DE MESA. Clase: 32. Para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE AGUA; SUMINISTRO DE AGUA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M074054-2

No. de Expediente: 2023213028

No. de Presentación: 20230354801

CLASE: 16, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras REGISTRO NACIONAL DE TURISMO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE

OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M074106-2

No. de Expediente: 2023212731

No. de Presentación: 20230354199

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA SAAVEDRA DE RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO de ROSARIO DE LOS ÁNGELES VALENCIA RODRÍGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra mediterráneas y diseño; Sobre la palabra MEDITERRÁNEAS, no se concede exclusividad por ser un término de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. En base a lo establecido en el Artículo

29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M074193-2

No. de Expediente: 2023212608

No. de Presentación: 20230353912

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO HUMBERTO RODRIGUEZ LINARES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNILLANTAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra UNILLANTAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014065-2

No. de Expediente: 2023212734

No. de Presentación: 20230354209

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO ABRAHAM ALAS MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LATINO AMERICANA IMPORTADORA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras ANH y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014082-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 02092-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado RENE ALEXANDER CONTRERAS PEÑA, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial de la señora SARA BEATRIZ PEÑA GUILLEN, mayor de edad, Enfermera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cuarenta y siete mil novecientos treinta y cinco - seis, en calidad de hija sobrevivientes de la causante señora NOEMI GUILLEN conocida por NOEMI DEL CARMEN GUILLEN; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas treinta y siete minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora, NOEMI GUILLEN, conocida por NOEMI DEL CARMEN GUILLEN, quien fuera de setenta y tres años, pensionada o jubilada, soltera, de este Domicilio, originaria de Santa Ana, falleció el día trece de junio del año dos mil veinte, fue hija de la señora MARIA LUISA GUILLEN, fallecida y de padre desconocido.

A la aceptante, señora SARA BEATRIZ PEÑA GUILLEN, en calidad de hija sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto,

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M073380-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados JORGE HUMBERTO CUÉLLAR HERNÁNDEZ y JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ JACO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN FRANCISCO SAMAYOA MEJÍA, quien falleció el día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, siendo su último domicilio

la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores GLORIA NOEMÍ SANTOS DE SAMAYOA, JUAN JOSÉ SAMAYOA SANTOS, IVÁN FRANCISCO SAMAYOA MARTÍNEZ, la adolescente NATHALI MICHELLE SAMAYOA SANTOS y la niña GÉNESIS CRISTEL SAMAYOA GUEVARA, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA.- YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M073382-3

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES DE SAN SALVADOR, LICENCIADO CARLOS MAURICIO PEREZ.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor LEONARDO ALFREDO RIVERA MENJIVAR, la herencia intestada que a su defunción dejó ALFREDO SAÚL RIVERA HERRERA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta años de edad, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Sonsonate, y con último domicilio la ciudad de San Salvador, quien falleció el día veintiséis de diciembre de dos mil veinte en esta ciudad, aceptación que hace el señor LEONARDO ALFREDO RIVERA MENJIVAR, en su calidad de hijo sobreviviente del causante. Y se le ha conferido a las aceptantes antes mencionados la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, San Salvador, a catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDIZAYAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. M073387-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas quince minutos del nueve de febrero del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada el causante GENARO ANTONIO MARTÍNEZ CRUZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día diecisiete de septiembre del dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor FRANCISCO MARTÍNEZ CARRANZA, en calidad de HIJO del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán a las doce horas veinte minutos del día nueve de febrero del dos mil veintitrés.- LICDA, MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M073432-3

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Erica Beatriz Guzmán Flores, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-294-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Santos Esteban González Fuentes, conocido por Santos Esteban González, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número 01552846-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1313-130862-101-0, quien falleció el día doce de marzo de dos mil veintiuno, y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a Marta Fuentes de González, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00599283-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1313-210367-103-8, en calidad de cónyuge sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M073440-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Elías Humberto Peraza Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Nelson Wilfredo Rivas Alvarado, quien falleció el día dos de diciembre de dos mil once, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Katherine Marlene Rivas Moreno, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Marlene Rosibel Moreno de Rivas, en carácter de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA.- YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M073481-3

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Juez de lo Civil Interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Karla Saydee Guzmán Paniagua, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor MANUEL DE JESÚS MORÁN VALLADARES, CONOCIDO POR MANUEL DE JESÚS MORÁN Y POR MANUEL VALLADARES, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 03411459-8, y Número de Identificación Tributaria 0315-200665-101-7, fallecido a las veintitrés horas del día cuatro de abril de dos mil veintiuno, en Everett, Massachusetts, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente; y este día en el expediente bajo el número de referencia H-222-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de la señora SONIA MARITZA CARRANZA DE MORÁN, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 02598784-5, con Número de Identificación Tributaria 0408-170971-101-0, en calidad

de cónyuge sobreviviente del causante y además, como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondía a los señores: Margarita Morán de Valladares, Edwin Antonio Morán Serpas, William Alexander Morán Carranza, conocido por William Alexander Morán Carranza, Fanny Lisette Morán de Cruz, Sonia Maritza Morán Carranza, Wendy Melany Morán Carranza, la primera en calidad de madre sobreviviente del causante, y los demás en calidad de hijos sobrevivientes; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los seis días de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. M073496-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y diez minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor FRANCISCO DOMINGO GARCÍA FLORES, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, casado, con Documento Único de Identidad: Cero dos millones trescientos dos mil novecientos treinta y dos-cuatro, hijo de los señores: MARIA EDUVIGES FLORES ABARCA y JUAN ANTONIO GARCÍA, fallecido el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, siendo la Ciudad de Apopa, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora SILVIA EUSEBIA VILLEGAS DE GARCIA, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, casada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero un millón novecientos doce mil novecientos treinta y tres-dos; y del menor SAUL EDGARDO GARCIA VILLEGAS, de trece años de edad, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos dos-ciento cuarenta y un mil ciento ocho-ciento uno-nueve; como Cónyuge Sobreviviente e hijo del causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo el menor SAUL EDGARDO GARCÍA VILLEGAS, ejercer sus derechos por medio de su representante legal, señora SILVIA EUSEBIA VILLEGAS DE GARCÍA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE APOPA, para que lo proveído por este tribunal tenga su legal cumplimiento, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M073517-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Ever Norberto Ortiz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Arnulfo Antonio Saravia Bonilla, conocido por Arnulfo Saravia Bonilla y por Arnulfo Antonio Saravia, quien falleció el día ocho de octubre de dos mil veintidós, siendo El Congo, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores José Alfredo Saravia Hernández, Silvia Betzabé Saravia Hernández, Otoniel Zacarías Saravia Hernández, Degni María Saravia Hernández y David Aliezar Saravia Hernández, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante y a la señora Adela Esperanza Hernández de Saravia, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a un día del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA.- YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M073522-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y ocho minutos del día ocho de enero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ALMA PRICILA GONZALEZ DE MEDINA quien falleció a las diecinueve horas y diez minutos del día veintidós de abril de dos mil veinte, en Colonia, Los Lirios, Polígono Cinco, número nueve, Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán siendo su último domicilio de parte del señor MIGUEL ÁNGEL MEDINA, en calidad

cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de Mayra Patricia Medina de Alvarado, en su calidad de hija del causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y nueve minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M073525-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cuarenta y cuatro minutos del día doce de enero del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día dieciocho de diciembre de dos mil nueve, dejó la causante REINA ELIZABETH SÁNCHEZ, conocida por REINA ELIZABETH SÁNCHEZ DE FUENTES, REINA ELIZABETH SÁNCHEZ VIUDA DE FUENTES, REINA ELIZABETH SÁNCHEZ MARTÍNEZ, REINA ISABEL SÁNCHEZ y por REINA ELIZABETH SÁNCHEZ COLORADO, de parte de los señores MARISOL ELIZABETH FUENTES DE MOLINA y MIGUEL ÁNGEL FUENTES SÁNCHEZ, en calidad de hijos de la de cujus, tal como consta en acta de fs. 41 fte. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con diecinueve minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M073526-3

LICENCIADOR AUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 476-ACE-22(3); iniciadas por el Licenciado JOSE ELI RIVERA

MOLINA, Apoderado General Judicial de los señores CARLOS ARMANDO GONZALEZ VANEGAS, DOUGLAS ISMAEL GONZALEZ VANEGAS; y MORENA ANTONIA GONZALEZ VANEGAS, se ha proveído resolución por este Juzgado a las doce horas cinco minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejare el causante CARLOS ARMANDO GONZALEZ, quien fue de ochenta y seis años a su deceso, Jornalero, casado, originario de Izalco, Sonsonate, hijo de Francisca González, fallecido el día uno de febrero de dos mil veinte, siendo la ciudad de Izalco, Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores CARLOS ARMANDO GONZALEZ VANEGAS, DOUGLAS ISMAEL GONZALEZ VANEGAS; y MORENA ANTONIA GONZALEZ VANEGAS como herederos testamentarios del de cujus.

A los aceptantes señores CARLOS ARMANDO GONZALEZ VANEGAS, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Santa Tecla, con DUI N° 01822106-8, DOUGLAS ISMAEL GONZALEZ VANEGAS, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Izalco, Sonsonate, con DUI N° 01227946-1; y MORENA ANTONIA GONZALEZ VANEGAS, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Izalco, con DUI N° 01227767-1; como herederos testamentarios; se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: Sonsonate, a las doce horas treinta minutos el día ocho de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CLAUDIA CAROLINA CALDERÓN GUZMÁN, SECRETARIA INTERINA UNO.

3 v. alt. No. M073527-3

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada María Elena Hernández Rivas, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Catalina Osorio, conocida por Catalina Osorio Devora, Catalina Osorio de Duran y María Catalina Osorio, quien fuera de ochenta años de edad, casada, Salvadoreña, doméstica, originaria y del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Victoria Evora de Osorio y Pedro Osorio Hernández, portador de su documento único de identidad número 01885109-1 y número de identificación tributaria 1001-150942-101-3; fallecida el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apastepeque, del Departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-307-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora María Victoria Duran Osorio, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente,

portadora de su documento único de identidad número 00965363-0 y número de identificación tributaria 1001-280576-103-9 y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstractos que le corresponden al señor Luis Alonso Duran Molina, en concepto de cónyuge sobreviviente y de los señores Manuel de Jesús Duran Osorio, Transito Osorio Duran y Luis Ángel Duran Osorio; estos últimos en conceptos de hijos sobrevivientes de la referida causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M073532-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante AMPARO RAMÍREZ VIUDA DE ECHEGOYÉN, quien falleció el día quince de febrero de dos mil veinte, en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de los señores GLORIA ELIZABETH ECHEGOYÉN RAMÍREZ y JOSÉ FILADELFO ECHEGOYÉN RAMÍREZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M073534-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias

Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 02170-22-STA-CVDV-1CM1-227-22(2); promovidas por el Licenciado FRANCISCO EDGARDO MONGE GALDAMEZ, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores FRANCISCO ANTONIO CUEVAS SAGGETH y JULIA MARCELA CUEVAS SAGGETH, en su calidad de cesionarios de los derechos que le correspondían al señor FRANCISCO ANTONIO CUEVAS, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora JULIA CUEVAS, quien fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, de este domicilio, quien falleció a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil doce, teniendo como último domicilio en Barrio San Lorenzo de esta ciudad. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M073537-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas veinte minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ANGEL MAGAÑA ZAMORA, quien fue de sesenta y siete años de edad, motorista, fallecido el día diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora ZULMA CLARIBEL MAGAÑA CRUZ, como HIJA del referido causante; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas cuarenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M073541-3

MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ ALFREDO VELASCO BARRERA, conocido por JOSÉ ALFREDO VELASCO, acaecido el día veintiocho de junio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de ochenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado con María Alicia Reyes, hijo de la señora María Eugenia del Socorro Barrera Reyes, conocida por Eugenia Barrera, María Eugenia Barrera, María Eugenia Barrera de Velasco, y por María Eugenia Del Socorro Barrera; y del señor Gerardo Velasco Bonilla, conocido por Gerardo Velasco; de parte de los señores: MARÍA ISABEL VELASCO DE JOVEL, VICTOR ALFREDO VELASCO REYES, y REYNA GUADALUPE VELASCO DE HERNANDEZ, en calidad de hijos del causante, representados por el doctor ROBERTO LARA VIDES, conocido por ROBERTO LARA, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M073542-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En diligencias de aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado RONAL ENMANUEL REYES RODRIGUEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores JUAN ANTONIO PINEDA, y DIEGO VICENTE SOTO PINEDA, en calidad de hijos sobrevivientes, de la causante JUANA FRANCISCA PINEDA REYES, conocida por JUANA FRANCISCA PINEDA, quien era de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Santa Ana, depar-

tamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Juan Antonio Pineda, y Martina Reyes, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de esta ciudad, a las seis horas del día cinco de Junio del año dos mil diez, a consecuencia de Neumonía nosocomial, Shock Séptico, con asistencia médica, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana, su último domicilio, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01627-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas con cincuenta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante JUANA FRANCISCA PINEDA REYES, conocida por JUANA FRANCISCA PINEDA, Se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M073544-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las a las once horas con veinte minutos del día dos de marzo del año dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante la BILMA HELIZABETT VALLADARES DE CAÑAS, conocida por Vilma Elizabeth Valladares Garcia, Vilma Elizabeth Valladares, Bilma Elizabeth Valladares de Cañas, Bilma E. Valladares de Cañas, Bilma Helizabeth Valladares o Vilma Elizabeth Valladares Garcia, Bilma Elizabeth Valladares, Bilma Elizabeth Valladares de Cañas, Bilma Helizabeth Valladares, Bilma Helizabeth Valladares, Vilma Elizabeth Valladares, ocurrida el día tres de enero del año dos mil seis, en Santa Tecla, Departamento de Libertad, siendo Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, originaria de Zaragoza, Departamento de La Libertad, oficios domésticos, casada, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y dos años de edad, hija de la señora Carmen Valladares, quien se identificó con número de Identificación Tributaria 0522-170153-101-3, de parte de los aceptantes; 1- Miguel Antonio Cruz Orellana, mayor de edad, del domicilio de Antiguo, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03232454-5, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Juan José Cañas Valladares, como hijo de la causante. 2- Sonia Dinora Cañas Valladares, conocida por Sonia Dinora Djidji, Sonia D. Djidji y Sonia Djidj, mayor de edad, del domicilio de Lake Parker, Estado de Florida, Estados Unidos

de América, con Documento Único de Identidad número 06612285-2, en calidad de hija sobreviviente; por tanto se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las once horas con veinticinco minutos del día dos de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M073555-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veintidós minutos del día uno de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL ANTONIO GALDÁMEZ DELEÓN conocido por RAFAEL ANTONIO GALDÁMEZ, según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y cinco años de edad a su deceso, mecánico automotriz, estado familiar soltero, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de Juan Antonio Galdámez Escobar y de Lucía Deleón, fallecido en calle principal a cien metros aproximadamente al costado Oriente del casco de hacienda La Nueva, cantón San Julián, Acajutla, departamento de Sonsonate, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil quince; de parte del señor ELMER EDGARDO GALDÁMEZ SALAZAR en calidad de hijo y además como cesionario de los derechos de herencia de los señores Lucía Deleón viuda de Galdámez en concepto de madre, Josseline Jeannette Galdámez Hernández, Neiry Emperatriz Galdámez Hernández, Wendy Lisette Galdámez Salazar y Néstor Iván Galdámez Salazar en concepto de hijos, todos del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las nueve horas y treinta y siete minutos del día uno de marzo del año dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. M073602-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas con cincuenta y tres minutos del día trece de febrero del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de junio del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JOSE CARLOS ACEVEDO SERRANO, quien fue de sesenta años de edad, Casado, Agricultor, originario de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, hijo de Visitación Acevedo y de Paula Serrano, de parte de: I) la señora DIANA JULISSA ACEVEDO CARTAGENA, en su calidad de hija y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras PAULA SERRANO VIUDA DE ACEVEDO, madre del causante Y CARMEN GALDAMEZ VIUDA DE ACEVEDO, cónyuge del causante y II) del menor CARLOS ALEXANDER ACEVEDO CARTAGENA, representado legalmente por su madre la señora SANTOS MARIBEL CARTAGENA. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M073607-3

ROMEO EDGARDO PINO MARTÍNEZ, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cuarenta minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor el señor Jose Matías Pinto Méndez, con Documento Único de Identidad número 01802971-7, y con Número de Identificación Tributaria 0315-290759-001-3, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Técnico de Ingeniería Civil, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veintiocho de julio de dos mil trece, hijo de Victoria Méndez (fallecida) y Nicolás Matías Pinto (fallecido), y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora Marta Lidia Hernández Chipagua De Pinto, de sesenta y seis años de edad, profesora, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad

número 00160601-1 y con Número de Tributaria 0614-190157-007-3, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE JHONNATAN PINTO HERNANDEZ y DIANA GISELLE PINTO DE IRAHETA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; siendo representada en las presentes diligencias por el Licenciado ABNER ALEXEI REYES CERRITOS.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas cincuenta y tres minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M073628-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, JOSE SALOMON MATA, conocido por JOSE SALOMON MATA MARQUEZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y dos años de edad, casado, Propietario, originario y del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, falleció a las nueve horas y treinta y un minutos del día once de enero de dos mil dieciocho, hijo de Tomas Márquez y María Mata, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño Número RE0312826; siendo el Municipio de Yoloaiquín, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora SULEYMA MARISOL FUENTES, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Central Slip, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 02574330-6, en su calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013954-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado a las a las ocho horas y treinta y dos minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA INELDA ARGUETA ARGUETA, quien al momento de fallecer era de 59 años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del último domicilio de Joateca, departamento de Morazán, falleció el día 02 de noviembre de 2010, hija de Juan Bautista Argueta y María Félix Argueta (ya fallecidos); de parte del señor JOSÉ ARTURO ARGUETA ARGUETA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, con documento único de identidad 01654443-6; en calidad de hermano y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARÍA TELVA ARGUETA ARGUETA, en calidad de hermana de la causante.

Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día dos de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N013955-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos del día once de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ERNESTO ANTONIO BELTRAN, de cuarenta y siete años de edad, empleado, casado, originario de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro nueve cuatro ocho siete siete guión tres y Número de Identificación Tributaria:

cero ocho uno cuatro guión dos cinco cero uno siete uno guión uno cero uno guión cero, quien falleció el día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, en su casa de habitación ubicada en Barrio El Carmen de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Cirrosis Hepática con asistencia médica; de parte al niña 1. DANIA CRISTABEL BELTRAN MEJIA, de diez años de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, portadora de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero seiscientos dieciocho guión doscientos treinta mil ciento doce guión ciento uno guión nueve; representada legalmente por su madre, señora ROSA EMILIA MEJIA MELGAR, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero uno seis cuatro cuatro cinco cuatro guión siete, 2. ANA CLARIBEL BELTRAN DE SEGOVIA, mayor de edad, Estudiante, del Domicilio de Soyapango Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres dos seis tres uno siete guión seis, 3. ELSA NOEMY BELTRÁN PÉREZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro ocho cero nueve seis nueve seis guión cuatro, 4. ARIEL ERNESTO BELTRÁN PÉREZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco nueve uno ocho nueve tres siete guión dos, 5. ELVIRA PÉREZ DE PÉREZ, mayor de edad, Oficios domésticos, del domicilio de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero seis cero cero tres dos cero guión cero y 6. ANA SILVIA PEREZ DE BELTRAN, Mayor de edad, Oficios Domésticos, casada, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cuatro tres nueve cuatro dos tres guión siete; en concepto de hijos, la primera, segunda, tercera y cuarto, la quinta madre y sexta cónyuge del causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas quince minutos del día once de enero de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N013959-3

LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas con veinte minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de 1) GLORIA INES ROSALES DE VILLEDA, con Documento Único de Identidad número 00580536-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-210167-108-0, 2) JULIO ERNESTO ROSALES SORIANO, con Documento Único de Identidad número 02863864-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-010478-104-5, 3) REYES CONSUELO ROSALES SORIANO con Documento Único de Identidad número 01756268-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-260862-107-6 y 4) MARTA EUGENIA ROSALES HERNÁNDEZ con Documento Único de Identidad número 04034306-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-201064-126-9, quienes comparecen en nombre propio como hijos sobrevivientes de la causante, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de marzo de dos mil siete, en el Colonia San Antonio, Calle Atlántida, número un mil treinta y dos "A", Barrio Santa Anita, San Salvador, dejó la señora INES ALICIA MARADIAGA SURIANO conocida por MARÍA INEZ SORIANO, ALICIA SORIANO, MARÍA INES ALICIA SORIANO y por MARÍA ALICIA SORIANO; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las once horas con treinta minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013986-3

HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó la causante señora JEANNIE LISSETTE GOMEZ BONILLA, quien fue de cuarenta y un años de edad, soltera, abogada, fallecida el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionada causante, a la Licenciada KAREN ESTEFANY CLAROS TORRES, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las doce horas trece minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013998-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRANSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado FREDDY HENRY GALDAMEZ GUILLEN, FREDDY HENRY GALDÁMEZ GUILLÉN, de veintiséis años de edad, Abogado, del domicilio de Comalapa, departamento de Chalatenango; con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cinco cuatro siete cero cuatro siete dos – nueve; y con Tarjeta de Abogado número cero cuatro cero siete cuatro seis cuatro siete dos dos siete cinco uno cero uno, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores LUIS ALFONSO GUARDADO ORTIZ, de cincuenta y un años de edad, Soltero, jardinero, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno dos cero siete uno cinco – dos; y ANA ESPERANZA SALGUERO DERAS, de cincuenta y un años de edad, Soltera, Empleada, del domicilio de San Rafael, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cinco siete cinco dos uno cero nueve – nueve; según consta en Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de Comalapa, departamento de Chalatenango, a las diecisiete horas y treinta minutos, del día seis de mayo del año dos mil veintidós, ante los oficios Notariales de la Licenciada Evelyn Yamileth Figueroa de Marroquín. Testimonio de Escritura Pública que presentó en Fotocopia Certificada por Notario para ser agregado en legal forma a las presentes diligencias que mis mandantes son dueños y actuales poseedores, con un cincuenta por ciento de propiedad en derecho en pro indiviso por cada uno, en forma quieta, pacífica, continua e interrumpida de un inmueble de NATURALEZA URBANA, cuya posesión adquirida data desde hace más de DIECISIETE AÑOS; y el cual se encuentra ubicado en Barrio Concepción, Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango; tal como se comprueba con la Certificación de la Escritura Pública de Compraventa de inmueble, otorgada en la Ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a las dieciocho horas del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado Santiago Antonio Peña Ortiz; en la que se hace constar

mi representada ANA ESPERANZA SALGUERO DERAS, adquirió la totalidad del derecho de propiedad de dicho inmueble, por Compraventa otorgada en su favor por la señora Marcelina Deras de Salguero, Ama de Casa, que aún se encuentra en vida, viuda, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango con Documento Único de Identidad cero uno dos seis ocho seis dos nueve - cuatro; y que posteriormente, mi mandante ANA ESPERANZA SALGUERO DERAS vendió el CINCUENTA POR CIENTO de derecho en pro indiviso del mismo inmueble, a favor del señor LUIS ALFONSO GUARDADO ORTIZ, de generales antes relacionadas tal y como consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, otorgado en la ciudad de San Rafael, departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas del día seis de mayo del año dos mil veintidós, ante los oficios Notariales de la Licenciada Evelyn Yamileth Figueroa Tejada. Que tal inmueble del cual se encuentra situado en Barrio Concepción, de la Jurisdicción de San Rafael, del Departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Inmueble que se describe de la siguiente forma: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados veinticinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur sesenta y un grados treinta y cuatro minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y dos grados treinta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto dieciocho metros; colindando con MAURA ANGELINA, ALFARO DE GUTIERREZ con CERCO FIJO de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y siete metros; colindando con CARLOS ANTONIO DERAS AVELAR con Muro y calle pública de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados cero un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados diez minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto veintinueve metros; colindando con ANGELICA MARGOTH, QUIJADA con muro de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados treinta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; colindando con OSMARO LOPEZ TEJADA con Cerco fijo de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El vecindario de las colindancias es: AL NORTE colinda con terrenos de los señores: MAURA ANGELINA, ALFARO DE GUTIERREZ con CERCO FIJO de por medio. AL ORIENTE: colindando con CARLOS ANTONIO DERAS AVELAR con Muro y calle pública de por medio. AL SUR: colindando

con ANGELICA MARGOTH, QUIJADA con muro de por medio. Y AL PONIENTE: colindando con OSMARO LOPEZ TEJADA con Cerco fijo de por medio, todos los colindantes son del Domicilio de San Rafael. Que sobre dicho inmueble no existen cargas o derechos reales de ajena pertenencia, y dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y estando en derecho en proindivisión a favor de mis representados; y tal inmueble tiene un valor de la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida el día quince de agosto del año dos mil veintidós por el Jefe de Oficina de Mantenimiento Catastral del Centra Nacional de Registros (CNR), de la oficina Departamental de Chalatenango, Humberto Elías Mejía Romero; "No se encontró antecedente Catastral", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito, el cual por carecer de antecedente inscrito, y llenar los requisitos de la posesión material, quieta, pacífica, e ininterrumpida por más de DIECISIETE años consecutivos. Por lo que en el carácter que comparezco vengo ante su digna autoridad a promover DILIGENCIAS DE TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble ya referido y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, solicita el referido apoderado Título de Propiedad a nombre de los señores LUIS ALFONSO GUARDADO ORTIZ y ANA ESPERANZA SALGUERO DERAS.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M073402-3

NOÉ SAMAEL RIVERA LEIVA, Alcalde Municipal del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora SUSANA EVANGELINA NAVARRETE LÓPEZ, de treinta y tres años de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad Número CERO CUATRO UNO CERO CINCO OCHO CUATRO CERO - DOS, CON Número de Identificación Tributaria CERO CINCO CERO TRES - DOS OCHO CERO CINCO OCHO NUEVE - UNO CERO UNO - CUATRO y tarjeta de identificación de Abogado número CERO CINCO CERO TRES CINCO TRES CUATRO E UNO CERO CUATRO UNO OCHO CERO DOS, solicitando Título de Propiedad a favor del señor: quien actúa en nombre y presentación del señor EDWIN HUMBERTO POSADA, de cincuenta y dos años de edad, mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número CERO UNO UNO DOS UNO OCHO SIETE SIETE - UNO, y con Número de identificación Tributaria CERO CINCO CERO DOS- TRES CERO UNO DOS SEIS NUEVE - UNO CERO UNO - CINCO.- De un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Primera Calle Oriente o Calle Central del Barrio El Centro de Colón, departamento de La Libertad; en posesión del señor EDWIN HUMBERTO POSADA, con extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS. El inmueble está referenciado catastralmente

como parcela número trescientos treinta y tres, del sector CERO CINCO CERO TRES U UNO CERO, con coordenadas geodesias en el vértice Sur Poniente con Longitud: cuatrocientos sesenta y tres mil ciento noventa y nueve punto diez metros, y Latitud: doscientos ochenta y seis mil novecientos diecisiete punto veintidós metros, de donde se inicia la presente descripción técnica en el sentido horario: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por tres tramos: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados cero tres minutos cuarenta y un segundos Este, con distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados veintiséis minutos cero seis segundos Oeste, con distancia de punto diecinueve metros, y el Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y tres grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Este, con distancia de nueve punto quince metros; colindando con parcela de la señora Victoria Castillo Ramos, se llega al vértice Nor Oriente. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente, Tramo con rumbo Sur treinta y siete grados cero tres minutos cuarenta y nueve segundos Este, con distancia de diecinueve punto cincuenta y un metros; colindando con parcela del señor Napoleón Alexis López Sánchez y con parcela del señor Miguel Ángel García Chávez, con Primera Calle Oriente o Calle Central de por medio, se llega al vértice Sur Oriente. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente, Tramo con rumbo Sur cincuenta grados veintidós minutos cincuenta segundos Oeste, con distancia de ocho punto sesenta y siete metros; colindando con propiedad del Estado de El Salvador, en el ramo del Ministerio de Obras Públicas, se llega al vértice Sur Poniente. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente, tramo con rumbo Norte cincuenta y un grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con distancia de veinte punto diez metros; colindando con parcela de Ortisales Sociedad Anónima de Capital Variable, con derecho de vía y Carretera Panamericana propiedad del Estado de El Salvador de por medio, se llega al vértice Nor Poniente de donde se inició la presente descripción técnica. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo el señor David Cáceres conocido por David Guillermo Cáceres o Guillermo Cáceres, le vendió dicho inmueble según consta en la Escritura Pública, otorgada en esta Ciudad, a las dieciséis horas cuarenta y dos minutos del día treinta y uno de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Luis Alonso Ayala López, en la que consta que el señor David Cáceres conocido por David Guillermo Cáceres o Guillermo Cáceres, fue propietario del inmueble en mención desde el año mil novecientos noventa y dos, por compra efectuada al señor David Mena Hernández en representación de la señora Vilma Mena, posesión que unida a la del actual poseedor Edwin Humberto Posada, sobrepasa más de treinta años.- Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de diez mil colones exactos. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registros (CNR), del Departamento de La Libertad; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del inmueble anteriormente descrito, lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a uno de noviembre del año dos mil veintidós. NOÉ SAMAEL RIVERA LEIVA, ALCALDE MUNICIPAL. CÉSAR GIOVANNI RODRÍGUEZ GUERRERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M073545-3

TÍTULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada la Licenciada ANGELA ELENA BENAVIDES GUEVARA, como apoderada general judicial de la señora LUVIS VANESSA HERNANDEZ RAMIREZ, de treinta años de edad, Profesora, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 04725452-7; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Las Quebradas, Caserío Junquillo, de la jurisdicción de San Simón, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: **AL NORTE:** mide ciento treinta y seis punto noventa y un metros, colinda con terreno de Aquilino Sorto y Agustina Santos Orellana, **AL ORIENTE:** mide setenta y uno punto noventa y siete metros, colinda con terreno de Placido Ramírez, Lorena Ramírez, y Miguel Ángel Rivera, línea de izotes de por medio, **AL SUR:** mide ciento veinticinco punto cero seis metros colinda con terreno de Miguel Ángel Rivera Márquez, y **AL PONIENTE:** mide treinta y siete punto setenta metros, colinda con Alonso Flores, línea de izotes y calle de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Dos mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$2,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por el señor JOSE ANADELIO ORTIZ PINEDA; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los un días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M073397-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señorita MARIA GUADALUPE AYALA HENRIQUEZ, de veinticinco años

de edad, Estudiante, del domicilio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero, cinco, cinco, dos, cero, cero, uno, cuatro - dos, quien actúa como Propietaria. SOLICITANDO: Título de Dominio de un Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio La Cruz de esta jurisdicción, de la extensión superficial de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS. El cual se describe así: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados cero nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de uno punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Norte cincuenta grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; colindando con propiedad de ELISIA AYALA DE AYALA; Tramo cuatro, Norte cincuenta grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho metros; colindando con propiedad de TEODOSO ALBERTO; Tramo cinco, Sur cincuenta y siete grados treinta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo seis, Sur cuarenta y seis grados veintidós minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo siete, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo ocho, Sur setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo nueve, Sur setenta grados cero seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo diez, Sur sesenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo once, Sur treinta y nueve grados cuarenta minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; colindando con propiedad de MIGUEL RODRIGUEZ ABREGO con quebradita de invierno de por medio desde el mojón ocho hasta el mojón doce. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados treinta y seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto once metros; Tramo dos, Sur cincuenta y un grados treinta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y un minutos cero uno segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cinco grados doce minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo seis, Sur cero cinco grados cero tres minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto trece metros; colindando con propiedad de HERCILIA TADEO SELADA. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cero cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cinco metros; colindando con propiedad de SALVADOR AYALA MELGAR con CALLEJON DE ACCESO de por medio. **LINDERO PONIENTE**

partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintidós metros; Tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados treinta y siete minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y un metros; colindando con propiedad de ELIAS AYALA RODRIGUEZ; Tramo tres, Norte veintinueve grados cuarenta y un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta metros; colindando con propiedad de MORENA MELGAR DE PORTILLO; Tramo cuatro, Norte cuarenta grados veinticuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo cinco, Norte diecinueve grados veintidós minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; colindando con propiedad de WILSON NAVARRO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble está valorado en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. No es predio dominante ni sirviente y no recaen sobre el cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por compra que hiciera al señor José Marcos Ayala Rodríguez, quien era de setenta y nueve años de edad al momento de la venta, Carpintero, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés. GILBERTO CARLOS ORTEGA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ROBERTO BELTRÁN ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M073620-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSÉ MARCOS AYALA RODRIGUEZ, de setenta y tres años de edad, Carpintero del domicilio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero, dos, tres, cuatro, tres, cuatro, siete, dos - tres, quien actúa como Propietario. SOLICITANDO: Título de Dominio de un Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio La Cruz de esta jurisdicción, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS SEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. El cual se describe así: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados doce minutos diez segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; colindando con propiedad de LAZARO AYALA HENRIQUEZ. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice

Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados treinta y cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur once grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y un metros; Tramo tres, Sur once grados veinticuatro minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; colindando con propiedad de HUMBERTO AYALA. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados trece minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; colindando con propiedad de ISRAEL AYALA. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados diecinueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; colindando con propiedad de ELVIRA HENRIQUEZ OTERO con Calle pública de por medio; Tramo dos, Norte treinta y siete grados veinticuatro minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Norte trece grados veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte trece grados trece minutos treinta y un segundos Este con una distancia de trece punto cero seis metros; Tramo cinco, Norte catorce grados treinta y un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto diecisiete metros; colindando con propiedad de SANTOS YANIRA RODRIGUEZ VENTURA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble está valorado en DOS MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. No es predio dominante ni sirviente y no recaen sobre el cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por compra que hiciera a la señora Doris Ruth Hernández Alvarenga, quien era de cuarenta y un años de edad al momento de la venta, Profesora, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés. GILBERTO CARLOS ORTEGA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ROBERTO BELTRÁN ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M073622-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022211140

No. de Presentación: 20220350415

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO RAFAEL BARRIOS ARIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DESARROLLADORA FIDELIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLADORA FIDELIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PORTACELLI

Consistente en: La expresión PORTACELLI que traducida al idioma castellano significa PUERTA DEL CIELO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013960-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

LA JUNTA DIRECTIVA DE INVERSIONES LA COLMENA, S.A. DE C.V., por mi medio

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a las nueve horas con treinta minutos del día viernes veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, en el salón Mesoamérica del Hotel Crowne Plaza, situado en la 11 Calle Poniente y 89 Avenida Norte en la Colonia Escalón de esta ciudad, conforme a la siguiente agenda:

1. Aprobación de la agenda.
2. Lectura del acta anterior.

3. Lectura de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva.
4. Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y Balance General al 31 de diciembre de 2022.
5. Lectura del Informe del Auditor del Ejercicio 2022.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

El quórum legal para celebrar sesión en primera convocatoria y conocer los asuntos de carácter ordinario será con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones representativas del capital social, o sea, al menos un millón sesenta y un mil doscientos ochenta y un acciones y para resolver será necesario el voto de la mitad más una de las acciones que estén presentes o representadas en la sesión.

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día sábado veintinueve de abril del año dos mil veintitrés, en el mismo lugar, a las nueve horas con treinta minutos. Para conocer los asuntos de carácter ordinario en segunda convocatoria, el quórum se integrará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que concurren y para tomar resolución favorable deberá obtenerse el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, tres de marzo de dos mil veintitrés.

RAMÓN ARTURO ALVAREZ LÓPEZ,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. M073377-3

LA INFRASCRITA ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD ACADEMIA PANAMERICANA DE ARTE CULINARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia APAC, S.A. DE C.V., a los accionistas de la sociedad,

HACE SABER: Que por medio de la presente publicación, los CONVOCA a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las NUEVE HORAS del día DIEZ DE ABRIL del año dos mil veintitrés, a celebrarse en las oficinas ubicadas en 87 Avenida Norte y 13 Calle Poniente, No. 806, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador. En caso no reunirse el Quórum necesario para la celebración de la Junta en Primera Convocatoria, se convoca a la SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las

NUEVE HORAS, del día ONCE DE ABRIL del año dos mil veintitrés, en la misma dirección mencionada. Para efectos de celebrar la Junta en Primera Convocatoria será necesaria la presencia de por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. Y para que la Junta se encuentre legalmente reunida en Segunda Convocatoria se instalará cualquiera sea el número de las acciones presentes y/o representadas que tengan derecho a votar.

Los PUNTOS DE AGENDA, a tratar, serán los siguientes: I.- Establecimiento del Quórum; II.- Lectura del Acta anterior; III.- Presentación de: La memoria de labores de la Administración correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2022; El Balance General al 31 de diciembre de 2022; El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2022; El Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; y El informe del Auditor Externo y del Auditor Fiscal al 31 de diciembre de 2022. A fin de aprobar los tres primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas; IV.- Nombramiento de Auditor Externo; V.- Nombramiento de Auditor Fiscal; VI.- Aplicación de resultados.

A los accionistas se informa que las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas, sea que se celebre en Primera o Segunda Convocatoria.

San Salvador, ocho de marzo de dos mil veintitrés.

RICARDO ARTURO VERGARA MELGAR,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

APAC, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. M073556-3

CONVOCATORIA

TEATROS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CONVOCA: A sus Accionistas, para celebrar Junta General Ordinaria. El día 27 de Abril del año dos mil veintitrés, a las nueve horas en primera convocatoria, sesión que se celebrará en las oficinas de nuestra Sociedad, ubicadas en Prolongación Calle Arce Número un mil novecientos Veinte, primera planta, Colonia Flor Blanca de esta Ciudad, el quórum será de la mitad más una del total de Acciones. Sí no hubiera quórum, esta junta se celebrará en segunda convocatoria, en el mismo lugar y día señalados, a las once horas.

AGENDA:

1- ESTABLECER QUÓRUM;

- 2- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR;
- 3- INFORME DEL AUDITOR;
- 4- ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 2022;
- 5- NOMBRAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE HONORARIOS DE AUDITOR EXTERNO;
- 6- PUNTOS DIVERSOR.

San Salvador, marzo 01, del 2023.

DR. CARLOS ALFREDO SUVILLAGA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013991-3

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MAGIC EVENTS CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

El infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad MAGIC EVENTS CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ME CORPORATION, S.A. DE C.V., convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las oficinas administrativas de la sociedad ubicadas en: Avenida Arcos del Carmen, Carretera Panamericana, Residencial El Carmen C. urbanización Ciudad Merliot, edificio Uno C, oficina edificio uno C, Santa Tecla, departamento de La Libertad a las quince horas del día 11 de abril de dos mil veintitrés, El Quórum necesario para la celebración de esta sesión conforme a lo establecido en el pacto social y el Art. 240 del Código de Comercio debe de ser de la mitad más una de las acciones y las decisiones adoptadas serán tomadas por mayoría simple de las acciones presentes, y en caso de no cumplirse con dicho Quórum se establece la segunda convocatoria a las quince horas del día 12 de abril de dos mil veintitrés, para lo cual el quórum necesario conforme al art. 241 del Código de Comercio será constituida la junta con las acciones presentes que componen el capital social y las decisiones serán adoptadas conforme a como se establece en dicho artículo es decir con mayoría simple de las acciones presentes.

AGENDA DE LA SESIÓN.

1. Verificación del quórum;
2. Discusión sobre las obligaciones adquiridas por la Sociedad para financiar la operación y determinación sobre garantías que deberá realizar la Sociedad para el pago de las obligaciones a favor de sus acreedores.
3. Nombramiento de ejecutor especial de acuerdos.

Para hacer efectivo el voto por medio de las acciones en el caso de nuevos socios no registrados en el libro de accionistas o para comprobar la representación de las acciones, los interesados deberán presentarse en las oficinas de la sociedad hasta treinta minutos antes de la convocatoria para poder inscribir sus acciones o tener por representadas las acciones. Los accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Sociedad.

San Salvador, 8 de marzo de 2023.

RICARDO ERNESTO GONZÁLEZ CHÁVEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA
SOCIEDAD MAGIC EVENTS CORPORATION
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. N013993-3

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "DUTRIZ HERMANOS, Sociedad Anónima de Capital Variable",

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en el Hotel Holiday Inn, situado en Blvd. Santa Elena, Urb. Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las diez horas del día martes dieciocho de abril de dos mil veintitrés, en la cual se conocerá la siguiente agenda:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Revocatoria de acuerdo contenido en el punto "QUINTO: APLICACIÓN DE RESULTADOS" literales a) y b) contenidos en acta de sesión número CUARENTA Y TRES de Junta General Ordinaria celebrada el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, así como su ratificación contenida en el acta número CUARENTA Y SEIS de sesión de Junta General Ordinaria celebrada el día veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

El quórum legal para celebrar sesión en primera fecha de convocatoria de Junta General Ordinaria será, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el capital social o sea, treinta y cinco mil una acciones (35,001) y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la fecha y hora anteriormente señaladas, se convoca para el día miércoles diecinueve de abril de dos mil veintitrés, a las once horas, en el mismo lugar, en cuyo caso se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

De conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes los Administradores, ni el Auditor de la Sociedad. No podrá representar una sola persona, más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal.

Antiguo Cuscatlán, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

ALVARO ANTONIO SAGRERA CABRERA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013997-3

SUBASTA PÚBLICA

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

HACE SABER: En atención a lo resuelto en acta de audiencia de las diez horas treinta minutos del veinte de febrero de dos mil veintitrés, originadas en las Diligencias de Ejecución Forzosa, con número de referencia: PEM-56-18-R5=EF: 52-20-R-5, promovidas inicialmente por el abogado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, y ahora continuado por el abogado DOUGLAS VLADIMIR ZAPATA FUENTES, en calidad de Apoderado de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACU DE R.L., representada legalmente por el señor CESAR REYNALDO MALDONADO SOSA, contra las señoras XENIA DANNELIA VALLE GUTIERREZ Y GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ; se ha ordenado y por tanto se venderá en PÚBLICA SUBASTA, Los siguientes inmuebles: "el primero de naturaleza rústica, con un área de 200.0000 metros cuadrados, situado en lote 4, polígono F, Lotificación San Francisco, correspondiente a la ubicación geográfica de El Caulotillo, El Carmen, departamento de La Unión, Inscrito a favor de XENIA DANNELIA VALLE GUTIERREZ, bajo la matrícula número: 95050422-00000" "y el segundo de naturaleza rústica, con un área de 200.0000 metros cuadrados, situado en lote 3, polígono F, Lotificación San Francisco, correspondiente a la ubicación geográfica de El Caulotillo, El Carmen, departamento de La Unión, Inscrito a favor de XENIA DANNELIA VALLE GUTIERREZ, bajo la matrícula número: 95050421-00000", cada uno de los inmuebles valuados por el justiprecio de \$8,063.03, cantidad que determinará las posturas que se ofrezcan para adquirir dichos bienes. La referida subasta se realizará a las DIEZ HORAS DEL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, en la sala de audiencia del Juzgado de lo Civil de La Unión, situado en Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos de esta ciudad, telefax: 2604-4463. Se admitirán posturas siempre que el oferente se identifique de manera suficiente y pruebe que cuenta con solvencia económica.

Librado en el Juzgado de lo Civil, La Unión, a los veinte días de febrero de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M073494-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 807301, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA MIL DOLARES (US \$ 30,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 27 de febrero de 2023.

ISABEL ROMERO,
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA MASFERRER.

3 v. alt. No. M073375-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 130054, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 46/100 (US \$ 2,533.46).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, martes, 14 de febrero de 2023.

SUB JEFE MARIELA CAÑAS,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA SANTA TECLA.

3 v. alt. No. M073412-3

BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que en sus oficinas centrales ubicadas en Final Segunda Calle Poniente, Número Diez, Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, se a presentado la propietaria del certificado de depósito a plazo número CERO UNO CERO TRES NUEVE, por la cantidad de veintitrés mil dólares de los Estados Unidos de America, emitido por el Banco el día tres de marzo del dos mil veintidós, a ciento ochenta días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por haberse extraviado; en consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación, de este aviso si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en Soyapango, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

GONZALO GUADRÓN RIVAS,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. M073546-3

AVISO

INVERSIONES FINANCIERAS DAVIVIENDA, S.A. al público.

HACE SABER: Que se ha presentado a estas oficinas ubicadas en Avenida Olímpica #3550, San Salvador; como parte interesada, la señora Marta Alicia Mejía de Mayer, quien es heredera universal de las acciones a nombre del señor José Alejandro Mayer Reyes (fallecido), para notificar el extravío de dos Certificados de Acciones: Certificado No. 403 por 859 acciones numeradas del 47,009,830 al 47,010,688 y No. 1,652 por 123 acciones numeradas del 108,342,754 al 108,342,876, inscritas en el Libro de Accionistas que lleva la Sociedad, por lo cual solicita su reposición.

San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

ING. GERARDO JOSÉ SIMÁN SIRI,
PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. M073554-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 357PLA000014050, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por NUEVE MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES (US \$ 9,500.00) 9,500.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN FRANCISCO GOTERA, lunes, 06 de febrero de 2023.

LIGIA GARCIA,
SUBJEFE,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA.

3 v. alt. No. N013996-3

BALANCE DE LIQUIDACIÓN**BIENESTAR, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)****BALANCE FINAL AL 21 DE FEBRERO DE 2023**

(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

**ACTIVO****ACTIVO CORRIENTE**

Cuentas y Documentos por cobrar	9,620.08	117,625.41
Cuentas Por Cobrar-Partes Relacionadas	108,005.33	
	108,005.33	

NO CORRIENTE

Gastos Diferidos	2,556.80	2,556.80
	2,556.80	


Total Activo**120,182.21****PASIVO NO CORRIENTE**

Otros Pasivos Misceláneos	2,439.68	2,439.68
	2,439.68	

PATRIMONIO

Capital Social	5793,000.00	117,742.53
Accionistas		
Pac Rim Cayman	5792,900.00	
Luis Alonso Medina Lopez	100.00	
Superávit Por Revaluación	1004,094.59	
Diferencias por Adecuación de NIC	(2724,114.21)	
Pérdida del Ejercicio	(3955,237.85)	
	1004,094.59	
	(3955,237.85)	

Total Pasivo y Patrimonio**120,182.21**


Norma Elizabeth Martinez de Escobar
Liquidadora




Escalante-Escalante y Compañía
Auditores Externos -Reg. # 2621




Rigoberto Murcia Menjivar
Contador

CONTADOR
RIGOBERTO MURCIA MENJIVAR
INSCRIPCIÓN No. 2642
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR



MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209976

No. de Presentación: 20220348132

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ORLANDO NICOLAS RODRIGUEZ ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CREATIVA CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREATIVA CONSULTORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras La Placita Mercado para Todos y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos: LA PLACITA, MERCADO PARA TODOS, no se conceden exclusividad de forma individual por ser términos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M073427-3

No. de Expediente: 2022210742

No. de Presentación: 20220349624

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR HERNANDEZ ROMERO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CHACÓN AMADOR CONSTRUCTORES. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia: "CHAC, S.A. DE C.V.", de nacionalidad SALVADOREÑA, Solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CHACÓN AMADOR CONSTRUCTORES y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILERES DE BULDÓCERES: CONSULTORIA SOBRE CONSTRUCCIÓN;

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE CONSTRUCCIÓN; ALQUILER DE GRÚAS; PERFORACIÓN DE POZOS; ALQUILER DE EXCAVADORAS; CONSTRUCCIÓN DE FÁBRICAS; CONSERVACIÓN DE MUEBLES; RESTAURACIÓN DE MUEBLES; SERVICIOS DE PAISAJISMO DE ELEMENTOS INERTES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS; INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE COCINAS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTO; SERVICIOS DE TECHADO: MONTAJE DE ANDAMIOS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ALMACENES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M073552-3

No. de Expediente: 2023212888

No. de Presentación: 20230354578

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL OSWALDO MANCIA GUERRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Nani y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M073576-3

No. de Expediente: 2022211143

No. de Presentación: 20220350418

CLASE: 35, 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO RAFAEL BARRIOS ARIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DESARROLLADORA FIDELIS, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLADORA FIDELIS, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PORTACELLI

Consistente en: La palabra PORTACELLI que traducido al idioma castellano significa PUERTA DEL CIELO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA PRESTAR ASISTENCIA EN LA EXPLOTACIÓN O DIRECCIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL, O EN LA DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL, Y LOS SERVICIOS DE AGENCIAS PUBLICITARIAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA (LEASING); LOS SERVICIOS DE ADMINISTRADORES DE PROPIEDADES, SERVICIOS DE ALQUILER, TASACIÓN DE BIENES INMUEBLES O FINANCIACIÓN. Clase: 36. Para: AMPARAR: LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CARRETERAS, PUENTES, O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN EL CAMPO DE LA CONSTRUCCIÓN; LOS SERVICIOS ANEXOS A LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, TALES COMO LA INSPECCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013958-3

No. de Expediente: 2023212411

No. de Presentación: 20230353512

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO SUTTER ARGUELLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE DISTRIBUIDORES DE VEHÍCULOS que se abrevia: ASALVE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MOTO EXPO y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que respecto a los elementos denominativos MOTO Y EXPO considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LA ORGANIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES Y DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del dos mil veintitres.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013966-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023212924

No. de Presentación: 20230354635

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ENRIQUE ANAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPES SUIZOS, HIFAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPES SUIZOS, HIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DULCOTABS

Consistente en: La palabra DULCOTABS, que servirá para: AMPARAR: TABLETAS EDULCORANTES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitres.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M073423-3

No. de Expediente: 2023212925

No. de Presentación: 20230354636

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ENRIQUE ANAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPES SUIZOS, HIFAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPES SUIZOS, HIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DULCOTABS

Consistente en: La palabra DULCOTABS, que servirá para: AMPARAR: TABLETAS EDULCORANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M073424-3

No. de Expediente: 2022209441

No. de Presentación: 20220347044

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERONICA ELIZABETH TREJO ARAGON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra COFI y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta únicamente sobre el diseño, los colores y el efecto visual, ya que sobre los elementos denominativos que lo componen CAFÉ DE ESPECIALIDAD COFI ROMANOS 11:36, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad, individualmente considerados. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, PAN, GALLETAS, SANDWICH. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M073501-3

No. de Expediente: 2023211573

No. de Presentación: 20230351381

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ELEBRANS

Consistente en: la palabra ELEBRANS, que servirá para: Amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura

y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación en el suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para la gestión del estrés de las plantas; preparaciones para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: Amparar: Preparaciones para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematocidas; bioherbicidas; agentes de control biológico para uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparaciones para repeler animales, aves e insectos; productos y preparaciones biológicas a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M073547-3

No. de Expediente: 2023212713

No. de Presentación: 20230354148

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSMERY HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de NELLY ARELY GARCÍA DE BATRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras KAI AUTÉNTICO SABOR DE MAR y diseño; Respecto de los elementos denominativos AUTÉNTICO SABOR DE MAR considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos que evocan o sugieren las características o cualidades del producto a distinguir y no pueden ser otorgado su uso a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAMARONES QUE NO ESTEN VIVOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M073625-3

No. de Expediente: 2023212342
 No. de Presentación: 20230353223
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Sanfer Farma, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CODEXTAN

Consistente en: la palabra CODEXTAN, que servirá para: Amparar: Producto farmacéutico para prevenir apoplejías o coágulos de sangre. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013961-3

No. de Expediente: 2023212523
 No. de Presentación: 20230353788
 CLASE: 01, 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN SILVESTRE MOLINA ACOSTA, en su calidad de APODERADO de LAPISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAPISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Lapisa
 AGRÍCOLA

Consistente en: la expresión Lapisa AGRÍCOLA y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra Lapisa y diseño, no así sobre el elemento denominativo AGRÍCOLA, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES, SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO;

PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013968-3

No. de Expediente: 2023212616
 No. de Presentación: 20230353926
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MAURICIO VALDEZ GARCIA, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BIG Café y diseño, cuya traducción al idioma castellano es GRANDE CAFE. Respecto a los elementos denominativos BIG y Café considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013999-3